

ci

Señores
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. en C. S., sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C e identificada con NIT. 860.505.864-5, representada legalmente por Arquímedes Arias Joya, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.359, en calidad de arrendador, por medio del presente **MANIFIESTO** a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.137 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No. 202.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie proceso Ejecutivo/Singular de mayor cuantía contra los arrendatarios: **LEONIDAS MOLINA FIESCO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.156, **LUZ MERY TRUJILLO OVALLE**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.242.822, **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.041.600 y **GERARDO CAMPOS GARZON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.021.420; para que con su citación y los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía se libre Mandamiento de Pago a favor de **INVERSIONES ARIAS RINCON y CIA S. en C.S.** y en contra de **LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y GERARDO CAMPOS GARZON**, ordenándoles pagar la totalidad de los cánones adeudados desde el mes de abril de 2017 y los que se sigan causando hasta que se pague efectivamente la obligación consagrada en el contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2007 respecto del inmueble ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C/ y se les ordene pagar la cláusula penal causada como consecuencia del incumplimiento contractual.

A la apoderada se le confiere las facultades del art. 77 del C.G.P., así como para acumular demandadas y pretensiones contra el mismo deudor, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, hacer postura en remate, solicitar la adjudicación de bienes rematados, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir y en general, hacer cuanto juzgue conducente para el éxito de este mandato.

Así mismo, para que demande el cobro de costas y/o agencias en derecho dentro del mismo proceso por cuenta de esta litis y obligación demandada.

Atentamente,

Acepto:


INVERSIONES ARIAS RINCON y CIA S en C S
Nit No. 860.505.864-5


IRLENNY PATRICIA ARIAS R.
C.C. No. 1.015.406.137 Bogotá

10

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a Juez Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por **ARIAS JOYA ARQUIMEDES**
Identificado con C.C. 17150359 y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 29/01/2018 a las 04:54:51 p.m.

www.notariaenlinea.com
QBK0ZCVBUBT9KDTMT

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

[Handwritten signature]

[Fingerprint]



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a Juez Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por **ARIAS RODRIGUEZ IRLENNY PATRICIA**
Identificado con C.C. 1015406437 y T.P. 202816 CSJ

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 29/01/2018 a las 04:53:12 p.m.

www.notariaenlinea.com
BS7L97L2W11TAYASUC

[Handwritten signature]

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Huella



U 2



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180063632D73C

10 DE ENERO DE 2018 HORA 15:55:47 ;

.0218006363

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. EN C.S.
SIGLA : IVEAR Y CIA S EN C.S
N.I.T. : 860505864-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00166904 DEL 1 DE MARZO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 11,952,552,000
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 NO. 48 C 35 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : invar_07@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 28 NO. 48 C 35 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : invar_07@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4362, NOTARIA 10 BOGOTA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.981, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 1.982, BAJO EL NO.112.536 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: " INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. EN CS".---

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

QUE POR ACTA NO 48 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737953 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA. S. EN CS, POR EL DE: INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 45 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NUMERO 01755885 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S.A.S., POR EL DE: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. EN C.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 48 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 2 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737953 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLIE A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 45 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 08 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01755885 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLIE, BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. EN C.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.868	11-VII-1.990	7A. BTA.	24-VII-1.990 NO.300.141
6.432	22-XII-1.994	7 STAFE BTA	28-XII-1.994 NO.475.568

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
1493	2011/08/30	NOTARIA 65	2011/09/13	01511958
48	2013/06/02	JUNTA DE SOCIOS	2013/06/11	01737953
sin num	2013/07/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/07/16	01748235
45	2013/08/08	JUNTA DE SOCIOS	2013/08/12	01755885
1644	2014/10/10	NOTARIA 65	2014/10/17	01877207

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE AGOSTO DE 2023

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LA INVERSIÓN DE LOS DINEROS SOCIALES EN A. LA COMPRA, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, B- LA COMPRA VENTA, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, VALORES MOBILIARIOS, TÍTULOS Y ACCIONES DE CUALQUIER CLASE.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES B.- INTERVENIR COMO DEUDOR O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS.- C- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS TRABAJADORES, NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES.- CH- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COMPRAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES.- D- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL, PARA LOS ASOCIADOS LO MISMO

QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, E.- TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. F.- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCTORES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.- G.- ENTRAR COMO SOCIA A SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO GESTOR (S)

RINCON DE ARIAS MARIA SOCORRO C.C. 000000041300523

NO. CUOTAS: 16,000.00 VALOR: \$16,000,000.00

ARIAS JOYA ARQUIMEDES C.C. 000000017150359

NO. CUOTAS: 16,000.00 VALOR: \$16,000,000.00

- SOCIO COMANDITARIO (S)

ARIAS RINCON ARQUIMEDES C.C. 000000079963209

NO. CUOTAS: 4,500.00 VALOR: \$4,500,000.00

ARIAS RINCON MARCELA C.C. 000001031122440

NO. CUOTAS: 4,500.00 VALOR: \$4,500,000.00

ARIAS RINCON JORGE ENRIQUE C.C. 000000080489325

NO. CUOTAS: 4,500.00 VALOR: \$4,500,000.00

ARIAS RINCON MARTHA LILIANA C.C. 000000052124614

NO. CUOTAS: 4,500.00 VALOR: \$4,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, POR EL LOS SOCIOS GESTORES QUIENES TENDRÁ EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y SE OBLIGAN A ADMINISTRARLA CORRECTAMENTE, REALIZANDO TODA CLASE DE ACTOS TENDIENTES A LOGRAR LA PLENA EFICACIA DE SUS ACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SOCIOS COMANDITARIOS Y CON LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 45 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2013,

INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01755885 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GESTOR ARIAS JOYA AROQUEMEDES	C.C. 000000017150359
SUBGERENTE GESTOR RINCON DE ARIAS MARIA SOCORRO	C.C. 000000041300523

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL SOCIO GESTOR. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA AL SOCIO GESTOR, O A SU DELEGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA Y PRESIDIR SUS SESIONES; B) CREAR LOS CARGOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA; D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; F) ELABORAR EL INFORME QUE DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS; G) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO ÉSTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA COMPAÑÍA; H) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; I) PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; Y J) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SU DELEGADO PODRÁ: COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, EJECUTAR PRÉSTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ASÍ COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y RECIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE LE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O A QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACIÓN DE COBRAR, CONDONAR DEUDAS Y, EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01239480 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SOCHA MANRIQUE PEDRO ELIAS	C.C. 000000009519713

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180063632D73C

10 DE ENERO DE 2018 HORA 15:55:47

0218006363

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Lugar y Fecha de Contrato : Bogotá Julio 1° de 2007.

ARRENDADOR :

NOMBRE : INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA. S. EN C.

Nit 860.505.864-5

ARRENDATARIOS :

NOMBRE: LEONIDAD MOLINA FIESCO

C.C. 4,940.156 Tarqui (Huila)

NOMBRE: LUZ MERY TRUJILLO OVALLE

C.C. 38.242.822 Ibague

NOMBRE: JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ

C.C. 84.041.600 Maicao

NOMBRE. GERARDO CAMPOS GARZON

C.C. 6.021.420 Venadillo (Tol.)

Dirección del Inmueble: Carrera 72 N° 52 - 04 Normandia. -----

PRECIO O CANON MENSUAL : (\$ 6.220.800). SEIS MILLONES
DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS Mcte.-----

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO : Tres (3) Años .-----

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO : Julio Primero (1°) del año
2.007 (Dos mil Siete). -----

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO : Junio Treinta (30) del
año Dos mil Diez (2.010) .-----

INCREMENTO ANUAL : Veinte por ciento (20 %) anual.-----

USO : PARQUEADERO, SERVITECA, AUTOLAVADO-----

El inmueble se arrienda con servicios públicos como son agua, luz, y teléfono, los cuales serán de cargo de los arrendatarios, el inmueble se entrega con sus respectivos medidores, de los cuales se harán responsables los arrendatarios, además de las siguientes estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas :-----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO : Mediante el presente contrato, el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima segunda de este contrato con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las dos partes. SEGUNDA.- PAGO , OPORTUNIDAD Y SITIO : Los arrendatarios se obligan a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en la calle 58 A No. 34-72 , Ofic. 101 (Bogotá D.C.) dentro de los cinco (5) primeros días de comenzada cada mensualidad.- Si el canon se pagare en cheque, el canon se considerará satisfecho solo una vez que el Banco haga el respectivo abono, siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago respectivo.-

TERCERA.- DESTINACION Los arrendatarios se comprometen a darle al inmueble el uso para PARQUEADERO. SERVITECA, AUTOLAVADO, y no podrán darle otro uso , ni ceder , ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. -

CUARTA . RECIBO Y ESTADO : Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. Los arrendatarios se obligan a la terminación del contrato, a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos .- QUINTA : MEJORAS : Los arrendatarios no podrán sin la autorización previa y escrita del arrendador hacerle mejoras al inmueble. En todo caso , al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador.-

SEXTA : RESTITUCION : Los



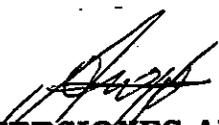
arrendatarios restituirán el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió , salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo.- Los arrendatarios restituirán el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por los arrendatarios o , salvo pacto expreso entre las partes.

SEPTIMA INCUMPLIMIENTO : El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de los arrendatarios , dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. **OCTAVA : CLAUSULA PENAL** : El incumplimiento o violación por parte de los arrendatarios de cualquiera de las obligaciones de este contrato los constituirán deudores de la otra parte por la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena , sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.- **NOVENA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO** : El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado , mediante comunicaciones escritas , por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.- **DECIMA : GASTOS** : Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de los arrendatarios.- **DECIMA PRIMERA** : En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos , la pena aquí pactada , los servicios dejados de pagar por los arrendatarios y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato, sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncian expresamente los arrendatarios **DECIMA SEGUNDA: LINDEROS DEL INMUEBLE: LINDEROS ESPECIFICOS:** NORTE: En extensión de Cuarenta y nueve metros con diez centímetros (49.10 Mts) con zona verde que da sobre la Calle 52 A. **SUR:** En extensión de Cuarenta y nueve metros con diez centímetros (49.10 Mts) con vía peatonal que da por el lado de los lotes N°s. 506 y 507 de la manzana 32. **ORIENTE:** En extensión de veintiseis metros (26.00 Mts.) con vía peatonal que da sobre el frente del lote. **OCCIDENTE:** En extensión de veintiseis metros (26.00 Mts) con la Carrera 72. MATRICULA INMOBILIARIA 50C. 609735. **DECIMA TERCERA:** Los arrendatarios no podrán cobrar al arrendador prima alguna en el momento de restituirle el inmueble arrendado. **DECIMA CUARTA:** Los arrendatarios presentarán al arrendador mensualmente copia de los recibos de servicios públicos con la constancia de haber sido pagados. **DECIMA QUINTA:** Los impuestos de Industria y Comercio y demás que exija el Distrito Capital y los cuales genere el establecimiento de comercio, serán de cargo de los arrendatarios, al igual que el mantenimiento de la fachada correspondiente al local.----- En constancia de lo anterior firman las partes el día primero (1º) de Julio de dos mil siete 2.007, en Bogotá D.C.-----



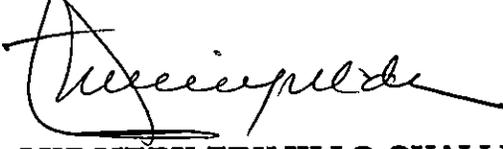
**Continuación contrato de arrendamiento de fecha Julio 1° de 2007
inmueble
Carrera 72 N° 52 - 04 de la ciudad de Bogotá**

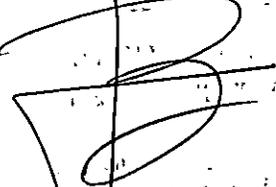
ARRENDADOR:

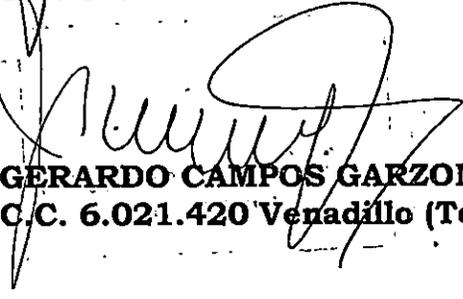

**INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA
Nit 860.505.864-5
ARQUÍMEDES ARIAS JOYA
Representante Legal**

ARRENDATARIOS:


**LEONIDAD MODINA FIESCO
C.C. 4,940.156 Tarqui (Huila)**


**LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
C.C. 38.242.822 Ibaguè**


**JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ
C.C. 84.041.600 Maicao**


**GERARDO CAMPOS GARZON
C.C. 6.021.420 Venadillo (Tol.)**

**JOSE DEL CARMEN HERNÁNDEZ VARGAS
C.C. 80.441.104 Bosa, Bogotá**

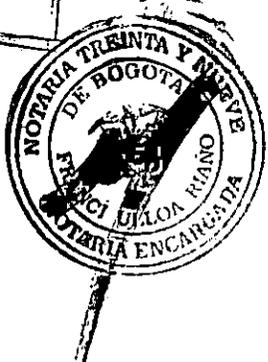
**DARIO ALEJANDRO GONZALEZ POVEDA
C.C. 79.427.104 Bogotá**

2
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
 compareció Leandro Sánchez
 quien exhibió la C.C. 144016 de Leandro
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
 documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 el declarante

03 JUL 2007

Notaria 39
 CALDERON BRUGÉS
 NOTARIO

03 JUL 2007



2
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
 compareció _____
 quien exhibió la C.C. _____ de _____
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
 documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 el declarante

03 JUL 2007

Notaria 39
 CALDERON BRUGÉS
 NOTARIO

03 JUL 2007



2
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
 compareció Wendy Castro Bren
 quien exhibió la C.C. 144016 de Wendy
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
 documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 el declarante

03 JUL 2007

Notaria 39
 CALDERON BRUGÉS
 NOTARIO

03 JUL 2007



2
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
 compareció Carmelo Ospina
 quien exhibió la C.C. 602176 de Valde
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
 documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 el declarante

03 JUL 2007

Notaria 39
 CALDERON BRUGÉS
 NOTARIO

03 JUL 2007



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- (REPARTO)

E. S. D.

IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.406.137 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 202.816 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. en C. S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C e identificada con NIT. 860.505.864-5, representada legalmente por Arquímedes Arias Joya, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.359, según poder de representación judicial y anexos que se adjuntan, me permito presentar ante su despacho **Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía** en contra de los señores **LEONIDAS MOLINA FIESCO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.156, **LUZ MERY TRUJILLO OVALLE**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.242.822, **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.041.600 y **GERARDO CAMPOS GARZON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.021.420, conforme a los hechos y pretensiones que se determinan a continuación:

I. HECHOS

1. **INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C. S.**, celebró contrato de arrendamiento con los señores **LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y GERARDO CAMPOS GARZON**, sobre el inmueble arrendado para Parqueadero, Serviteca y Autolavado, ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C acorde con el contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2007.
2. Se pactó que el contrato de arrendamiento iniciaría el 1 de julio de 2007 y tendría una duración de tres (3) años con incremento anual del 20%.
3. Como canon de arrendamiento mensual para el año 2007 las partes acordaron la suma de Seis millones Doscientos veinte mil Ochocientos Pesos (\$6.220.800) que los **DEMANDADOS** se comprometieron pagar dentro de los primeros cinco (5) días de comenzada cada mensualidad.
4. A partir del 1 de julio de 2016 las partes pactaron el canon de arrendamiento en Treinta y un millones Quinientos mil Pesos (\$31.500.000)
5. Los demandados pagaron los cánones de arrendamiento hasta el mes de marzo de 2017.
6. Al momento de la radicación de la presente demanda, los demandados deben la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de **abril de 2017**.

7. A la fecha de presentación de esta demanda, los demandados adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de **mayo y junio de 2017**, cada uno por la suma de Treinta y un millones Quinientos mil Pesos (\$31.500.000).

8. A partir del mes de julio de 2017 el canon de arrendamiento tuvo un incremento del 20%, por lo que quedó en la suma de Treinta y siete millones Ochocientos mil Pesos (\$37.800.000).

9. A la fecha de presentación de esta demanda, los demandados adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017**, cada uno por la suma de Treinta y siete millones Ochocientos mil Pesos (\$37.800.000).

10. A la fecha de presentación de esta demanda, los demandados adeudan el mes de arriendo correspondiente a enero de 2018, por la suma de Treinta y siete millones Ochocientos mil Pesos (\$37.800.000).

11. En la cláusula decima primera del contrato se pactó "*En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por los arrendatarios y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato, sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncian expresamente los arrendatarios.*".

12. En la cláusula octava del contrato se pactó "*Cláusula Penal: El incumplimiento o violación por parte de los arrendatarios de cualquiera de las obligaciones de este contrato los constituirá deudores de la otra parte por la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de incumplimiento, a título de pena, sin menos cabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento*".

13. A pesar de los requerimientos realizados por el demandante los demandados no han cancelados los cánones de arrendamiento adeudados.

II. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor juez se libre mandamiento de pago ejecutivo a favor de **INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C.S.** y en contra de **LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, GERARDO CAMPOS GARZON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **abril de 2017**, en relación con el inmueble arrendado y ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C
2. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **mayo de 2017**, en relación con el inmueble arrendado y ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C
3. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al

10

mes de **junio de 2017**, en relación con el inmueble arrendado y ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C

4. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$37.800.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **julio de 2017**, en relación con el inmueble arrendado y ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C.
5. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$37.800.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **agosto de 2017**, en relación con el inmueble arrendado y ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C.
6. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$37.800.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **septiembre de 2017**, en relación con el inmueble arrendado y ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C.
7. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$37.800.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **octubre de 2017**, en relación con el inmueble arrendado y ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C.
8. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$37.800.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **noviembre de 2017**, en relación con el inmueble arrendado y ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C.
9. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$37.800.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **diciembre de 2017**, en relación con el inmueble arrendado y ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C.
10. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$37.800.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **enero de 2018**, en relación con el inmueble arrendado y ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C.
11. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 431 del Código General del Proceso.
12. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340)** por concepto de clausula penal establecida en la cláusula octava del contrato, equivalente 20 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de incumplimiento.
13. Se ordene la indización de la suma reclamada en la pretensión anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.
14. Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

III. PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas las siguientes:

1-DOCUMENTAL:

1. Contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 1 de julio de 2007 respecto del inmueble ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Normandía

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho las siguientes normas: Artículos 422 al 461 del C.G.P.

V. CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía del presente proceso aproximadamente asciende a \$331.600.000 pesos moneda corriente, es decir que se es superior a ciento cincuenta (150) SMLMV, configurándose un proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía.

El domicilio de los demandados es la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, en concordancia con el art. 25 del Código General del Proceso, es Usted Señor Juez Civil Circuito de Bogotá D.C., es el competente para avocar el conocimiento de este proceso.

VI. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía regulado por los Título Único Capítulo Uno del C.G.P

VII. MEDIDAS CAUTELARES

Se adjunta en cuaderno separado la solicitud de medidas cautelares.

VIII. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C. S.
2. Poder judicial conferido a la suscrita por parte de INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C. S.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado y para el traslado a los demandados.
4. Cinco (5) CD que contienen la demanda con los anexos uno para el juzgado y otros para los demandados.

IX. NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDADOS:

- 1. La dirección de notificación de los demandados LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y GERARDO CAMPOS GARZON, es en la carrera 72 No. 52- 04 en la ciudad de Bogotá.
- 1.1. Domicilio de los demandados: Bogotá D.C.
- 1.2. Correo electrónico de los demandados: Se manifiesta bajo juramento que la suscrita desconoce el correo electrónico de los demandados.

A LA DEMANDANTE:

2- La dirección de notificación del demandante por intermedio de su representante legal, el señor Arquímedes Arias Joya o por quien haga sus veces al momento de la notificación en Calle 58 A No.35-72 oficina 101

- 2.1. Domicilio de la demandante: Bogotá D.C.
- 2.2. Correo electrónico del demandante: invar_07@yahoo.com

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE:

3- La dirección de notificación a la suscrita abogada en la Secretaría de su Despacho o en la Transversal 27 No. 53 B- 65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

- 3.1. Domicilio del apoderado: Bogotá D.C.
- 3.2. Correo electrónico del apoderado: irmercy@gmail.com o iaras.abogada@gmail.com

Sírvase Señor Juez tramitar y fallar esta demanda como en derecho corresponda.

Atentamente,


 IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
 C.C.1.015.406.137 expedida en Bogotá
 T.P. No. 202.816 expedida por el C S de la J.



184

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 30/ene./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

045

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

2300

SECUENCIA: 2300

FECHA DE REPARTO: 30/01/2018 9:17:39a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 45 CIVIL CIRCUITO

30 DIAS VENCEN = 13-03-2018

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

860505864

INVERSIONES ARIAS RINCON Y
CIA.

01

1015406137

IRLENNY PATRICIA ARIAS
RODRIGUEZ

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTO HMM10
iaguasav

v. 2.0

MFTS

(Signature)
iaguasav
Alexandar Aguirre Vasquez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del
Circuito de Bogotá D.C.**

Ejecutivo No. 2018-00031

RADICACIÓN DE PROCESOS

Copia archivo	X
Poder	X
Certificado Superfinanciera	
Letra	
Cheque	
Escrituras	
Contrato Leasing	
Certificado catastral	
Recibos impuestos	
Cd's	X

Copia traslado	X
Escrito demanda	X
Certificado Cámara Comercio	X
Certificación deuda	
Pagaré	
Facturas	
Contrato arrendamiento	X
Certificado de tradición	
Escrito medidas cautelares	X

ENTRADA AL DESPACHO: 07 DE FEBRERO DE 2018


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del
Circuito de Bogotá D.C.**

Ejecutivo No. 2018-00031

23 FEB. 2018

Bogotá D C., _____

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que en el escrito introductor se aduce que se aplicaron incrementos al canon de arrendamiento pactado en el contrato base de cobro; acredítese en legal forma que se informó al arrendatario de dichos aumentos, acorde con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 820 de 2003 (*norma de orden público*), o en defecto de ello, apórtese prueba documental que dé cuenta de un principio de pago de aquellos rubros por parte del arrendatario y a favor de la parte demandante.

Del escrito de subsanación y anexos de la demanda, apórtense las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GABRIEL JULIÁN PORRAS CASTILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:			
La providencia anterior es notificada por anotación en	estado	No.	de hoy
		021	
26 FEB. 2018.			
La secretaria,			
MÓNICA TATIANA FORSECA ARDILA			

Doctor
Gabriel Julián Porras Castillo
Juzgado 45 civil del circuito de Bogotá
E. S. D.

DUES-10
17
JUZGADO 45 CIVIL CTO.

05093 2-MAR-'18 16:11

Referencia: 2018-31

Asunto: Subsanación

IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, en atención al estado No. 21 de fecha 26 de febrero de 2018, me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

1. Es pertinente manifestar que el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes es de destinación comercial, acorde con las cláusulas del mismo, por favor verificar la hoja No. 1 donde se indica que el inmueble ubicado en la carrera 72 No. 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D.C fue arrendado desde el 1 de julio de 2007 para uso de: **Parqueadero, Serviteca y Autolavado**. Así las cosas se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

Las estipulaciones de la ley 820 de 2003 es especial para arrendamiento de vivienda urbana.

2. Tanto los arrendatarios como los arrendadores, pactaron incremento anual del 20% y quedaron notificados a la suscripción del contrato, el cual está legalmente celebrado y por ende acorde con el artículo 1602 del código civil, constituye ley para los contratantes y los aumentos se hace automáticamente.

3. En aras de acreditar lo solicitado se adjunta dos recibos de caja que constatan los aumentos y pagos.

Atentamente,


Irleenny Arias Rodríguez
C.C 1015406137
T.P. 202816 del C S de la J.

RECIBO DE CAJA

2856-12.

Ciudad	Bogotá	Fecha	05	09	2016
Requiere de	Leonida Luciani	\$26748300			
Dirección	Cra 72 - 52-00				

La suma de en (letras) Veintiseis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos pesos enteros.
 Por concepto de Crédito junio de 2016

Cheque No.	Banco	Cuenta	Efectivo
			<input checked="" type="checkbox"/>

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	Firma y Sello
				 cc. C.C. 415967 RD

61

RECIBO DE CUA

3882

Ciudad **Sopote** Fecha **19/12/2016**

Recibido de: **Leonidas Moreno** \$ **5000.00**

Dirección: **Calle 72 52-04**

La carta de en (para) **Med. Hospital de Socorro**

Med. Hospital de Socorro

Por concepto de: **Abono Duda**

Cheque No. Banco \$ Sucro Banco

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	PROMEDIO
APLICA:				
	Saldo Miembro Oct/16		7851700	
	Pago Miembro Nov/16		1-3000000	
	Abono General Dic/16		6.655.100	
	Saldo Loteria # 8		2.113.200	
	SUCRO		19.750.000	

Leonidas Moreno

RECIBO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 46 Civil del Circuito
De Bogotá

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

16 MAR. 2018

Al despacho del señor(a) Juez Hoy 16 MAR. 2018, con()
escrito presentado en tiempo o informando() que el
causante se encuentra en situación de () no (), al ser
concedido se aportaron copias para el
traslado y el archivo del Juzgado.

El(la) Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del
Circuito de Bogotá D.C.**

Ejecutivo No. 2018-00031

11 MAYO 2018

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que fue debidamente presentada la subsanación y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo cumplen a satisfacción con las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P.; el Juzgado dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONES ARIAS RINCÓN Y CIA S EN C.S.** y en contra de **LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y GERARDO CAMPOS GARZÓN**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, los demandados procedan a pagar las sumas de dinero que a continuación se detallan:

1.- \$4'000.000.00 m/cte, por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2017.

2.- \$63'000.000.00 m/cte, por concepto de capital de dos cánones de arrendamiento causados entre los meses de mayo y junio de 2017, cada uno en razón de \$31'500.000.00

3.- \$264'600.000.00 m/cte, por concepto de capital de siete cánones de arrendamiento causados entre los meses de julio de 2017 a enero de 2018, cada uno en razón de \$37'800.000.00

4.- Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se verifique su pago o se realice la entrega del bien dado en arrendamiento (Artículo 431 del C.G.P.)

5.- \$14'754.340.00 m/cte, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.

6.- Se niega la ejecución respecto de la pretensión contenida en el numeral 13 del libelo genitor, por expresa prohibición de que tratan los artículos 1600 y s.s. del C. Civil.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada IRLenny PATRICIA ARIAS RODRÍGUEZ, en su calidad de Apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades y en los términos del poder conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



GABRIEL JULIÁN PORRAS CASTILLO
(2)

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>			
La providencia anterior es notificada por anotación en	estado	No. <u>43</u>	de hoy
		<u>15 MAYO 2018</u>	
La secretaria,			
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA			



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 342 44 53

21

COPIA

Oficio No. 00594

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2018

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310304520180003100 de INVERSIONES ARIAS RINCÓN Y CIA S EN CS NIT. 860.505.864-5 contra LEONIDAS MOLINA FIESCO C.C. No. 4.940.156, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE C.C. No. 38.242.822, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ C.C. No. 84.041.600 y GERARDO CAMPOS GARZÓN C.C. No. 6.021.420

(Al contestar cite esta referencia completa).

Comunico a usted que mediante providencia de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se ordenó oficiarle a fin de informarle que la presente ejecución se encuentra soportada en el contrato de arrendamiento suscrito el 01 de julio de 2017, donde se pactó un canon mensual de \$6'220.800.

Los deudores de dichas obligaciones son LEONIDAS MOLINA FIESCO C.C. No. 4.940.156, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE C.C. No. 38.242.822, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ C.C. No. 84.041.600 y GERARDO CAMPOS GARZÓN C.C. No. 6.021.420 y el acreedor es INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S EN CS identificado con NIT. 860.505.864-5.

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

2.8 MAYO 2018

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA

Secretaria

FRANQUICIA

22
10



GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

1-32-244-439-4128

Bogotá D.C. 07/06/2018

CORREO CERTIFICADO

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

Secretaria (o)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 10 No 14 - 30 Piso 7

Bogota D.C.

Proceso: 110013103045-20180003100-EJECUTIVO SINGULAR

06631 12-JUN-18 10:35

Cordial saludo.

En respuesta a su oficio No. 594 del 5/24/2018 radicado en esta Seccional con el No. 032E2018038358 de fecha 5/30/2018 me permito informarle que el contribuyente **GERARDO CAMPOS GARZON NIT 6021420**, del cual solicitan información se encuentra inscrito en el Rut de IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUE la cual se le envió su solicitud con oficio No. 1-32-244-439-4127 de fecha 07/06/2018 para su respectiva respuesta.

Hasta otra oportunidad.

ERNESTO TRILLO MARCELES
Grupo GIT Secretaria
División Gestión de Cobranzas.
Cr 6 No. 15 - 32 Piso 2 A
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá



1-32-244-439-4136

Bogotá D.C. 07/06/2018

CORREO CERTIFICADO

Secretaria (o)
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 - 30 Piso 7
Bogota D.C.
Proceso: 110013103045-20180003100-EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

06627 12-JUN-18 10:33

Cordial saludo.

En respuesta a su oficio No. 594 del 5/24/2018 radicado en esta Seccional con el No. 032E2018038358 de fecha 5/30/2018 me permito informarle que el contribuyente **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ NIT 84041600**, del cual solicitan información se encuentra inscrito en el Rut de IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA la cual se le envió su solicitud con oficio No. 1-32-244-439-4135 de fecha 07/06/2018 para su respectiva respuesta.

Hasta otra oportunidad.


ERNESTO TRILLO MARCÉLES
Grupo CIT Secretaria
División Gestión de Cobranzas
Cr 6/No. 15 - 32 Piso 2 A
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

1-32-244-441 – 2165

Bogotá D.C., 18 de junio de 2018

06838 21-JUN-'18 9:58
JUZGADO 45 CIVIL CTO.

Señores
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Secretario (a)
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 7
Bogotá D.C

Referencia: Ejecutivo singular No. 11001310304520180003100 de INVERSIONES ARIAS RINCÓN Y CIA S EN CS NIT 860.505.864-5 contra LEONIDAS MOLINA FIESCO C.C. 4.940.156 y otros.

Oficio No. 00594 de 24 de mayo de 2018

Cordial saludo

Acuso recibido del oficio de la referencia, y me permito informar que revisados los aplicativos de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la fecha el contribuyente LEONIDAS MOLINA FIESCO, identificado con C.C. 4.940.156, no presenta obligaciones pendientes de pago.

De acuerdo con lo anterior, no es posible tener en cuenta lo solicitado por su despacho.

Cordialmente,



MAURICIO LARROTA VARGAS
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Jefe G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 N° 15- 32 Piso 2
Teléfono 4090009
Bogotá D. C.

Ubicación. NF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 7. Edificio Jaramillo Montoya. Teléfono 3424453
J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

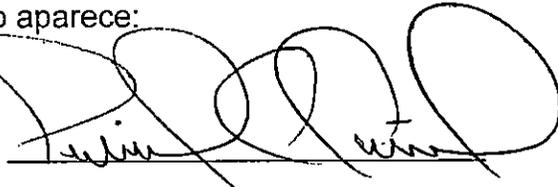
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso Ejecutivo No. 2018-031

En Bogotá, D. C., a los DIECISÉIS (16) días del mes de MAYO de dos mil dieciocho (2018), notifiqué personalmente al señor(a) LEONIDAS MOLINA FIESCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 4.940.156 de Tarqui, quien en calidad demandado(a) dentro del presente asunto, se le pone en conocimiento el auto admisorio de la demanda que data 11 de mayo de 2018 a folio 20 de cuaderno 1.

Se hace entrega del traslado de la demanda para que el demandado ejerza derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al presente trámite.

Enterado, firma como aparece:

El (La) Notificado(A), 

C.C. 4.940.156

Tel. 3506207908

Quien notifica,


JUAN CAMILO GÓMEZ PENAGOS
ASISTENTE JUDICIAL



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
 NUESTRO COMPROMISO ES LA VERDAD
 Calle 100 No. 100-100, Zona 10, Ciudad de Guatemala, Guatemala

10 4 JUL 2018

Alcaldía Municipal de San Juan Sacatepé
 Alcaldía Municipal de San Juan Sacatepé
 Alcaldía Municipal de San Juan Sacatepé

Se ha terminado en silencio

Expone a...

mmmm (6)

Armenia, 25 de mayo de 2018

Notaría Única del Circuito
de Maicao La Guajira
Misión Guiterrez

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

Señor Juez
Cuarenta y Cinco Civil del Circuito
Bogotá, D.C.-

Ref.: Poder Especial.

06466 31-MAY-18 11:19

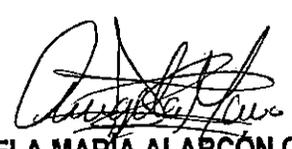
JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.041.600, mayor de edad y residente en el municipio de Maicao (Guajira), actuando en nombre propio de manera atenta y respetuosa por medio de este escrito le manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente, a la Abogada **ÁNGELA MARÍA ALARCÓN CASTAÑO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 41.945.374 de Armenia Quindío, y tarjeta profesional No. 27979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación revise y solicite copias del proceso No.11001310304520180003100 que reposa en ese despacho.

27979
271979.

Mi apoderada queda con las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder, consagradas el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial la de sustituir, renunciar y reasumir el presente poder; recibir, transigir, conciliar y en general las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este poder, por lo tanto solicito su señoría se sirva reconocer personería a mi apoderada en los términos de ley.

Del señor Juez,


JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ
CC No. 84.041.600 Poderdante


Abogada. ÁNGELA MARÍA ALARCÓN CASTAÑO
CC.41.945.374 Acepto.

Notaría
de Maicao
Armenia

Notaría
de Maicao
Armenia

Notaría
de Maicao
Armenia

Notaria Única del Círculo de Maicao La Guajira
Musiri Gutiérrez

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Notaria Única del Círculo de Maicao La Guajira
Musiri Gutiérrez
525867

En la ciudad de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Maicao, compareció:
JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0084041600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8aj8zcms32nz
25/05/2018 - 15:35:43:535



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Única del Círculo de Maicao La Guajira
Musiri Gutiérrez

Este folio se asocia al documento de PRESENTACION PERSONAL, en el que aparecen como partes **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** y que contiene la siguiente información **PODER ESPECIAL**.



ANTONIO MUSIRI GUTIÉRREZ
Notario Único del Círculo de Maicao

Notaria Única del Círculo de Maicao La Guajira
Musiri Gutiérrez

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8aj8zcms32nz



Notaria Única del Círculo de Maicao La Guajira
Musiri Gutiérrez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 7. Edificio Jaramillo Montoya. Teléfono 3424453
J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso Ejecutivo No. 2018-031

En Bogotá, D. C., a los TREINTA Y UNO (31) días del mes de MAYO de dos mil dieciocho (2018), notifiqué personalmente a la doctor (a) ÁNGELA MARÍA ALARCÓN CASTAÑO , identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.945.374 de Bogotá y tarjeta profesional No. 271979 del C. S. de la Judicatura, quien en calidad de apoderado (a) del demandado(a) JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 84.041.600, dentro del presente asunto, se le pone en conocimiento el auto que libra mandamiento de pago que data 11 de mayo de 2018 a folio 20 de cuaderno 1.

Se hace entrega del traslado de la demanda para que el demandado ejerza derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al presente trámite.

Enterado, firma como aparece:

El (La) Notificado(A), 
C.C. 41.945.374
Tel. 3107631125
E-mail gellita86@gmail.com

Quien notifica,


JUAN CAMILO GÓMEZ PENAGOS
ASISTENTE JUDICIAL

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D. JUZGADO 45 CIVIL CTO.

06520 5-JUN-18 14:15

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

REF. : RADICADO N° 110013103-045-2018-00031-00
DEMANDANTE : INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA. S EN C S.
DEMANDADOS : LEONIDAS MOLINA FIESTO C. C. 4'940.156
LUZ MERY TRUJILLO OVALLE C. C. 38'242.822
JAI ME ARTURO BOSCAN ORTIZ C. C. 84'041.600
GERARDO CAMPOS GARZON C. C. 6'021.420
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN VS MANDAMIENTO
DE PAGO - EXCEPCIONES PREVIAS INVOCADAS
POR JAI ME ARTURO BOSCAN ORTIZ.

ANGELA MARIA ALARCON CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'.945.374 de Armenia Quindío, Abogada en ejercicio, portadora de la T. P No.271.979 del C.S.J, actuando como apoderada del señor JAI ME ARTURO BOSCAN ORTIZ mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Maicao - Guajira, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No 84.041.600 de Maicao, según poder a mi otorgado que reposa en el expediente, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYO 11 DE 2018 en término, sustentando Excepciones Previas que ejercito de conformidad con los fundamentos y consideraciones siguientes:

El señor Juez encontró que la demanda y sus anexos aparentemente reúnen los requisitos de ley por ello libró Mandamiento de Pago el Once (11) de Mayo de 2018 inducido en error involuntario por la parte demandante.

Si bien llegare a ser cierto que los otros demandados suscribieron el contrato de arrendamiento que fundamenta la demanda, no menos cierto es que en lo que corresponde al señor JAI ME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao - Guajira a quien represento ESTE NO HA SUSCRITO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FUNDAMENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, como tampoco tiene obligaciones pendientes de pago derivadas del contrato que jamás ha suscrito con la demandante.

Mi poderdante, no conoce de manera personal y directa y no ha tenido relación alguna con los ARRENDADORES ni con los ARRENDATARIOS que suscribieron el contrato de Arrendamiento fundamento de la demanda.

2
3

Mi poderdante ha sido SUPLANTADO desde el año 2006 por el señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ, identificado con la C. C. No. 12.624.207 de Ciénaga Magdalena, utilizando el nombre del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y su documento de identificación para llevar a cabo actos delictivos y delincuenciales SUPLANTANDO a mi poderdante para beneficiarse de múltiples formas en el desarrollo de actividades que fueron materia de investigación por parte de la Fiscalía 111 de Patrimonio Económico y Condenado por el Juzgado 22 Penal del Circuito de Bogotá por los delitos de Suplantación, falsedad, Asociación para delinquir y otros delitos ejercitados en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con privación de la libertad como resultado de esta condena superior a los cuatro (4) años como puede establecerse en la fotocopia de la investigación surtida por la precitada Fiscalía 111, que anexo al expediente en calidad de prueba y que usted puede constatar solicitando a ese Despacho toda la información pertinente para que pueda entrar en conocimiento de los hechos reales y en consecuencia de los elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar determinantes que mi poderdante no es la persona que aparece suscribiendo el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda y en consecuencia no es deudor de ninguna suma de dinero ni de obligaciones por cánones de arrendamiento incumplidos en su pago. (Si bien es cierto que existe Sentencia condenatoria la información es reservada.)

Como elemento probatorio y para demostrar los elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar de las SUPLANTACIONES que han sido llevadas a cabo en contra de mi poderdante, hago entrega de copia de la acción penal que se surtió en contra del señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ en la que se entrará en conocimiento de múltiples actuaciones en las que suplantó a mi poderdante y a otras empresas ocasionando graves y varios perjuicios con ocasión de esas actividades delictivas en su contra.

Nos encontramos en esta ocasión frente a otra de esas SUPLANTACIONES que desconciertan necesariamente a las partes y a la administración de justicia, pero que con la prueba que se aporta permite que la administración de justicia entre en conocimiento que mi poderdante no es la persona contra quien se dirige la demanda y en consecuencia no es la persona a quien se pueda hacer exigible lo que no ha causado y que en consecuencia no debe.

Son igualmente múltiples los elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar que demuestran que mi poderdante no es el deudor de las obligaciones que la parte demandante le hace exigibles tal como podrá establecerse en desarrollo de toda la actuación.

3

Como puede comprender el señor Juez, el Mandamiento de Pago librado el 11 de mayo de 2018 en contra de mi poderdante resulta improcedente por cuanto no es deudor de ninguna suma de dinero derivada del contrato de arrendamiento en favor del demandante toda vez que entre las dos partes no existe ningún vínculo contractual que cree para ellos ni derechos ni obligaciones mutuas de ninguna naturaleza.

Quedará establecido en desarrollo de la actuación procesal y procedimental que se surta de igual manera, que mi poderdante no conoce siquiera el inmueble objeto del contrato de arrendamiento. De igual manera que no se conocen de manera personal y directa ni la persona adscrita a la firma que suscribe el contrato bajo la condición de ARRENDADOR y él.

Por todo lo anterior y en consideración a que proceden como Excepciones Previas las causales en que soporto el Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago, así:

- I. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
- II. INCAPACIDAD DEL DEMANDADO.
- III. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.
- IV. HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE LE CORRESPONDE.
- V. HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

Desarrollo de las Excepciones Previas:

PRIMERA EXCEPCIÓN PREVIA:

- I. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

31

Los elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar de la realización de los hechos y de las pretensiones de las demandas suscitan y generan inconsistencia creadora de incongruencias que accionan procedimientos involuntarios en contra de personas que son demandadas sin que los hechos de la demanda tengan razón de ser jurídicamente. Colombia, país en el que se encuentra instituido el Imperio de la Ley, y en el que todos los funcionarios del estado tienen establecida Jurisdicción y Competencia para el desarrollo de sus funciones ajustado todo a la Constitución Nacional y a la Ley. Sometido todo el sistema judicial a la voluntad de quienes acuden a presentar demandas con la apariencia de cumplir con el lleno de los requisitos legales en el que en ninguno de los procedimientos instituidos por el legislador ha otorgado competencia a ningún Juez de la República para librar Mandamiento de Pago que haga exigible obligaciones inexistentes y carentes de fundamento legal y que en algunas ocasiones estos se libran al ser inducidos los Jueces en error involuntario al llegar a sus manos demandas que careciendo de fundamento legal en contra del demandado y que los señores Jueces lo ignoran por completo. Tal es el caso que nos ocupa en lo que atañe a la demanda presentada en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 demandado por la empresa INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA. S. EN C. S., donde su señoría desconoce absolutamente todo.

El señor Juez fue inducido en error involuntario inclusive por la parte demandante quien también ignoraba, pero que ya tiene conocimiento y que el demandado es víctima de suplantación desde la elaboración y suscripción del contrato de arrendamiento que dio origen a la demanda que cursa en su Despacho bajo el radicado N° 1100130030103-045-2018-00031-00.

Todo Mandamiento de Pago se libra para hacer exigible las obligaciones que se encuentran suscritas, causadas y pendientes de pago, para el caso que nos ocupa frente al demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ ninguna de esas condiciones existe y en consecuencia el Mandamiento de Pago librado en su contra resulta Improcedente por cuanto carece de fundamento legal toda vez que el demandado no suscribió el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda, no tiene la condición de arrendatario que se le aduce, no ha recibido en arrendamiento el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, no lo ha tenido para su uso, goce y disfrute, ni siquiera lo conoce y además no sabe en donde está ubicado. Como demandado solo sabe que esta demandado sin fundamento y sin causa, por cuanto nunca ha adquirido ni obligaciones ni derechos sobre ese contrato y los incumplimientos que fundamentan la demanda, por lo tanto no existe jurisdicción ni competencia aplicable en el caso frente a los hechos

33

y las pretensiones de la demanda en lo que corresponde al demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ. Ningún procedimiento ejecutivo puede iniciar las demandante en contra de mi poderdante por cuanto entre la demandante y el mi poderdante no existe ningún vínculo comercial ni de ninguna otra índole, ni siquiera se conocen.

Se servirá su Señoría declarar probada la Excepción Previa de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, para desarrollar ninguna acción entre las partes, al carecer de fundamentos legales y de vínculos contractuales entre demandante frente al demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, y declarar terminado todo el proceso ejecutivo en su contra.

SEGUNDA EXCEPCIÓN PREVIA:

II. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

El ARRENDADOR del inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento que fundamenta la Demanda es necesariamente quien atendió y suscribió el Contrato de arrendamiento con quien SUPLANTÓ al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ quien supuestamente se identificó con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao – Guajira.

El ARRENDATARIO del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que fundamenta la demanda es necesariamente quien SUPLANTANDO al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ haciendo uso de la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao – Guajira suscribió el contrato de Arrendamiento con el ARRENDADOR.

El señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ no ha suscrito con el ARRENDADOR el contrato de arrendamiento que fundamenta la demanda, ni siquiera se conocen entre ellos dos.

El señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ no se conoce con ninguna de las personas que suscribieron el Contrato de Arrendamiento que fundamenta la demanda en la calidad de ARRENDATARIOS y en consecuencia no asistió el 1° de Julio de 2017 a suscribir el contrato en calidad de ARRENDATARIO tampoco se conoce con los ARRENDATARIOS tampoco. Entre ellos no existe

ni ha existido ninguna relación comercial jamás, no existiendo ninguna obligación pendiente entre ellos.

Existiendo relación comercial entre quienes como ARRENDATARIOS y ARRENDADOR suscribieron el Contrato de arrendamiento del 1° de Julio de 2007 fundamento de la demanda sin que entre todos ellos exista relación con el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao – Guajira, queda probada la INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE FRENTE AL DEMANDADO JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ por carencia de vinculo contractual con quien no suscribió el contrato de arrendamiento el 1° de Julio de 2007 con ellos. Así, por falta de vinculación contractual entre el ARRENDADOR y mi poderdante es imposible hacer exigibles obligaciones inexistentes entre las partes.

Por lo anterior se servirá su Señoría declarar probada la Excepción Previa de INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE FRENTE AL DEMANDADO SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ por carencia de fundamento legal de las obligaciones que se pretende hacer exigible al demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, por lo que es procedente declarar terminado todo el proceso ejecutivo en su contra.

TERCERA EXCEPCIÓN PREVIA:

III. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso son requisitos formales de la demanda entre otros:

2. El nombre y domicilio de las partes y,
4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

7
35

INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C. S., manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera efectuado con la presentación de la demanda, asegurando que:

“Celebró contrato de arrendamiento con los señores {---} JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y {---} sobre el inmueble arrendado para Parqueadero, Serviteca y Autolavado, ubicado en la carrera 72 N° 52-04 Barrio Normandía en Bogotá D. C. acorde con el contrato de arrendamiento de fecha 1 de Julio de 2007.”

HECHO QUE ES FALSO, FRAUDULENTO Y CONTARIO A LA REALIDAD.

Mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ. No ha suscrito el contrato de arrendamiento con INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C. S. ni el 1° de Julio de 2007 ni nunca.

Mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ no ha tenido ninguna relación comercial jamás con INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C. S., ni siquiera conoce la dirección de esa empresa.

Se me dio traslado de la demanda el jueves 31 de Mayo de 2018 entregándome copia de la demanda y de sus anexos, en término dentro de los tres días siguientes instauo recurso de reposición en contra del Mandamiento de Pago en lo que corresponde a mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ impetrando entre otros la Excepción Previa que me encuentro sustentando para lo que procedo a manifestar que mediante el escrito de Contestación de la demanda que igualmente presento en la fecha de hoy en escrito separado e independiente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del Código General del Proceso estoy presentando TACHA DE FALSEDAD contra el contrato de arrendamiento que fue suscrito en 1° de Julio de 2007 según lo sustentado por la demandante en el hecho primero de la demanda y que fundamenta consecuentemente los hechos 2 al 13 de la demanda falsos, fraudulentos y Contrarios a la realidad frente al demandado que represento y a las pretensiones de la demanda instaurada por INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S. en C. S., en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y otros..

8

26

La TACHA DE FALSEDAD que ejercito y sustento en desarrollo del escrito en el que invoco las Excepciones de Mérito dentro del escrito de la Contestación de la Demanda, la hago extensiva para esta Excepción Previa solicitando a su señoría se sirva tenerla en cuenta para fallar esta toda vez que el resultado de la Tacha de Falsedad demostrará que entre la parte demandante y el demandado mi poderdante no existe ningún vínculo contractual y en consecuencia no existe ninguna relación comercial incumplida y ninguna obligación pendiente por atender por carencia total y absoluta de existencia de requisitos formales de la demanda entre las partes. Hecho que deja probado que la Excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES ENTRE LAS PARTES HA SIDO PROBADA POR LA PARTE DEMANDADA QUE CORRESPONDE AL SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ.

Probada la Excepción invocada se servirá su señoría declarar terminada toda la acción ejecutiva a favor del demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ ordenando de inmediato el levantamiento de todas las medidas cautelares dictadas en su contra y ordenando que se reconozcan los daños y perjuicios que se ocasionaron con ocasión de la demanda y de las medidas cautelares decretadas a solicitud de la parte demandante.

CUARTA EXCEPCIÓN PREVIA:

IV. HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE LE CORRESPONDE.

No existiendo ningún vínculo comercial ni relación de negocios de ninguna naturaleza ni pendiente de pago ninguna obligación real entre la parte demandante y el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao -Guajira no se puede pretender que la parte demandante instaure en momento alguno ningún proceso ejecutivo singular de mayor cuantía bajo ningún concepto, como tampoco ninguna otra clase de proceso ni de procedimiento legal.

Toda acción ejecutiva que pretenda llevar a cabo la parte demandante en contra de los bienes patrimoniales del demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao - Guajira carece de fundamento legal y en consecuencia resulta ser una Acción Temeraria y de Mala Fe.

9
37

Queda probado que adecuado el proceso y procedimiento ejecutivo singular de mayor cuantía en contra del demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, este trámite de proceso ejecutivo singular de mayor cuantía no corresponde en momento alguno darle aplicación en contra del demandado, razón por la que su señoría se servirá declarar probada la Excepción aquí invocada ordenando dar por terminado todo procedimiento ejecutivo a favor del demandado y ordenando levantar de inmediato toda medida cautelar oficiando a los organismos a los cuales se les había informado de las medidas cautelares para que las levanten de inmediato.

Se servirá el señor Juez reconocer que la parte demandante ocasionó daños y perjuicios al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con ocasión de la demanda y de las medidas cautelares condenando a la parte demandante a reconocer y pagar estos perjuicios.

QUINTA EXCEPCIÓN PREVIA:

V. HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

Debidamente dirigida la demanda en contra de la persona que suscribió el contrato de arrendamiento el 1° de Julio de 2007 con la sociedad INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA. S EN C S., sobre el inmueble de la carrera 72 N° 52-04 del Barrio Normandía de Bogotá, SUPLANTANDO al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao - Guajira, la Notificación realizada al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con cédula de ciudadanía N° 84'041,600 de Maicao -Guajira representado por mí de conformidad con el poder con el cual actué al momento de la notificación, queda probada la Excepción Previa de HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANMDADA.

Todos los hechos de la demanda, las pretensiones de la demanda y en consecuencia la Exigibilidad de las obligaciones que constan en el Mandamiento de Pago en contra del demandado JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ están dirigidas es contra la persona que SUPLANTÓ AL SEÑOR

AB
30

JAI ME ARTURO BOSCAN ORTIZ firmando y suscribiendo el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda y del Mandamiento de Pago. Estoy entregando junto con este escrito recurrente y con la Contestación de la demanda la prueba de las SUPLANTACIONES de las cuales ha sido objeto mi poderdante persona ajena a toda negociación con la parte demandante y en consecuencia muy diferente a quien ha tenido y realizado negocios comerciales con la parte demandante.

Probada la Excepción de **HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA** se servirá su señoría declarar probada la Excepción invocada Ordenando dar por terminado todo procedimiento ejecutivo a favor del demandado y ordenando levantar de inmediato toda medida cautelar oficiando a los organismos a los cuales se les había informado de las medidas cautelares para que las levanten de inmediato.

Se servirá el señor Juez reconocer que la parte demandante ocasiono daños y perjuicios al señor **JAI ME ARTURO BOSCAN ORTIZ** con ocasión de la demanda y de las medidas cautelares condenando a la parte demandante a reconocer y pagar estos perjuicios.

SOLICITUD PREFERENTE:

Teniendo en cuenta que los trámites procedimentales aplican términos que conllevan días y que han sido librados oficios en los se decretaron medidas cautelares de embargo sobre los bienes del señor **JAI ME ARTURO BOSCAN ORTIZ** quien es ajeno a todos los hechos y pretensiones de la demanda con fundamento en lo anterior, respetuosamente al señor Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá con respeto le

SOLICITO APLICACIÓN DE PREJUDICIALIDAD PENAL QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE TODA ACCIÓN EJECUTIVA EN CONTRA DEL DEMANDADO SEÑOR JAI ME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA INCLUIDO EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE EN EL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES. Mientras se establece la realidad.

AA
31

Teniendo en cuenta que el demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado hasta la saciedad en este escrito, no es la persona que suscribió el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda.

1. Que el señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ, identificado con la C. C. No. 12.'624.207 de Ciénaga Magdalena, utilizando el nombre del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ ha llevado a cabo actos delictivos y delincuenciales SUPLANTANDO a mi poderdante para beneficiarse de múltiples formas en el desarrollo de actividades que fueron materia de investigación por parte de la Fiscalía 111 de Patrimonio Económico y Condenado por el Juzgado 22 Penal del Circuito de Bogotá por los delitos de Suplantación, falsedad, Asociación para delinquir y otros delitos ejercitados en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con privación de la libertad como resultado de esta condena superior a los cuatro (4) años como puede establecerse en la fotocopia de la investigación surtida por la precitada Fiscalía 111, que anexo en calidad de prueba y que usted puede constatar solicitando a ese Despacho toda la información pertinente. (Si bien es cierto existe Sentencia condenatoria la información es reservada.)

2. Por todo lo anterior respetuosamente solicito al señor Juez se sirva desestimar en su totalidad todas y cada una de las Pretensiones de la Demanda en lo que corresponde al demandado JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 y en consecuencia con aplicación de PREJUDICIALIDAD PENAL en lo que corresponde a mi poderdante se le excluya de toda actuación y exigibilidad que trata la demanda y el Mandamiento de Pago teniendo en cuenta que de plano solicito al señor Juez se sirva compulsar copia de todo el expediente para ante la Fiscalía General de la Nación para que se proceda a abrir la investigación penal que corresponde por la SUPLANTACIÓN, Falsedad en documento y los otros delitos que a criterio de la Autoridad Penal Competente deban investigarse en contra de ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ, identificado con la C. C. No. 12.'624.207 de Ciénaga Magdalena, quien haciendo uso del nombre y de la cedula del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao viene suplantándolo desde el año 2007 como podrá establecerse, causándole graves perjuicios económicos, morales y materiales.

- 40
3. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso establecen la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** y el **DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS**. Con respeto solicito al señor Juez se sirva declarar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** en lo que corresponde al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** por cuanto es ante la Justicia Penal Competente que se debe dirimir, determinar, investigar, establecer, prevenir, remediar y sancionar toda la actividad penal propia de las actividades delictivas de falsedades, fraudes y conciertos para delinquir que corresponda investigar, calificar y sancionar en todo lo inherente a la suscripción del contrato de arrendamiento fundamento de la demanda contentiva de hechos falsos, fraudulentos y contrarios a la realidad que hoy afecta temeraria y de mala fe a mi poderdante señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, a quien se le señala de haber participado en la suscripción de contrato de arrendamiento que desconoce totalmente y en el que no participó en forma alguna, y se le hace exigible el pago de valores y conceptos que se imputan por haber recibido el inmueble para su uso, goce y disfrute, hecho que jamás aconteció para con mi poderdante para finalmente instaurar ante el Despacho de conocimiento acción ejecutiva que persiga sus bienes patrimoniales para hacer exigible por vía judicial mediante constreñimiento extorsivo lo que no debe por carecer de fundamento legal legítimo.
 4. Mi poderdante es ajeno a todo lo que se encuentra establecido en el contenido de la demanda y en consecuencia es ajeno a todo incumplimiento y a toda exigibilidad que ahora pesa en su contra con motivo de haber sido librado Mandamiento de Pago que en consecuencia es producto de Temeridad y Mala Fe de la parte demandante en su contra.
 5. El señor Juez como puede establecerse ha sido inducido en error por la parte demandante al instaurar la demanda para proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en contra del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** persona que es ajena a todo lo que es motivo de la demanda, en consecuencia el Mandamiento de Pago es producto del error a que fue inducido con fundamento en el contenido falso y fraudulento de la demanda en lo que corresponde a mi poderdante.

Reitero en consecuencia la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** en lo que corresponde a mi poderdante y que se compulse copia del expediente para ante la Justicia Penal Competente.

PRUEBAS

Reitero todas las pruebas solicitadas en el escrito de la Contestación de la Demanda que a su texto dice:

Solicito al señor Juez se sirva decretar que sean tenidas como pruebas las documentales que anexo a la contestación de la demanda y a las Excepciones Previas y de Mérito e igualmente a las que correspondan para el ejercicio de la Tacha de Falsedad y Suplantación, incoadas en término y las que adicionalmente relacionaré en este escrito:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia simple del expediente de la investigación que adelantó la Fiscalía Ciento Once (111) de Patrimonio Económico, proceso con radicado No 110016000049200700040, que en 143 folios anexo.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, N° 84'041.600, de Maicao (Guaj.) en 1 folio que anexo.
3. Memorial dirigido a la Fiscalía 111 de Patrimonio Económico, Doctor MARIANO MIGUEL PEREZ, que en 4 folios anexo.
4. Comunicación dirigida a la sociedad ARQUIMEDES ARIAS JOYA-INVERSIONES ARIAS RINCON y CIA S en C. S., poniéndole en conocimiento las irregularidades del contrato de arrendamiento con copia a la apoderad judicial demandante, que anexo en 3 folios.
5. Copia de la comunicación dirigida a la apoderada de la demandante Doctora ARLENNY PATRICIA ARIAS RINCON, poniéndole en conocimiento la irregularidad del contrato de arrendamiento, como también comunicándole quien es el verdadero arrendatario del inmueble dado en arrendamiento por la demandante.
6. Foto del envío a los correos electrónicos de la apoderada demandante poniéndole en conocimiento las irregularidades y suplantación en el contrato de arrendamiento fundamento de la

~~42~~
42

demanda en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con
cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao – Guajira.

PRUEBAS PARA LA TACHA DE FALSEDAD.

1. Se servirá el señor Juez adecuar el procedimiento a la Tacha de Falsedad.
2. Si el documento ha sido entregado en copia el señor Juez se servirá solicitar el original.
3. Como impugnante atenderé los costos de la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar una vez el señor Juez ordene su reproducción para que dicha reproducción quede a disposición del señor Juez.
4. El señor Juez ordenará correr traslado de la Tacha de Falsedad a las partes para que presenten o pidan las pruebas en la audiencia.
5. Se servirá el señor Juez ordenar que se tome muestra grafologica suficiente al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con la C. C. N°. 84.041.600 de Maicao (Guaj.), con el apoyo de perito Grafólogo de la lista de auxiliares de la justicia para que examine y tome las muestras con el fin de que se establezca si existe o no uniprocedencia entre las firmas del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y la supuesta firma que aparece en el contrato de arrendamiento de fecha primero de Julio de 2007.
6. Tomadas las muestras le solicito al señor Juez que el perito Grafólogo establezca si existe o no uniprocedencia entre las firmas del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y la supuesta firma que aparece en el contrato de arrendamiento de 1° de julio de 2007 incluyendo la que aparece en la supuesta autenticación de firmas que aparece en la diligencia de reconocimiento en la Notaria Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá de fecha Julio 3 de 2007
7. De igual manera solicito al señor Juez se sirva ordenar que por Secretaria del Despacho se pida a la Notaría Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá un informe que establezca sobre los siguientes hechos:

U3

- i. Si el sello húmedo usado en el contrato de arrendamiento en la diligencia de RECONOCIMIENTO de firmas y huellas del contrato de arrendamiento realmente es el sello de la Notaria Treinta y Nueve (39) y el que usa para esta clase de diligencias y si fue el utilizado para esa fecha, confirmando con la Notaría 39 si realmente actuaba como Notario el señor JAIME CALDERON BRUGES.
- ii. La razón por la cual solicito la práctica de esta prueba es porque en ninguna de las diligencias existe la Huella de los signatarios y que mencionando RECONOCIMIENTO de huella no se cumplió como lo exige el requisito legal correspondiente habiendo surtido la diligencia el señor Notario.
- iii. La razón por la cual en el segundo sello y / o diligencia de RECONOCIMIENTO no se relacionó nombre ni documento de identificación y si aparece una firma sin dato alguno y el señor Notario suscribió la diligencia incompleta sin el lleno de los requisitos legales.
- iv. Si el Notario para la fecha tres de Julio de 2007 el Notario era el el Dr. JAIME CALDERON BRUGÉS.
- v. En el evento en el que el sello utilizado para las diligencia de RECONOCIMIENTO de firmas y de huellas no fuera el que la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá usaba para esa fecha, se solicite a la Notaria hacer llegar al Despacho del Juzgado de Conocimiento las muestras de los sellos que se utilizaban para esa época en diligencias de RECONOCIMIENTO de firmas y de huellas usaba la Notaria para todas las actividades pertinentes. Así como de los sellos y fechador que se usaban para la firma del Notario de la época.
- vi. Una vez obtenidas las muestras mencionadas y la certeza de los hechos, el señor Juez solicitará el apoyo del perito Grafólogo y documentólogo para que conceptúe si existe o no uniprocedencia entre el sello, fecha del contrato de arrendamiento y el sello y fecha de la Notaría Treinta y Nueve para que se conceptúe si la firma del señor Notario en el contrato de arrendamiento es o no uniprocedente con la muestra tomada en la Notaria Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá para los efectos de la Demanda y

del proceso iniciado contra mi poderdante, demandado señor
JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho el Artículo 29 de Constitución Política de Colombia, y los consignados en el artículo 96 en concordancia con los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 100, 101, 269, 270, 271, 442, 443 y siguientes del Código General del Proceso y normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA.

Por razón de la cuantía y del factor territorial de la demanda en lo que corresponde a los demandados relacionados en ella excepto a mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ es usted competente para conocer de esta demanda, por ser superior a 150 S.M.L.M.V., configurándose de esta manera un proceso de Mayor Cuantía en contra de todo ellos, Excepto para mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, por cuanto ni los hechos ni las pretensiones de la demanda son aplicables ni exigibles en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ persona ajena a todo lo inherente a la acción ejecutiva en su contra. No existiendo por Disposición de la Ley procesal y procedimental cuantía ni competencia para instaurar acción ejecutiva que carece de fundamento legal para hacer exigible obligaciones inexistentes en contra de mi poderdante y demandado, por tanto la demanda por cuantía y por competencia carece de fundamento legal en su contra.

PROCEDIMIENTO.

Por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, se encuentra regulado por el título único, capítulo uno del Código General del Proceso frente a todos los que legalmente se encuentren vinculados al procedimiento. En contra de mí representado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ la acción ejecutiva no procede en su contra por carencia de fundamento legal vinculante.

ANEXOS.

- a. Poder conferido a la suscrita que ya reposa en el expediente que cursa en el Juzgado 45 Civil del Circuito, conferido a la suscrita por el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.041.600 de Maicao (Guaj.)
- b. Los documentos relacionados como pruebas en el acápite pertinente.
- c. Copia de esta contestación de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandante.
- d. Dos CDS que contiene la contestación de la demanda, uno para el juzgado y otro para la parte demandante.
- e. Fotocopia de la foto del envío a los correos electrónicos de la apoderada demandante poniéndole en conocimiento las irregularidades y suplantación en el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao - Guajira.

NOTIFICACIONES.

A la apoderada de la parte demandante en la dirección transversal 27 No 53B-55 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico irmercy@gmail.com - iarias.abogada@gmail.com.

A la apoderada de la parte demandada y al demandado en la secretaria de su despacho o en la Calle 108 No 14-05 apto 203 edificios Oro Claro de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico gellita86@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



ANGELA MARIA ALARCON CASTAÑO
C.C. 41.945.374 de Armenia Quindío
T.P. No. 271979 del C. S. de la Jra.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Juzgado Civil de Circuito
Bogotá

EL NUESTRO FAVORABLE DECORADO

Al día 04 JUL. 2018

escrito presentado en tiempo

No se surtió el traslado de rigor,
en razón a que faltan nos demandados por
notificar.

mmf

(6)



ESCRITO DE ACUSACIÓN DIRECTO

Departamento	Bogotá D. C.	Municipio	Bogotá D. C.	Fecha	30 - 10 -09	Hora:	0	2	3	0
--------------	--------------	-----------	--------------	-------	-------------	-------	---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	0	7	0	0	0	4	0
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Individualización e Identificación de los Acusados:

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO											
Tipo de documento:	C. C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	c. e.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	12.624.207	
Expedido en	Departamento:	Magdalena				Municipio:	Ciénaga				
Primer Nombre	ERADIO				Segundo Nombre	BRAYAM					
Primer Apellido	GARRIDO				Segundo Apellido	LOPEZ					
Fecha de Nacimiento	Día	9	Mes	02	Año	1.969	Edad	40	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia		Departamento	Magdalena			Municipio	Ciénaga			
Alias o apodo	No			Profesión u ocupación	Comerciante - Empleado						
Nombre de la madre	RAMONA				Apellidos	LOPEZ					
Nombre del padre	ERADIO ANTONIO				Apellidos	GARRIDO (Fallecido)					
Estado Civil: Viudo y Unión Libre. Grado de instrucción: Sexto Bachiller, tres (3) años de psicología,											
Rasgos Físicos											
Estatura	1- 79	Color de piel	Trigueño	Contextura	Gruesa	Limitaciones físicas	Ninguna				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.).											
Lugar de residencia											
Dirección	Carrera 21 No. 39 - 24				Barrio	Soledad			Sector		
Municipio	Bogotá D. C.		Departamento	Bogotá D. C.			Teléfono				

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO											
Tipo de documento:	C. C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	c. e.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	1.030.541.323	
Expedido en	Departamento:	Bogotá D. C.				Municipio:	Bogotá D. C.				
Primer Nombre	CINDY				Segundo Nombre	PAOLA					
Primer Apellido	DIAZ				Segundo Apellido	LAGUNA					

48 1/2

Fecha de Nacimiento	Día	20	Mes	10	Año	1.987	Edad	32	Sexo	Femenino
Lugar de Nacimiento										
País	Colombia		Departamento	Bogotá D. C.			Municipio	Bogotá D. C.		
Alias o apodo	No			Profesión u ocupación	Ama de Casa					
Nombre de la madre	MARIA LIGIA				Apellidos	LAGUNA				
Nombre del padre	LUIS MIGUEL				Apellidos	DIAS (Fallecido)				
Estado Civil: Unión Libre con el señor JHON JAIRO CAÑAVERAL RUEDA. Grado de instrucción: Bachiller. Profesión Estilista.										
Rasgos Físicos										
Estatura	1-55	Color de piel	Trigueña	Contextura	Normal	Limitaciones físicas	Ninguna			
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
Lugar de residencia										
Dirección	Calle 39 H Bis No. 68 G – 57 Sur			Barrio	Villanueva			Sector		
Municipio	Bogotá D. C.		Departamento	Bogotá D. C.			Teléfono	238 65 89		

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO										
Tipo de documento:	C. C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	c. e.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	79.059.857
Expedido en	Departamento:	Bogotá D. C.				Municipio:	Bogotá D. C.			
Primer Nombre	EDUARDO				Segundo Nombre	ANTONIO				
Primer Apellido	ACUÑA				Segundo Apellido	RODRIGUEZ				
Fecha de Nacimiento	Día	15	Mes	04	Año	1.971	Edad	28	Sexo	Masculino
Lugar de Nacimiento										
País	Colombia		Departamento	Bogotá D. C.			Municipio	Bogotá D. C.		
Alias o apodo	No			Profesión u ocupación	Comerciante					
Nombre de la madre	ANA VICTORIA				Apellidos	RODRIGUEZ				
Nombre del padre	EDUARDO ANTONIO				Apellidos	ACUÑA				
Estado Civil: Separado. Grado de instrucción: Bachiller.										
Rasgos Físicos										
Estatura	1-65	Color de piel	Trigueña	Contextura	Normal	Limitaciones físicas	Ninguna			
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.), con cicatriz dedo (s) una mano.										
Lugar de residencia										
Dirección	Calle 64 No. 69 P – 25 Piso 2º			Barrio	Bosque Popular			Sector		

49 2/3

Municipio	Bogotá D. C.	Departamento	Bogotá D. C.	Teléfono	482 80 17
-----------	--------------	--------------	--------------	----------	-----------

3. Hechos (relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes):

Los hechos denunciados se empiezan a detectar por el Área de Seguridad de la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL BOGOTA – FENALCHEQUE**, desde el mes de octubre de dos mil seis (2006), quienes destacan la existencia de una empresa criminal que suplanta la identidad de ciudadanos y empresas comerciales que gozan de un buen nombre y prestigio comercial, para usar sus cuentas corrientes y sociedades, así como el hurto de cheques y chequeras originales, títulos valores que son girados luego de su falsificación integral o alteración, suplantando la identidad del girador o titular de la cuenta corriente, con documentos falsos, ante los establecimientos de comercio particularmente ubicados al norte de Bogotá D. C, en la compra ilícitas de bienes muebles.

Inicialmente se detectan por el Área de Seguridad de **FENALCHEQUE**, tres (3) casos relacionados con la suplantación de los señores **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** y **JACINTO REYES ALVAREZ**, víctimas de los hechos, y como situación particular se destaca que en todos los endosos de los cheques falsos, siempre se indica como dirección de verificación de la información suministrada por los delincuentes, la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516** o **la Carrera 3 A No. 129 – 09 Torre 3 Apto. 205 de Bogotá**, así como los abonados telefónicos fijos Nos. **218 80 29, 619 58 75, 614 58 75, 634 69 24, 626 92 11, 625 08 42, 626 92 32, 609 14 71, 609 34 85, 609 03 58 y 690 69 40** y los teléfonos celulares Nos. **313 – 540 58.51; 313 – 403 29 34; 313 – 387 10 96 y 313 – 413 – 75 85.**

Con el apoyo del Grupo de Anticorrupción del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y el Departamento de Seguridad de **FENALCO SECCIONAL BOGOTA**, no solo permite corroborar los hechos denunciados, sino también la existencia de otros hechos y modalidades delictivas que venían ocurriendo en la ciudad de Bogotá, desde la época antes referenciada, modalidades delictivas que afectaron el buen nombre, el prestigio y el patrimonio económico de varias personas naturales y jurídicas, particularmente entre ellas a la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL - BOGOTÁ**, porque asume el 100% del pago de los cheques falsos cancelados irregularmente en el comercio capitalino, cuando los confirman mediante la consulta telefónica con el servicio de

4
9

FENALCHEQUE, deteriorando la imagen y la credibilidad del servicio de la entidad que maneja el 80% de las operaciones comerciales efectuadas con cheques en los diferentes establecimientos de comercio de Bogotá, particularmente al norte de Bogotá D. C.

En la preparación y ejecución de los hechos la organización delincriminal coloca varios Avisos Publicitarios en el Diario **EL TIEMPO** de Amplia circulación nacional, así como en la Prensa **LA GUIA**.

En efecto se establece la existencia de dos (2) Avisos publicados en el Diario **EL TIEMPO**, que aparecen en la página 3 – 12 de los clasificados, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil seis (2006), concretamente en la Sección 403 referente a **PRESTAMOS Y SOLICITUDES**, con el título "**FIADORES**", razón por la cual es importante destacarlo por las siguientes razones:

1. Los servicios allí ofrecidos como son: "**Suministramos para todo, arrendamiento de inmuebles, créditos bancarios, vehículos, automotores, universidad, "Icetex" referencias (laborales, comerciales y personales), abrimos cuenta corriente, tarjeta de crédito**".

Lo anterior es la clara descripción de la variedad de las diferentes modalidades ilícitas preparadas y ejecutadas por los integrantes de la organización delincriminal, además de la falsificación integral de los títulos valores que son girados ilícitamente en la compra de bienes muebles, ante los diferentes establecimientos de comercio del norte de Bogotá, suplantándose a personas naturales y firmas comerciales que gozan de buen nombre y representación comercial, como se indica con antelación.

2. La dirección relacionada en los dos (2) Avisos publicados, esto es, la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516 Barrio El Chicó de Bogotá**, es una de las dos (2) direcciones que fueron objeto de las diligencias de allanamiento y registro practicadas el quince (15) de junio de dos mil siete (2007), ordenadas por la Fiscalía 111 Seccional, con resultados positivos, dirección que hasta por cierto se anota en los endosos de la mayoría de los cheques falsos girados ilícitamente por los integrantes de la organización delincriminal en los diferentes establecimientos de comercio del Norte de Bogotá, entre ellos los Supermercados, para la compra de mercados, electrodomésticos, tiquetes aéreos, entre otros.

3. Los **abonados telefónicos fijos Nos. 218 80 29, 634 69 24 y 691 69 40**, también relacionados en los dos (2) Avisos publicados, también son anotados en los endosos de los cheques falsos que son girados irregularmente en los Supermercados y establecimientos de comercio del norte de Bogotá D. C.

Nuevamente publican el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil ocho (2008), en la Página 5 – 13 el siguiente clasificado, que demuestra la continuación y permanencia de las diferentes actividades ilícitas materializadas por la organización delincriminal:

"...FIADORES 100% para todo. ARRENDAMIENTOS, CREDITOS, (ICETEX) REFERENCIAS ESCRITAS. Soluciones de tramites de documentos **CANCELAMOS ANTECEDENTES NEGATIVOS, DATA CREDITO, CIFIN, ASOBANCARIA Y DAS.** Carrera 22 No. 63 C – 21 Piso (1), **483 85 31, 483 91 47, 483 96 85** GARANTIA ABSOLUTA..."

En la preparación y ejecución de los hechos delictivos se establece como la Organización delincriminal, inicialmente se dedican a crear y registrar ante la Cámara de Comercio de Bogotá, Sociedades Ficticias, como son las **Firmas UNIDAD DE LEYES DOCTRINAS Y JURISPRUDENCIA E. U**, NIT. 900.109.623 – 3; **COMPUCHICA E. U – EMPRESA UNIPERSONAL**. NIT: 900.113.830 – 7, con las **Siglas C E U**; **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES CARVAJAL BARRIOS E. U**, NIT. 900.108.723; **CONFLIVAS LTDA**, NIT. 860.522.107; **FIRMA DE FIADORES AVALISTAS Y CODEUDORES SOLVENTES SOLIDARIOS E. U**, utilizando las siglas **FIAVAL - FIACOL y FIASOL**, Nit 0900.1464.931; **CENTRO DE ESTUDIOS INVESTIGACIONES VERIFICACIONES CONSTATAciones Y COMPROBACIONES DE ANTECEDENTES Y COMPORTAMIENTOS** con la **Sigla CIVERCREDITOS**, Nit. 900144095 – 2; **EMPRESA AUTOS A.C.B.** NIT. 900.108.723 – 7; **TABERNA BAR WOMAN S SCORS EU**, con las siglas **BAR SCORS S**, NIT. 900.119.051; **COLONIA ESCOLAR DE USAQUEN**, NIT. 899.999.292 y **COVIGAN**, solicitando a nombre de las Firmas Ficticias y personas naturales que suplantan, a las Empresas Públicas Municipales de Bogotá y ETB, las líneas telefónicas fijas, instalándose inicialmente los abonados telefónicos fijos números **609 14 71, 609 34 85, 609 03 58, 634 69 24, 218 80 29 y 691 69 40**, en la Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516/517 de Bogotá, mientras que los números **626 92 11, 625 08 42, 614 58 75, 626 92 32 y 258 12 93**, en la Carrera 3 A No. 129 - 09 Apto. 205, Torre 3 de Bogotá D. C.

Suplantan también Sociedades y Empresas legalmente constituidas por sus propietarios, como son: El **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA y COMPAÑÍA S. EN C.** NIT

52 219

839.000.513 - 0; la **COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA**, NIT 900.028.637 - 8; la Empresa **SOCIAL AQUAVIVA**, NIT 830.129.674 - 0; la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A, COLFONDO**, NIT. 800.198.644 - 5; **BAKER HUGUES DE COLOMBIA (MULTINACIONAL PETROLERA)**; **DISCOVER AMERICA MARKETING LTDA** y **ACRILICOS Y PLASTICOS TERMOFORMADOS LTDA**, así como a personas naturales que gozan de un buen nivel socio - económico y utilizan su información financiera y comercial confidencial e incluso falsificándola, lo que les permite realizar las diferentes modalidades delictivas, como es la obtención de los diferentes productos o paquetes financieros que se ofrecen por las Entidades Bancarias, la compra vehículos automotores, como fueron los financiados por los Bancos Megabanco Hoy Banco de Bogotá y el Banco de Occidente, la falsificación integral y la alteración de cheques productos de chequeras hurtadas y la alteración de las Cuentas Corrientes e incluso se inventan las cuentas corrientes, títulos espurios que son girados en los Supermercados y Almacenes de cadena ubicados al norte de Bogota, tales como **SUPERTIENDAS** y **DROGUERIAS OLIMPICAS, EXITO POMONA, CARRULLAS VIVERO, CARREFOUR, ALKOSTO. G. L. G. S. A - CASAS GRAJALES, AVIANCA TELE TIQUETE, AEROREPUBLICA, SATENA, COMCEL S. A, ALMACENES MAXIMOS, FOTO JAPON y LOCATEL 94 - ALMACEN DE MEDICAMENTOS y TECHNICAL SERVICE - PC LTDA**, cheques falsos que son utilizados en la compra de mercados, licores, tiquetes aéreos, bonos, electrodomésticos, medicamentos y equipos celulares, hechos delictivos que sin lugar a discusión, implica la participación de varias personas y por ende la distribución de funciones específicas e importantes, dedicadas permanentemente a las actividades delictivas que atentan contra los bienes jurídicos tutelados de la Seguridad Pública, Fe Pública, el Patrimonio Económico y la Eficaz y Recta Impartición de Justicia, siendo afectados en sus patrimonios económicos, inicialmente las personas naturales y los socios de las Firmas, Empresas y Establecimientos de comercio legalmente constituidas, a quienes se les deteriora su imagen y buen nombre, pero particularmente en cuanto al giro de los cheques falsos la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE - FENALCO SECCIONAL BOGOTA**, quien avala o confirma las operaciones ilegales mediante el operador del **CALLCENTER DE FENALCO - FENALCHEQUE**, con el convencimiento de que se trata de una operación normal y legal, entidad que posteriormente tiene que asumir el valor total de los títulos valores adulterados, al detectarse su falsedad integral o alteración, porque en el trámite de la anterior confirmación, se detecto por los integrantes de la organización delincinencial, que los cheques girados irregularmente, no se les coloca la huella del dedo índice derecho de la persona que realiza ilegalmente la compra y suplanta al titular de la Cuenta Corriente, obteniéndose de esta manera un lucro económico ilícito.

F
33 3P

Además de lo anterior se logra establecer así mismo el trámite irregular de créditos, con fiadores falsos, suplantando a las personas reales, con la falsificación de documentos, la información financiera y comercial, utilizando los datos originales de las personas que nada tienen que ver con los hechos delictivos, así como las sociedades, empresas y establecimiento de comercio; crean así mismo y como se indico con antelación Empresas o sociedades con sus razones sociales, para darle a conocer a los supuestos clientes que en realidad son personas que existen, registrando incluso sus firmas ante Notarías del Circulo de Bogotá D. C, como es la Notaría 34 del Circulo de Bogotá, dándole a los clientes la tranquilidad y supuesta originalidad de la información y los fiadores, documentos que son presentados a diferentes entidades Financieras o instituciones para el trámite de créditos del Icetex, Créditos Bancarios, fiadores para el arriendo de inmuebles, tarjetas de crédito, cuentas corrientes y créditos de consumo con las empresas CODENSA, CARREFOUR entre otras y como en el procedimiento de confirmación de la información relacionada con el trámite y aprobación de los diferentes créditos y los productos financieros, aportan los números de los abonados telefónicos fijos relacionados, para confirmar toda la información falsa que aportan en las diferentes solicitudes, aparentando que se tratan de firmas o empresas legalmente constituidas o que las personas suplantadas están interviniendo en el trámite ilegal de los créditos, situación que aprovechan para suplantar a las personas naturales y jurídicas.

La investigación logra establecer la individualización y plena identidad de varias personas que aparecen involucradas con las diferentes modalidades delictivas y por lo tanto integrantes de la organización delincuencia, como son entre otros los señores **ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ**, identificado como el cabecilla de la organización criminal, **CINDY PAOLA DIAZ LAGUNA** y **EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ**, hoy acusados, así como la participación de otras personas, entre ellas, del menor de edad de nombre **CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA**, quien fue capturado el día de los allanamientos y registros, practicados por el Grupo de Anticorrupción el día quince de junio de dos mil siete (2007), en un de las dos (2) direcciones, esto es, en la **Carrera 11 B Bis A No. 127 - 33 de Bogotá - Antigua dirección en la Carrera 13 A No. 127 - 33 - 53 Barrio Quinta del Country** y colocado a disposición de la Jurisdicción de Menores.

Como varios son los hechos y modalidades delictivas investigadas durante más de dos (2) años y medios, con el apoyo de Departamento de Seguridad de **FENALCO SECCIONAL BOGOTA** y el Grupo de Anticorrupción del Departamento Administrativo de Seguridad DAS,

54

considera importante la Fiscalía Delegada precisar cada uno de ellos, para una mejor comprensión y sustentación del Escrito de Acusación Directo que se presenta contra los imputados **ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ, CINDY PAOLA DIAZ LAGUNA y EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ.**

**MODALIDAD RELACIONADA CON EL HURTO Y POSTERIOR
FALSIFICACION POR ALTERACION O FALSIFICACION
INTEGRAL DE CHEQUES HURTADOS**

1. 1) Los primeros casos que se detectan, se relacionan con la suplantación de identidad del ciudadano **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.394.670 de Ibagué (Tólima), particularmente con el giro de cheques falsos al día de los **Bancos CONAVI y COLPATRIA**, ante los diferentes establecimientos de comercio, como son los Almacenes **ÉXITO, CARREFOURT, MAXIMOS S. A, AVIANCA, AEROREPUBLICA, CASAS GRAJALES y COMCEL S. A**, como se precisa a continuación, todos ubicados en la Zona Norte de Bogotá D. C, títulos valores en los que se relaciona como direcciones y teléfonos para la verificación de información: La **Carrera 3 A No. 129 – 09 Torre 3, Apto. 205 de Bogotá D. C**, teléfonos **634 69 24**; la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516 de Bogotá**, teléfonos **614 58 75, 218 80 29, 626 92 11, 674 58 75, 626 92 49, 625 08 42 y 619 58 75** y la **Calle 80 No. 20 – 26 de Bogotá D. C.**

Según el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20398152, fecha treinta (31) de enero de dos mil siete (2007), de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, aparecen como propietarios del inmueble ubicado en la **Carrera 3 A No. 129 – 09 Torre 3, Apto. 205 de Bogotá D. C** del Conjunto Residencial ALTOS DEL CERRO P. H, por compra realizada a la CONSTRUCTORA A. B. C. S. A, el señor **GUSTAVO BEDOYA SERNA** y la señora **FANNY ESTHER NORMAN DE BEDOYA**, con cédulas de ciudadanía Nos. 135.749 y 22.751.775, desde el tres (3) de junio de dos mil cuatro (2004) y según la Escritura Pública No. 1579 de fecha treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 6 del Circulo de Bogotá.

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco

10
56 313

19 - 10 - 06	40039	\$ 7.016.000	2209 - 30005299	CONAVI	Avianca - Tele - Tiquete. Avenida El Dorado No. 92 - 30	Negado por compra dudosa.
21 - 12 - 06	0824264 - 2	\$ 157.700	4801 0134 44	COLPATRIA	G. L. G. S. A. CASA GRAJALES. Avenida 15 No. 123 - 29 Local 1-43	Confirm ado. Cobranza No. 470577. Endoso JAVIER MAURIC IO CHICA. Tel. Residenci a 218 80 29. Oficina 610 58 75. Dirección Residenci a: Carrera 3 A No. 129 - 09. C. C. 93.394.6 70 Ibagué
22 - 12 - 06	8242651	\$ 2.563.620	4801 0134 44	COLPATRIA	Comcel CPS, CELULAR - Carrera 15 No. 91 - 24	Negado por compra dudosa de equipos
23 - 12 - 06	8242685	\$ 445.050	4801 0134 44	COLPATRIA	Almacenes Máximo S. A. Calle 183 No. 45 - 05 Local 132/133	Negado por compra dudosa de juguetes
Total:		\$28.539.380				

Para un total de once (11) casos.

Todos los casos relacionados hasta el momento con el señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, da un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 28.539.380.00)**, haciéndose efectivo por los delincuentes la suma de **DOS MILLONES**

57
BA

SETECIENTOS ONCE MIL CUARENTA PESOS (\$ 2.711.040.00), para una diferencia de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 25.828.340.00)**, que no se hicieron efectivos por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**.

Se establece por información del **BANCO CONAVI** hoy **BANCOLOMBIA** que la **Cuenta Corriente No. 2209 – 3000 5299**, no existe en el sistema, pero al examinarse la documentación, se establece que la **Cuenta Corriente es la No. 2022 – 1158 3475**, pero de todas maneras al examinar los cheques, se observa que el primer numero es el que aparece en los cheques falsificados como si fuese el No. de la Cuenta Corriente, pero en conclusión este se relaciona con el número de la Chequera, con el rango de los Cheques del 04001 al 040100.

Sobre la **Cuenta Corriente No. 2022 – 1158 3475** del **BANCO CONAVI** hoy **BANCOLOMBIA**, se establece que le pertenece a la **Empresa Social AQUAVIVA** identificada con el Nit 830.129.674 - 0, con dirección en la Carrera 61 No. 100 - 78 Piso 2º de Bogotá o en la Carrera 16 No. 76 – 42 Oficina 302 de Bogotá, teléfono 616 59 52, representada legalmente por el Ingeniero **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.668 de Bogotá, quienes presentaron denuncia en la Estación de Policía de Chapinero de Bogotá, el veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), por el delito de Hurto de la **Chequera No. 2209 3000 5299**, hechos ocurridos en las instalaciones de la Oficina el quince (15) de enero de dos mil seis (2006), a las 6:00 p. m, correspondiéndole por asignación a la **Fiscalía 195 Seccional de Patrimonio Económico y Fe Pública**, Radicado **No. 11 001 61 02071 2006 00054**.

También se menciona el Hurto de la Chequera del consecutivo 669601 al 669700 de la **Cuenta Corriente No. 0482 4783 206** del **BANCO de COLOMBIA** del **CONSORCIO DESARROLLO SOSTENIBLE**, ocurrido el quince (15) de enero de dos mil seis (2006), en la Carrera 16 No. 76 – 42 Oficina 302 de Bogotá, teléfono 616 59 52, oficina de la Empresa, representada legalmente por el Ingeniero **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.668 de Bogotá, así como la confirmación del pago del **Cheque No. 669606** que se encuentra dentro del rango de los robados.

Respecto de la **Cuenta Corriente No. 4801 0134 44** del **BANCO COLPATRIA**, se determina que también fue expedida por el Banco, al señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.670 de Ibagué (Tólima), con

VA
SB 35

el aporte de información y documentos falsos como se precisará con posterioridad, cuando tratemos la otra modalidad utilizada por los delincuentes, como es la solicitud de Productos Financieros, relacionadas con la apertura de Cuentas Corrientes y Tarjetas de Crédito.

Es importante destacar que la persona que dice llamarse **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, se identifica con dos (2) cédulas de ciudadanía, las número 93.394.670 de Ibagué – Tólima y 117.082 de Bogotá, quien aduce ser el propietario de dos (2) Empresas, la primera denominada **UNIDAD DE LEYES DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA E. U.** Nit: 900.109.623, y como representante legal aparece el señor **ALVARO CARVAJAL BARRIOS**, con cédula de ciudadanía 93.115.362 de Espinal - Tólima y la segunda **COMPUCHICA E. U.** Nit: 900.113.830 - 7 y como representante legal aparece el señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**.

Como nota característica las citadas Empresas ficticias tienen como domicilio la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516 de Bogotá**, lugar en el que precisamente se practica el quince (15) de junio de dos mil siete (2007), una de las dos (2) diligencias de allanamiento y registro ordenadas por la Fiscalía 111 Seccional, con resultados positivos, pero con la segunda Empresa ficticia se utiliza también como dirección la **Carrera 7A No. 134 – 54 de Bogotá**, como aparece en el Certificado de la Cámara de Comercio de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil siete (2007).

Al examinar la fotocopia autentica de la cartilla decadactilar y biográfica de la Cédula de Ciudadanía del verdadero señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, No. 93.394.670 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona que lo suplanta, se observan las diferencias que existen entre las dos (2) fotografías y la estatura, porque en la primera se indica 1 – 78 y en la segunda 1 - 70 y el color de la piel, porque en la primera aparece como trigueño y en la segunda como moreno.

1. 2) Los segundos casos que se detectan, se relacionan con la suplantación de identidad del ciudadano **JACINTO REYES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 117.082 de Bogotá, particularmente con el giro irregular de cheques falsos al día del **Banco CITIBANK**, en los diferentes establecimientos de comercio, como son los Almacenes **ÉXITO POMONA**, **CARULLA VIVERO** y las Empresas **AVIANCA – TELETIQUETE** y **SATENA**, todos ubicados en la Zona Norte de Bogotá, como se precisa a continuación, destacándose como en los endosos de los cheques falsos, siempre anotan y usan los teléfonos ubicados en la

13
36

Carrera 3 A No. 129 – 09 Torre 3 Apto. 205 de Bogotá, teléfonos 615 80 61, 614 34 75 y 626 92 11 o en la Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516 de Bogotá D. C, teléfonos 218 80 29 y 691 69 40 y la Diagonal 146 No. 31 – 18 Apto 402 Barrio Cedritos de Bogotá, teléfonos: 615 – 80 61 y 614 34 75, para la supuesta verificación de la información:

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
26 - 10 - 06	4730808	\$ 573.500	10956013 y/o 0894715022	CITIBANK	Oficina Satena. Carrera 15 No. 85 - 42 Local 205	Confirmado. Cobranza No. 451978. Compra tiquetes aéreos - utilizados en la Ruta Puerto Asís - Bogotá. Endoso JACINTO REYES ALVAREZ. C. C. 117.082 Bogotá. Diagonal 146 # 31 - 18 Apto 402 Barrio Cedritos. Teléfonos : 615 - 80 61 y 614 34 75.
27 - 10 - 06	456854	\$ 360.000	10956013	CITIBANK	Almacén Éxito Pomona Calle 110 No. 9 B - 80	Confirmado. Cobranza No. 450966. Compra de mercado.
28 - 10 - 06	457859	\$ 1.608.120	10956013	CITIBANK	Avianca Tele - Tiquete Avenida El Dorado No.	Confirmado. Compra de 3 tiquetes

114
60 31

					92 - 30	aéreos, utilizados ruta Bogotá - Santa Marta
29 - 10 - 06	457868	\$ 620.000	10956013 y/o 0060630011	CITIBANK	Carulla Vivero. Avenida 15 No. 114 A - 59	Confirmado. Cobranza No. 4522663. Compra de mercado. Endoso JACINTO REYES ALVAREZ. C. C. 117.082 Bogota. Cta Cte. # 10956013 Oficina Santa Bárbara. Diagonal 146 # 31 - 18 Apto 402. Teléfonos : 615 - 80 61/ 614 34 75.
30 - 10 - 06	457860	\$ 6.120.000	10956013	CITIBANK	Avianca Tele - Tiquete. Avenida El Dorado No. 92 - 30	Confirmado. Compra de 5 Tiquetes aéreos ruta Bogotá - San Andrés
30 - 10 - 06	457859	\$ 6.120.000	10956013	CITIBANK	Avianca Tele - Tiquete. Avenida El Dorado No. 92 - 30	Negado por información dudosa sobre la compra
31 - 10 - 06	457785	\$ 796.488	10956013	CITIBANK	Carulla Vivero. Avenida 15 No. 114 A - 59	Confirmado. Compra de mercado
Total:		\$16.198.108				

Para un total de siete (7) casos.

10
a AB

Todos los casos relacionados hasta el momento con el señor **JACINTO REYES ALVAREZ**, da un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 16.198.108.00)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 10.150.108.00)**, para una diferencia de **SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 6.048.000.00)**, que no se hicieron efectivos por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**.

Se establece que la persona que dice llamarse **JACINTO REYES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 117.082 de Bogotá, a girado irregularmente cheques de la **Cuenta Corriente No. 0600 6300 1** de la Entidad **Financiera COLFONDOS**, a distintas Empresas y Almacenes comerciales, como son: **CARULLA VIVERO S. A**, **AVIANCA**, **POMONA** y **SATENA**, que según la denuncia suma **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000.00)**.

Se logra corroborar por información del **BANCO CITIBANK**, fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil siete (2007), que el titular de la **Cuenta Corriente No. 0060 0630 01** es la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A, COLFONDO**, Nit. 800.198.644 – 5, con dirección en la Calle 67 No. 7 – 94 Piso 21, fecha apertura diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), firma autorizada del señor **JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA**, con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín, Representante Legal, quien le solicita al **Banco CITIBANK**, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005), inhabilitar o la orden de no pago de los cheques del consecutivo **456906 a 457905**, porque la chequera fue objeto de hurto.

Como se indica al comienzo de este caso, es importante destacar como las direcciones y teléfonos suministrados en los cheques falsos, corresponden a la **Carrera 3 A No. 129 – 09 Torre 3 Apto 205 de Bogotá** y **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516** de Bogotá, segunda dirección en la que precisamente se practica el quince (15) de junio de dos mil siete (2007) una de las dos (2) diligencias de allanamiento y registro ordenadas por la Fiscalía 111 Delegada, con resultados positivos.

Contactado el verdadero señor **JACINTO REYES ALVAREZ**, por el personal de seguridad de **FENALCO SECCIONAL BOGOTA**, con domicilio en la **Diagonal 146 No. 31 – 18 Apartamento 402 del Barrio Cedrito de Bogotá**, indicó que fue objeto de un hurto en

16
EJ EA

su domicilio, sustrayéndole objetos de valor y documentos de identidad, aportando fotocopia de la denuncia que presenta el día once (11) de marzo de dos mil dos (2002), contra averiguación responsables, delito Hurto Calificado, correspondiéndole a la Fiscalía 162 de Patrimonio Económico y Fe Pública. **Radicado No. 617129.**

Con los investigadores del Grupo de Anticorrupción del DAS, se logra corroborar la existencia de la anterior dirección, la que corresponde a un Bloque de Apartamentos y oficinas, fachada en ladrillo de 2 plantas y zona de parqueo o garaje de nombre SANTA ROSA, dirección que aparece en la Copia de la tarjeta de preparación del verdadero señor **JACINTO REYES ALVAREZ**, con teléfono 258 58 59. Se toma fotografía de la fachada.

Según el Informe de Consulta AFIS de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el verdadero señor **JACINTO REYES ALVAREZ**, se identifica con la cédula de ciudadanía número 117.082, 1,50 de estatura, fecha nacimiento veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos treinta y dos (1932), con dirección en la **Diagonal 146 No. 31 - 18** de Bogotá, teléfono 258 58 59, datos que coinciden con los establecidos por los Investigadores Judiciales del DAS, siendo esta una de las direcciones utilizadas por los delincuentes en el giro ilegal de los cheques falsos, para la verificación de la información.

Es importante destacar como el número de la cédula de ciudadanía 117.082 del verdadero señor **JACINTO REYES ALVAREZ**, se utiliza por la persona que se identifica como **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, quien se identifica con dos (2) cédulas de ciudadanía, números 93.394.670 de Ibagué - Tólima y 117.082 de Bogotá, quien aduce ser el propietario de dos (2) Empresas, la primera denominada **UNIDAD DE LEYES DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA E. U.** Nit: 900.109.623, como representante legal aparece el señor **ALVARO CARVAJAL BARRIOS**, con cédula de ciudadanía 93.115.362 de Espinal - Tólima y la segunda denominada **COMPUCHICA E. U. CON LAS SIGLAS C E U.** Nit: 900.113.830 - 7, como representante legal aparece el señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, análisis que permite corroborar la relación que existe entre los casos detectados.

1. 3) Los terceros casos que se detectan, se relaciona con la suplantación de identidad del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.041.600 de Maicao (Guajira), particularmente con el giro irregular de cheques falsos al día del **Banco AGRARIO**, ante los diferentes establecimientos de comercio, como son los Almacenes **CARULLA VIVERO, ÉXITO, SUPÉRTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA, FOTO JAPON, AEROREPUBLICA y LOCATEL - 94**, todos ubicados en la Zona Norte de Bogotá, como

17
40
B

se precisa a continuación, destacándose como en los endosos de los cheques falsos, títulos valores en los que se relaciona como direcciones y teléfonos para la verificación de información siempre anotan y usan los teléfonos ubicados en la **Carrera 3 A No. 129 – 09 Torre 3 Apto. 205 de Bogotá**, teléfonos **615 80 61, 614 34 75 y 626 92 11** o en la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516 de Bogotá D. C.**, teléfonos **218 80 29, 691 69 40, 609 34 85, 625 08 42, 609 63 37, 609 03 58 y 609 14 71** o en la **Calle 127 C No. 3 – 83 de Bogota**, teléfonos **749 67 18 y 626 92 32**, celular No. **312 – 865 02 00** o en la **Carrera 147 No. 109 – 16 Interior 3 Apto. 202 de Bogotá:**

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
23- 12 - 06	41	\$ 770.976	36300013426	AGRARIO	Carulla Vivero. Carrera 10 A No. 70 – 37	Negado compra dudosa mercado y pines de Comcel
27- 12 - 06	48	\$1.310.000	36300001348	AGRARIO	Supertiendas y Droguerías Olímpica. Carrera 7 No. 82 – 82	Negado compra dudosa mercado
28- 12 - 06	41	\$ 1.500.000	36300001348	AGRARIO	Foto Novena – Fotojapón. Carrera 15 No. 80 – 82	Negado compra dudosa cámara video
29-12 – 06	42	\$ 1.128.704	36644441348	AGRARIO	Aéreo República. Carrera 10 No. 27 – 51 Oficina 303	Negado compra dudosa tiquetes aéreos destino Barranquilla – Bogotá
29- 12 - 06	41	\$ 7.759.025	36300001348	AGRARIO	Carulla Vivero. Avenida 15 No. 114 A – 59	Negado por información dudosa y compra mercado
05- 01 - 07	47	\$ 225.160	36300001348	AGRARIO	Locatel – 94. Calle 94 No. 13 - 29	Negado compra dudosa
06- 01 - 07	47	\$ 225.160	36300001348	AGRARIO	Locatel – 94. Calle 94 No. 13 – 29	Negado compra dudosa
08- 01 - 07	47	\$ 239.620	36300001348	AGRARIO	Supertiendas y	Negado

Hora: 11:44 a. m.					Droguerías Olímpica. Avenida 19 No. 137 - 38	compra dudosa mercado
08- 01 - 07 Hora: 12:30 p. m.	47	\$ 239.620	36300001348	AGRARIO	Supertiendas y Droguerías Olímpica. Avenida 19 No. 137 - 38	Negado compra dudosa mercado
Total:		\$ 14.366.988				

Para un total de nueve (9) casos.

Todos los casos relacionados hasta el momento con el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, como persona natural, da un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 14.366.988.00)**, sin que se haya podido hacer efectivo alguno por los delincuentes, por las medidas de control y verificación adoptadas por **FENALCO** en el momento de la negociación.

También se reseña como en la actualización de la información por el Departamento de Seguridad de **FENALCO - Bogotá**, se establece que los datos del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, si le corresponden a la verdadera persona, pero la información concerniente al aspecto financiero y comercial, aportada por los delincuentes, esta adulterada, es decir, los certificados de ingresos y retenciones de la DIAN, tanto personales, como de las Empresas, como igualmente los extractos Bancarios y certificados de Cámara de Comercio.

Se debe destacar también como la dirección y teléfonos suministrados en los cheques falsos, corresponden a la **Carrera 15 No. 79 - 69 Oficina 516** de Bogotá, dirección en la que precisamente se practica el quince (15) de junio de dos mil siete (2007), una de las dos (2) diligencias de allanamiento y registro ordenadas por la Fiscalía 111 Delegada, con resultados positivos.

Según la copia del Certificado de Libertad y Matricula Inmobiliaria No. 50C - 943818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, se establece que el inmueble ubicado en la **Carrera 15 No. 79 - 69 Oficina 516 de Bogotá**, aparece según la anotación No. 6 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil seis (2006) como **EDIFICIO LAGO CENTRO COMERCIAL**.

40
62 4/3

preguntando sobre sus referencias comerciales, haciéndose pasar por funcionarios de la **DIAN** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, información que no fue suministrada por la prohibición que habían dado y porque era telefónicamente, tema sobre el cual fue advertido por el Gerente del **BANCO CAFETERO** de Armenia, porque podía tratarse de una Estafa.

Posteriormente lo llama la señora **ANA MERCADO** Gerente del **CENTRO RECREACIONAL MAICAO – Guajira**, del cual es el propietario, comunicándole que le habían hecho una llamada telefónica de la DIAN del **Celular No. 313 – 540 58 51**, logrando sacarle información sobre los números telefónicos de los proveedores, a quienes también llamaron pidiéndole referencias comerciales.

Se establece por los Investigadores del DAS, que el **Celular No. 313 – 540 58 51**, aparece a nombre de **LUIS CARLOS ORTEGA MORENO**, con cédula de ciudadanía No. 18.958.853, dirección en la Carrera 25 No. 14 – 52 San José, teléfono 576 61 11, siendo este uno de los abonados utilizados por los delincuentes en la preparación y ejecución de los hechos delictivos investigados.

Después recibe una llamada telefónica del fijo No. **634 69 24** de Bogotá, preguntándole sus datos, los cuales negó, haciéndose pasar por la Notaría 50 de Bogotá, lugar en que realizó el traspaso de un apartamento que vendió en Bogotá a la señora **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, identificada con identificada la cédula de ciudadanía No. 52.056.046, al devolver la llamada al citado número, evasivamente le contestaron que no quedaba ninguna Notaría, pero al día siguiente llamaron a su Contadora en Armenia al teléfono celular solicitándole datos, los cuales no suministro.

Nuevamente el Gerente del **Banco AGRARIO de Maicao** lo llamo para decirle que lo habían vuelto a llamar solicitándole información, suministrándole un número de FAX, sin dar ninguna información porque el Gerente estaba alertado.

Ante las insistencias de las llamadas decide llamar al número telefónico **634 69 24** de Bogotá, contestando el señor **PEDRO SANCHEZ**, quien le manifestó que él tenía una empresa y que había tenido unos empleados los cuales había despedido porque eran reinsertados.

21
B 44

Como el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** no pudo establecer como estas personas habían obtenido su información llamó a la señora **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, a quien le vendió un Apartamento ubicado en la **Carrera 3 A No. 129 – 09 de Bogotá**, quien en conversación telefónica le manifestó que su información comercial la tenía su abogado y que al parecer era un delincuente que tenía una condena por el delito de Estafa, había estado detenido en la Cárcel de Combita por Estafa y se hacía pasar por guerrillero o desmovilizado de las FARC y le había sacado fotocopias a toda su documentación, a quien le había arrendado el Apartamento en que ella vivía ubicado en la **Carrera 3 A No. 129 – 09 Torre 3 Apto 205 de Bogotá**, quien le había aportado documentos e información falsos y que tenía un clasificado en el **Periódico el Tiempo**, donde aparecía con el título **"FIADORES"** y al observar dicho clasificado aparecía el número fijo del que lo estaban llamando y otro número del cual también le hicieron llamadas y como dirección aparece la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516 Barrio Chico**, dirección que también aparece en los documentos aportados por el señor **JORGE PEREZ** Funcionario de **FENALCHEQUE**, esto es, en el certificado de la **COMPAÑÍA B. V. G** de la cual es el representante y precisamente al llamar al número **609 03 58**, le contestan de la **CONSTRUCTORA B. V. G**, confirmando que la están suplantando, porque la Empresa verdadera esta ubicada en **ARMENIA KM 2 Salida a Pereira**, teléfono 749 96 53 y no en Bogotá.

Señala que como las anteriores personas no pudieron conseguir la información, lo que hicieron fue falsificar todos los documentos de los Bancos y la DIAN, abogado que era reconocido como Estafador del Conjunto Residencial y se habían hecho reuniones para lanzarlo, pero al hablar la señora **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, con el dueño del Apartamento, este le manifestaba que el abogado era puntual en el pago y le cancelaba con electrodomésticos, sujeto a quien habían sacado del Conjunto Residencial desde hacía tres (3) meses.

En ampliación de denuncia rendida el dieciséis (16) de abril de dos mil siete (2007), señala el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** que la venta del Apartamento en el Norte de Bogotá, lo realizó con la señora **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, a quien le entregó fotocopias de las Escrituras Pública, Cámara de Comercio porque el Apartamento estaba a nombre del **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & S. EN C**, así como fotocopia de la cédula de ciudadanía, trámites que serían realizados por la señora **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, en la Notaría 50 del Circulo de Bogotá, pactándose el pago por cuotas, las cuales incumplió, manifestándole que tenía que cumplir las arras del negocio e incluso un día lo llamo con un supuesto abogado que no recuerda el nombre, con acento

72
18 25

costeño, audaz con el léxico porque no deja hablar, para que conciliaran, pero de todas maneras le dijo que tenía que darse cumplimiento a lo pactado.

Señala además como el citado abogado con la complicidad de tres (3) Celadores del Conjunto Residencia donde esta el **Apto 205 ubicado en la Carrera 3 A No. 129 – 09 Torre 3 de Bogotá**, le suministraban toda la correspondencia de las personas que vivían en el Conjunto Residencial y con la información de los recibos habían hecho créditos con los recibos de CODENSA, así como de los extractos bancarios obtenían la información.

Señala el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, que también lo llamaron del **Banco de OCCIDENTE AUTONIZA**, para verificar sus datos sobre la solicitud de un crédito para un vehículo.

Es importante destacar con respecto al verdadero señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.041.600 de Maicao (Guajira), propietario de las Empresas legalmente constituidas y con las razones sociales **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA y COMPAÑÍA S. EN C**, identificada con el Nit 839.000.513 – 0, con sede en la ciudad de Maicao - Guajira y la **COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA**, identificada con el Nit 900.028.637 - 8, con sede en Armenia – Quindío, se utilizan las anteriores Firmas o Sociedades, en el giro ilegal de los cheques falsificados, detectándose también los siguientes casos:

1. 4) El cuarto caso que se detecta se relaciona con la Empresa **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA y COMPAÑÍA S. EN C**, identificada con el Nit 839.000.513 – 0, en el giro irregular de los cheques falsos al día del **Banco AGRARIO**, ante los diferentes establecimientos de comercio, como son la **SUPÉRTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA, CARULLA VIVERO, ÉXITO POMONA, ALKOSTÓ, AEROREPUBLICA y TECHNICAL SERVICE - PC LTDA**, todos ubicados en la Zona Norte de Bogotá, como se precisa a continuación, destacándose como en los endosos de los cheques falsos, siempre anotan y usan los teléfonos ubicados en la **Carrera 3 A No. 129 – 09 Torre 3 Apto. 205**, teléfonos **615 80 61, 614 34 75 y 626 92 11** o en la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516 de Bogotá D. C**, teléfonos **218 80 29, 691 69 40, 609 34 85, 625 08 42, 609 63 37, 609 03 58 y 609 14 71** o en la **Calle 127 C No. 3 – 83 de Bogota**, teléfonos **749 67 18 y 626 92 32, Celular 312 – 865 02 00** o en la **Carrera 147 No. 109 – 16 Interior 3 Apto. 202 de Bogotá**, para la verificación de la información:

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
22-12-06	0000040	\$ 968.923	36300013426 y/o 009700040927	AGRARIO	Carulla Vivero S. A: Carrera 10 No. 70 - 37	Confirmado. Cobranza No. 471622. Compra Mercado. Endoso CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA S. EN C. NIT. 839.000.51 3 - 9. Carrera 15 A No. 79 A - 69 Oficina 616. Teléfono 609 34 85
23-12-06	41	\$ 949.584	36300013426	AGRARIO	Supertiendas y Droguerías Olímpicas. Calle 63 No. 16 - 55	Negado compra dudosa mercado
27-12-06	43	\$ 2.854.740	36300013426	AGRARIO	Almacén Éxito - Pomona 110. Calle 100 No. 9B - 80.	Negado compra dudosa mercado
29-12-06	49	\$ 1.128.704	354010000256	AGRARIO	Aerorepublica S. A. Carrera 10 No. 27 - 51 Oficina 303	Negado
29-12-06	49	\$ 7.759.025	36300013426	AGRARIO	Carulla Vivero. Avenida 15 No. 114 A - 59	Negado compra de licor
05-01-07	45	\$ 507.956	36300013434	AGRARIO	Supertiendas y Droguerías Olímpica. Carrera 7ª No. 82 - 82	Negado compra dudosa mercado
15-01-07	45456	\$ 125.000	1589655	BOGOTA	Alkosto. Diagonal 72 A. No. 57 - 02	Negado compra dudosa
22-01-07	45	\$ 966.000	36333313426	AGRARIO	Tecnical Service - PC Ltda	Negado compra de 3 clones
22-01-07	46	\$ 966.000	36333313426	AGRARIO	Tecnical Service - PC	Negados compra de

26
27
28

						SOCIEDAD LTDA. NIT. 900.028.637 - 8. Carrera 15 A No. 79 A - 69. Teléfono 609 03 58.
24- 12 - 06	0000050	\$ 1.039.511	354010000256 y/o 009700040927	AGRARIO - Sucursal Zipaquirá	Carulla Vivero S. A. Avenida 15 No. 114 A - 59	Confirmado . Cobranza No 476165. Compra de mercado. Endoso COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA. NIT. 900.028.637 - 8. Carrera 15 A No. 79 A - 69. Teléfono 609 03 58.
26- 12 - 06	G9948258	\$ 2.009.360	523022341 y/o 058121583	BANCAFE GRAN BANCO - Oficina Paloquemao Bogotá	Avianca Tele - Tiquete. Avenida El Dorado No. 92 - 30	Confirmado . Cobranza No. 473421. Compra Tiquetes aéreos. Endoso COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA. NIT. 900.028.637 - 8. Carrera 15 A No. 79 A - 69 Oficina 612/22. Teléfono 609 03 58.
27- 12 - 06	9948257	\$ 1.300.310	523022341	BANCAFE GRAN BANCO	Supertiendas y Droguerías Olímpica. Carrera 7ª No. 82 - 82	Negado compra dudosa mercado
30- 12 - 06	43	\$ 1.121.627	354010000256	AGRARIO	Supertiendas y Droguería Olímpica. Avenida 19 No. 137 - 38	Negado compra dudosa mercado
Total:		\$ 8.257.976				

27
23 30

Para un total de siete (7) casos.

Todos los casos relacionados hasta el momento con la sociedad **COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA**, de propiedad del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, da un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 8.257.976.00)**, lográndose hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.836.044.00)**, para una diferencia de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2.421.932.00)**, que no se hicieron efectivos por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante la operación.

Es importante destacar que frente a los **Cheques Nos. 9948257, 9948258 y 9948259** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil seis (2006), valor \$ **1.300.310.00, \$ 2.009.360.00 y \$ 888.000.00 pesos**, se establece que la **Cuenta Corriente No. 5230 2234 1** no corresponde al número que había sido avalado por el Operador de **CAL CENTER de FENALCO**, porque al verificar el número de la Cuenta Corriente registrado en el cheque, se logra precisar que corresponde a una chequera hurtada de la Empresa con razón social **ACRILICOS Y PLÁSTICOS TERMOFORMADOS LTDA**, Nit: 830.142.749 - 8, esto es, la Cuenta Corriente No. **0581 2158 3 del Banco BANCAFE**, hechos ocurridos el tres (3) de noviembre de dos mil seis (2006) en Bogotá, así como el Hurto también de la Chequera del **Banco CAJA SOCIAL** de la **Cuenta Personal de Ahorros No. 2100 0150 609** y una Tarjeta Debito del Banco **COLPATRIA**, como consta en la copia de la denuncia presentada por la señora **LUZ MERY RAMIREZ**, el cuatro (4) de noviembre de dos mil seis (2006) en la Décima Quinta Estación de Policía de Bogotá.

Se establece además la devolución de los cheques Nos. **9322789, 9948228 y 9322800**, realizada los días veinte (20), veintitrés (23) y veintisiete (27) de noviembre de dos mil seis (2006), por la causal No. 6 - Cuenta Saldada, según comunicación de la Gerente de la Oficina del **Banco BANCAFE**, dirigida a **FENALCHEQUE**, fecha cinco (5) de diciembre de dos mil seis (2006).

En la ampliación de la denuncia el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, expone que respecto a la **COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA**, tenía tres (3) cheques devueltos girados a **COMCEL**, los que no han sido girado por la Compañía y como los números de las

JA
JA

Cuentas que le suministro el Asesor Jurídico de COMCEL, no corresponden, así como tampoco el número de la chequera.

Es importante destacar que todos los casos relacionados con el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** y sus dos (2) Sociedades denominadas **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA** y la Compañía **B. V. G SOCIEDAD LTDA**, hasta el momento da un total de cheques girados ilegalmente por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTO NOVENTA PESOS (\$ 44.588.890.00)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.804.967.00)**, para una diferencia de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 37.783.923.00)**, los que no se hicieron efectivos por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

1. 6) El sexto de los casos que se detectan, se relacionan con la Firma **BAKER HUGHES DE COLOMBIA (MULTINACIONAL PETROLERA)**, Nit No. 800.206.842 - 2, particularmente con el giro irregular de los cheques falsos al día de los **Bancos CONAVI y CITIBANK**, ante los establecimientos de comercio **SUPÉRTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA, ÉXITO POMONA y AVIANCA TELE - TIQUETE**, todos ubicados en la Zona Norte de Bogotá, como se precisa a continuación, títulos valores en los que se relaciona como direcciones y teléfonos para la verificación de información: La **Carrera 3 A No. 129 - 09 Torre 3, Apto. 205 de Bogotá D. C.**, teléfonos **672 38 57, 628 04 16, 621 12 00 y 609 33 58** y la **Carrera 15 No. 79 - 69 Oficina 516 de Bogotá**, teléfonos **609 63 37, 628 03 20, 674 57 90, 620 46 14 y 609 03 58.**

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
6 - 12 - 06	669655	\$ 713.700	2049 - 015782848	CONAVI	Avianca Tele - Tiquete. Avenida El Dorado No. 92 - 30	Confirmado Compra de tiquetes aéreos
12- 12 - 06	400094	\$ 530.420	2049 - 015782848	CONAVI	Avianca Tele - Tiquete. Avenida El Dorado No. 92	Confirmado . Cobranza No. 466706. Compra de

5/10
A

BANCOLOMBIA, sobre la cual y como se destaca con antelación jamás existió en la Entidad Bancaria y cuando analizamos los primeros casos ilícitos relacionados con el señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**.

1. 7) El séptimo de los casos que se detectan, se relaciona con la suplantación del ciudadano **JAIRO ENRIQUE PEÑUELA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.904, también representante legal de la Empresa **BAKER HUGHES DE COLOMBIA (MULTINACIONAL PETROLERA)**, Nit No. 800.206.842 - 2, particularmente con el giro irregular de los cheques falsos al día del **Banco CONAVI**, ante los establecimientos de comercio **SUPÉRTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA** y **ÉXITO POMONA**, ubicados en la Zona Norte de Bogotá, como se precisa a continuación, títulos valores en los que se relaciona como direcciones y teléfonos para la verificación de información: La **Carrera 3 A No. 129 - 09 Torre 3, Apto. 205 de Bogotá D. C**, teléfonos **672 38 57, 628 04 16, 621 12 00 y 609 33 58** y la **Carrera 15 No. 79 - 69 Oficina 516 de Bogotá**, teléfonos **609 63 37, 628 03 20, 674 57 90, 620 46 14 y 609 03 58**.

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
20-12-06	040053	\$ 2.093.200	2049015782848 y/o 220930005299	CONAVI	Éxito Pomona. Calle 110 No. 9 B - 80 19	Confirmado .. Cobranza No. 468101. Compra mercado. Endoso JAIRO ENRIQUE PEÑUELA RAMIREZ. C. C. 79.522.904 de Bogotá. Teléfono: 609 03 58 y 609 63 37.
21-12-06	040052	\$1.200.000	2049015782848	CONAVI	Supertiendas y Droguerías Olimpica. Carrera 7ª No. 82 - 82	Negado compra dudosa mercado
Total:		\$ 3.293.200				

3/4
88

Para un total de dos (2) casos.

Los dos (2) casos relacionados hasta el momento con el señor **JAIRO ENRIQUE PEÑUELA RAMIREZ**, representante legal de la Empresa **BAKER HUGHES DE COLOMBIA (MULTINACIONAL PETROLERA)**, arroja un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 3.293.200.00)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 2.093.200.00)**, para una diferencia de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000.00)**, el que no se hizo efectivo por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

Por la denuncia presentada por el señor **JAIRO ENRIQUE PEÑUELA RAMIREZ**, Representante Legal de la Compañía **BAKER HUGHES DE COLOMBIA (MULTINACIONAL PETROLERA)**, se establece como los cheques jamás había sido girado por él de la **Cuenta Corriente No. 2209 3000 5219 9** de la **Corporación CONAVI**, así como tampoco haber tenido Cuenta Corriente alguna con el **Banco CONAVI** hoy **BANCOLOMBIA** y como la información que aparece en el anverso de los cheques, como son los números telefónicos **609 - 03 - 58** y **609 - 03 - 37** y la dirección **Carrera 15 No. 79 - 69, teléfono 609 - 63 - 37**, no le corresponden a los de su residencia y oficina.

También se debe destacar que todos los casos relacionados con la Compañía **BAKER HUGHES DE COLOMBIA (MULTINACIONAL PETROLERA)** y el señor **JAIRO ENRIQUE PEÑUELA RAMIREZ**, representante legal, hasta el momento nos arroja el total de cheques girados ilegalmente por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 15.873.232.00)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 10.091.680.00)**, para una diferencia de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 5.781.552.00)**, los que no se hicieron efectivos por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

35 38
81

1. 8) El octavo de los casos que se detectan, se relaciona con la suplantación de la señora **MARIELA MERCEDES SIERRA DE BARONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.069.824, particularmente con el giro irregular de cheques falsos al día ante los establecimientos de comercio CARULLA y ÉXITO POMONA, ubicados en la Zona Norte de Bogotá, como se precisa a continuación, títulos valores en los que se relaciona como dirección y teléfonos para la verificación de información: La **Carrera 11 No. 127 – 33 Casa 4 de Bogotá**, teléfonos: **614 70 75, 485 16 74 y 257 04 21** o en la **Calle 127 C No. 3 – 81 Apto. 204. Teléfonos 614 70 75, 485 16 74 y 257 04 21.**

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
2 - 01 - 07	50060377	\$ 988.200	550004034	CREDITO	Carulla y Compañía Alambra. Calle 114 A No. 33 - 20	Negado compra dudosa mercado
10 - 01 - 07	50060440	\$ 630.513	550004034	CREDITO	Éxito Pomona. Calle 110 No. 9 B - 80	Confirmado. Cobranza No. 475989. Compra mercado. Endoso MARIEL A BARONA C. C. 20.069.824 Bta. Calle 127 C No. 3 – 81 Apto. 204. Teléfono s 614 70 75, 485 16 74 y 257 04 21.
12 - 01 - 07	50060361	\$ 1.655.500	550004034	CREDITO	Éxito Pomona. Calle 110 No.	Negado compra dudosa

					9 B - 80	bonos
12 - 01 - 07	50060384	\$ 1.665.500	550004034	CREDITO	Éxito Pomona. Calle 110 No. 9 B - 80	Negado
Total:		\$ 4.939.713				

En cuanto al Cheque posfechado falso girado supuestamente por la señora **MARIELA MERCEDES SIERRA DE BARONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.069.824, del **Banco de CREDITO**, ante el Supermercado CARREFOURT:

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
12-01 - 07	560377	\$ 300.000	550004034	CREDITO	Carrefour 20 de Julio. Carrera 10 Calle 30 Sur	Aprobado. Cobranza No. 475989
Total:		\$ 300.000				

Para un total de cinco (5) casos.

Los casos relacionados hasta el momento con la señora **MARIELA MERCEDES SIERRA DE BARONA**, arroja un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 5.239.713.00)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$ 930.513.00)**, para una diferencia de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 4.309.200.00)**, que no se hizo efectivo por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

1. 9) El noveno de los casos que se detectan, se relaciona con la suplantación de identidad de la señora **DIANA ROJAS LUIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.986.432, en la que se observa además de un cheque falso al día, otras de las modalidades utilizadas por los integrantes de la organización criminal, como se precisará más

adelante, título valor en el que se relaciona como dirección y teléfonos para la verificación de información: **Carrera 3 A No. 127 – 32 de Bogotá**, teléfono: **691 69 40**.

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
3 - 01 - 07	50060401	\$ 989.000	550004034	CREDITO	Carulla y Compañía. Calle 114 No. 33 - 20	Negado compra mercado
Total:		\$ 989.000				

Para un (1) solo caso, el que no se hizo efectivo por las medidas de control adoptadas por **FENALCO SECCIONAL BOGOTA**, durante la operación ilícita.

A consecuencia de la suplantación se presenta el seis (6) de enero de dos mil siete (2007), la denuncia por la señora **DIANA ROJAS LUIS**, con el **Radicado No. 11 001 60 00013 2007 00136**, como sus generales de ley se conoce: Fecha nacimiento 15 de agosto de 1970, natural de Bogota, 1,58 estatura, residente en Calle 21 No. 34 – 53 Barrio Cundinamarca de Bogotá, teléfono 244 44 31 o en la Calle 23 Sur No. 69 – 60 Interior 5 Apto 303 Barrio Carvajal de Bogotá, teléfono 261 21 74, Suboficial del Ejército Nacional - Ministerio de Defensa, con Oficina 210 del CAN - Dirección de Informática, oficina 266 11 04 de Bogotá D. C.

Sobre los hechos expone como el cuatro (4) de enero de dos mil siete (2007), 8:00 a. m, llamo al **Banco DAVIVIENDA**, preguntando el porque de tantas llamadas y esto le explicaron que tenía en mora tres (3) Tarjetas de Crédito, **una Diner**, por dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000), **una de Cafam**, por trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) y **una Spring**, por \$ trescientos mil pesos (\$ 300.000) aproximadamente, comunicándole que no tenía ningún vinculo comercial ni producto alguno con ellos.

Al mirar su historial crediticio y financiero con la **ASOBANCARIA**, observa un listado de prestamos y tarjetas de crédito en mora, los cuales la mayoría no le pertenecen y que llegan al monto de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00 de pesos)**. Señala

8/8
8/1

que la única parte donde ha dejado sus documentos fue en la Inmobiliaria OIKOS, para la compra de vivienda y sus tarjetas del Banco Colpatria, Home Center, Ola y nunca ha perdido sus documentos de identidad.

Se le hace extraño que en algunas de las cuentas la información es del Banco **SUDAMERIS de Medellín**, ciudad donde trabajo en el año 2004, pero en la Cuarta Brigada del Ejército, así como el trámite de la cédula y el certificado judicial, destacando en la ampliación de la denuncia rendida el quince (15) de febrero de dos mil siete (2007), ante los Investigadores del DAS, que jamás había sido objeto de suplantación y nunca había perdido sus documentos de identidad.

1. 10) El décimo de los casos que se detectan, se relaciona con la suplantación de identidad del señor **FELIPE ARBELAEZ CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.386.551 de Bogotá, sobre el giro de cheques falsos al día, de la Cuenta Corriente que había sido cancelada desde el mes de septiembre de dos mil cinco (2005), en los establecimiento de comercio CARULLA VIVERO, OLIMPICA y LOCATEL DE LA 94, como se indica a continuación, títulos valores en los que se relacionan como dirección y teléfonos para la verificación de información: La **Transversal 3 No. 83 – 11 Torre 3 Apartamento 201** de Bogotá D. C, teléfonos **219 10 90, 610 16 03 y 626 55 40** o la **Carrera 13 No. 127 A – 52** de Bogotá o **Carrera 14 No. 79 – 44** de Bogotá, teléfono **609 34 85** y la **Carrera 11 No. 127 – 33 Barrio Santa Bárbara. Teléfono 626 55 40.**

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
27- 01 - 07 Hora:21:44	50060458	\$ 580.000	017007410	CREDITO	Carulla Vivero Avenida Pepe Sierra. Avenida 15 No. 114 A – 59	Aprobado Cobranza No. 485192
27- 01 - 07	5006045-8	\$ 610.744	017007410 y/o 550004034	CREDITO	Carulla Vivero S. A.	Aprobado Endoso FELIPE ARBELAEZ

37
 55 62

						CASAS. C. C. No. 79.386.55 1 Bogotá. Cta Cte # 01700741 0. Carrera 11 # 127 - 33 B. Santa Bárbara. Teléfono 626 55 40. Se coloca el valor en letra y se firma.
28 - 01 - 07	0361		017007410	CREDITO	Pescadería Jaramillo	Devuelto
31 - 01 - 07 Hora:09:53	50060419	\$ 1.046.770	017007410	CREDITO	Olimpica Contador. Avenida 19 No. 137 - 38	Negada.
31 - 01 - 07 Hora: 14:26	50060401	\$ 1.094.890	017007410	CREDITO	Locatel de la 94. Calle 94 No. 13 - 29	Negada.
23- 03 - 07	743246	\$ 336,471	910067809251	51	Distribuidora Nissan. Calle 13 No. 54 - 47	Negada.
Total:		\$ 3.669.675				

Para un total de seis (6) casos.

Los casos relacionados hasta el momento con el señor **FELIPE ARBELAEZ CASAS**, arroja un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.669.675.00)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **UN MILLON CIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.190.744. 00)**, para una diferencia de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 2.478.931.00)**, que no se hizo efectivo por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

Se establece que el señor **FELIPE ARBELAEZ CASAS**, presento el seis (6) de febrero de dos mil siete (2007), en la Estación de Policía de Chapinero la denuncia, correspondiéndole el

40
80 100

Radicado No. **111 001 61 02071 2007 00210**, edad 40 años, con dirección residencial en la **Transversal 3 No. 83 – 11 Torre 3 de Bogotá, teléfono 610 16 03** y dirección laboral en la Calle 100 No. 7 – 33 Piso 8 de Bogotá, teléfono 592 44 00.

Se entera de los hechos la semana pasada por información del señor **CARLOS TORRES** Funcionario de **FENALCHEQUE**, por el problema de tres (3) cheques de la **Cuenta Corriente No. 0170 0741 0 del Banco de Crédito** que aparece a su nombre, cancelada desde septiembre de dos mil cinco (2005), sin ninguna clase de movimiento desde esa época, confirmándoles que no había girado ningún cheque.

Señala que el día de la denuncia recibe una llamada de **COVINOC** informándole sobre el giro de otro **Cheque No. 0361** el veintiocho (28) de enero de dos mil siete (2007), en la Pescadería Jaramillo el cual había sido devuelto.

Sospecha del hurto de la chequera de la empleada doméstica que trabajo y convivió con ellos por once (11) meses y abandono el cargo hace dos (2) semanas sin tener ninguna noticia y tenía acceso a toda la información de la casa, hechos que jamás le habían ocurrido, presumiendo que el hurto de la Chequera fue el diecisiete (17) de enero de dos mil siete (2007). La describe como una mujer procedente de la Costa Atlántica, 1,80 de estatura, robusta, tez morena, pelo largo liso, con facciones gruesas.

1. 11. El caso No. 11 que se detecta por información del Departamento de Seguridad de **FENALCO** a los Investigadores del Grupo de Anticorrupción del DAS, ocurren el veintiuno (21) de febrero de dos mil siete (2007), en el Establecimiento denominado **LOCATEL COLOMBIA S. A**, Almacén de medicamentos, ubicado en la Avenida 13 No. 116 – 34 de Bogotá, teléfono 619 58 58, al presentarse irregularidades con varios Cheques falsos al día.

En entrevista con el Jefe de Control Interno, señor **JULIAN DAVID AGUIRRE RODRIGUEZ**, así como al Mensajero **JORGE LUIS HURTADO CAÑÓN**, le suministraron con escrito de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil siete (2007), los siguientes cheques, títulos valores en los que se relacionan como dirección y teléfonos para la verificación de información la **Carrera 13 No. 28 – 17 Oficina 302. Teléfono 336 83 99:**

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o	Operador del
-------	------------	-------	-----------	-------	-------------	--------------

31
8x 64

					Establecimiento de Comercio	Callcenter - Fenalco - Fenalche que
18 - 01 - 07	1109362	\$ 361.400	0783183013	CITIBANK	Locatel Colombia S. A. Avenida 13 No. 116 - 34	Endosado Dr. EDUARDO PINZON N. C. C. # 7.239.548 Bta. Carrera 13 # 28 - 17 Oficina 302. Teléfono 336 83 99.
24- 01 - 07	457728	\$ 2.000.000	0060063001	CITIBANK	ORLANDO LOPEZ GOMEZ y/o Locatel Colombia S. A. Avenida 13 No. 116 - 34	
Total:		\$ 2.361.400				

Para un total de dos (2) casos.

El segundo cheque se relaciona con la **Cuenta Corriente No. 0600 6300 1** de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A, COLFONDO**, Nit. 800.198.644 - 5, con dirección en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de Bogotá D. C, que también fue suplantada como se indico con antelación, cuando se analizan los casos de suplantación relacionados con el señor **JACINTO REYES ALVAREZ**.

Sobre los anteriores hechos se presento por el señor **JORGE LUIS HURTADO CAÑON** el treinta y uno (31) de enero de dos mil siete (2007), en la Estación de Policía de Chapinero, la denuncia correspondiéndole el Radicado No. **11 001 61 02071 2007 00175**, y se escucho en entrevista a los señores **JULIAN DAVID AGUIRRE RODRIGUEZ**, Jefe de Control Interno y **JORGE LUIS HURTADO CAÑON**, como al Mensajero del establecimiento denominado **LOCATEL**, Almacén de medicamentos.

2/2
88 85

Sobre la entrega del Cheque **457728**, valor **dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00)** del **Banco CITIBANK** a nombre de **ORLANDO LOPEZ GOMEZ**, narra el señor **JORGE LUIS HURTADO CAÑON**, Mensajero del establecimiento denominado **LOCATEL**, la entrega del domicilio en la Fabrica de Tela **MARITAL DEL NOGAL**, lugar en el que se encontraba el supuesto **DARIO MEJIA**, cliente que había solicitado la mercancía, quien lo atendió y le dijo que primero tenían que ir a una Sala de Venta a recoger un cheque para **MARITEL DEL NOGAL** y que la señora **MARTHA**, la recepcionista le daba \$ 400.000.00 pesos en efectivo, diciéndole **DARIO MEJIA** a la recepcionista que él era **JORGE LUIS HURTADO CAÑON**, para que le diera la plata cuando el trajera el cheque.

Llegaron a la Sala de Venta y abrió la puerta una señora y le entrego un sobre al señor **DARIO MEJIA**, quien del sobre sacó el cheque y se lo entrego, así como los medicamentos, diciéndole **DARIO MEJIA**, que se dirigiera nuevamente a **MARITAL DEL NOGAL**, a recoger el dinero, donde la señora **MARTHA** miro el cheque y le dijo que no podía entregar la plata porque el cheque estaba dirigido a terceras personas, diciéndole a la mujer que no se iba hasta que no le entregará la plata, comunicándole de inmediato por avante lo ocurrido a sus jefe y la mujer de este, quienes llegaron al lugar y en ese momento pasaba una patrulla de la policía, comentándole lo ocurrido, quienes le dijeron que no podían hacer nada y no se podía colocar denuncia, negando la señora **MARTHA** lo que había ocurrido, a quien se le tomo datos por la Policía.

Indica como el anterior domicilio se había confirmado por **JASSELEIDY** de Farmacia de la Empresa **LOCATEL**, al teléfono **620 21 77**, en el que había contestado una niña de nombre **PAOLA**, mujer que llevo al lugar y al preguntarle sobre la confirmación del domicilio lo negó.

Al trasladarse a la Sala de Ventas donde le entregaron el cheque, la señora les comento que el señor había ido a mirar un apartamento y le había dejado un sobre para entregárselo a la hija que más tarde volvía, diciéndole la señora a los policías que lo había visto en actitud sospechosa, describiéndolo como una persona mayor de edad, 65 años aproximadamente, alto, canoso, bien presentado de gafas.

Expone además en la Entrevista que se llevo un domicilio a una casa ubicada en la **Carrera 13 No. 127 - 33 de Bogotá**, valor quinientos noventa y cuatro mil pesos (**\$ 594.000.00**), cancelado con el cheque, el que fue confirmado y autorizado por **FENALCHEQUE**,

4/3
88 6/6

enterándose que fue rebotado por pertenecer a una chequera robada, domicilio que fue confirmado vía telefónica y recibido por una supuesta empleada del servicio.

Se destaca que el treinta y uno (31) de enero de dos mil siete (2007), de la **Tienda LOCATEL**, ubicada en la Calle 94 No. 13 – 29 de Bogotá, se llevo un domicilio a un Local Comercial de venta de computadores por el Sector de Unilag, donde anteriormente se había entregado un cheque que figuraba como clonado y como desde esa misma dirección fue solicitado otro domicilio, hecho sobre el cual se le informo a la Policía de Chapinero, quien realizo la captura de dos (2) personas, remitidas a la URI de Usaquen, lugar en el que decidieron reconocer el valor de la mercancía que se había llevado al domicilio.

1. 12. El caso No. 12 se establece también, por los Investigadores del DAS, cuando el veinte (20) y veintiuno (21) de febrero de dos mil siete (2007), se presentaron por los integrantes de la organización criminal, dos (2) cheques de Gerencia a la **COOPERATIVA DNE COPSERVIR LTDA - LA REBAJA**, los que se relacionan a continuación:

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
20 - 02 - 07	FE 669696	\$ 1.400.000	00011027835	COLOMBIA	DNE COPSERVIR LTDA - LA REBAJA - Carrera 15 No. 80 - 34 de Bogotá	
21 - 02 - 07	FE 669699	\$ 2.000.000	00011027835	COLOMBIA	DNE COPSERVIR LTDA - LA REBAJA Carrera 15 No. 80 - 34 de Bogotá	
Total:		\$ 3.400.000				

Para un total de dos (2) casos, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.400.000.00).

244
OO BX

Según información obtenido por los Investigadores del DAS, del mensajero de la Cooperativa, se establece que con los dos (2) cheques se estaba cancelando un domicilio con destino a la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516 de Bogotá**.

Los dos (2) cheques mencionados se relacionan con el Hurto de la Chequera del consecutivo 669601 al 669700 de la **Cuenta Corriente No. 0482 4783 206 del Banco de COLOMBIA del CONSORCIO DESARROLLO SOSTENIBLE**, ocurrido el quince (15) de enero de dos mil seis (2006), en la Carrera 16 No. 76 – 42 Oficina 302 de Bogotá, teléfono 616 59 52, oficina de la Empresa, representada legalmente por el Ingeniero **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA BURGOS**, identificado la cédula de ciudadanía No. 80.231.668 de Bogotá, así como la confirmación del pago del **Cheque No. 669606** que se encuentra dentro del rango de los robados, casos que se relacionan con el giro de los cheques ilícitos del señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO** – Caso No. 1.

1. 13. El caso No. 13 que se detectan, se relaciona con la suplantación de la Empresa **DISCOVERY AMERICAS MARKETING LTDA**, Nit. 800.059.765 – 2 y los señores **MAURICIO MATERON CASTILLA** y **OCTAVIO MATERON CASTILLA**, en el giro ilegal de Cheques al día en los establecimientos de comercio **SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA, CARULLA, Almacén ENERGICOM, AVIANCA – TELETIQUETES, FC - MEGA MEDIA** y **PAPELERIA PANAMERICANA**, como se indica a continuación, títulos valores en los que se relacionan como dirección y teléfonos para la verificación de información: La **Calle 127 C No. 3 – 85** de Bogotá D. C, Teléfonos: **609 14 71, 691 69 40 y 626 92 11**; la **Calle 127 C No. 3 – 81 Apartamento 210** de Bogotá y **Carrera 11 No. 127 - 33** de Bogotá D. C, teléfonos: **634 69 24, 614 52 75, 218 80 29, 609 03 58 y 218 80 29**.

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
14-01-07	11984634	\$ 865.446	058099532	BANCAFE	Supertiendas y Droguerías Olímpica – Calle 136 No. 29 – 69	Negado
22-01-07	11984634	\$ 6.780.000	058099532 Cuenta inactiva desde el 2000	BANCAFE	Almacén FC Mega Media Ltda. –	Negado

2/5 68
01

					Carrera 15 No. 77 - 05 Local 730	
25- 01 - 07	3743775	\$ 17.955.250	058099532	BANCAFE	Papelería Panamerican a. Centro Comercial Metrópolis Local 175	Negado
Total:		\$ 25.600.696				

Para un total de tres (3) casos, los cuales no se hicieron efectivos por los delincuentes, ya que fueron negados por **FENALCO** dentro del proceso de verificación.

1. 14. El caso No. 14 que se detectan, se relaciona con la suplantación del señor **MAURICIO MATERON CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.456, en el giro ilegal de Cheques falsos al día en los establecimientos de comercio LOCATEL 94, ENERGY COM y AVIANCA TELETIQUETE, títulos valores en los que se relacionan como dirección y teléfonos para la verificación de información la **Calle 127 C No. 3 - 85. Teléfono 692 32 11. Celular 311 - 413 75 85.**

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimi ento de Comercio	Operado r del Callcent er - Fenalco - Fenalche que
15- 01 - 07	FE 669664	\$ 386.372	947109024 y/o 00011027835	BANCOLO MBIA - Sucursal Avenida Chile Calle 72 No. 8 - 20	Panacea De La Salud. Calle 64 No. 13 - 29	Confirm ado. Cobranza No. 477956. Endoso MAURIC IO MATERO N. C. C. 79.152.45 6 Bta. Calle 127 C No. 3 - 85. Teléfono 692 32 11.

46 81
02

						Celular 311 - 413 75 85. Se anota el valor del cheque en letras y numero.
15- 01 - 07	669663	\$ 3000.000.	947109014	CITIBANK	Almacén Energicom. Carrera 15 No. 77 - 05 Local 1- 110.	Negado
26- 01 - 07	3743780	\$ 8.573.560	947109014	CITIBANK	Avianca Tele Tiquete. Avenida El Dorado No. 92 - 30	Negado. Compra de tiquetes aéreos
27- 01 - 07	3743786	\$ 924.360	94109014	CITIBANK	Avianca Tele Tiquete. Avenida El Dorado No. 92 - 30	Negado. Compra de Tiquetes aéreos
Total:		\$12.884.292				

Para un total de cuatro (4) casos

También se detecta el Cheque falso posfechado girado supuestamente por el señor **MAURICIO MATERON CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.456, en el establecimiento de comercio ANDISHELLE:

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
13- 04 - 07	4	\$ 1.960.000	791346029	CITIBANK	Andishelle. Avenida Las Américas No. 67 - 24	Negada
Total:		\$ 1.960.000				

Para un (1) caso.

47
OB 20

Los casos relacionados hasta el momento con el señor **MAURICIO MATERON CASTILLA**, arroja un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 14.844.292.00)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 386.372. 00)**, para una diferencia de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 14.457.920.00)**, que no se hizo efectivo por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

Sobre los hechos se tiene la denuncia presentada por el señor **MAURICIO MATERON CASTILLA**, los cuales vienen siendo investigados por la Fiscalía 88 Seccional de la Unidad Primera Delitos Contra la Fe Pública y Patrimonio Económico de Bogotá, con el **Radicado No. 11 001 60 00049 2007 00489**, según la practica de la diligencia de inspección judicial realiza el 5 de febrero de 2008 por la Investigadora del C. T. I, **DIANA PAOLA ACERO CORTES**.

1. 15. El caso No. 15 que se detectan, se relaciona con la suplantación del señor **OCTAVIO MATERON CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.400.201, en el giro ilegal de Cheques falsos al día en los establecimientos de comercio CARULLA, ROMI CEDRITOS, OLIMPICA, AVIANCA y CARULLA PEPE SIERRA:

Fecha	Cheque No.	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
21- 01 - 07	11984649	\$ 425.837	058099532	BANCAFE	Supermercado Carulla Niza. Avenida Suba No. 125 B - 19 Interior 19	Negada
4 - 02 - 07	669688	\$ 350.000	11027835	BANCOLOMBIA	Romi Cedritos. Avenida 9 No. 139 - 76	Negada
2 - 04 - 07	5608218	\$ 407.662	277569524	1	Olimpica. Calle 136 No.	Negada.

48
9/11

					29 - 69	
3 - 04 - 07	5608219	\$ 679.660	277569524	1	Avianca. Avenida El Dorado No. 92 - 30	Negada.
8 - 04 - 07	5608219	\$ 255.283	277569524	1	Carulla Pepe Sierra. Avenida 15l No. 114 A - 59	Negada.
5 - 05 - 07	608226	\$ 153.031	277569524	1	Carulla Pepe Sierra. Avenida 15l No. 114 A - 59	Negada.
Total:		\$ 2.271.473				

Para un total de seis (6) casos, los cuales no se hicieron efectivos por los delincuentes, ya que fueron negados por **FENALCO** dentro del proceso de verificación.

Es importante destacar que todos los casos relacionados con la Empresa **DISCOVERY AMERICAS MARKETING LTDA** y los señores **MAURICIO MATERON CASTILLA** y **OCTAVIO MATERON CASTILLA**, hasta el momento nos da un total de cheques girados ilegalmente por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 42.716.461.00)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 386.372)**, para una diferencia de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 42.330.089.00)**, los que no se hicieron efectivos por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

Frente a los anteriores casos se tiene la denuncia presentada el primero (1º) de febrero de dos mil siete (2007), por el señor **MAURICIO MATERON CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.456 de Usaquen, representante legal de **DISCOVER AMERICA MARKETING LTDA**, Nit. 800.059.765 - 2, contra averiguación responsables, por los delitos de Falsedad Personal, Falsedad en Documento Privado y Estafa Agravada por la Cuantía.

Narra como el veinticinco (25) de enero de dos mil siete (2007), hora 09:45 de la mañana, se recibe una llamada telefónica en las instalaciones de la Empresa, ubicada en la Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 12 de Bogotá, de la persona que se identifica como **JUAN CARLOS**

49
30/30

SINISTERRA, informando que tenía una deuda personal con **MAURICIO MATERON CASTILLA**, por la suma de **Seis millones de pesos (\$ 6.000.000.00,)** la que iba a pagar el día anterior en el Banco Davivienda y por carecer del número completo de su cuenta no pudo consignar, solicitando el número de la Cuenta Corriente, porque el número que tenía en su poder era el 6114 8016 2300 9, solicitando autorizar el pago.

Como números telefónicos se aportó por el sujeto los fijos: **694 27 12** y **441 14 21** y el Celular No. **313 - 540 59 27**, verificando al llamar que los teléfonos fijos no operan y en el No. celular contestó una señora informando que no correspondía a **JUAN CARLOS SINISTERRA**. Al ser informado de lo anterior, les comunica a los empleados que no era cierta la existencia de la deuda y que por ningún motivo informaran los números de las cuentas de las Compañías y de él, porque las llamadas eran bastante sospechosa.

El veintiséis (26) de enero de dos mil siete (2007), se recibe una comunicación telefónica por el señor **JORGE PEREZ** de Seguridad de **FENALCHEQUE**, informando que estaban siendo objeto de posibles fraude de suplantación, al comunicarse telefónicamente con la anterior persona, le informa que se intentaron hacer diversos fraudes con cheques de la Cuenta Corriente de **DISCOVER AMERICA MARKETING LTDA**, de BANCAFE a la PANAMERICANA y CARULLA, así como su cuenta personal, causándole perjuicios a sus hermanos **OCTAVIO MATERON** y **ORLANDO MATERON**, recibiendo posteriormente y en forma detallada la información sobre los intentos de fraude.

1. 16. El caso No. 16 que se detectan, se relaciona con la suplantación del señor **JAVIER ROLANDO PRIETO ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.625.700, en el giro ilegal de Cheques al día, en los Supermercados SUPERTIENDAS OLIMPICAS, CARULLA VIVERO, COOPSERVIR, ÉXITO y SEGUROS DEL ESTADO NORTE, títulos valores en los que se anotan las siguientes direcciones y abonados telefónicos para la confirmación: **Carrera 11 B No. 127 - 33 Casa No. 3** de Bogotá D. C, teléfonos **614 70 75 y 604 22 73**; **Carrera 15 No. 79 - 69** de Bogotá, teléfono **614 70 33** y **Carrera 13 A No. 127 A - 53 Casa No. 3** de Bogotá D. C, teléfonos **604 35 85, 218 80 29, 604 16 17, 648 49 68 y 609 37 56**:

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de	Operador del Callcenter -

50
06 78

					Comercio	Fenalco - Fenalche que
14 - 03 - 07	50060433	\$ 218.598.00	92031996	AV. VILLAS	Carulla Vivero - Pepe Sierra. Avda 15 No. 114 A - 59	Negado
15 - 03 - 07	50060433	\$ 218.598.00	92031996	CREDITO	Carulla Vivero - Pepe Sierra. Dirección Avda 15 No. 114 A - 59	Negado
18 - 03 - 07	79097	\$ 303.332.00	92031996	AV VILLAS	Supertiendas y Droguerías Olímpica. Calle 136 No. 29 - 68	Negado
14 - 04 - 07	5608219	\$ 692.836.00	092031996	AV VILLAS	Carulla Vivero - Pepe Sierra. Dirección Avda 15 No. 114 A - 59	Aprobado. Cobranza No. 514059. Endoso JAVIER ROLAND O PRIETO ALARCO N. C. C. 19.625.70 0 Bta.
14 - 04 - 07	5608218	\$ 227.000.00	761743871 y/o 092031996	AV VILLAS	Carulla Vivero - Pepe Sierra. Dirección Avda 15 No. 114 A - 59	Negado
14 - 04 - 07	5608218	\$ 227.000.00	92031996	AV VILLAS	Carulla Vivero - Pepe Sierra. Dirección Avda 15 No. 114 A - 59	Negado
16 - 04 - 07	4802770	\$ 175.950.00	92031996	AV VILLAS	Coopservir - Unicentro. Calle 140 No. 28 - 48	Negado
19 - 04 - 07	5608222	\$2.000.000.	731793871	AV VILLAS	Éxito La Colina. Calle 144 No. 54 - 32	Negado
Total		\$ 4.063.314				

Para un total de ocho (8) casos.

31
AA
GX

1. 17. El caso No. 17 que se detectan, se relaciona con la suplantación del señor **JAVIER ROLANDO PRIETO ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.625.700, **en el giro ilegal de Cheques posfechados** en los establecimientos de comercio **SEGUROS DEL ESTADO – NORTE Y ANDISHELLE S. A**, títulos valores en los que se anotan las siguientes direcciones y abonados telefónicos para la confirmación: **Carrera 11 B No. 127 – 33 Casa No. 3** de Bogotá, teléfonos **614 70 75 y 604 22 73**; **Carrera 15 No. 79 – 69** de Bogotá, teléfono **614 70 33** y **Carrera 13 A No. 127 A – 53 Casa No. 3** de Bogotá, teléfonos **604 35 85, 218 80 29, 604 16 17, 648 49 68 y 609 37 56**.

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
19- 02 - 07	4166750	\$ 3.778.990	92031996	AV VILLAS	Seguros del Estado – Norte. Carrera 7 No. 80 – 28	Negado
14- 04 - 07	4802773	\$ 799.200.00	761743871	AV VILLAS	Andishelle S. A. Avenida Las Américas No. 67 – 24	Negado
14- 05 - 07	4802774	\$ 399.600.00	761743871	AV VILLAS	Andishelle S. A. Avenida Las Américas No. 67 – 24	Negado
14- 06 - 07	4802775	\$ 399.600.00	761743871	AV VILLAS	Andishelle S. A. Avenida Las Américas No. 67 – 24	Negado
14- 07 - 07	4802776	\$ 399.600.00	761743871	AV VILLAS	Andishelle S. A. Avenida Las Américas No. 67 – 24	Negado
Total:		\$ 5.776.990				

Para un total de cinco (5) casos.

Los casos relacionados hasta el momento con el señor **JAVIER ROLANDO PRIETO ALARCON**, arroja un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 9.840.304.00)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **SEISCIENTOS**

5/2
 JB
 RB

NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 692.836.00), para una diferencia de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 9.147.468.00)**, que no se hizo efectivo por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

1. 18. El caso No. 18 que se detectan, se relaciona con la suplantación de la Empresa **JAVIER PRIETO PRODUCCIONES E. U.** Nit: 830.066.553, en el giro ilegal de Cheques falsos al día, en el Supermercado **CARULLA** del Norte de la ciudad, títulos valores en los que se anotan las siguientes direcciones y abonados telefónicos para la confirmación: **Carrera 11 A Bis No. 127 – 33** de Bogotá, teléfonos **604 22 73**; **Carrera 14 No. 78 – 65** de Bogotá D. C, teléfono **483 48 64** y **483 05 54** y **Carrera 13 No. 127 A – 53 Casa No. 3** de Bogotá, teléfonos **604 35 85, 218 80 29, 604 16 17, 648 49 68** y **609 37 56**:

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
18 -04 - 07	4802770	\$ 495.356	0791346029	CITIBANK	Carulla Vivero – Pepe Sierra. Avda 15 No. 114 A - 59	Aprobado. Endoso JAVIER ROLAND O PRIETO ALARCO N. C. C. 19.625.70 0 Bta. Cta Cte. 092031906.
18 - 04 - 07	4802770	\$ 495.356	0791346029	CITIBANK	Carulla Vivero – Pepe Sierra. Avda 15 No. 114 A - 59	Negado
21 - 04 - 07	5608222	\$ 833.689	270029254	1	Carulla Quinta Camacho. Carrera 10 A No. 70 - 37	Negado
21 - 04 - 07	193446	\$ 833.689	910063765039	51	Carulla Quinta Camacho. Carrera 10 A	Negado

21 - 04 - 07	5608222	\$ 833.689	270029254	1	No. 70 - 37 Carulla Quinta Camacho. Carrera 10 A No. 70 - 37	Negado
Total:		\$ 3.491.779				

Para un total de cinco (5) casos.

Es importante destacar que todos los casos relacionados con la Empresa **JAVIER PRIETO PRODUCCIONES E. U.** Nit: 830.066.553 y el señor **JAVIER ROLANDO PRIETO ALARCON**, hasta el momento nos da un total de cheques girados ilegalmente por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 13.332.083.00)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.188.192)**, para una diferencia de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 12.144.587)**, los que no se hicieron efectivos por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

Se establece que la Empresa **JAVIER PRIETO PRODUCCIONES E. U.**, fue matriculada el veinticuatro (24) de enero de dos mil (2000), Matricula activa No. 00987456, con vigencia hasta el 19 de enero de 2050, dirección comercial y judicial en la **Calle 131 A No. 19 - 85 Apto. 204 de Bogotá, teléfono 614 64 87**, Correo electrónico E- MAIL: JAVIERPRIETOPRODUCCIONES2000@YAHOO.COM, como Gerente General aparece el señor **JAVIER ROLANDO PRIETO ALARCON**, con cédula de ciudadanía No. 79.625.7000, quien a su vez es el socio empresario, con \$ 100.000.000.00 de pesos. Como última renovación el 19 de diciembre de 2006. El objeto social es todo lo relacionado con el arte, la publicidad, la educación, los sistemas de cómputo y de comunicación, la astronomía, la robótica y la cibernética, celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, toda clase de operaciones financieras etc.

1. 19. El caso No. 19 que se detectan, se relaciona con la suplantación de la Señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, con Cédula de Ciudadanía No. 51.808.180 de Bogotá, en el giro ilegal de Cheques al día, en los Almacenes **AVIANCA S. A** y **LOCATEL S. A** del norte de Bogotá, títulos valores en los que se anotan las siguientes direcciones y abonados telefónicos para la confirmación: **Transversal 20 No. 101 - 33** de Bogotá D. C

34
22
100

o la **Transversal 16 No. 133 – 30/ 32** de Bogotá D. C, teléfonos **649 27 50, 626 55 40, 626 55 79 y 627 06 37** o la **Carrera 11 Bis No. 127 – 33** de Bogotá D. C, Teléfono **626 55 40** y la **Carrera 13 A No. 127 A – 53 Barrio Santa Bárbara**. Teléfono **626 55 40 – 626 55 79 - 626 55 81 y 626 55 92.**

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
28-01-07	3743780	\$ 924.360	0690353016	CITIBANK	AVIANCA S. A - TELETIQUET E. Avenida El Dorado No, 92 - 30	Aprobado. Cobranza No. 483630. Endoso MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA C. C. 51.808.180 Bta. Cta Cte. 88362801 2 Citibank Oficina Chico. Carrera 11 No. 127 - 33 Barrio Santa Bárbara. Teléfono 626 55 40.
30-01-07	3743777	\$ 593.000	0690353016	CITIBANK	LOCATEL EQUIPOS COLOMBIA S. A. Avenida 13 No. 116 - 34	Aprobado. Cobranza No. 483194. Endoso MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA C. C. 51.808.180 Bta. Cta

55
28
101

						Cte. 88362801 2 Citibank Oficina Chico. Carrera 13 A No. 127 A - 53 Barrio Santa Bárbara. Teléfono 626 55 40 - 626 55 79 - 626 55 81 y 626 55 92.
Total:		\$ 1.517.360				

Para un total de dos (2) casos, todos hechos efectivos por los delincuentes.

Sobre los hechos relacionados con el **Cheque No. 3743777**, se tiene la denuncia presentada por la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, el catorce (14) de febrero de dos mil siete (2007), con el Radicado No. **110016101864200700515**, presentada en la estación de Policía de Usaquen, enterándose del giro del cheque por la llamada telefónica que recibe el seis (6) de febrero de dos mil siete (2007) de la señora **SANDRA RAMIREZ** del Establecimiento de Comercio LOCATEL sobre la devolución del cheque por el Banco Citibank y preguntándole sobre el domicilio que ella solicito a la **Carrera 13 A No. 127 A - 53 Barrio Santa Bárbara** de Bogotá, respondiéndole que no. Después el día ocho (8) de febrero de dos mil siete (2007), recibe una llamada telefónica del señor **CARLOS TORRES**, quien se identifico como jefe de seguridad de **FENCHEQUE**, informándole sobre los mismos hechos.

1. 20. El caso No. 20 que se detectan, se relaciona con la suplantación del Señor **ALVARO CARVAJAL BARRIOS**, con Cédula de Ciudadanía No. 93.115.362 de Espinal - Tólima, en el giro ilegal del **Cheque posfechado** en la Agencia AVIANCA S. A - TELETIQUETE del norte de Bogotá, título valor en los que se anotan las siguientes direcciones y abonados telefónicos para la confirmación: La **Carrera 3 No. 129 - 09 Apto 205** de Bogotá. Teléfono **623 08 42** y como Oficina la **Carrera 15 No. 13 - 77 oficina 609** de Bogotá. Teléfonos **293 00 35**.

54
79
102

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
15-09-06	B2439066	\$ 804.960	18675842085	BANCOLOMBIA	AVIANCA S. A - TELETIQUET E. Avenida El Dorado No. 92 - 15	Aprobado. Cobranza No. 440755. Endosado por ALVARO CARVAJAL BARRIOS, C. C. No. 93.115.36 2 Espinal - Tólima. Carrera 3 No. 129 - 09 Apto 205. Teléfono 623.0842. Oficina Carrera 15 No. 13 - 77 oficina 609. Teléfonos 293 0035
Total:		\$ 804.960				

Para un (1) caso, hecho efectivo por los delincuentes.

Frente al presente caso, es importante destacar que la persona que dice llamarse **ALVARO CARVAJAL BARRIOS**, con cédula de ciudadanía 93.115.362 de Espinal - Tólima, aparece como representante legal de la Empresa denominada **UNIDAD DE LEYES DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA E. U.** Nit: 900.109.623, en la que supuestamente aparece como propietario la persona que se identifica como **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, quien se identifica con dos (2) cédulas de ciudadanía, las número 93.394.670 de Ibagué -

59
105 82

					Teletiquete. Avenida El Dorado No. 92 - 30	verificaci n Carrera 13 No. 127 A - 53. Teléfono 614 70 33
6 - 05 - 07	193446	\$ 459.765	47016007758	DAVIVIEN DA	Locatel Colombia S. A. Equipos. Avenida 13 No. 116 - 34	Negado. Como dirección verificaci n Carrera 13 No. 127 A - 53. Teléfono 614 70 33 y 614 70 75
Total:		\$ 1.660.645				

Para un total de cinco (5) casos.

Los casos relacionados hasta el momento con el señor **WILMAR ALEXANDER BARON HERRERA**, arroja un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.660.645)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHETA Y UN PESO (\$ 340.381)**, para una diferencia de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.320.264)**, que no se hizo efectivo por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilegales.

1. 22. El caso No. 22 que se detectan, se relaciona con la suplantación de la señora **MARTHA CECILIA MELENDEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 51.948.197, en el giro ilegal de Cheques al día en los supermercados **CARULLA VIVERO S. A** y **ÉXITO** del norte de Bogotá D. C, títulos valores en los que se anotan las siguientes direcciones y abonados telefónicos para la confirmación: **Carrera 13 No. 127 - 53** de Bogotá D. C, teléfonos **609 12 57 y 609 37 56:**

6p
100 43

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
13 - 04 - 07	14802767	\$ 692.836	205999019	CITIBANK	Carulla Vivero - Pepe Sierra. Avenida 15 No. 114 A - 59	Negado. Según consulta de FENALCO se reporta la Carrera 13 No. 127 - 53. Teléfono 609 12 57 y 609 37 56
13 - 04 - 07	4802767	\$ 1.710.372	205999019	CITIBANK	ÉXITO S. A. La Colina. Calle 144 No. 54 - 32.	Negado. Según consulta de FENALCO se reporta la Carrera 13 No. 127 - 53. Teléfono 609 12 57 y 609 37 56
15 - 04 - 07	4802767	\$ 253.450	0791346029	CITI BAK	Carulla Vivero S. A Pepe Sierra. Avenida 15 No. 114 A - 59	Negada
15 - 04 - 07	4802767	\$ 253.450	0791346029	CITI BAK	Carulla Vivero S. A Pepe Sierra. Avenida 15 No. 114 A - 59	Aprobado. Cobranza No. 514058 Endoso JHON HARVID PULIDO. C. C. No. 1.031.122 .996 Bogotá. Cta Cte.

6/2
85

					y Droguerías Olímpica S. A.	o. Endoso SANDR A MILENA BADILL O SANTA MARIA, C. C. No. 52.413.5 81. Cta Cte. No. 45910014 72. Según consulta de FENALCO se reporta dirección Calle 100 No. 46 - 51 / Carrera 15 A No. 80 A - 69
12- 05 - 07	11145953	\$ 577.580	4881006443	COLPATRIA	Aér. Del Con. Americano/ AVIANCA S. A.	Aprobado. Endoso Teletiquetes. VICTOR ACERO. Teléfono 614 70 16 y 614 70 75
12- 05 - 07	11145945	\$ 189.160	459100147	COLPÁTRIA	Supertienda y Droguerías Olímpica S. A. Avenida 13 No. 116 - 34	Aprobado. Cobranza No. 528473. Según consulta de FENALCO se reporta dirección Calle 100 No. 46 - 51 / Carrera 15 A No. 80 A - 69.
12- 05 - 07	11145945	\$ 577.580	4591001472	COLPATRIA	Aér. Del Con.	Aprobado

6/5
100 1/2

					Americano/ Avianca - Teletiquete. Avenida El Dorado No. 92 - 30	o. Cobranza No. 530457. Según consulta de FENALCO se reporta dirección Calle 100 No. 46 - 51 / Diagonal 16 No. 50 A - 68. Teléfonos 483 48 64, 420 13 02.
16 - 05 - 07	11517661	\$ 395.831	4591001472	COLPATARIA	Carulla - Vivero S. A. Quinta Camacho, Carrera 10 No. 70 - 30	Negado. Según consulta de FENALCO se reporta dirección Calle 100 No. 46 - 51 / Carrera 15 A No. 80 A - 69. Teléfonos 483 11 76.
Total:		\$ 1.940.151				

Para un total de cinco (5) casos.

Los casos relacionados hasta el momento con la señora **SANDRA MILENA BADILLO SANTAMARIA**, arroja un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 1.940.151)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.544.320)**, para una diferencia de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL**

110

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 395.831), que no se hizo efectivo por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

1. 24. El caso No. 24 que se detectan, se relaciona con la suplantación de la señora **ELSY BARONA SIERRA**, con Cédula de Ciudadanía No. 41.639.774, en el giro ilegal de Cheques al día en el supermercado **CARULLA VIVERO S. A** y **CAFAM** del norte de Bogotá D. C, títulos valores en los que se anotan las siguientes direcciones y abonados telefónicos para la confirmación: **Carrera 11 No. 127 - 33 Casa No. 4** de Bogotá D. C, teléfonos **614 70 75, 485 16 74, 257 04 21 y 614 16 17** o la **Calle 92 No. 7 - 86** de Bogotá o la **Carrera 19 No. 86 A - 31** de Bogotá, teléfonos **609 75 45, 218 60 22 y 691 69 40** o en la **Calle 127 C No. 3 - 81 Apartamento 209** de Bogotá D. C, teléfonos **609 03 58 y 615 70 75** o en la **Carrera 7ª No. 92 - 57 Apto 502** de Bogotá, teléfono **257 04 21** o en la **Carrera 11 No. 127 - 53** de Bogotá, teléfono **614 78 75** o en la **Carrera 13 No. 127 - 54** de Bogotá, teléfono **312 08 05**.

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Calcent er - Fenalco - Fenalche que
09- 03 - 07	560433	\$ 586.357	550004039	CREDITO	Cafam. Diagonal 127 A No. 19 - 30	Negada.
17- 03 - 07	5006043 -3	\$ 381.228	550004034 y/o 0143651	CREDITO	Carulla - Viveros Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Aprobada. Cobranza No. 501398. Endoso ELSSY BARONA SIERRA. C. C. No. 41.639.774. Carrera 7ª No. 92 - 57 Apto 502. Teléfono 257 04

65
111

						21. Carrera 11 No. 127 - 53. Cta Cte. No. 014 36635 - 5. Teléfono 614 78 75
17 - 03 - 07	5060433	\$ 381.228	550004034 y/o 014966355	CREDITO	Carulla - Viveros Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Negada.
17 - 03 - 07	5060433	\$ 381.228	14366355	CREDITO	Carulla - Viveros Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Negada.
17 - 03 - 07	15060433	\$ 381.228	14366355	CREDITO	Carulla - Viveros Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Negada.
18 - 03 - 07	50060433	\$ 381.228	14366355	CREDITO	Carulla - Viveros Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Negada.
19 - 03 - 07	1870	\$ 260.436	14366355	CREDITO	Carulla - Viveros Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Negada.
19 - 03 - 07	3151870	\$ 260.436	553151870	CREDITO	Carulla - Viveros Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Negada.
22 - 03 - 07	19359	\$ 284.914	4360010252	CREDITO	Carulla - Viveros Pepe	Aprobad a. Cobranza

112

					Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	No. 507600
22-03-07	193579	\$ 284.914	4360010252	CREDITO	Carulla - Viveros Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Negada.
23-03-07	19357 - 9	\$ 289.456	910063765036	DAVIVIENDA	Carulla - Vivero Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Aprobada. Endoso ELSSY BARONA SIERRA. C. C. No. 41.639.77 4, Carrera 13 No. 127 - 54. Teléfono 312 08 05. Cta Cte. 004 360 01
25-03-07	5608232	\$ 420.000	270019524	BOGOTA	Carulla - Vivero Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Aprobada. Cobranza No. 507602. Endoso ELSSY BARONA SIERRA. C. C. No. 41.639.77 4, Carrera 11 No. 127 - 33 Teléfono 614 16 17
25-03-07	1608232	\$ 419.923	4300101823		Carulla - Vivero Pepe Sierra. Avenida 15 No. 144 A - 59	Aprobada.
25-03-07	608232	\$ 419.923	4300101823		Carulla - Vivero Pepe Sierra. Avenida	Negada.

97
113

					15 No. 144 A - 59	
25- 03 - 07	193551	\$ 343.513	4360010252		Olímpica Santa Ana. Carrera 7ª No. 108 - 24	Negada.
Total:		\$ 5.476.012				

Para un total de quince (15) casos.

Los casos relacionados hasta el momento con la señora **ELSY BARONA SIERRA**, arroja un total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS (\$ 5.476.012)**, logrando hacerse efectivo por los delincuentes la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 1.795.521)**, para una diferencia de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.680.491)**, que no se hizo efectivo por las medidas de control desarrolladas por **FENALCO**, durante las operaciones ilícitas.

1. 25. El caso No. 25 que se detectan, se relaciona con la suplantación de la señora **SANDRA MILENA OJEDA PINEDA**, con Cédula de Ciudadanía No. 51.967.188, en el giro ilegal del Cheque al día en el Almacén ÉXITO del norte de Bogotá D. C, título valor en el que se anota la siguiente dirección y abonado telefónico para la confirmación: **Calle 140 No. 22 - 09** de Bogotá, **teléfono 609 84 09:**

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
17- 03 - 07	687119	\$ 1.800.000	910068139757	DAVIVIENDA	Éxito	Aprobado. Endoso SANDRA MILENA OJEDA PINEDA C. C. No. 51.967.18 8. Calle 140 No. 22 - 09.

76
116

MIL DOS PESOS (\$ 940.002), los que se hicieron efectivos por los delincuentes al ser confirmado por **FENALCHEQUE – FENALCO**, quienes a la postre son los que asumen el valor total de los títulos valores cuando son confirmados vía telefónicamente.

1. 28. El caso No. 28 que se detectan, se relaciona con la suplantación del señor **JOSE JAVIER CASTAÑEDA ORJUELA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.188.898 de Mosquera (Cundinamarca).

El caso concreto se relaciona con el indiciado **MOISES CARREÑO CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.763.816, el que según reporte suministrado por **FENALCO**, le aparece un establecimiento en Cámara de Comercio de Bogotá, con la razón social denominado **TABERNA FONDO AZUL** - sobre la venta y consumo de licores y cigarrillos - ubicada en la **Calle 42 A No. 80 G – 48 de Bogotá**, estableciéndose que una de las oportunidades en las cuales fue defraudado **FENALCO – FENALCHEQUE**, fue a través de la compra de licor para el negocio del señor **MOISES CARREÑO CARDENAS**, tal como consta en llamadas telefónicas interceptadas, que se utilizó para defraudar el establecimiento de comercio denominado **TABERNA BAR WOMAN S SCORS EU, SIGLA BAR SCOR S**, con dirección en la **Carrera 15 No. 79 – 69 de Bogotá, teléfono 614 58 75**, que según lo registrado en la Cámara de Comercio, le aparece la anterior dirección comercial y como gerente General aparece el señor **JOSE JAVIER CASTAÑEDA ORJUELA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.188.898.

1. 29. El caso No. 29 que se detectan se relaciona con la suplantación del señor **DIEGO FERNANDO FAJARDO GOMEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.218.245 de Bogota (Cundinamarca), en el giro ilegal de los Cheques al día en los Supermercados ubicado en el norte de Bogotá D. C.

1. 30. El caso No. 30 que se detecta según el reporte de **FENALSISTEMAS de FENALCHEQUE**, se establece que a nombre del señor **JOSE LUIS ESCORCIA BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.461.270 de Santa Marta – Magdalena, le figura una posible transacción con dos (2) cheques a través de los establecimientos de comercio denominados **MERCADOS ROMY** y **CARULLA VIVEROS S. A**, registrando las siguientes direcciones para verificación de la información: La **Calle 131 No. 45 – 22** de Bogotá y la **Carrera 13 A No. 127 - 57** de Bogotá, teléfonos **604 22 73** o **216 05 10**.

71
117

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
21-05-07	517692	\$ 350.000	5010707629	AV VILLAS	Mercado ROMY Santa Bárbara. Avenida 7ª No. 113 - 12 Barrio Usaquen	Negado información dudosa. Compra de mercado
21-05-07	517689	\$ 428.854	860010073	DAVIVIENDA	Carulla Vivero S. A. Carrera 10 A No. 70 - 37 Barrio Quinta Camacho	Negado información dudosa. Compra de mercado
27-05-07	517692	\$ 149.800	860010073	DAVIVIENDA	Supertiendas y Droguerías Olímpica. Sucursal Contador. Calle 136 No. 29 - 69 Barrio Contador.	Negado información dudosa. Compra de mercado. Como dirección: Carrera 11 B Bis No. 127 - 33
15-06-07	517751	\$ 3.542.500	860010073	DAVIVIENDA	AVIANCA CALL CENTER. Avenida El Dorado No. 92 - 30 Centro Administrativo	Negado información dudosa. Compra de Tiquetes aéreos. Como dirección: Carrera 11 B Bis No. 127 - 33
Total		\$ 4.471.154				

7/2
118 4/5

Para un total de cinco (5) casos los cuales no se hicieron efectivos por las medidas de control de **FENALCHEQUE**

1. 31. El caso No. 31 que se detecta, se relaciona con la suplantación del señor **JUAN CARLOS CORENA MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.192.875, en la que se intenta realizar otra transacción con cheques y como dirección para la verificación de la información, se indica la **Carrera 13 A No. 127 A - 57 Casa 7 Barrio La Carolina** de Bogotá, **Teléfonos 483 49 21 y 483 18 03.**

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
18- 05 - 07	9037356	\$ 467.445	5010707629	GANADERO	Mercado ROMY Cedritos	Negado. Como dirección se aporta: Carrera 13 A No. 127 A - 57, teléfono 483 49 21 o 483 18 03
Total:		\$ 467.445				

Para un caso que no se hizo efectivo por las medidas de control de **FENALCHEQUE**

1. 32. El caso No. 32 que se detecta, se relaciona con la suplantación de la Sociedad **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES COMPAÑÍA LTDA SUCURSAL COLOMBIA**, Nit: 830.037.572 - 2, en la que se realizan las transacciones con cheques adulterado y como dirección para la verificación de la información, se indica la **Calle 38 No. 13 - 37 Piso 13** de Bogotá y/o la **Calle 122 D No. 62 - 30 Interior 4** de Bogotá, **Teléfonos 258 79 16.**

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén	Operado
-------	--------	-------	-----------	-------	---------	---------

75
119 48

					y/o Establecimiento de Comercio	r del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
09-11-07	01160697	\$ 2.356.000	025166885	POPULAR	AVIANCA. Agencia Éxito Country	Aprobado. Compra de 2 tiquetes ruta Bogotá - Santa Marta - Bogotá
14-11-07	1160702	\$ 2.850.000	025166885	POPULAR	AVIANCA	Negado Intento compra de tiquetes aéreos
16-11-07	613834	\$ 2.930.000	910069044113	DAVIVIENDA	AVIANCA.	Negado Intento compra de tiquetes aéreos
Total:		\$ 8.136.000				

Los casos relacionados hasta el momento con la Sociedad **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES COMPAÑÍA LTDA SUCURSAL COLOMBIA**, arroja un valor total de cheques falsos girados ilícitamente por la suma de **OCHO MILLONES CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 8.136.000.00)**, haciéndose efectivos la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 2.356.000.00)**, al ser confirmado por **FENALCHEQUE - FENALCO**, quienes a la postre son los que asumen el valor total del título valor cuando son confirmados vía telefónicamente, para una diferencia de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 5.780.000.00)**, que no se hicieron efectivos por las medidas de control adoptadas por **FENALCHEQUE**.

Según información del Jefe de Seguridad Avaes **FENALCO BOGOTA**, se establece que los cheques corresponden a una chequera hurtada, la que fue saldada a consecuencia del hecho.

Se verifica también por la misma Entidad, como el abonado fijo No. **258 79 16**, previa revisión de la E. T. B, se encuentra instalado en la **Carrera 11 B Bis No. 127 - 33 de**

72
20 97

Bogotá y como suscriptor aparece el señor **JOSE LUIS ESCORCIA BERNAL**, destacándose como los sujetos remitieron Vía Fax desde el teléfono fijo No. **655 64 80**, el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, fecha 13 de noviembre de 2007, sobre la existencia y representación de la **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES COMPAÑÍA LTDA SUCURSAL COLOMBIA** y los extractos Bancarios de la Cuenta Corriente No. 0042 – 9100 – 3758 de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2007, aparentando darle credibilidad a las operaciones con los cheques y la compra de los tiquetes aéreos, documentos que a la postre son falso, lo cual se corrobora con las consultas aportadas por **FENALCO**.

Como análisis y conclusión del Despacho, se debe tener en cuenta que el señor **JOSE LUIS ESCORCIA BERNAL**, se relaciona también con el **Caso No. 30**.

Se establece por los detectives del DAS, que los tres (3) tiquetes aéreos comprados con el **Cheque de Gerencia No. 01160697**, girado el nueve (9) de noviembre de dos mil siete (2007), valor \$ 2.356.000.00 pesos, fueron expedidos el No. 134 – 2433883473 a nombre del indiciado **ERADIO BRAYAN GARRIDO**, el No. 134 – 2433884622 a nombre de **JOSE ESCORCIA** y el No. 134 - 2433883478 a nombre de **YULIAN CELIS HOLLMAN**, los cuales fueron utilizados en la Ruta de Bogotá – Santa Marta y Bogotá, los días once (11), doce (12) y trece (13) de noviembre de dos mil siete (2007).

1. 33. El caso No. 33 que se detecta, se relaciona con la suplantación de la Señora **MAYERLY CASTRO GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.801.429, particularmente con el giro del cheque falso al día del **Bancos DAVIVIENDA**, ante el establecimiento de comercio **CARULLA VIVERO S. A**, como se precisa a continuación, ubicado en la Zona Norte de Bogotá D. C, título valor en el que no se relaciona dirección o Teléfono alguno para su confirmación, pero los datos deben aparecer en la Consulta de **FENALCHEQUE** en el momento que se otorga la aprobación:

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
01- 05 - 07	51787 - 9	\$ 288.500	910066395682	DAVIVIENDA	Carulla Vivero S. A	Aprobado.

75
121

					Pepe Sierra	Compra de mercado
Total:		\$ 288.500				

Para un caso que fue aprobado y cancelado irregularmente.

1. 34. El caso No. 34 que se detecta, se relaciona con la suplantación del Señor **CARLOS EDUARDO VARGAS DEL RIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.190.646, particularmente con el giro de los cheques falso al día de los **Bancos POPULAR y DAVIVIENDA**, ante el establecimiento de comercio AVIANCA S. A, como se precisa a continuación, ubicado en Noroccidente Bogotá D. C, títulos valores en los que se relacionan como dirección o Teléfono para su confirmación la **Carrera 11 A No. 116 A - 37** de Bogotá, **teléfono 258 79 16**.

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
14- 11 - 07	01160701	\$2.850.000	025166885	POPULAR	AVIANCA. Avenida El Dorado No. 92 - 30	Negado. Compra de Tiquetes aéreos
16- 11 - 07	61382 - 0	\$2.930.000	910069044113	DAVIVIENDA	AVIANCA. Avenida El Dorado No. 92 - 30	Negado. Compra de Tiquetes aéreos
Total:		\$ 5.780.000				

Para un total de dos (2) los cuales fueron negados por las medidas de control adoptados por **FENALCHEQUE**.

Se establece por los Detectives del DAS, particularmente con la información aportada con escrito por la señora **DEISY VIVIANA FUENTES**, funcionaria del establecimiento AVIANCA, el veintidós (22) de noviembre de dos mil siete (2007), como con el **Cheque No. 61382 - 0**, valor \$ 2.930.000.00 pesos, se pretendía el día quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007), horas de la mañana, comprar el PLAN DESKUBRA para dos (2) adultos a la ciudad de

76
122 209

Santa Marta – Magdalena, quien inicialmente dentro del proceso de verificación se identifico como **JUAN CARLOS** y posteriormente como **DIEGO**, sin aportar el número de la cédula de ciudadanía, sujeto que se pone nervioso, sacando fotocopia del cheque y devolviéndoselo, preguntándole el por qué le sacaba fotocopia al cheque y quien jamás regreso. Con el escrito entrega el cheque No. 0116071 – 1, valor \$ 2.850.000.00 pesos.

1. 35. El caso No. 35 que se detecta, se relaciona con la suplantación del Señor **GUSTAVO LEDESMA BARRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.956 de Bogotá, particularmente con el giro de los cheques falso al día del **Bancos DAVIVIENDA**, ante los establecimientos de comercio **COMERCIAL PAPELERA, CARULLA, AVIANCA, OLIMPICA**, como se precisa a continuación, ubicados al norte Bogotá D. C, títulos valores en los que se relacionan la dirección y Teléfono para su confirmación.

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
27- 12 - 07		\$241.800			Comercial Papelera	
28 - 12 - 07		\$ 210.365			Carulla	
29 - 12- 07		\$ 996.240			Carulla	
29 - 12 - 07		\$ 1.180.300			Avianca	Compra de tiquetes aéreos Bogotá Santa Marta
30 - 12 - 07		\$ 985.890			Olímpica	
4 - 01 - 08		\$ 329.220			Avianca	Compra de tiquetes aéreos
6 - 01 - 08		\$ 285.720			Carulla	
6 -01 - 08		\$ 385.838			Olímpica	
		\$ 1.500.000			KTRONIX. Calle 94	Dirección Transversal 13 B No. 128 - 31 de Bogotá - antigua dirección del

77
123 100

		\$ 1.500.000			KTRONIX. Calle 94	afectado Dirección Transver sal 13 B No. 128 - 31 de Bogotá - antigua dirección del afectado
Total:		\$ 7.615.373				

Para un total de diez (10) casos.

Lo anterior en atención a la denuncia presentada el dieciocho (18) de enero de dos mil ocho (2008), por el señor **GUSTAVO LEDESMA BARRERA**, víctima de los hechos investigados, con dirección en la Carrera 13 A No. 127 A – 49 Apartamento 301 Barrio La Carolina de Bogotá, en la que narra los diferentes hechos relacionados sobre el giro de varios cheques supuestamente girados por él, enterándose por una llamada del Banco DAVIVIENDA, en la que habían detectado los movimientos raros de varios cheques girados por él a diferentes entidades de Bogotá, solicitándole se comunicará con el señor **CESAR DUQUE** - Jefe de Seguridad de FENALCO. Radicado del proceso No. 11 001 62 11001 2008 00017.

También se tiene como soporte la ampliación de la denuncia del señor **GUSTAVO LEDESMA BARRERA**, presentada a la Fiscalía 111 Seccional el veinticuatro (24) de abril de dos mil ocho (2008), en la que señala que tiene una Cuenta Corriente en el **Banco DAVIVIENDA**, pero que nunca ha tenido chequera.

1. 36. El caso No. 36 que se detecta, se relaciona con la suplantación de la Señora **MARIA YOLANDA POSADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.126.844, particularmente con el giro del cheque falso al día del **Bancos DAVIVIENDA**, ante el establecimientos de comercio **CARULLA VIVERO S. A**, como se precisa a continuación, ubicado en la Zona Norte de Bogotá D..C, título valor en el que no se relaciona dirección, pero si el teléfono **483 50 14** para su confirmación, pero los datos deben aparecer en la Consulta de FENALCHEQUE en el momento que se otorga la aprobación:

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Estableci	Operado r del Callcent
-------	--------	-------	-----------	-------	-----------------------------	------------------------------

78
124 104

					miento de Comercio	er - Fenalco - Fenalche que
01-05-07	32183 - 1	\$ 193.881	910066842923	DAVIVIENDA	Carulla Vivero S. A	Aprobado. Compra de mercado
Total:		\$ 193.881				

Un solo caso que fue aprobado por **FENALCHEQUE**.

1. **37.** El caso No. 37 que se detecta, se relaciona con la Empresa **CORPORACION MUNDIAL TERCER MILENIO PARA EL DESARROLLO HUMANO Y QUE TAMBIEN PODRA DENOMINARSE CORPOMUNDI**, Nit. 830.099.718 - 6, relacionado con el intento de cobro cheques falso al día del Banco AV VILLAS, ante los establecimientos de comercio AVIANCA y COMCEL/CDS SINGULAR, como se precisa a continuación, ubicados al norte Bogotá D. C, títulos valores en los que se relacionan como dirección para su confirmación la **Transversal 25 No. 53 C - 09** de Bogotá, Teléfonos **483 62 25 y 647 22 65**.

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalche que
06-12-07	6903484	\$ 697.180	76061555	AV VILLAS	AVIANCA	Negado Fondos insuficientes
12-12-07	1947514	\$ 6.624.954	762259786	AV VILLAS	Comcel/CD S SINGULAR COM	Negado fondos insuficientes
12-12-07	1947514	\$ 6.624.954	762259786	AV VILLAS	Comercial Papelería	Negado fondos insuficientes
12-12-07	4279521	\$ 603.947	76061555	AV VILLAS	Comercial Papelera Ltda	Negado fondos insuficientes
Total:		\$ 14.551.035				

79
125 1004

Para un total de cuatro (4) casos los que fueron negados por las medidas de control de **FENALCHEQUE**.

1. 38. El caso No. 39 que se detecta, se relaciona con la suplantación del Señor **LUILLER BELLO**, particularmente con el giro del cheque falso al día del **Banco AV VILLAS**, ante el establecimiento de comercio **CARULLA VIVERO S. A**, como se precisa a continuación, ubicado en la Zona Norte de Bogotá D. C, título valor en el que se relaciona como dirección para su confirmación la **Transversal 25 No. 53 C – 09** de Bogotá D. C, teléfono **483 62 25 y 255 31 48**:

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
11- 12 - 07	7320503	\$ 1.008.497	76061555	AV VILLAS	Carulla Vivero S. A	Negado. Fondos insuficientes
Total:		\$ 1.008.497				

Para un caso que fue negado por las medidas de control adoptadas por **FENALCHEQUE**.

1. 39. El caso No. 39 que se detecta, se relaciona con la suplantación de la señora **MARTA ROCIO PEREZ MUÑOZ**, particularmente con el giro del cheque falso al día del **Banco AV VILLAS**, ante el establecimientos **AVIANCA**, como se precisa a continuación, ubicado en la Zona Norte de Bogotá D. C, título valor en el que se relaciona como dirección para su confirmación, la **Calle 54 C No. 09 – 11** de Bogotá, teléfono **600 61 24**:

Fecha	Cheque	Valor	Cta. Cte.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio	Operador del Callcenter - Fenalco - Fenalcheque
16- 12 - 07	4279521	\$ 1.020.060	52762259786	AV VILLAS	AVIANCA A	Negado. Fondos insuficientes

127 404

						Carrera 16 No. 127 - 21 Apto 201. Teléfono 250 29 98
03- 05 - 08	GK 711346	\$ 890.000	00017869726	COLOMBIA	MECANELE CTRO. Compra de artículos para el Hogar	Negado. Por FENALC O por informaci ón dudosa. Como Dirección se aporta Carrera 16 No. 127 C - 21 Apto. 201. Teléfono 250 29 98
06- 05 - 08	GK 711347	\$ 568.000	00017869726	COLOMBIA	Supertiend as y Droguerías Olímpica - Siete de Agosto Carrera 24 No. 63 F - 05 Barrio Siete de Agosto. Compra de mercado	Negado. Por FENALC O por informaci ón dudosa. Como Dirección se aporta Carrera 16 No. 127 C - 21 Apto. 201. Teléfono 250 29 98
Total:		\$ 2.464.000				

Para un total de cuatro (4) casos por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 2.464.000.00)**, siendo cobrados por los delincuentes la suma de **UN MILLON SEIS MIL PESOS (\$ 1.006.000.00)**, con una diferencia de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.458.000.00)**, los que no se hicieron efectivos por las medidas de control realizadas por **FENALCHEQUE.**

\$2
128 105

Sobre el giro del **Cheque No. GK 711343**, valor \$ 306.000.00 pesos, girado el dos (2) de mayo de dos mil ocho (2008), a favor de **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S. A.**, fue aportado por el Departamento de Seguridad del Almacén CARREFOUR – Santa Ana, el video original en medio magnético, tomado el día dos (2) de mayo de dos mil ocho (2008), sobre el trámite irregular de la negociación realizada por dos (2) sujetos, que efectuaron la compra.

En el video aparecen los dos (2) sujetos ingresando según la Cámara No. 1 ubicada en el segundo piso del Almacén siendo las 46:35 minuto de transcurso y después de unos segundos, siendo tomados por la Cámara No. 2 ubicada en el segundo piso, transcurrido el minuto 52:21, se observa a los 2 sujetos: Uno de contextura gruesa, vestido con buzo color blanco. El otro sujeto de contextura media, entradas pronunciadas, vestido de buzo color amarillo a rayas.

Concluye el investigador del DAS, que de acuerdo con la investigación adelantada e imágenes fotográficas tomadas el quince (15) de junio de dos mil siete (2007), se trata de acuerdo a la fisonomía, contextura y características morfológicas al señor **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, identificado con la C. C. No. 12.624.207 de Ciénaga – Magdalena.

Sobre el giro del **Cheque No. GK 711347**, valor \$ 568.000.00 pesos, girado el seis (6) de mayo de dos mil ocho (2008), se aporta por el personal de Supertiendas y Droguerías Olímpica del Siete de Agosto, vía fax Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Libreta Militar y de una tarjeta Alkosto -Katronix del sujeto que se identifica como **CAMILO SEGURA ROZO**, en la que aparece la foto similar a las demás fotocopias de las cédulas de ciudadanía aportadas por el sujeto que suplanta al señor **CAMILO SEGURA ROZO**.

Es importante destacar como por información de **FENALCO**, se aporta fotocopia de la denuncia presentada el cuatro (4) de marzo de dos mil ocho (2008), por el señor **RICARDO ADOLFO URBANO TOBAR**, Gerente y Representante legal de la Empresa Comercial **ASSEMBLER DE COLOMBIA LTDA**, con dirección en la Carrera 63 No. 78 A – 21 de Bogotá, teléfono 631 14 15, **sobre el hurto de la chequera del Banco de Colombia** – Sucursal Metrópolis, Cuenta Corriente No. 689 – 393600 – 31, en la modalidad de fleteo porque le hurtan además \$ 12.000.000.00 de pesos que acababa de sacar del Banco de Bogotá – Sucursal Metrópolis, la cédula de ciudadanía, la libreta Militar, carné de la EPS, 2 tarjeta de crédito de Falabella y otra tarjeta de crédito de Falabella a nombre de la esposa **SANDRA PATRICIA LARA NIETO** y otra chequera del Banco de

129 AB

Bogotá. Se aporta también fotocopias de la Comunicación enviada por la anterior firma al Banco de Colombia, solicitando el no pago de los cheques hurtados de la serie del **711324** al **711360** y fotocopia de la Certificación expedida por el Banco de Colombia con destino a FENALCO, sobre el bloqueo por hurto de los anteriores cheques.

MODALIDAD RELACIONADA CON LA SOLICITUD IRREGULAR DE PRODUCTOS FINANCIEROS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES, APORTANDO INFORMACION Y DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS FALSOS

1. El primer caso es la solicitud de Productos Financieros de personas naturales en el **BANCO COLPATRIA**, Oficina Las Ferias de Bogotá, para la Cuenta Corriente, con la suma de \$ 400.000.00 pesos, presentada el **treinta (30) de octubre de dos mil seis (2006)**, solicitado a nombre del señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 93.394.670 de Ibagué (Tólima), expedida el 22 de marzo de 1993, fecha nacimiento 24 de noviembre de 1974, natural de Ibagué – Tólima, estado civil soltero, profesión abogado, asalariado, con domicilio en la **Carrera 3 A No. 129 – 09 Apto 205 Barrio Bella Suiza de Bogotá**, teléfono **626 92 11**, Celular No. **313 – 381 17 51**, Correo Electrónico javimau@yahoo.com, vivienda arrendada, al señor **HAROLD BEDOYA**, teléfono 625 08 57, valor \$ 700.000.00.

Al examinar el original de la Cartilla Decadactilar y Biográfica del verdadero **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, hijo de CONRADO CHICA y MIRYAM CASTAÑO, dirección Manzana 64 – Casa 5 Barrio Jord. 8ª, teléfono 647043 y la Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía falsa, se establece que la dos (2) diferencias se relacionan con la fotografía y la estatura, porque en esta le aparece 1 - 78, mientras que en la Cédula Falsa se anota 1 – 70.

Como referencia laboral se indica la Empresa **UNIDAD DE LEYES**, NIT. 900.109.623 – 3, dedicada a la Consultoría, en la que figura como empleado, vinculado por contrato indefinido y a la vez aparece como Director del Departamento de Derecho Civil, con 36 meses de antigüedad, con dirección en **la Carrera 15 No. 79 – 64 Barrio Nogal de Bogotá**, teléfono **218 80 29**, con un ingreso de \$ 2.750.000.00 pesos y otros ingresos de \$ 2.400.000.00 pesos.

86
131 108

d. Fotocopia de la Certificación laboral de fecha **28 de octubre de 2006** expedida por el Contador Público **MANUEL LIBARDO BARRAGAN CARDENAS**, de la Empresa **COMPUCHICA E. U.**, (En formato) señalando que **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, recibe ingresos mensuales de **\$ 5.150.000.00 pesos**, distribuidos así:

1. Como propietario y representante legal de la Empresa Comercial **COMPUCHICA E. U.**, NIT. 900-113-830-7, ubicada en la **Carrera 15 No. 79 – 60 teléfono 634 69 24**, la suma mensual de **\$ 1.250.000.00 pesos**.
2. Por el Contrato Laboral a termino indefinido desde el 18 de agosto de 2003, con la Empresa **UNIDAD DE LEYES, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA**, la suma mensual de **\$ 1.500.000.00 pesos**.
3. Como propietario de 2 vehículos taxis, pero sin especificar las Placas y características del vehículo la suma de **\$ 2.400.000.00 pesos**, certificación que se expide de conformidad con los recibos, facturas de compra y venta que tuvo a la vista.

e. La consulta a la **ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA – CIFIN**, fecha 4 de enero de 2007, del Contador Público **MANUEL LIBARDO BARRAGAN CARDENAS**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.166.992 de Bogotá, y le aparece lo siguiente: **1)** Cuenta de Ahorro – Conjunta No. 1814700 del Banco COPATRIA, sin indicar la Sucursal, aperturada el 28 de julio de 1999, saldada. **2)** Cuenta No. 00000000302000231593 Banco COLPATRIA de Bogotá, aperturada el 7 de 1993, saldada. **3)** Préstamo al **ICETEX**, No. 633963 Regional Bogotá, fecha 5 de 2003, vigente

f. Certificado de Ingreso y retenciones del último año gravable o declaración de renta del último periodo gravable.

g. Carta marcación cuenta exenta del gravamen a los movimientos financieros.

h. Tarjeta registro de firmas.

2. El segundo caso es la solicitud de Productos Financieros de personas naturales en el **BANCO COLPATRIA**, Sucursal Las Ferias, Cuenta Corriente, con la suma de **\$ 200.000.00**

132 ~~132~~

pesos en efectivo, presentada el **veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006)**, por la persona que se identifica como **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 93.394.670 de Ibagué (Tólima), expedida el 22 de marzo de 1993, fecha nacimiento 24 de noviembre de 1974, natural de Ibagué – Tólima, estado civil soltero, profesión abogado, asalariado, con domicilio en la **Carrera 3 A No. 129 – 09 Apto 205 Barrio Bella Suiza de Bogotá**, teléfono **614 58 75**, Celular No. **313 – 540 58 51**, Correo Electrónico javimau2006@yahoo.com, vivienda arrendada, al señor **GUSTAVO BEDOYA**, teléfono 674 58 75, valor \$ 700.000.00.

Como referencia laboral se indica la Empresa **UNIDAD DE LEYES**, dedicada a la Consultoría, en la que figura como empleado, vinculado por contrato de prestación de servicios y a la vez aparece como dueño de la Empresa, con 60 meses de antigüedad, con dirección en la **Carrera 15 No. 79 – 64 Barrio Chico de Bogotá**, teléfono **218 80 29**, con un ingreso de \$ 2.500.000.00 pesos y otros ingresos de \$ 4.000.000.00 pesos, para un total de \$ 6.500.000.00 pesos.

Como referencias personales, se indica: 1) **ALVARO CARVAJAL**, con dirección en la **Carrera 3 A No. 129 – 09 de Bogotá**, teléfono **626 22 11**. Como referencia familiar: 1) **ANIBAL CHICA**, misma dirección y como hermano.

Con la solicitud se le aprueba la **Cuenta Corriente No. 4801 0134 44** y la Tarjeta Debito Maestro No. **5895260000014531803**, tramitada y aprobada por el Asesor Comercial No. 571, Oficina 048 de las Ferias de Bogotá, con la entrevista que se realiza el mismo día veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006), Hora: 11: 300 a. m.

Como documento y según la marcación se anexa la siguiente:

- a. Fotocopia ampliada del documento de identidad.
- b. Certificación laboral, incluyendo cargo y sueldo.
- c. Certificado de Ingreso y retenciones del último año gravable o declaración de renta del último periodo gravable.
- d. Carta marcación cuenta exenta del gravamen a los movimientos financieros.

133
87
HA

e. Tarjeta registro de firmas.

f. Se aporó por el supuesto **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, escrito de fecha 23 de noviembre de 2006, en formato, y como Administrador General de la Empresa **COMPUCHICA E. U.**, dirigido al Gerente del Banco COLPATRIA Oficinas LAS FERIAS, allegando copia del denuncia contra su excompañero a quien le sirvió de Coarrendatario para un inmueble, pero sin indicar los nombres, como la persona que le falsificó los extractos bancarios, los cuales paso a otras entidades como fiador de créditos. En el formato aparece como dirección **Carrera 15 No. 79 – 69 Edificio Centro Comercial "Lagocentro"** de Bogotá. PBX – 634 69 24. Email. Compuchicaeu@hotmail.com. O javimau2006@yahoo.com.

g. Se aporó también fotocopia de la cédula de Ciudadanía falsa de **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**. Le aparece 1.77 de estatura y Tipo Sangre O Positivo.

h. Se aporó reporte de la **ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA – CIFIN**, fecha 21 de noviembre de 2006, de **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, reportando la **Cuenta Corriente No. 4801 0133 47** del Banco COLPATRIA, Sucursal las ferias, fecha de apertura 30 de octubre de 2006, así como la **Cuenta de Ahorro No. 18805682** del **BANCOLOMBIA**, Sucursal Ibagué, fecha de apertura 10 de agosto de 2004, reportándose un comportamiento normal.

3. El tercer caso es el solicitado el diez (10) de noviembre de dos mil seis (2006), a nombre del señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, cuando se gira el **PAGARE** por la suma **\$ 4.176.000.00 pesos**, al establecimiento de **Comercio INVERSIONES – PICHINCHA – LETRAS**, ubicado en la Carrera 11 No. 92 – 15 de Bogotá, operación que fue negada.

4. El cuarto caso es la solicitud de los Créditos a nombre del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.041.600, a quien se le suplanta además en el giro de cheques falsos en los siguientes hechos:

4.1. En el trámite de tres (3) créditos con las firmas de pagarés y letras de cambios ante el Banco de CREDITO, ubicado en la Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 3º de Bogotá y el almacén **CLONEX E. U.**, ubicado en la Carrera 18 No. 80 – 42 de Bogotá, por las sumas de **\$ 2.540.493**, **\$ 2.537.426** y **\$ 19.800.000 pesos**, respectivamente, para un total de **\$ 24.877.919 pesos**, operaciones que a la postre fueron negada por los controles efectuados.

134
AAK

4.2. Ante la Empresa **FINANCIANDO S. A**, Sucursal Chico de Bogotá, Crédito No. 022355CI, en diciembre de 2006, generando una cartera de **\$ 1.280.000.00 pesos**.

4.3. En la solicitud de dos (2) créditos modalidad ACCES ante el ICETEX, identificados con los Nos.

1. **1900501989105 - 7**, fecha 02 - 2007, a favor del señor **JULIAN DAVID GUERRERO BARRIGA**, identificado con la C. C. No. 80.815.503, tipo de Cuenta **CONS NORM**, por el valor de **\$ 1.200.000.00 pesos**, con domicilio en la Carrera 129 No. 139 - 36 de Bogotá, teléfono 301 - 260.91.11, para la cancelación del programa TECNICA PROFESIONAL EN TECNICAS ARTISTICAS en la CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS.

2. **1900501995241 - 2**, fecha 02 - 2007, a favor del señor **IVAN DARIO AGUILAR RODRIGUEZ**, identificado con la C. C. No. 1018425533, tipo de Cuenta **MICT NORMA**, por el valor de **\$ 1.200.000.00 pesos**, con domicilio en la Calle 2 No. 4 - 65 de Sopo - Cundinamarca, teléfono 608 49 21, para la cancelación del Programa de OPTOMETRIA en la Universidad ANTONIO NARIÑO.

4.4. Como Codeudor para el trámite relacionado con la compra del vehículo de **Placas USB - 513**, marca Chevrolet, Clase Camioneta, Tipo Super Charry, color Rojo Destello, Motor No. F10A1092567, Serie y Chasis No. 9GBEA2187B008020, por medio del **Banco de OCCIDENTE**, según el préstamo número **7220026670**; fecha 2 de abril de 2007, valor **\$ 24.950.000.00 de pesos**, a favor de la señora **SANDRA MILENA PULIDO GOMEZ**, con C. C. No. 52.951.677 - 5, tramitado en la Agencia CREDICENTRO de la calle 94: Como asesor aparece la señora **MARIA DEL PILAR GOMEZ** y como Agente el señor **RAFAEL RUBIANO RAMIREZ**. El vehículo se vende con Prenda.

4.5. Como Arrendador a través de la Empresa **UNIFIANZA S. A**, No. 4708, por el valor de \$ 2.000.000.00 de pesos, fecha 31 de mayo de 2007, casos se detectan por la información del verdadero señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**.

4.6. Cuando se le suplanta en la firma del Contrato de Arrendamiento por un año con la Empresa **MACOR LTDA**, de la **FOTOCOPIADORA**, marca **Toshiba**, referencia **3210**, Serie **ZB420497**, en la que aparece el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, como

135 #2

representante legal del **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, Nit: 830.085.256 – 4, la que fue instalada en el mes de enero de 2007, en la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516 de Bogotá**, contrato que se autentica por el supuesto **JAIME ARTURO BOSCAL ORTIZ**, el 24 de enero de 2007 en la Notaría 24 del Circulo de Bogotá, aportándose a la **Empresa MACOR LTDA**, por el suplantador los siguientes documentos falsos:

1. Fotocopia de la C. C. del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, No. 84.041.600 de Maicao.
2. Fotocopia Certificado Cámara de Comercio fecha 25 de enero de 2007, expedido por la Cámara de Comercio de Riohacha, sobre la existencia y representación legal del **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, con domicilio en Maicao en la calle 5 Carrera 1 este.
3. Fotocopia del Formulario del Registro Único Tributario del **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, expedido el 19 de mayo de 2006.
4. Fotocopia Declaración de Renta y Complementarios del **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, año 2005, cancelada al parecer el 16 de marzo de 2006, en el Banco DAVIVIENDA – Cajero No. 2 – Formulario No. 110500620936 – 1 – Stiker No. 05121547.
5. Fotocopia Declaración de Renta y Complementarios del **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, año 2004, cancelada al parecer el 21 de marzo de 2005, en el Banco BANCAFE – Oficina Chapinero – Formulario No. 110400343624 – 8, Stiker No. 25475874.
6. Fotocopias extractos bancarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2006, de la Cuenta Corriente No. 036 3000 1342 – 6, del **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, Banco Agrario de Colombia – Oficina Maicao.
7. Formato de la fotocopia de la Certificación, sin fecha, expedida por el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ CORREDOR**, Gerente Comercial de la Empresa **AUTOS A.C.B**, Nit: 900.108.723 – 7, en el sentido de que la Empresa **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, con dirección en la Carrera 15 No. 79 – 69 de Bogotá, es cliente

126
113

de la Compañía desde el 20 de marzo de 2004 y se le han otorgado créditos rotativos en vehículo automotor, hasta por el valor de \$ 65.000.000.00 de pesos, los que fueron cancelados y se encuentran a paz y salvo a la fecha. Como dirección le figura a la **Empresa AUTOS S. C. B**, la Autopista Norte No. 176 – 40. PBX – 691 69 40. Email: autos.a.c.b.1218@hotmail.com / alvarocarvajal1218@hotmail.com

Es importante destacar que dentro del reporte mensual de la lectura de contadores, realizada por la **Empresa MACOR LTDA**, afectada por los hechos investigados, la lectura de la fotocopiadora se realiza el 7 de febrero de 2007, en la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516 de Bogotá, teléfono 691 69 40**, donde supuestamente funcionaba la Empresa **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C** y fue atendida por **MARTHA DIAZ**, la supuesta Subgerente de la empresa suplantada, dirección que fue objeto de allanamiento y registro por el Grupo de Anticorrupción del DAS, el pasado quince (15) de junio de dos mil siete (2007), con resultados positivos.

4.7. Cuando se le suplanta en el Arriendo de un inmueble que origino el inicio del **Proceso No. 2007 – 1314 de Restitución de inmueble arrendado**, demandante **SANDALIO GALVIS GALVIS y OLGA CONSTANZA GALVIS PINEDA**, en su contra, en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

4.8. Cuando nuevamente se le suplanta en dos (2) oportunidades sobre las inscripciones realizadas en la Cámara de Comercio de Riohacha – Guajira, con relación a la Empresa **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, Nit: 839.000.513 – 0, con Matricula Mercantil No. 00074242. En efecto se detectan por el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, lo siguiente:

1. La inscripción **No. 00014792 del Libro IX, fecha 7 de septiembre de 2007**, relacionada con la Escritura Pública No. 0004529 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, fecha 6 de agosto de 2007, mediante la cual se solicita el cambio de domicilio de la ciudad de Maicao a la ciudad de Bogotá D. C.

2. La inscripción **No. 00046399 del Libro XV, fecha 7 de 2007**, relacionada con la Cancelación de la Matricula Mercantil, solicitada con documento privado No. 0000001 de fecha 29 de agosto de 2007.

91
B7 HCB

Como restablecimiento de los derechos del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, se le envía el Oficio 601 – 111 de fecha 8 de noviembre de 2007, al Jefe de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Riohacha – Guajira, solicitando la cancelación de los dos (2) registros fraudulentos, ya que el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, lo informa a la Fiscalía Delegada el 8 de noviembre de 2007, situación que también se le informa al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, para que adopte las medidas pertinentes dentro del **Proceso No. 2007 – 1314 de Restitución de inmueble**.

Como se observa, no obstante los resultados obtenidos con la practica de las dos diligencias de allanamiento y registro realizadas el quince (15) de junio de dos mil siete (2007) y la privación de la libertad de que fue objeto el sujeto **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, ya en el mes de septiembre de 2007, los delincuentes continúan con sus acciones delictuosas relacionadas con la suplantación del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** y la Empresa **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C.**

El diecinueve (19) de noviembre de dos mil siete (2007), el Señor Jefe del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de la Guajira, mediante Oficio No. 009, comunica a la Fiscalía Delegada la Revocatoria de las dos (2) inscripciones relacionadas, solicitando se imparta la orden también a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que cancele la Matricula No. 1740522 a nombre del **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, ya que esta por el cambio de domicilio posee registro en la Cámara de Comercio de Bogotá y de esta manera dejar una sola Matricula habilitada para la misma solo en la Cámara de Comercio de la Guajira.

5. El quinto caso se relaciona con la solicitud de los siguientes productos financieros suplantando a la señora **DIANA ROJAS LUIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.986.432 y el intento de Fraude ante el **Banco BANCAFE**, el cual fue frustrado por las medidas de seguridad de la Entidad:

a) Cuenta Corriente No. 0560 – 0095 6001 9623 del **Banco DAVIVIENDA** Sucursal Trinidad Galán de Bogotá D. C.

b) Tarjeta de Crédito Diner del **Banco DAVIVIENDA** No. 3603 0131 6017 21.

c) Tarjeta de Crédito Visa del **Banco DAVIVIENDA** No. 4559 8639 7563 9640.

9/2
138 #5

d) Tarjeta de Crédito MasterCard Loga del **Banco DAVIVIENDA** No. 5471 3082 4378 8185, Sucursal Trinidad Galán, con un cupo de \$ 500.000.00 pesos.

e) Un Crediexpress o Crédito Rotativo No. 0000 6500 3210 0139 3216, del **Banco DAVIVIENDA**, con un cupo de \$ 3.000.000.00 de pesos, con un saldo en mora de \$ 3.741.000.00 pesos.

f) Tarjeta de Crédito Cafam del **Banco DAVIVIENDA** No. 3205 8354 6658 38.

g) Tarjeta de Crédito Spring Step del **Banco DAVIVIENDA** No. 3205 2387 5531 007, con un cupo de \$ 300.000.00 pesos.

h) Tarjeta Davivienda Credibanco Clásica No. 1201 537 83, del **Banco DAVIVIENDA**, con un cupo de \$ 2.000.000.00 de pesos, saldo de \$ 2.030.000.00 pesos.

i) Tarjeta de Crédito Clásica No. 2197 9683 7 del **Banco DAVIVIENDA** - Sucursal Trinidad Galán, con un cupo de \$ 500.000.00 pesos.

j) Un sobregiro con el **Banco DAVIVIENDA**, obligación No. 5600 0956 0018 623, calificación B – noviembre de 2006.

k) Con la Empresa de telefonía celular MOVISTAR, le aparecen 3 celulares, **números 316 – 829 46 99; 316 – 829 46 81 y 316 852 02 91**, reportadas en Datacrédito como las Obligaciones Nos. 001677537 y 001677609.

6. El sexto caso se relaciona con la suplantación de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.180 de Bogotá, representante legal de la Firma **FROSST LABORATORIES INC**, en la solicitud de 50 líneas de telefonía móvil Movistar a la **Empresa COMUNICACIONES INALAMBRICAS**, que se había presentado por la Contratista Independiente **CATALINA CASTRILLON BECERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.967.475, residente en la Carrera 106 No. 138 – 11 Barrio Suba Tibayuyes, teléfono 687 64 16, Celular 316 – 780 69 52, Código de Asesor No. 196577, ya que fue la persona que intento hacer el fraude, aportándose varios documentos, solicitud que fue rechazada y era investigada por la Sijin.

9/B
139 AMB

En los hechos aparece relacionado el señor **RENE PULECIO** con Oficina en la calle 72 con Carrera 14, quien sometió lo documento y manifestó ser Asesor de Empresa, exponiendo que el señor **ERNESTO AYCARDI**, era quien había pasado los documentos, persona de quien se sabe tiene su domicilio en los Estados Unidos, pero se trata del señor **ERADIO GARRIDO LOPEZ** de Ciénaga – Magdalena, quien tiene un largo historial de fraude.

Los documentos aportados los siguientes:

a. El Formulario de la solicitud de 50 líneas móvil de Movistar, supuestamente diligenciado y firmados por la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, a nombre de la Firma **FROSST LABORATORIES INC**, destacando la denunciante y víctima, como la firma, los datos personales y de la empresa consignados en la solicitud son falsos. Como dirección aparece la **Carrera 13 A No. 127 A – 53/56 Barrio Santa Bárbara** de Bogotá, **teléfono 493 64 32**. Se observa una impresión dactilar.

Como **referencias personales** aparece: **LUZ STELLA AMEZQUITA DE ARANGURE**, teléfono **483 62 25**.

Como **referencias familiares** aparece: **JUAN CARLOS ACERO MEJIA**

b. El formulario de autorización de consulta y modificación del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, supuestamente firmado por la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, a nombre de la Firma **FROSST LABORATORIES Inc**, destacando que la firma es falsa. Se observa una impresión dactilar.

c. Anexo al contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones y verificación de información del suscriptor supuestamente firmado por la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, cuya firma es falsa. Se observa una impresión dactilar.

d. Formato de visita a cliente corporativo de diciembre de 2007, supuestamente firmado por la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA** y el Asesor Comercial, cuya firma es falsa, así como los datos de la Compañía. Como dirección se anota la **Carrera 13 A No. 127 A – 53/56 Barrio Santa Bárbara** de Bogotá, **teléfono 493 64 32**. Se observa una impresión dactilar.

98
140 #17

Como relación comercial se anota como principal cliente a: **DISTRICOMERCIAL BARRANQUILLA**, teléfono 600 61 24. Como principal proveedor a: **SATELITAL TELECOMUNICACIONES LTDA**, teléfono 312 62 70

e. Otro si de formulario de solicitud de conexión de equipos terminales para la prestación de servicios de telecomunicaciones supuestamente diligenciado por la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, a nombre de la Firma **FROSST LABORATORIES INC**, cuya firma es falsa. Como dirección se anota la **Carrera 13 A No. 127 A – 53/56 Barrio Santa Bárbara** de Bogotá, **teléfono 493 64 32**. Se observa una impresión dactilar.

f. El Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad **FROSST LABORATORIES Inc**, expedido por la Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2007, en la que figuran direcciones diferentes a las que tiene la empresa **FROSST LABORATORIES INC**. Esto es: **La transversal 8 A No. 124 – 80** como Notificaciones judiciales en Bogotá y como dirección comercial aparece **la Carrera 13 A No. 127 A – 53 / 56 de Bogotá**, similar a la que aparece al respaldo del cheque girado al establecimiento LOCATEL. Como correo electrónico aparece: **E-MAIL:FROSSTLABORATORIES2008@HOTMAIL.COM**.

Aparecen la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA** y el señor **ERNESTO AYCARDI FONSECA**, como Gerente senior.

Es importante destacar que según el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto a la Empresa **FROSST LABORATORIES INC**, se establece que el domicilio real de la empresa es: **Calle 100 No. 7 – 33 Piso 8 de Bogotá**, como notificación judicial y Comercial y como correo electrónico le aparece: **E – MAIL: BERNAL_ MOYA@MARCK.COM**.

La empresa fue constituida por Escritura Pública No. 32 de la Notaría 4 del Circulo de Bogotá, el 11 de enero de 1.996 e inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de enero de 1.996, bajo el No. 20.698, con vigencia hasta el 11 de enero de 2065, en la que efectivamente aparecen la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA** y el señor **ERNESTO AYCARDI FONSECA**, como Gerente senior.

g. Solicitud sobre el cambio de dirección de la Empresa **FROSST LABORATORIES INC** fecha 4 de diciembre de 2007, presentada el 5 de diciembre de 2007 en la Cámara de Comercio de Bogotá, supuestamente firmada por el señor **ERNESTO AYCARDI FONSECA**

96
11/11 11/8

con C. C. No. 79.156.279 de Bogotá, aportando las siguientes: **La transversal 8 A No. 124 - 80** como Notificaciones judiciales en Bogotá y como dirección comercial aparece **la Carrera 13 A No. 127 A - 53 / 56 de Bogotá**. (Folios 178 y 179 Cuaderno No. 5)

Según las averiguaciones el señor **ERNESTO AYCARDI FONSECA**, era quien supuestamente había presentado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, una solicitud de cambio de dirección y correo electrónico el 5 de diciembre de 2007 a nombre de la Compañía **FROSST LABORATORIOS Inc**, la cual es falsa, porque esta persona de quien se sabe tiene su domicilio en los Estados Unidos, destacándose como el Formulario de Modificación y la firma del solicitante, carece de reconocimiento ante Notario Público o mediante presentación personal ante el Secretario de la Cámara de Comercio, lo cual es inusual. Se destaca por la denunciante que el cambio de dirección fue corregido.

h. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, la cual es falsa, en la que aparece como fecha nacimiento 21 de marzo de 1966, natural de Bogotá, 1 - 65 de estatura, expedida la cédula el 14 de mayo de 1984.

i. Fotocopia declaración de rentas y complementarios o de ingresos y patrimonio de la Sociedad **FROSST LABORATORIES Inc**, años 2005 y 2006, falsos, presentada y cancelada el 11 de abril de 2006, en el Banco Colpatria, Stiker No. 19854120, Oficina Carrera 10 y el 28 de marzo de 2007 en el Banco de Occidente Oficina Galería, Stiker No. 23444059, por el señor **ERNESTO AYCARDI FONSECA**, con C. C. No. 79.156.279 de Bogotá.

j. Fotocopia de Estado de Resultados y Balance General a corte del 1º de diciembre de 2006 de la Sociedad **FROSST LABORATORIES INC**, falsos, firmado supuestamente por el señor **CESAR AUGUSTO ESPAÑA JARAMILLO**, con C. C. No. 16.658.854 y T. P. No. 7649 - T, como Contador y el señor **ERNESTO AYCARDI FONSECA** como Gerente Senior.

k. Fotocopia de los supuestos Estado de Resultados y Balance Parcial a corte de 30 de noviembre de 2007 y flujo de caja proyectado entre el 1º de diciembre de 2007 a 30 de noviembre de 2008, falsos, firmado supuestamente por las 2 personas mencionadas.

l. Fotocopia tarjeta profesional del Contador Público **CESAR AUGUSTO ESPAÑA JARAMILLO**, con el que la Sociedad **FROSST LABORATORIES INC**, no tiene relación contractual.

112 119

m. Fotocopia del supuesto extracto consolidado de la Cuenta Corriente No. 883628012 del Banco Citibank a nombre de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2007, datos que son falsos.

n. Fotocopias de siete (7) Certificados de Tradición y Libertad de bienes inmuebles a nombre de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**.

1. Nos. **50N – 1189671**, relacionado con el Garaje No. 6 del inmueble ubicado en la Calle 131 A No. 30 – 89 Edificio La Cristalina No. 1 de Bogotá, como propietarios aparece: **LIGIA GARCIA DE ACERO, MARIA ANGELA ACERO GARCIA, MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA y CARLOS FERNANDO ACERO GARCIA**.

2. El **50N – 1189743**, relacionado con el inmueble ubicado en la Calle 131 A No. 30 – 89 Edificio La Cristalina No. 1 de Bogotá, como propietarios aparece: **LIGIA GARCIA DE ACERO, MARIA ANGELA ACERO GARCIA, MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA y CARLOS FERNANDO ACERO GARCIA**.

3. El **50N – 20428021**, relacionado con el inmueble ubicado en la Calle 103 A No. 23 A – 06 Apto 204 de Bogotá Edificio Rivera del Duero P. H, como propietarios aparece: **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**.

4. El **50N – 20427998**, relacionado con el Garaje No. 4 Primer Piso del inmueble ubicado en la Calle 103 A No. 23 A – 06 Apto 204 de Bogotá Edificio Rivera del Duero P. H, como propietarios aparece: **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**.

5. El **50N – 20427999**, relacionado con el Garaje No. 5 Primer Piso del inmueble ubicado en la Calle 103 A No. 23 A – 06 Apto 204 de Bogotá Edificio Rivera del Duero P. H, como propietarios aparece: **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**.

6. El **50N – 20428004**, relacionado con Garaje No. 10 Primer Piso del inmueble ubicado en la Calle 103 A No. 23 A – 06 Apto 204 de Bogotá Edificio Rivera del Duero P. H, como propietarios aparece: **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**.

99
113 X 130

7. El **50N – 20428005**, relacionado con el Garaje No. 11 Primer Piso del inmueble ubicado en la Calle 103 A No. 23 A – 06 Apto 204 de Bogotá Edificio Rivera del Duero P. H, como propietarios aparece: **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**.

Como sustento de lo anterior obra la denuncia del doctor **GUSTAVO TAMAYO ARANGO**, en representación de la Firma **FROSST LABORATORIO INC**, hechos sobre los cuales tiene conocimiento la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, mediante llamada telefónica de la señora **ADRIANA RIVERA**, Gerente Comercial de la Sociedad **COMUNICACIONES INALÁMBRICA**, Así como de la denuncia de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, presentada el catorce (14) de febrero de dos mil siete (2007) y el primero (1º) de abril de dos mil ocho (2008), correspondiéndole el Radicado No. **11 001 61 01864 2007 00515**.

Como dirección de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, se tiene como residencia la Calle 103 A No. 23 A – 06 Apto. 202 de Bogotá, teléfono 601 47 85. Como dirección de Oficina la Calle 100 No. 7 – 33 Piso 8º de Bogotá, teléfono 592 44 00.

6. 1. También se le suplanta a la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA** como primer Coarrendatario del Contrato de Arrendamiento Comercial, por 12 meses, del inmueble ubicado en la Transversal 22 No. 17 – 15 Sur Barrio El Restrepo de Bogotá, fecha 6 de marzo de 2008, Valor \$ 1.700.000.00 pesos, destinado para el uso de oficinas, en el que aparece como arrendataria la señora **MARTHA ROCIO PEREZ MUÑOZ**, con C. C. No. 51.838.696 de Bogotá, en su condición de representante legal de la Empresa **CORPOMUNDI**, Nit. 830.099.718 – 6, en el que también aparecen como segundo Coarrendatario el señor **GUSTAVO LEDESMAN BARRERA**, con C. C. No. 19.101.956 de Bogotá, otra de las personas suplantadas.

Como arrendadores aparecen los señores **JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA**, con C. C. No. 19.284.046 de Bogotá e **IVAN FERNANDO REINA**, con C. C. No. 79.380.963 de Bogotá. El contrato aparece con autenticación de firmas ante Notario – Nota – Precisar el No. de la Notaría para el Cotejo. (Folios 217 a 223 Cuaderno No. 5)

Como documentos se aportan los siguientes:

98
1441

a. Solicitud de arrendamiento y como dirección de la arrendataria, señora **MARTHA ROCIO PEREZ MUÑOZ**, se anota la Calle 156 No. 15 - 20 de Bogotá, teléfono 600 51 14. Como abonado telefónico de la Empresa **CORPOMUNDI**, se anota el **483 62 25**.

Como referencia personal se indica a: **EMPERATRIZ LOZANO DE GUEVARA**, teléfono 235 31 48 y **LUIS FELIPE HORTA**, teléfono **483 62 25** y como se observa se trata del mismo número telefónico de la Empresa **CORPOMUNDI**.

Como datos de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, como primer Coarrendatario se anotan los siguientes datos: Nacionalidad Colombiana. Cédula No. 51.808.180 de Bogotá. Domicilio Calle 131 No. 30 - 89 teléfono **483 50 14 - Noche**. Oficina SATELITAL TELECOMUNICACIONES. Teléfono **483 97 46**. Profesión Administración de Empresa y Contadora Pública, como referencias bancarias y bienes raíces "Ver y consultar los documentos adjuntos".

Como referencias personales: **FELIPE GONZALEZ**, teléfono **250 30 59** y **DIANA PATRICIA GONZALEZ**, sin indicar teléfono.

Como datos del señor **GUSTAVO LEDESMA BARRERA**, como segundo Coarrendatario se anotan los siguientes datos: Nacionalidad Colombiana. Cédula No. 19.101.956 de Bogotá. Domicilio Avenida 13 No. 71 - 23 Apto 202, teléfono **600 61 24 - Noche**. Oficina COMERCIAL - DISTRI - NIVIAYO. Teléfono **483 85 31**. Profesión Economista / Abogado. Como referencias bancarias y bienes raíces "Ver y consultar los documentos adjuntos".

Como referencias personales: **JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ**, teléfono **483 96 85** y **DIEGO FERNANDO RUIZ**, teléfono **483 91 47**.

b. Fotocopia Certificación del DAS No. 153003533 fecha 8 de octubre de 2007 sobre la carencia de asuntos pendientes con las autoridades judiciales de la señora **MARTA ROCIO PEREZ MUÑOZ**. Se observa una huella y fotografía de una mujer.

c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 51.838.696 a nombre de **MARTA ROCIO PEREZ MUÑOZ**, fecha nacimiento 4 septiembre de 1966, natural de Bogotá, 1.65 m de estatura, expedida la cédula el 4 de febrero de 1985.

145 128

d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, No. 51.808.180 de Bogotá, la cual es falsa, en la que aparece como fecha nacimiento 21 de marzo de 1966, natural de Bogotá, 1 – 65 de estatura, expedida la cédula el 14 de mayo de 1984.

Es importante destacar que se trata de la misma fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA** del folio 180 Cuaderno No. 5.

e. Fotocopia del Formulario del Registro Único Tributario – Rut expedido al parecer por la DIAN, de la Empresa **SATELITAL TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA LTDA**, con dirección en la Transversal 25 No. 53 C – 09 Oficina 2002, teléfono 648 49 68, firmado por la persona que se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.956, numero que corresponde al señor **GUSTAVO LEDESMAN BARRERA**.

f. Fotocopia del supuesto extracto consolidado de la Cuenta Corriente No. 883628012 del Banco Citibank a nombre de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, correspondiente al mes de octubre de 2007, con un saldo de \$ 34.985.522.57 pesos, datos que son falsos.

g. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa **SATELITAL TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA LTDA**. Nit. 900.174.520 – 1, en la que aparece como Gerente el señor **GUSTAVO LEDESMAN BARRERA** y como Subgerente la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, los cuales son suplantados, empresa que jamás creo ni conoce la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, con dirección comercial y para notificación judicial le aparece la **Carrera 29 No. 19 A – 67 Piso 2º de Bogotá**. Supuestas empresa que aparece inscrita el 24 de septiembre de 2007, bajo el No. 01159845 del Libro IX Cámara de Comercio de Bogotá, con vigencia hasta el mes de septiembre de 2017, dedicada según el objeto social a prestar los servicios al público en comunicaciones telefónicas local, larga distancia e internacional.

Es importante destacar que según la consulta realizada por FENALCO el 27 de marzo de 2007, se observar que la Dirección Comercial y Notificación Judicial le aparece la **Calle 67 A No. 25 – 34 Piso 2º de Bogotá D. C**, teléfonos - Fax **483 91 47**.

146
A33

Según el reporte de Consulta con la CIFIN – CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA, le aparecen a la Empresa **SATELITAL TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA LTDA.** Nit. 900.174.520 – 1, lo siguiente:

1. Siete (7) solicitudes de líneas telefónicas a la EPM de Bogotá, fecha 29 de febrero de 2008, identificadas con los Nos: 1403364, 1403366, 1403368, 1403370, 1403372, 1403374 y 1403376, todas vigentes según el reporte

h. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor **GUSTAVO LEDESMA BARRERA**, No. 19.101.956, fecha nacimiento 18 de enero de 1950, natural de Popayán – Cauca, 1. 68 de estatura, cedula expedida el 31 de mayo de 1971.

i. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE VIVERES ABARROTES Y COMESTIBLES NIVIAYO E. U. SIGLA DISTRI NIVIAYO E. U.** Nit. 900.180.387 – 0, como empresario aparece **MAURICIO RUIZ NIVIAYO**, con C. C. No. 80.108.343, como Gerente el señor **GUSTAVO LEDESMA BARRERA**, con C. C. No. 19.101.956, dirección de notificación Calle 67 No. 25 – 34 Piso 2º. Correo electrónico. E- MAIL: **COMERCIALDISTRINIVIAYOCLL67@HOTMAIL.COM.**

Según el documento se constituyo el 23 de mayo de 2005, con el Documento Privado No. 0000001, inscrita el 24 de septiembre de 2007, bajo el No. 01160122 del Libro IX, reformado con la Escritura Pública sin No. de fecha 26 de enero de 2008, inscrita el 28 de enero de 2008, empresa que según el objeto social se dedican a la compra, venta, distribución, comercialización y colocación en consignación de toda clase de productos alimenticios de consumo humano al por mayor y detal.

Es importante destacar que según la consulta realizada por FENALCO el 27 de marzo de 2007 en la Cámara de Comercio, aparece la anterior sociedad como **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE COMESTIBLES, VIVERES Y ABARROTES COSMO – UNIVERSAL S. A., PODRA UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL COSMO, NIT. 900.180.387 -0**, con igual dirección, teléfono – fax **483 85 31**, como empresario aparece **MAURICIO RUIZ NIVIAYO**, con C. C. No. 80.108.343, como Gerente el señor **GUSTAVO LEDESMA BARRERA**, con C. C. No. 19.101.956, ya que aparecen como Presidente el señor **CAMILO SEGURA ROSO**, con C. C. No. 79.686.723 y como Vicepresidente el señor **JOHAN ELIAS CORTES RICO**, con C. C. No. 79.748.220.

120
117 124

Según el reporte de Consulta con la CIFIN – CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA, le aparecen a la Empresa **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE VIVERES Y ABARROTÉS**. Nit. 900.180.387, lo siguiente:

1. Cinco (5) solicitudes de líneas telefónicas a la EPM de Bogotá, fecha 29 de febrero de 2008, identificadas con los Nos: 1388332, 1388334, 1388336, 1388338 y 1388340, todas vigentes según el reporte

j. Fotocopia Formulario Único Registro Tributario Nit 900.180.387 de la Empresa **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE VIVERES ABARROTÉS Y COMESTIBLES NIVIAYO E. U**, dirección **Carrera 13 A No. 127 A – 53**, teléfono **216 71 64**.

k. Fotocopia extracto bancario del **Banco DAVIVIENDA**, del mes de septiembre de 2007 de la Cuenta Corriente No. 0010 7748 2870, a nombre del señor **GUSTAVO LEDESMA BARRERA**, dirección Transversal 13 B No. 128 – 31 Apto 301 de Bogotá.

l. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación legal de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION MUNDIAL TERCER MILENIO PARA EL DESARROLLO HUMANO** y que también podrá identificarse como **CORPOMUNDI**, Nit. 830.099.718 – 6, con domicilio en la Avenida 13 / Avenida Caracas No. 71 – 23 Piso 2º, teléfono 483 62 25 y Fax 434 62 47. Dirección de notificación judicial aparece la Transversal 11 B no. 127 – 33 / 36 de Bogotá.

Como representante legal principal aparece **LULLIR BELLO QUIACHA**, con C. C. No. 79.347.749 y como suplente la señora **MARTA ROCIO PEREZ MUÑOZ**, con C. C. No. 51.838.696, quienes también aparecen como miembros de la Junta Directiva.

El objeto social como organización no Gubernamental - ONG, D – para el desarrollo, fomento y ayuda humanitaria que ejecutará actividades en la creación de las Empresas industriales y comerciales.

Según el reporte de Consulta con la CIFIN – CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA, le aparecen a la **CORPORACION MUNDIAL TERCER MILENIO PARA EL DESARROLLO HUMANO**, lo siguiente:

1148
AGB

1. Cuenta Corriente No. 760615555 del Banco AV VILLAS – Zona industrial de Bogotá, fecha 26 de diciembre de 2005, cancelada por mal manejo.
2. Cuenta de Ahorros No. 75967239 del Banco de COLOMBIA, fecha 21 de abril de 2005, estado normal.
3. Solicitud de Servicio Telefónico No. 1366870 con la EPM, con la nota de Comportamiento inactivado por inconsistente y en mora desde el 30 de abril de 2005.
4. Con FENALCO - BOGOTA, la obligación No. 29122007680341, fecha 1 de diciembre de 2007, línea de crédito 697, mora desde el 28 de febrero de 2008.

m. Fotocopia de los Certificados de Tradición y Libertad de bienes inmuebles a su nombre.

Se destaca por los Investigadores del DAS, que la autenticación de las firmas se realiza en la Notaría 24 del Circulo de Bogotá, ubicada en la Carrera 14 con Calle 79 de Bogotá, siendo esta la Notaría en donde el señor **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, a efectuado la autenticación de mayoría de los documentos utilizados para efectuar suplantaciones y estafas y se solicita por los investigadores se estudie la posibilidad de verificar si en dicha Notaría existen funcionarios o personas que ayudan o prestan facilidades a dicho sujeto para efectuar los diversos trámites notariales.

Como sustento de lo anterior esta la denuncia de la señora **MARTHA PATRICIA ACERO GARCIA**, presentada el primero (1º) de abril de dos mil ocho (2008), enterándose de los hechos vía telefónica por intermedio del señor **JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA**, preguntándole si era codeudora en un contrato de arrendamiento de un local comercial en el Barrio Restrepo de Bogotá, razón por la cual lo advirtió de que lo anterior era una suplantación y estafa.

Como soporte se tiene también el Informe de Campo fecha 23 de abril de 2008, rendido por los Detectives del DAS – Grupo Anticorrupción y la ampliación de la denuncia del señor **GUSTAVO LEDESMA BARRERA**, en la que señala que no es socio ni gerente de empresa alguna, refiriéndose a la **Empresa SATELITAL TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA LTDA**”, aportando el Certificado Original de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 25 de marzo de 2008.

103
119 126

7. El séptimo Caso se trata de la nueva suplantación del Señor **GUSTAVO LEDESMAN BARRERA**, con C. C. No. 19.101.956 de Bogotá, quien además de ser suplantado como Codeudor en el Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Transversal 22 No. 17 - 15 Sur Barrio El Restrepo de Bogotá, fecha 6 de marzo de 2008, Valor \$ 1.700.000.00 pesos, también se le suplanta en el **Almacén ALKOSTO**, ubicado en la Carrera 60 con Calle 68 de Bogotá, en la solicitud de un crédito de **\$ 3.000.000.00 de pesos**, suplantación en que los datos de nombre, fecha y lugar de nacimiento y número de cédula de ciudadanía coinciden, pero no la dirección que es la antigua, número de hijo y cuenta de Davivienda, así como tampoco el teléfono, barrio ni los estudios.

Como soporte se tiene la ampliación de la denuncia del señor **GUSTAVO LEDESMA BARRERA**, presentada a la Fiscalía 111 Seccional el veinticuatro (24) de abril de 2008, en la que señala que obtiene la información del señor **JAVIER VARGAS**, Jefe de Cartera del almacén **ALKOSTO**. Como anexo aporta fotocopia de la denuncia inicial; la información de Data Crédito sobre las consultas efectuada por varias empresas, entre ellas la Empresa **CORBETA** y la certificación original de la Cámara de Comercio sobre la constitución y gerencia de la Empresa **SATELITAL TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA LTDA**.

Señala finalmente en la denuncia sobre la llamada telefónica del BANCO DE OCCIDENTE - Credencial, informándole la clonación de su Tarjeta de Crédito Master Card, sin precisar si tiene relación con el proceso.

8. El Octavo Caso se trata de la suplantación del señor **CAMILO SEGURA ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.723, con domicilio en la Carrera 57 A No. 145 - 80 Barrio Colina Campestre de Bogotá, en los siguientes casos, según denuncia

1. Sobre la solicitud de un crédito en el almacén **ALKOSTO - KATRONIC**, de la Calle 119, ubicado en la Autopista Norte No. 118 - 79 de Bogotá, presentando los siguientes documentos:

a. El Formato e informe de afiliación de la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO**, a nombre de **CAMILO SEGURA ROZO**, en el que se indica como profesión Administrador de Empresas, con dirección en la Carrera 16 No. 127 C - 21 Apto 201 de Bogotá, teléfono 250 29 98. Dirección de la Empresa **Calle 67 A No. 25 - 36 Piso 2º y/o Calle 67 No. 25 - 34 de Bogotá, teléfonos 231 36 57 y 231 06 28**, como

100
150

Representante Legal de la **Empresa COMERCIAL COSMO UNIVERSAL S. A**, Nit: 900.180.387 – 0, con un salario de \$ 3.800.000.00 y otros ingresos de \$ 4.500.000.00 pesos.

Como referencia: **LUIS GUILLERMO PEREZ SIERRA**, teléfono 250 30 59, profesión abogado.

Referencia familiar: **LUIS FRANCISCO SEGURA ROZO**, teléfono 480 13 01, profesión Economista.

Referencias Comerciales: **VALORES INMOBILIARIOS Y GRUPO ROCA S. A**, teléfono 483 81 51 y 483 10 39.

Referencias Bancarias: Banco de Colombia, Cuenta Corriente No. 193-041244-72, sucursal Avenida 19. El Banco CITIBANK, pero sin indicar la Cuenta Corriente.

Los seis (6) cheques por confirmar girados de la anterior Cuenta Corriente son los Nos. **711346, 711347, 711348, 711349, 711350 y 7113451**, por el valor de \$ **1.040.745.00** pesos cada uno, para un total de \$ **6.244.470.00 pesos**.

b. Certificación expedida supuestamente por el Vicepresidente de la Sociedad **COMERCIAL COSMO UNIVERSAL S. A**, Nit: 900.180.387 – 0, señor **JOHAN ELIAS CORTES RICO**, fecha 28 de abril de 2008, en el sentido que el doctor **CAMILO SEGURA ROZO**, con C. C. No. 79.686.723 de Bogotá, labora con la compañía desde el 23 de mayo de 2005 hasta la fecha de manera ininterrumpida, mediante contrato laboral a termino indefinido, con un ingreso mensual neto de \$ 4.500.000.00 pesos, desempeñando actualmente el cargo de Representante Legal de la Sociedad.

Como dirección al pie de página le figura la **Calle 67 No. 25 – 34 Piso 2º de Bogotá, teléfono 231 06 28**. Correo electrónico: comercialcosmouniversal@hotmail.com/
universal2008@gmail.com

c. Certificación expedida supuestamente por la Directora Recursos Humanos de la Sociedad **VIJJIAS Y CUIDADORES DE COLOMBIA S. A**, Nit: 900.113.830 – 7, señora **DIANA PATRICIA RUIZ OVALLE**, fecha 18 de abril de 2008, en el sentido que el doctor **CAMILO SEGURA ROZO**, con C. C. No. 79.686.723 de Bogotá, desempeña el cargo de Suplente del representante legal (Vicepresidente) y operativamente el cargo de Director Financiero y

151 123

Administrativo, desde el 23 de octubre de 2006, con contrato laboral a termino indefinido, devengando un salario mensual integral de \$ 3.800.000.00 pesos. Como dirección al pie de página le figura la **Calle 67 A No. 25 – 36 Piso 2º de Bogotá, teléfonos PBX 231 36 57 y telefax 604 14 60.** Correo electrónico: vijjiasacuidadores@yahoo.com / vijjiasacuidadores@hotmail.com

d. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor **CAMILO SEGURA ROZO**, No. 79.686.723 de Bogotá, expedida el 30 de marzo de 1993 en Bogotá. Fecha nacimiento 28 de febrero de 1975 en Bogotá, 1-75 de estatura, tipo de sangre A +.

e. Tres (3) extractos Bancarios de la Cuenta Corriente No. 193-041244 – 72 del Banco de Colombia, Sucursal Avenida 19, a nombre del señor **CAMILO SEGURA ROZO**, meses de enero, febrero y marzo 2008, en la que se anota que la entrega es personal.

f. Fotocopia Declaración de Renta y Complementarios personas naturales del señor **CAMILO SEGURA ROZO**, con C. C. No. 79.686.723 de Bogotá, año 2007, presentada y cancelada al parecer el 1º de abril de 2008, en el Banco BBVA Sucursal Chapinero, Stiker No. 46685227, Formulario No. 210700188610 – 0, valor \$ 350.000.00 pesos.

g. Fotocopia del Formulario del Registro Único Tributario expedido el 31 de marzo de 2008, al parecer por la DIAN, de la Sociedad **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE COMESTIBLES, VIVERES Y ABARROTES COSMO – UNIVERSAL S.- A**, con las Siglas **COMERCIAL COSMO – UNIVERSAL S. A**, Nit: 900.180.387 – 0, con dirección en la **Calle 67 No. 25 – 34 Piso 2º de Bogotá, teléfonos 231 06 28 y 604 14 60.** Supuestamente inicia actividades el 18 de septiembre de 2007.

h. Original del Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de documentos expedido el 28 de abril de 2008, por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la Sociedad **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE COMESTIBLES, VIVERES Y ABARROTES COSMO – UNIVERSAL S. A**, con las Siglas **COMERCIAL COSMO – UNIVERSAL S. A**, Nit: 900.180.387 – 0, con dirección comercial y notificación judicial en la **Calle 67 No. 25 – 34 Piso 2º de Bogotá.** Con vigencia hasta el 24 de septiembre de 2027. El objeto social de la Empresa: La importación, la producción, la compra, la venta, la comercialización, la distribución y la ubicación en grandes cadenas de almacenes de venta de víveres, licores y abarros en general de consumo humano.

152-129

Constituida con documento privado No. 0000001 de fecha 23 de mayo de 2005, la empresa Unipersonal denominada: **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE VIVERES ABARROTÉS Y COMESTIBLES NIVIAYO E U SIGLA DISTRI NIVIAYO E U**. Aparece inscrita el 24 de septiembre de 2007, bajo el No. 01160122 del Libro IX.

Que por Acta No. 0000020 de la Asamblea General de accionistas de fecha 15 de enero de 2008, inscrita el 26 de marzo de 2008, bajo el No. 1200662, Libro IX, la Sociedad cambio de nombre de: **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE VIVERES ABARROTÉS Y COMESTIBLES NIVIAYO E. U SIGLA DISTRI NIVIAYO E** POR EL DE: **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE COMESTIBLES, VIVERES Y ABARROTÉS COSMO – UNIVERSAL S. A**, la que podrá utilizar las Siglas **COMERCIAL COSMO – UNIVERSAL S. A.**

Que por Acta No. 001 de la Asamblea General de accionistas de fecha 15 de enero de 2008, inscrita el 26 de marzo de 2008, bajo el No. 1200662, Libro IX, la Sociedad se transformo de empresa Unipersonal en Sociedad Anónima Bajo el nombre: **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE COMESTIBLES, VIVERES Y ABARROTÉS COSMO – UNIVERSAL S.- A**, y podrá utilizar las Siglas **COMERCIAL COSMO – UNIVERSAL S. A.**

Como socios capitalistas aparecen: **MAURICIO RUIZ NIVIAYO**, con C. C. No. 80.108.343. **ESPERANZA ROCHA LARA**, con C. C. No. 51.578.919. **LEONARDO FABIO SANTAMARIA OLARTE**, con C. C. No. 79.801.278. **GASPAR DAVID ARIZA CARRECEDO**, con C. C. No. 8571993 y **JOHAN ELIAS CORTES RICO**, con C. C. No. 79.748.220.

Como Presidente aparece **CAMILO SEGURA ROZO**, con C. C. No. 79.686.723 de Bogotá y como Vicepresidente **JOHAN ELIAS CORTES RICO**, con C. C. No. 79.748.220, designados por Acta No. 0000020 de la Asamblea General de accionistas de fecha 15 de enero de 2008 inscrita el 26 de marzo de 2008, bajo el No. 1200662, Libro IX.

i. Original del Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de documento expedido el 3 de mayo de 2008, por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la Sociedad **VIJJIAS Y CUIDADORES DE COLOMBIA S. A. SIGLA VIJJIAS S. A**, Nit: 900.113.830 7, con dirección comercial y notificación judicial en la **Calle 67 A No. 25 – 36 de Bogotá** Matrícula No. 01644694. Con vigencia hasta el 10 de marzo de 2030. El objeto social de l

107
133 139

Empresa: Desarrollar cualquier actividad comercial lícita dentro y fuera del País, y prestar los servicios de Vigías y cuidadores de seguridad de todo tipo de inmuebles y residencias.

Constituida por Acta de Asamblea del 11 de junio de 2000, la empresa Unipersonal denominada: **COMPUCHICA E. U** que podrá usar la **SIGLA C E U**, inscrita el 13 de octubre de 2006, bajo el No. 01084934 del Libro IX.

Que por documento privado No. 0000001 de Empresario de fecha 19 de diciembre de 2007, inscrita el 10 de mayo de 2008, bajo el No. 01197259, Libro IX, la Sociedad cambio de nombre de: **COMPUCHICA E U** que podrá usar la **SIGLA C E** por el de. **VIJJIAS Y CUIDADORES DE COLOMBIA S A SIGLAS VIJJIAS S. A.**

Que por documento privado 000001 del Empresario de fecha 19 de diciembre de 2007, inscrita el 10 de marzo de 2008, bajo el No. 1197259, Libro IX, la Sociedad se transformo de empresa Unipersonal a Sociedad Anónima Bajo el nombre: **VIJJIAS Y CUIDADORES DE COLOMBIA S. A. SIGLA VIJJIAS S. A.**

Como socios capitalistas aparecen: **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, con C. C. No. 93.394.670. **ERI JOHANNA RODRIGUEZ OLIVEROS**, con C. C. No. 52.813.905. **ALIX MILENA CONTRERAS HUERTAS**, con C. C. No. 52.283.578. **JAIME NARANJO BALLEEN**, con C. C. No. 79.895.715 y **LEONARDO FABIO SANTAMARIA OLARTE**, con C. C. No. 79.801.278.

Como Presidente aparece **RUBY NANCY PALACIOS SAN CUEZ**, con C. C. No. 20.131.482 y como suplente del Presidente aparece **CAMILO SEGURA ROZO**, con C. C. No. 79.686.723 de Bogotá, designados por Acta No. 0000001 de la Asamblea de accionistas de fecha 1º de abril de 2008, inscrita el 14 de abril de 2008, bajo el No. 01205483, Libro IX.

Se aporato por el Departamento de Seguridad del Almacén CARREFOUR, el video original en medio magnético CD Marca Imation, **tomado el día 3 de mayo de 2008**, entre las 2:00 p. m. a las 4:00 p. m, en el almacén **ALKOSTO** de la Calle 119, ubicado en la Autopista Norte No. 118 – 79 de Bogotá, sobre el trámite irregular de la negociación realizada por 2 sujetos, en el momento que intentan comprar mediante cheque dos (2) equipos LCD Plasma de 42 y 46 pulgadas, operación atendida por la señora **JAKELINE FUENTE**, vendedora del Almacén.

108
151 121

En el video aparecen los 2 sujetos ingresando según la Cámara No. 1 ubicada a la entrada del Almacén al 01:00 minuto de transcurso y después de unos minutos se acerca a las Cajas del almacén, siendo tomados por la Cámara No. 2 de Cajas, minuto 30:00, se observa a los 2 sujetos: Uno de contextura gruesa, vestido con saco de color rojo, camiseta blanca, con un gorro de color rojo en su cabeza. El otro sujeto de contextura media, entradas pronunciadas, vestido de camisa a cuadros, chaquetas color beige.

Concluyen los investigadores del DAS, que de acuerdo con la investigación adelantada e imágenes fotográficas tomadas el 15 de junio de 2007, se trata de acuerdo a la fisonomía y contextura al señor **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, identificado con la C. C. No. 12.624.207 de Cienaga – Magdalena.

Dentro de la verificación de los casos relacionados con la suplantación del señor **CAMILO SEGURA ROZO**, se establece por información del señor **PEDRO GERMAN RODRIGUEZ**, Coordinación de Investigaciones de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS**, quien mediante comunicación de fecha 27 de mayo de 2008, remite copia del video tomado por las Cámaras de Seguridad del negocio STO 439 a un personal que intentaba realizar compras con cheque de chequera robada y aporta también fotocopia del Formulario de Tarjeta Plata elaborado por la persona que se identifico como **ERADIO BRAYAN GARRIDO**, con C. C. No. 12.624.207, consignándose además los siguientes datos: Profesión: Abogado. Empresa donde trabaja: VIJJIAS S. A. Dirección residencia: Carrera 11 B Bis No. 127 a – 33. Barrio: La Carolina. Teléfono casa: 625 22 16. Teléfono Oficina: 604 38 18. Composición familiar: Nombre del Cónyuge: BRILLID ANDREA ORTIZ. Fecha nacimiento: 01 – 29 – 1985. Profesión: Bacterióloga. Empresa: Laboratorios LOB. Teléfono Oficina: 310 – 285 06 80.

8.1. También se le suplanta al señor **CAMILO SEGURA ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.723, para la obtención de Tarjetas de Créditos ante la **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA** del Barrio Siete de Agosto de Bogotá, aportándose la siguiente documentación:

a. El Formato original solicitud de Tarjeta Olímpica, a nombre de **CAMILO SEGURA ROZO**, en el que se indica como profesión Administrador de Empresas, con dirección en la **Carrera 13 a No. 127a – 53 de Bogotá**, teléfono 625 22 16, Barrio La Carolina. Dirección de la Empresa donde trabaja **VIJJIAS Y CUIDADORES DE COLOMBIA**, Nit: 900.180.387 – 0 y **COMERCIAL COSMO UNIVERSAL S. A**, Nit: 900.180.387 – 0, **Calle 67 A No. 24 – 36 Oficina 202 de Bogotá y Calle 67 No. 25 – 34 de Bogotá**, teléfonos 231 36 57 y

119
150 #22

231 06 28, como Representante Legal, con un salario de \$ 3.800.000.00 y \$ 4.500.000.00 pesos.

Como referencia personales: **FRANCISCO JAVIER SANTOS B**, dirección: Calle 69 A No. 24 – 34, teléfono 250 31 29.

Referencia familiar: **Diego Fernando Segura Rozo**, dirección: Calle 57 No. 11 – 56 teléfono 483 81 51 y **Luis Francisco Segura Rozo**, dirección: Calle 67 No. 4 – 27, teléfono 480 13 01, como hermanos.

Referencias Bancarias: Banco de Colombia, Cuenta Corriente y de ahorros pero sin indicar los números.

Como bienes señala la casa ubicada en la **Carrera 13 a No. 127a – 53 de Bogotá**, valore comercial de \$ 300.000.000. oo de pesos. El vehículo de Placas AJU - 467

b. Certificación expedida supuestamente por el Presidente de la Sociedad **COMERCIAL COSMO UNIVERSAL S. A**, Nit: 900.180.387 – 0, señora **RUBY NANCY PALACIOS SANCHEZ**, fecha 26 de mayo de 2008, en el sentido que el doctor **CAMILO SEGURA ROZO**, con C. C. No. 79.686.723 de Bogotá, labora con la compañía desde el 23 de mayo de 2005 hasta la fecha de manera ininterrumpida, mediante contrato laboral a termino indefinido, con un ingreso mensual neto de \$ 4.500.000.00 pesos, desempeñando actualmente el cargo de Representante Legal de la Sociedad, Director Financiero y Administrativo. Como dirección al pie de página le figura la **Calle 67 No. 25 – 34 Piso 2º de Bogotá, teléfono 231 06 28**. Correo electrónico: [comercialcosmouniversal@hotmail.com/](mailto:comercialcosmouniversal@hotmail.com) universal2008@gmail.com

c. Certificación expedida supuestamente por la Directora Recursos Humanos de la Sociedad **VIJJIAS Y CUIDADORES DE COLOMBIA S. A**, Nit: 900.113.830 – 7, señora **DIANA PATRICIA RUIZ OVALLE**, fecha 18 de abril de 2008, en el sentido que el doctor **CAMILO SEGURA ROZO**, con C. C. No. 79.686.723 de Bogotá, desempeña el cargo de Suplente del representante legal (Vicepresidente) y operativamente el cargo de Director Financiero y Administrativo, desde el 23 de octubre de 2006, con contrato laboral a termino indefinido, devengando un salario mensual integral de \$ 3.800.000.00 pesos. Como dirección al pie de página le figura la **Calle 67 A No. 25 – 36 Piso 2º de Bogotá, teléfonos PBX 231 36**

57 y telefax 604 14 60. Correo electrónico: vijjiasacuidadores@yahoo.com / vijjiasacuidadores@hotmail.com

d. Fotocopia del comprobante de trámite de la Cédula de Ciudadanía del señor **CAMILO SEGURA ROZO**, No. 79.686.723 de Bogotá, expedida en la Registraduría Distrital de Teusaquillo el 3 de abril de 2008. Fecha nacimiento 28 de febrero de 1975 en Bogotá. Se observa una fotografía.

e. Fotocopia Libreta Militar a nombre de **CAMILO SEGURA ROZO**, No. 79.686.723, expedida el 5 de septiembre de 2007. Se observa una fotografía, similar a la del comprobante del trámite de la Cédula de Ciudadanía.

f. Tres (3) extractos Bancarios de la Cuenta Corriente No. 193-041244 – 72 del Banco de Colombia, Sucursal Avenida 19, a nombre del señor **CAMILO SEGURA ROZO**, meses de enero, febrero y marzo 2008, en la que se anota que la entrega es personal.

g. Fotocopia Declaración de Renta y Complementarios personas naturales del señor **CAMILO SEGURA ROZO**, con C. C. No. 79.686.723 de Bogotá, año 2007, presentada y cancelada al parecer el 1º de abril de 2008, en el Banco BBVA Sucursal Chapinero, Stiker No. 46685227, Formulario No. 210700188610 – 0, valor \$ 350.000.00 pesos.

h. Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad No. 50N – 660776 de un Lote de Terreno a nombre de **CAMILO SEGURA ROZO**, con C. C. No. 79.686.723.

i. Originales de los Certificados de existencia y representación legal, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, de las Empresas o Sociedades **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE COMESTIBLES, VIVERES Y ABAERROTOS COSMO UNIVERSAL S. A**, Nit: 900.180.387 – 0 y **VIJJIAS Y CUIDADORES DE COLOMBIA S. A**. Nit: 900.113.830 – 7, en cuanto a la dirección.

Dentro de los anteriores casos se obtuvo un FOLLETO o VOLANTE, ofreciendo el servicio de ser borrados de la lista de morosos sin pagar la deuda, consulta gratis. Como dirección se reporta la **Calle 67 No. 25 – 36 Piso 2º** Barrio Siete de Agosto, teléfonos 250 30 59, 604 38 18. Celular 316 – 428 31 02, dirección y teléfonos que corresponde a los reportados con la documentación y los casos del señor **CAMILO SEGURA ROZO**, con relación a la

157
134

sociedades **VIJJIAS Y CUIDADORES DE COLOMBIA S. A** y Empresa **COMERCIAL COSMO UNIVERSAL S. A.**

9. El Noveno Caso se trata de la suplantación del señor **RAFAEL IVAN BOSCAN FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.072.998 de Maicao, con domicilio en la Calle 22 Norte No. 19 – 170 Barrio Bosques de Palermo de Armenia – Quindío, Teléfono 749 41 15, celular No. 313 – 671 17 40, en el trámite y aprobación ante la Empresa EPM de Bogotá, de siete (7) líneas telefónicas correspondiente a los números: **483 62 25 - 483 50 14 – 608 03 58 – 608 54 85 – 608 02 83 – 600 61 24 y 600 51 14**, las cuales jamás a solicitado, razón por la cual fue reportado a la Cifin, por la deuda de \$ **1.979.000.00 pesos**, enterándose de los hechos, el 3 de junio de 2008, por la llamada de la Gerente del Banco Agrario de Maicao, con los que tiene un crédito.

Como consecuencia de los hechos, el señor **RAFAEL IVAN BOSCAN FLOREZ**, le solicita a la Fiscalía 111 Seccional, comunicarle al señor Gerente del **Banco AGRARIO DE COLOMBIA**, lo relacionado con la investigación adelantada por el Despacho, contra el indiciado **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ** y como este sujeto lo suplanta, así como al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**. Aporta fotocopias de los escritos dirigidos a la CIFIN, DATA CREDITO y EPM, comunicándole los hechos relacionados con la suplantación de que fue objeto en la adquisición de las líneas telefónicas relacionadas con antelación.

10. El décimo caso se relaciona con la suplantación del señor **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.777.214, por el indiciado **OSCAR MAURICIO BOHORQUEZ CASTAÑEDA** con cedula de ciudadanía No. **7.062.786**, quien fue capturado el dos (2) de Mayo de dos mil siete (2007) y vinculado dentro del **Proceso No. 11 001 60 00013 2007 80475**, que adelanto la **Fiscalia 270 Seccional**, quien fue capturado por la Policía Nacional, al encontrársele en su poder una cedula de ciudadanía a nombre de **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**, No. **80.777.214**, estableciéndose que el indiciado es uno de los integrantes de la banda delincencial y se encuentra bajo las ordenes del señor **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**.

10. 1. También suplanta al señor **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**, cuando matricula ante la Cámara de Comercio de Bogotá, las sociedades ficticias denominadas **FIRMA DE FIADORES AVALISTAS Y CODEUDORES SOLVENTES SOLIDARIOS EU Y PODRAN USAR LAS SIGLAS FIAVAL FIACOL Y FIASOL**. NIT No. 900.146.493 - 1, con

1121
158 125

dirección comercial y notificación judicial en la en la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516** de Bogotá y la **FIRMA CENTRO DE ESTUDIOS INVESTIGACIONES VERIFICACIONES CONSTATAIONES Y COMPROBACIONES DE ANTECEDENTES Y COMPORTAMIENTOS, SIGLA CIVERCREDITOS**, NIT 900.144.095 - 2, c

n dirección comercial y notificación judicial en la **Carrera 11 No. 127 – 53** de Bogotá, teléfono **Celular 313 – 807 59 55**, Firmas en la que figura como Administrador y Representante legal supuestamente el señor **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**.

10. 2. También se le suplanta al señor **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**, como se indica en el Informe de Campo de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil siete (2007), rendido por el Detective del DAS, señor **JUAN CARLOS SANTAMARIA MATEUS**, porque los abonados telefónicos fijos números **604 35 85, 609 37 56, 604 22 73 y 609 12 57**, están instalados en la **Carrera 13 No. 127 A – 53** de Bogotá, a nombre del señor **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**, con Cédula de ciudadanía No. 80.771.214, corroborando como los delincuentes vienen utilizando las líneas en la ejecución de los delitos investigados, siendo esta una de las dos (2) direcciones donde practica el quince (15) de junio de dos mil siete por el Grupo de Anticorrupción del DAS, una de las diligencias de allanamiento con resultados positivos.

11. El caso No. 11 se relaciona con la persona que presenta ante **FENALCO - BOGOTA**, la solicitud y fotocopias de documentos, identificándose como **JOSE LUIS ESCORCIA BERNAL**, con cedula de ciudadanía No. 85.461.270, con el fin de actualizar sus datos para los fines comerciales, en ellos coloca referencias bancarias, comerciales, personales y familiares, suministrando varios de los teléfonos que ya se tiene investigados como son los números:

Entre los abonados telefónicos fijos locales que suministra la anterior persona y que se relacionan con la investigación son los siguientes:

1. El **614 70 38**, aportado como el ubicado en su lugar de trabajo, con dirección en la Avenida 19 No. 155 – 14 Locales.

2. El **614 70 71**, que se relaciona con la Doctora **CARMEN ROSA RUIZ RESTREPO** – abogada, señalado como referencia personal.

159 113
126

En efecto dentro de la investigación se establece que los teléfonos **614 70 38** y **614 70 71**, aparecen a nombre del Establecimiento denominado **TABERNA BAR WOMAN SCORS EU. EN TODO CASO PODRA USAR LAS SIGLAS BAR SCORS S. NIT. 900.119.051**, instalados en la **Carrera 11 B Bis A No. 127 A – 33 de Bogotá (antigua Carrera 13 No. 127^a No. 33 – 53)**, a quien le aparecen también a su nombre los teléfonos **614 70 33, 614 70 75, 614 70 74**, siendo esta una de la direcciones donde se practica el quince (15) de junio de dos mil siete (2007), una de las dos (2) diligencias de allanamiento y registro con resultados positivos.

Cómo documentos aporta las siguientes Certificaciones comerciales:

1. De la Empresa **COMPUCHICA EU**, fecha 23 de mayo de 2007, expedida supuestamente por **JUAN JOSE RUEDA PUENTES**, Jefe de Cartera, en la que se indica que el señor **JOSE LUIS ESCORCIA BERNAL**, es cliente desde hace más de 6 años y le han concedido créditos rotativos por \$ 5.000.000.00 de pesos, en equipos de computadoras, Softwares y accesorios, encontrándose a paz y salvo y lo recomiendan ampliamente para cualquier crédito.

Como dirección de la Empresa le figura en el formato la: **Carrera 15 No. 79 – 69 Edificio Centro Comercial "Lagocentro", El Chico, P. B. X. 483 48 64.**
Email:compuchicacu@hotmail.com/javimau2006@yahoo.com.

Como lo demuestra la investigación preliminar esta es una de las Empresas ficticias creadas por la organización y la dirección corresponde a la misma dirección donde se practica una de las diligencias de allanamiento y registro con resultados positivos, observándose que no indican la oficina y curiosamente se observa que el abonado **telefónico 483 48 64** que se indica como el PBX de la supuesta empresa, es el mismo número telefónico que se indica para el señor **DIEGO FERNANDO ESCORCIA BERNAL**, al parecer hermano – quien aparece como referencias familiares en el escrito presentado por el señor **JOSE LUIS ESCORCIA BERNAL**.

2. De la Empresa **COLOMBIANA DE GASKETS LTDA**, Nit. **860.502.954 – 6**, fecha 23 de mayo de 2007, expedida supuestamente por la señora **MARIA YOLANDA VARGAS DE POSADA**, Jefe de Cartera, en la que se indica que el señor **JOSE LUIS ESCORCIA BERNAL**, es cliente desde hace más de 6 años y le han concedido créditos rotativos por \$ 7.000.000.00 de pesos, en equipos de deportes aéreos y acuáticos, encontrándose a paz y

114
160 117

salvo y lo recomiendan ampliamente para cualquier crédito. Como dirección de la Empresa le figura en el formato la: **Carrera 25 A No. 5 A – 45/47/49 Bodegas 3/4/5, PBX 483 11 76**. Email:COLOMBIANADE GASKETS@HOTMAIL.COM

Como lo demuestra la investigación esta es otra de las Empresas suplantadas por la organización delincriminal y curiosamente se observa que el abonado **telefónico 483 11 76** que se indica como el PBX de la Empresa, es el mismo número telefónico que se indica para el señor **JUAN CARLOS ESCORCIA BERNAL**, al parecer hermano – quien aparece como referencias familiares en el escrito presentado por el señor **JOSE LUIS ESCORCIA BERNAL**.

**MODALIDAD RELACIONADA CON LA COMPRA DEL VEHICULO
AUTOMOTOR ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DEL
BANCO RED MEGABANCO - HOY BANCO DE BOGOTA, APORTANDO
INFORMACION Y DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS TAMBIEN
FALSOS**

El hecho ocurre en la **UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DEL BANCO RED MEGABANCO HOY BANCO DE BOGOTA**, cuando se aprueba el veinticinco (25) de enero de dos mil siete (2007), un crédito identificado con el **No. 4145 235 605** de vehículo por **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 56.054.000.00)**, a 60 meses de plazo a la persona que se identifica como **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, para la compra del automotor, **Clase Automóvil, Servicio particular, Marca Mitsubishi Lancer, Modelo 2007, Carrocería Sedan, Motor 4G94RB5519, Serial y Chasis JMYSRCS6A7U000615, Color Negro Amethyst, Línea Lancer Ralliart, capacidad 5 pasajeros, Placas BZU – 195**, matricula de Bogotá D. C, compra realizada en el **CONCESIONARIO MOTORIZA** - Sucursal Calle 104 en Bogotá, desembolsándose el crédito por el Banco, el veintiocho (28) de febrero de dos mil siete (2007) a favor del Concesionario, legalizándose la Pignoración del Vehículo a favor del Banco de Bogotá para garantizar el cumplimiento de la obligación adquirida, cuotas mensuales que se deberían cancelar el 28 de cada mes.

162 115
AAA

Como referencias familiar, anota: **DIANA PATRICIA VEGAS** y **BLANCA EMILIA BOSCAN**, teléfonos **609 84 35** y **609 14 71**.

Como referencia comercial, señala: **Empresa COMPUCHICA**, teléfono **691 69 40**, como proveedor y como dueño señala a **JAVIER MAURICIO CHICA**. El establecimiento **AUTOS A. C. B**, teléfonos **634 69 24** y **691 69 40**.

Como vendedores del CONCESIONARIO MOTORIZA, aparecen **CLAUDIA DANDERINO** y **CARLOS HUMBERTO PIRAGUATA**.

**CON LA SOLICITUD DEL CRÉDITO PARA VEHÍCULO SE APORTA POR EL
SUPLANTADOR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS FALSOS:**

a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 84.041.600 a nombre de **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, fecha nacimiento 4 de mayo de 1963, en Maicao – Guajira, 1,77 de estatura, o+, expedida el 29 de julio de 1981.

b. Formulario del Registro Único Tributario expedido por la **DIAN**, a nombre de la Persona Jurídica **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, NIT. 839.000.513, dirección Calle 5 Carrera 1 Este Maicao – Guajira. Correo Electrónico HEC823@LATINMAIL.COM, teléfono 957 - 26 59 63 o 957 - 26 94 73. Formulario expedido por **ANTONIO RAFAEL VILLADIEGO SALGEDO**, Cargo PIP 13019, el 19 de mayo de 2006.

c. Extracto de la Cuenta Corriente No. 3000134 – 34 del Banco Agrario de Colombia de Maicao – Guajira, mes de septiembre, octubre y noviembre de 2006, con saldo superior a los \$ 267.000.000.00 de pesos, al mes de noviembre de 2006, a nombre de **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** y la **Sociedad CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA**.

d. Certificación en formato expedida el 6 de diciembre de 2006, por el Gerente Comercial de **AUTOS A. C. B**. NIT. 900.108.723 – 7, señor **JUAN CARLOS SINISTERRA CORTEZ**, en el sentido que el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** con cédula de ciudadanía No. 84.041.600 expedida en Maicao – Guajira y/o **CENTRO RECREACIONAL "LA FINQUITA"** NIT. **839.000.513** y **COMPAÑÍA B.V.G. SOCIEDAD LTDA**, NIT. 900-028-637 - 8, son clientes de la Empresa desde el 29 de agosto de 2001 y se les ha concedido CREDITOS

163 117
144

ROTATIVOS en VEHICULOS AUTOMOTORES, hasta por valor de \$ 100.000.000.00 de pesos, siempre han sido cumplido y se encuentran a paz y salvo en el pago de los créditos y los recomiendan para cualquier negocio comercial y/o bancario.

Como dirección de la empresa **AUTOS A. C. B**, le aparece la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficinas 516, 517, 518, 519 y 520. Edificio Centro Comercial "Lagocentro"** El Chico. P.B.X. 691 69 40. Email: autos [a.c.b.1218@hotmail.com/](mailto:autos_a.c.b.1218@hotmail.com) alvarocarvajal1218@hotmail.com.

e. Certificación en formato expedida el 5 de diciembre de 2006, por el Representante Legal de la Empresa **COMPUCHICA E. U.** NIT. 900.113.830 – 7, señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, en el sentido que el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** con cédula de ciudadanía No. 84.041.600 expedida en Maicao – Guajira, y/o **CENTRO RECREACIONAL "LA FINQUITA"** NIT. 839.000.513 y **COMPAÑÍA B.V.G. SOCIEDAD LTDA**, NIT. 900-028-637 – 8, es clientes especial de la Compañía, desde el 17 de agosto de 2001 y se les ha concedido CREDITOS en EQUIPOS DE COMPUTADORAS, ACCESORIOS, SOFWARES Y TELEFONIA SATELITAL, hasta por valor de \$ 30.000.000.00 de pesos, siempre han sido cumplido, se encuentran a paz y salvo por todo concepto y los recomiendan para cualquier transacción comercial y/o bancaria. Como dirección de la anterior empresa, le aparece la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficinas 516 y 517. Edificio Centro Comercial "Lagocentro"** El Chico. P.B.X. **634 69 24.** Email: compuchicaeu@hotmail.com/javimau2006@hotmail.com.

f. Formato de MEGABANCO - Personas Jurídicas para la apertura de Cuenta de Ahorros, Constitución de CDT o CDAT y Cuenta Corriente. En la casilla del Monto, se relaciona el valor del vehículo, esto es, \$ 52.645.500.00 pesos, plazo 60 meses, destinado al Vehículo Mitsubishi Lancer. En la Casilla de Información básica, se anota la **Empresa CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA Y CIA S. EN C.** NIT. 839.00513 – 0, dirección **Carrera 15 No. 79 – Bogotá**, como representante legal **JAIME ARTURO BOSCAN**. Se observa firma, C. C. No. 84.041.600 y huella del suplantador.

g. Certificados Nacional de la Cámara de Comercio de Riohacha de fechas 26 de enero y 27 de febrero de 2007 y 12 de julio de 2006, sobre la Existencia y Representación Legal o Inscripción de documentos de la Sociedad **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S EN C.** NIT. 839.000.513 – 0, domicilio en Maicao. Matrícula No. 00074242. Constituida con la Escritura Pública No. 0000920 de la Notaría Segunda de Riohacha, fecha 23 de julio de 2001, inscrita el 2 de agosto de 2001, bajo el No. 00010758 del Libro IX, con

16/1 1/18
1/11

duración hasta el 23 de julio de 2031. Como dirección de notificación judicial y comercial: Calle 5 Carrera 1 Este de Maicao - Guajira. Como socios Gestor y Gerente figura **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. No. 84.041.600

Como Socios comanditarios figuran: **JIMMY RAHALL BOSCAN TORRES, IVAN FRANCISCO BOSCAN TORRES, ANYILIS PATRICIA BOSCAN QUINTERO** y **LILIANA DEL VALLE BOSCAN GONZALEZ**

h. Formulario del Registro Único Tributario expedido por la **DIAN**, a nombre de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA**, NIT. 900.028.637, dirección **Carrera 15 A No. 79 A - 69 Oficina 516. Interior 1 Barrio Chico Bogotá**, aportando 59 anexos, expedido el 7 de diciembre de 2006, por **DIEGO ENRIQUE CASTRO CASTAÑEDA**, Cargo T.I.P. 25 - 10.

Sobre el particular el verdadero señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, en ampliación de la denuncia rendida el 16 de abril de 2007, precisa como a la anterior empresa le cambian la dirección, **porque la correcta es la Vereda San Juan de Carolina Km 3 Vía Circasia en Armenia (Quindío)**, aportando el Certificado de la Cámara de Comercio, sobre la existencia y representación legal de la Compañía **B. V. G. SOCIEDAD LTDA**.

i. Declaración de Renta y Complementarios o de Ingreso y Patrimonio Personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad años 2004 y 2005 de la Sociedad **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S EN C.** NIT. 839.000.513 - 0, presentadas por **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. No. 84.041.600.

La declaración de renta año 2004, aparece como si se hubiese presentado el 21 de marzo de 2005, en la Oficina Chapinero del Banco Bancafe de Bogotá, con el Autoadhesivo No. 25475874 de la DIAN.

Mientras que la Declaración de renta año 2005, aparece como si se hubiese presentado el 16 de marzo de 2006, en la Oficina Davivienda de Bogotá, con el Autoadhesivo No. 05121547 de la DIAN.

j. Declaración de Renta y Complementarios o de Ingreso y Patrimonio Personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad, año 2005 de la

119
185

Sociedad **COMPAÑÍA B. V. G SOCIEDAD LTDA.** NIT. 900.028.637 - 0, presentadas por **JAIME ARTURO OSCAR ORTIZ**, con C. C. No. 84.041.600.

La declaración de renta aparece como si se hubiese presentado el 3 de marzo de 2006, en la Oficina DAVIVIENDA de Bogotá, con el Autoadhesivo No. 51458965 de la DIAN.

k. Balance General y Estados de Resultados de Enero a diciembre de 2006 de la Sociedad **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C.** NIT. 839.000.513 - 0, con un activo de \$ 563.020.000.00 de pesos, firmado por **ROSA AURA SIERRA GARZON**, con C. C. No. 20.471.797 de Chia - Cundinamarca. T. P. No. 29.479 - T. Aparecen 2 firmas y sellos del Gerente General.

Se anexa fotocopia de la Tarjeta Profesional como Contadora y cédula de ciudadanía de **ROSA AURA SIERRA GARZON.**

l. Balance General a 30 septiembre de 2006 y Estado de Resultados de enero a 30 de septiembre del año 2006 de la Sociedad **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C.** NIT. 839.000.513 - 0, con un activo de \$ 557.756.000.00 de pesos, firmado por **ROSA AURA SIERRA GARZON**, con C. C. No. 20.471.797 de Chia - Cundinamarca. T. P. No. 29.479 - T. Aparecen 2 firmas y sellos del Gerente General.

m. Balance General y Estados de Resultados de Enero a diciembre de 2005 de la Sociedad **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C.** NIT. 839.000.513 - 0, con un activo de \$ 558.600.000.00 de pesos, firmado por **ROSA AURA SIERRA GARZON**, con C. C. No. 20.471.797 de Chia - Cundinamarca. T. P. No. 29.479 - T. Aparecen 2 firmas y sellos del Gerente General. Se anexa fotocopia de la Tarjeta Profesional y cédula de ciudadanía de **ROSA AURA SIERRA GARZON.**

n. Balance General y Estados de Resultados de Enero a diciembre de 2004 de la Sociedad **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C.** NIT. 839.000.513 - 0, con un activo de \$ 537.224.000.00 de pesos, firmado por **ROSA AURA SIERRA GARZON**, con C. C. No. 20.471.797 de Chia - Cundinamarca. T. P. No. 29.479 - T. Aparecen 2 firmas y sellos del Gerente General. Se anexa fotocopia de la Tarjeta Profesional y cédula de ciudadanía de **ROSA AURA SIERRA GARZON.**

145
160

ñ. Matriculas Inmobiliarias No. 50N – 20398173 y 50N – 20398274, Impresos el 29 de enero de 2007, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 3 A No. 129 – 09 Apartamento 408 Interior 3 Conjunto Residencial ALTOS DEL CERRO P.H** de Bogotá D. C y el **Garaje 138** del citado Apartamento.

En la anotación No. 7 fecha 6 de septiembre de 2004, figura como propietario la Sociedad **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S EN C**, NIT. 839.000.513 – 0, comprado mediante Escritura Pública No. 2893 de fecha 4 de octubre de 2004 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá, venta realizada por la **CONSTRUCTORA A. B. C. S. A.** NIT. 800.234.203 – 5.

o. Extractos Bancarios de los meses septiembre a octubre de 2006 de la **Cuenta Corriente No. 036 – 3000 - 1342 – 6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a nombre de la Sociedad **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, de Maicao – Guajira, con un promedio entre \$ 36.828.258.18 a \$ 44.575.348.27 pesos.

p. Certificados Nacional de la **CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA** de fecha 7 de diciembre de 2006, sobre la Existencia y Representación Legal o Inscripción de documentos de la **COMPAÑÍA B. V. G SOCIEDAD LTDA** NIT. 900.028.637 – 8, domicilio en Armenia. Matricula No. 00137550. Constituida con la Escritura Pública No. 0001257 de la Notaría Tercera de Armenia, fecha 13 de junio de 2005, inscrita el 14 de junio de 2005, bajo el No. 00022891 del Libro IX, con duración hasta el junio de 2025. Como dirección en la Vda San Juan de la Carolina KM 3 Vía Circasia Municipio Salento.

Como Gerente figura **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. No. 84.041.600. Primer Suplente **RAFAEL IVAN BOSCAN FLOREZ**, con C. C. No. 84.072.998.

Como Socios comanditarios figuran: **LUIS ALFONSO VILLAMIL VARGAS, DEYANIRA ESTHER GUEVARA PULIDO, RAFAEL IVAN BOSCAN FLOREZ** y **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S EN C.**

q. **BALANCE GENERAL** a Julio 31 de 2006 de la **COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA.** Con un activo de \$ 1.924.000.768.00 de pesos, sin firma.

121
167
H44

r. **BALANCE GENERAL** a Diciembre 31 de 2005 de la **COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA.** Con un patrimonio de \$ 95.765.987.000.21 pesos y un total pasivo y patrimonio de \$ 647.617.786.00 pesos firmado por **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, como representante legal y **JAIRO F. GUTIERREZ**, como Contador.

Rr. Estados de Resultados de la **Compañía B. V. G. SOCIEDAD LTDA** de diciembre 1º a 31 de 2005, firmado por **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, como representante legal y **JAIRO F. GUTIERREZ**, como Contador, con un resultado diferente, porque en el primero se anota el valor de \$ 1.863.398.51 y en el segundo un resultado de - 22.300.25 pesos. Se aporta fotocopia de la tarjeta y cédula de ciudadanía No. 19.265.124 del Contador Público, señor **JAIRO FRANCISCO GUTIERREZ**.

DOCUMENTOS DILIGENCIADOS POR EL BANCO MEGABANCO EN EL TRAMITE Y APROBACION DEL CREDITO.

1. En la **HOJA DE ANALISIS** del **Banco MEGABANCO**, fecha **14 de diciembre de 2006**, sin firma, del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. No. 84.041.600, valor \$ 72.800.000.00. Se toma como referencia la **Sociedad CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA Y CIA**, en la que aparece como socio gestor y para medir la capacidad de pago se toma como soporte el **Banco AGRARIO, Banco de Occidente** y como referencia patrimonial se toma la Sociedad mencionada libre de gravamen y los ingresos mensuales verificados de \$ 15.337.000.00 pesos, **con el concepto de Aplazado**, porque debe firmar con la Sociedad mencionada y adjuntar Estados Financieros 2004 y 2005 y corte 2006 reciente y Declaración de Rentas de 2004 y 2005 y notas.

Aparecen como analista del **Banco MEGABANCO**, la señora **ANGELA MARIA TORRES BERMUDEZ** y como Ejecutiva de Cuenta aparece la señora **NATHALIE HERRERA**.

2. **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**, fecha 22 de diciembre de 2006, dirigida a la **UNIDAD DE VEHICULOS** del **Banco MEGABANCO**, firmada por **NATHALIE HERRERA**, Ejecutiva sobre el crédito del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. 84.041.600, valor \$ 72.000.000.00 pesos, anexando documentos de la Sociedad. A manuscrito se anota que el Balance Corte Junio de 2006 está mal sumado.

102
108 113

3. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN, fecha 19 de enero de 2007, dirigida a la **UNIDAD DE VEHICULOS** del **Banco MEGABANCO**, firmada por **NATHALIE HERRERA**, Ejecutiva sobre el crédito del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. 84.041.600, valor \$ 56.054.000.00 pesos, en razón a que el cliente anexa Declaración de Renta, balance a diciembre de 2006, pero cambia de vehículo a un Mitsubishi V13 Campero de \$ 62.282.000 de pesos y baja el monto de financiar.

Sobre el cambio debe tener en cuenta que el suplantador cuando radica la solicitud del crédito, presentada el 6 de diciembre de 2006, estaba interesado en un vehículo Mitsubishi, modelo 2007, Camioneta Nativa, valor \$ 104.000.000.00 de pesos, y el crédito solicitado era por el valor \$ 72.800.000.00 pesos.

4. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN, fecha 24 de enero de 2007, dirigida a la **UNIDAD DE VEHICULOS** del **Banco MEGABANCO**, firmada por **NATHALIE HERRERA**, Ejecutiva sobre el crédito del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. 84.041.600, valor \$ 56.054.000.00 pesos, en razón a que el cliente anexa original del Balance Corregido, más Declaración de Renta y cambia de vehículo de menor valor - Mitsubishi.

5. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN, fecha 31 de enero de 2007, dirigida a la **UNIDAD DE VEHICULOS** del Banco MEGABANCO, firmada por **NATHALIE HERRERA**, Ejecutiva sobre el crédito del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. 84.041.600, valor \$ 52.645.000.00 pesos, en razón a que el cliente cambio de vehículo de Lancer Automóvil Valor Comercial de \$ 58.495.000.00 pesos.

6. FORMATO DE ACTUALIZACION DEL CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C, NIT. 8.390.001.130, sobre el balance años 2004, 2005 y 2006.

7. En la HOJA DE ANALISIS del Banco MEGABANCO, fecha 25 de enero de 2007, monto de \$ 56.054.000 de pesos, firmada por el Analista de Crédito, El Gerente U. E. V. y el Coordinador de Crédito U: E. V, del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** con C. C. 84.041.600. Se toma como referencia la **Sociedad CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA**, en la que aparece como socio gestor y para medir la capacidad de pago se toma como soporte el Banco AGRARIO, Banco de Occidente y como referencia patrimonial se toma la Sociedad mencionada libre de gravamen y los ingresos mensuales verificados de \$ 15.337.000.00 pesos y como Garantía el vehículo Marca Mitsubishi Lancer, Modelo 2007,

169 103
ATC

Carrocería Sedan, con el concepto viable. Como analista aparece la señora **ANGELA MARIA TORRES BERMUDEZ**.

8. Formato de VERIFICACION DE REFERENCIA del Banco MEGABANCO, a nombre de **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, en el que aparece como referencia personal: **GLORIA PATRICIA**, teléfono 609 84 345 – amiga. Como referencia comercial: aparece como proveedor de **COMPUCHICA**, teléfono 634 69 24 y como propietario figura **JAVIER MAURICIO CHICA**, celular 313 – 448 51 66. En el renglón de referencia bancaria se anota la dirección Calle 97 No. 7A - 58 Apto 502. Aparece la señora **SANDRA PATRICIA GORDILLO**, como la Funcionaria del Banco MEGABANCO, verificando la anterior información, **el 29 de enero de 2007**. (Folio 16 Cuaderno 2)

9. COMPROBANTE CONTABLE MULTIPLE TRANSACCIONAL No. 22092 de fecha 28 de febrero de 2007 de la **UNIDAD ESPECIALIZADA VEHICULOS del BANCO DE BOGOTA**, a nombre de **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, valor \$ 52.645.500.00 pesos, cancelado con Cheque de Gerencia al **CONCESIONARIO MOTORISA S. A.**

10. PLAN DE PAGOS de fecha 28 de febrero de 2007 del Crédito No. **414523605**, a nombre de **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, para cancelar a 60 meses, desde el 28 de marzo de 2007, cuotas de \$ 1.356.578.00 hasta el 28 de febrero de 2012 las cuales van disminuyendo.

11. INFORMACION BASICA GARANTIA DEL CLIENTE de fecha 28 de febrero de 2007, a nombre de **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, de la **UNIDAD ESPECIALIZADA VEHICULOS del BANCO DE BOGOTA** y como información básica del cliente se anota además del nombre, **la Calle 97 No. 7A - 58 Apto 502 de Maicao, teléfono 609 14 71 y 313 403 29** (No. incompleto), estado civil separado, así como la obtención de la Póliza de Seguro No. 7472 de la Compañía **LIBERTY SEGUROS**, del vehículo, fecha vencimiento 20 de febrero de 2008.

12. PAGARE DE LA UNIDAD VEHICULOS del BANCO MEGABANCO – BANCO BOGOTA, acreedor el **Banco de BOGOTA**, como deudor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, C. C. No. 84.041.600, así como la Empresa **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S EN C**, NIT. 839000513 – 0, valor \$ 52.645.500 pesos, plazo 60 meses, domicilio Calle 97 No. 7A - 58 Apto 502 y domicilio de la Empresa Calle 5 Carrera 1 Este. Se observan 2 firmas y 2 huellas, como persona natural y persona jurídica y 2 direcciones.

NO
117

13. CARTA DE AUTORIZACION DE DESEMBOLSO A TERCEROS, sin fecha, dirigida al **BANCO DE BOGOTA**, para el giro del cheque a favor de MOTORYSA. Se observa firma y 2 huella del cliente, esto es, de la persona que suplanta al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**.

14. AUTORIZACIÓN INCLUSION POLIZA COLECTIVA DE AUTOMOVIL, sin fecha y en blanco, dirigida al **BANCO MEGABANCO S. A.**, autorizando al citado Banco para ser incluido en la Póliza Colectiva. Se observa firma y huella del cliente, C. C. No. 84.041.600, esto es, de la persona que suplanta al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**.

15. ANEXO OPERACIÓN ACTIVA del Banco MEGABANCO, sin fecha, valor \$ 52.645.500 pesos. Se observa firma y huella del cliente, C. C. No. 84.041.600, esto es, de la persona que suplanta al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**.

16. CERTIFICACION DE SEGURO VEHICULO, fecha 29 de julio de 1981, del **Banco MEGABANCO**, aceptando la póliza de seguro del automotor, el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. No. 84.041.600. Se observa firma y huella del cliente, esto es, de la persona que suplanta al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**.

17. PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA VEHICULO PERSONA NATURAL, de **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. No. 84.041.600 de Maicao, como deudor, y **ALEXIA RODRIGUEZ RIVERO**, con C. C. No. 52.116.554 de Bogotá, como apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ**, acreedor, relacionada con el vehículo automóvil marca Mitsubishi Lancer 2000, como dirección en la que permanecerá el vehículo aporta la Calle 97 No. 7A - 58 Apto 502, indicando que es el propietario del inmueble, valor \$ 58.495.000.00 pesos, vigencia 10 años. Se observa firma y huella del cliente, esto es, de la persona que suplanta al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**. (Folios 10 y 11 Cuaderno No. 2).

18. Escrito del FORMATO EN BLANCO, sin fecha dirigido a los señores UNIDAD ESPECIALIZADA VEHICULOS del BANCO MEGABANCO hoy Banco de BOGOTA, sin fecha, mediante el cual se solicita que el crédito aprobado quede con fecha, pero sin indicación alguna. Se observa firma y huella del cliente, esto es, de la persona que suplanta al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, C. C. No. 84.041.600.

172
173
174

procedencia de la Impresión dactilar obrante a folio 51, relacionado con la fotocopia **FORMATO CEDULA DE CIUDADANIA** No. 84.041.600 a nombre de **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**.

El documento del Folio 15, trata del **PAGARE UNIDAD DE VEHICULOS PERSONAS NATURALES**, de MegaBanco, a pie de firma de: **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con C. C. NO. 84.041.600 y **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C.**

El documento del Folio 16, se relaciona con **LA CARTA DE AUTORIZACION DE DESEMBOLSO A TERCEROS**, a pie de firma.

El documento del Folio 17, trata de la **AUTORIZACIÓN INCLUSION POLIZA COLECTIVA DE AUTOMOVIL**, a pie de firma y C. C. No. 84.041.600.

El documento del Folio 19, trata de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA VEHICULO PERSONA NATURAL**, a pie de firma y C. C. 84.041.600.

El documento del Folio 20, trata del Documento dirigido a la **UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS MEGABANCO**, a pie de firma y C. C. No. 84.041.600.

El documento del Folio 50, trata de fotocopia **SOLICITUD DE CREDITO PARA VEHICULO PERSONA NATURAL**, a pie de firma y C. C. No. 84.041.600.

El documento del Folio 65, trata **SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS PERSONAS JURIDICAS**, a pie de firma y C. C. No. 84.041.600.

Se concluye en el informe técnico, que al realizarse la búsqueda técnica en el sistema Automatizado de identificación de Huellas AFIS – DAS, de la impresión dactilar plasmada a los folios 15, 16, 17, 19, 20, 50 y 63, se encontró registrada bajo el **código No. 11/00/000534631, registro delictivo No. 352495** a nombre de **ERADIO GARRIDO LOPEZ**, con C. C. 12.624.207. Se anexa fotocopia del Informe Consulta AFIS de la registraduría Nacional del Estado Civil, de las cédulas de ciudadanía de los señores **ERADIO GARRIDO LOPEZ** y **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**.

Al comparar las 2 fotocopias del Informe de Consulta AFIS de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa que el verdadero señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**,

aparece con fecha de nacimiento el 4 de mayo de 1963, natural de Maicao - Guajira, 1.85 de estatura, hijo de FRANCISCO y CARMEN, mientras que el indiciado **ERADIO GARRIDO LOPEZ**, con fecha de nacimiento el 9 de febrero de 1969, natural de Ciénaga - Magdalena, no le aparecen los nombres de los padres.

Escuchado en entrevista el verdadero señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, confirma lo que narra en su denuncia, así como la suplantación de que ha sido objeto en la compra del anterior vehículo, que no solicito, señalando además, como con **su Tarjeta de Crédito** le hicieron compras electrónicas de **MULTIENLACES CLASIFICADOS** y en **TELEVENTAS** de Bogotá, para un total de seis (6) avances.

Con el **INFORME DE CAMPO** de fecha siete (7) de mayo de dos mil siete (2007), rendido por el Investigador Judicial del DAS - Grupo de Anticorrupción, **JUAN CARLOS SANTAMARIA MATEUS**, además de dejar a disposición el vehículo de **Placas BZU - 195**, señala que fue localizado en la Avenida Carrera 68 No. 68 B - 61 Sala de Ventas y Talleres del **Concesionario MOTORYSA S. A** - Oficina Principal, cuando fue llevado a reparación contratada por la **Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS S. A**, el nueve (9) de abril de dos mil siete (2007), siendo inmovilizado **el tres (3) de mayo de dos mil siete (2007)**.

La inmovilización se realiza con la presencia del señor **ALDEMAR GARCIA PASTRANA**, con C. C. No. 93.386.144, representante legal **UNIDAD DE VEHICULOS ESPECIALIZADOS BANCO MEGABANCO - BANCO BOGOTA**, la Doctora **CAROLINA FRANCO ARIAS**, con C. C. No. 30.393.331 - Jefe Financiera de **MOTORIZA** y los Funcionarios del DAS, **CESAR LEONARDO MORENO**, Carné 5315, Técnico Automotores y **YUDI MARCELA DUQUE**, Carné 5907, Fotógrafa del DAS.

Durante el procedimiento el vehículo se dejó en depósito por ocho (8) días en las instalaciones de **MOTORIZA** mientras se adelantaba la indagación sobre estos hechos y poder precisar quienes eran las personas que habían llevado el automotor para la reparación, procedimiento dentro del cual el representante del **BANCO DE BOGOTA**, doctor **ALDEMAR GARCIA PASTRANA**, solicito la devolución del automotor.

Se aporta con el Informe lo siguiente:

1208
17/11/07

a) El Acta de Inmovilización del automotor, fecha tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), con su respectivo inventario.

b) Fotocopia de la orden de trabajo de fecha 9 de abril de 2007 de MOTORIZA, solicitada por la Compañía de Seguros **LIBERTY SEGUROS S. A**, en la que se indica que la reparación del vehículo, es golpe trasero y delantero, en la que aparece el nombre de **MOISES CARREÑO**, con el **Celular No. 310 – 218 – 13 59**.

c) Fotocopia de la **Cotización No. 07 – 00536 de MOTORIZA**, se anota a mano "...JAIME ARTURO BOSCAL ORTIZ C. C. # 84.041.600 de Maicao. Tel. **609 03 58, 609 34 85, 609 14 71 y 609 63 37**...", cotización que aparece dirigida: "...BZU – 195 – SR. BRAYAN GARRIDO LOPEZ y/o Liberty de Seguros...", por un monto de \$ 15.733.254.00 pesos.

Según el **ESTUDIO TECNICO** No. 549 – 05 de fecha tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), rendido por el perito en Automotores del DAS, señor **CESAR LEONARDO MORENO**, se establece que el vehículo **Placas BZU – 195**, Clase Automóvil, Servicio particular, Marca Mitsubishi Lancer, Modelo 2007, Carrocería Sedan, Motor 4G94RB5519, Serial y Chasis JMYSRCS6A7U000615, Color Negro Amethyst, Línea Lancer Ralliart, capacidad 5 pasajeros, queda identificado numéricamente de acuerdo a las series originales que presenta de numero de carrocería, plaqueta serial y número de Motor.

Señala además el señor perito que consultado el sistema GALEON del Ministerio de Transporte, aparece como propietario desde el 26 de febrero de 2007, el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, identificado con la C. C. No. 84.041.600, con **dirección en la Carrera 42 F No. 79 – 38**, teléfono 568100.

Es importante destacar y reseñar como con relación al automotor, se establece por información del **Concesionario MOTORYSA S. A**, quienes vendieron y donde se encontraba el vehículo de **Placas BZU – 195** para su reparación, se recibió una petición, presentada supuestamente por el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, con el membrete **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA NIT. 839. 000. 513 – 0**, con dirección en la **Carrera 15 No. 79 – 69 P. B. X 609 14 71 y 609 63 37**. Email: centrorecreacionallafinquita@hotmail.com o centrorecreacionallafinquita@yahoo.com, solicitando copias legibles autenticadas por Notario de cada uno y todos los documentos relacionados con la importación, venta, matrícula del automotor, esta supuesta persona, con el argumento de habersele perdido o hurtada y a su vez solicitando la reliquidación del

129
DS BZU

crédito o la deuda total para su pago inmediato, así mismo el envío de los títulos valores relacionados con el pago del 10% de la cuota inicial.

Como soporte a la petición anexa:

a) Escrito dirigido al señor **CARLOS LIEVANO**, de Prometec, solicitando la reliquidación de la Póliza general contra todo riesgo del vehículo **Placas BZU - 195**, utilizando el membrete **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA NIT. 839. 000. 513 - 0**, con la misma dirección.

b) Escrito dirigido a la Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS S. A, solicitando fotocopia autentica de la orden de reparación del vehículo de **Placas BZU - 195** y el pago del 90% del costo de la reparación.

c) Constancia juramentada efectuada el treinta (30) de marzo de dos mil siete (2007), ante la **POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA, ESTACION DE POLICIA TEUSAQUILLO**, ubicada en la Carrera 13 No. 39 - 86 de Bogotá, teléfono 2458985, 2859825, por la persona que suplanta al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, relacionando con la supuesta pérdida de los siguientes documentos: 1. Cédula de ciudadanía. 2. Libreta Militar. 3. Licencia de conducción. 4. Carné de seguridad social. 5. Tarjeta Profesional de Abogado. 6. Tarjeta de propiedad vehículo Placas BZU - 195. 7. Póliza de Seguro general del vehículo. 8. Orden de reparación del vehículo. 9. Licencia de importación del vehículo. 10. Documentos varios del vehículo. 11. Celular marca motorola A 12000. 12. Recibos de servicios públicos, luz, agua, teléfono y facturas varias.

Los anteriores hechos particulares sobre la presentación de la denuncia por el señor **ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ**, al presentarse a la Estación de Policía de Teusaquillo de Bogotá, el treinta (30) de marzo de dos mil siete (2007), suplantando al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, permitió formularle la imputación como autor del delito de **FALSO TESTIMONIO**, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código Penal - Modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004), que contempla una pena de prisión que oscila de seis (6) a doce (12) años.

Con la información del verdadero señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, quien intenta realizar un tramite crediticio, se corrobora por los Investigadores judiciales del DAS, como en la Secretaría de Tránsito y Transporte existen **dos (2) COMPARENDOS por infracciones**

No 153

a tránsito jamás cometidas por la anterior persona, quien utiliza su número de cédula de ciudadanía 84.041.600, conducta que se le debe imputar también al indiciado **ERADIO GARRIDO LOPEZ**, como autor material, de quien se tiene establecido es una de las personas que viene suplantando al verdadero señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**.

Al consultar el sistema de Transito, consulta de comparendos, efectivamente figuran dos (2) comparendos:

1) Nos. **12762445**, impuesto el 12 de marzo de 2007, cuando el supuesto **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, conducía el vehículo de **Placas BZU - 195**, por la contravención de "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado", valor \$ 433.800.00 pesos, con un saldo de \$ 867.600.00 pesos.

Al analizar la copia del comparendo se observa que el conductor se identifica también con la **Licencia de conducir No. 25377 - 0338436** y como dirección aporta la **Carrera 15 No. 79 A - 69**

2) El No. **12824702**, impuesto el 16 de marzo de 2007, cuando el supuesto **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, conducía el vehículo de **Placas BZU - 195**, por la contravención de "Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuándose si estos utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres", valor \$ 433.800.00 pesos, con un saldo de \$ 867.600.00 pesos.

Al analizar la copia del comparendo se observa que el conductor se identifica también con la **Licencia de Conducir No. 25377 - 0338436**, sin aportar más datos.

MODALIDAD RELACIONADA CON EL USO ILICITO DE LA TARJETA DE CREDITO No. 4481 8700 0009 5253 A NOMBRE DEL SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ DEL BANCO AGRARIO MEDIANTE COMPRAS REALIZADAS VIA INTERNET

177

Las operaciones son las siguientes, por el valor total de Cuatro Millones ciento treinta y cuatro mil cincuenta pesos (\$ 4.134.050.00), como consta en el documento firmado por el afectado y el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil siete (2007) del **Banco AGRARIO**:

Fecha	Comprobante	Valor	Tarjeta Crédito No.	Banco	Almacén y/o Establecimiento de Comercio
15-01-07	005115	\$ 172.200	4481870000095253	AGRARIO	Multienlace - Clasificados
19-01-07	002717	\$ 705.825	4481870000095253	AGRARIO	Multienlace - Clasificados
26-01-07	005164	\$ 459.375	4481870000095253	AGRARIO	Multienlace - Clasificados
26-01-07	006073	\$ 488.775	4481870000095253	AGRARIO	Multienlace - Clasificados
17-02-07	009856	\$ 155.325	4481870000095253	AGRARIO	Multienlace - Clasificados
17-02-07	009907	\$ 152.550	4481870000095253	AGRARIO	Multienlace - Clasificados
21-02-07	006120	\$2.000.000	4481870000095253	AGRARIO	Televentas S. A.
Valor total		\$4.134.050			

HECHOS RELACIONADO CON LA PRESENCIA DEL SEÑOR EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE FENALCO BOGOTA EL DÍA VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007) CUANDO PRETENDIA SOLICITAR CLAVE DE IDENTIDAD

Se encuentra establecido como el señor **EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.059.857 de Engativa, se presenta el veintidós (22) de marzo de dos mil siete (2007), desplazándose en el Vehículo de **Placas BIF - 741**, Marca Corza, Color Verde, al parecer Modelo 1998, quien pretende **solicitar CLAVE DE IDENTIDAD**, aportando con el Formulario Diligenciado de Datos Básicos los siguientes documentos:

178 182 153

En el Formulario aporta como dirección domiciliaria la Calle 64 No. 69 D – 25 de Bogotá, teléfono 482 80 17, como supuesto empleado de la **EMPRESA CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA**, ubicada en la **Carrera 15 No. 79 – 94 de Bogotá**, teléfono **609 63 37**, como **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS**, con un salario de \$ 4.325.000.00 pesos, **Celular 311 – 269 74 83**.

Como referencia personal indica a. **EDGAR TORRES MONJE**, teléfono 231 83 98. Como referencia familiar a la hermana **ANGELA ACUÑA RODRIGUEZ**, teléfono 679 99 98 Extensión 106, y como referencia comercial y Bancaria el Banco de Bogotá, con dirección en la Carrera 10ª con Calle 16.

Como referencia Bancaria señala la **Cuenta Corriente No. 036 – 35477 – 7**, Sucursal Carrera 102 con Calle 16 del Banco Bogota.

Es importante destacar que la **EMPRESA CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA**, es una de las Empresas de propiedad del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, quienes fueron suplantados por la organización delincriminal, destacándose por los Funcionarios del Departamento de Seguridad de **FENALCO**, que de obtenerse la clave solicitada por la anterior persona, **tendría un aval directo para operaciones comerciales**, clave que debe ser única e intransferible y es utilizada para los servicios de **FENALCO**, como son el giro y aval de cheques con ellos según información aportada por el Jefe de Seguridad de **FENALCHEQUE**, Doctor **CESAR DUQUE**, y con la que estas personas podrían haber defraudado con títulos valor hurtados, falsificados integralmente y demás sin llegar a ser detectados de forma inmediata.

Sobre los anteriores hechos se tiene un video de la llegada de la anterior persona.

a. Fotocopia de la Licencia de Conducir No. **32162 – 2890652 D**, Quinta categoría a nombre de **EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ**, expedida por el Ministerio de Transporte, vigencia agosto de 2009.

b. Fotocopia de la Contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, también ampliada, fecha preparación 27 diciembre de 2006, en la Registraduría Distrital Barrios Unidos de Bogotá, fecha nacimiento 15 abril de 1971. Con el Código de Seguridad No. 22778804.

173
179 150

c. Constancia juramentada No. **10925** sobre la pérdida de documentos de **fecha 10 de diciembre de 2006**, presentada por **EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ**, ante la Policía Metropolitana de Bogotá, como es la cédula de ciudadanía No. 79.059.857, licencia de conducción No. 79.059.857, Tarjeta de Crédito Visa, carné de ARS Café salud, ARP Café salud, Carné Caja Compensación Cafam y tarjeta Integral Cafam, sin indicar los números, pérdida que le ocurrió el 9 de diciembre de 2006 en Bogotá.

d. Fotocopia del Certificado Judicial No. 6526580 expedido por el DAS, a nombre de **EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.059.857, refrendados los días 20 de junio de 2005 y 19 de diciembre de 2006.

Obtenida la documentación original aportada por el sujeto **EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ**, previa entrega de los Funcionarios del Departamento de Seguridad de **FENALCO**, sometida a cadena de custodia y practicado el estudio técnico dactiloscópico y cotejo con el AFIS, por el perito **NORMAN ARLEY SOLIS GAVIRIA**, fecha dieciocho (18) de abril de dos mil siete (2007), concluye "...que las tres impresiones de origen digital plasmadas en el Folio 1 que trata del documento **"DATOS BASICOS SOLICITUD DE CLAVE"**, a pie de firma y cédula No. 79.059.857, corresponde con la impresión dactilar índice derecho obrante en el registro alfa - decadactilar (Informe de consulta AFIS) del número C. C. 79.059.857 a nombre de **EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ**, expedida el 24 de noviembre de 1989, fecha nacimiento 15 de abril de 1971, aportando el informe de Consulta AFIS de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y aparece como hijo de **EDUARDO ANTONIO** y **ANA VICTORIA**, con dirección en la Calle 62 No. 66 - 25 (al parecer de Bogotá), teléfono 544 63 79.

RELACION DE LAS SOCIEDADES CREADAS FICTICIAMENTE POR LOS INTEGRANTES DE LA BANDA DELINCUENCIAL Y QUE SE UTILIZAN PARA PREPARAR Y EJECUTAR LOS DELITOS INVESTIGADOS:

1. UNIDAD DE LEYES DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA E. U. Nit: 900.109.623, Matricula No. 01639741, constituida supuestamente con el documento privado de Empresario fecha 20 de mayo de 2000, inscrita el 28 septiembre de 2006, bajo el No. 01081631 Libro IX, se constituyo como Empresa Unipersonal.

180
104
A/A

Se reforma con la Escritura Pública No. 0000027 fecha 25 de octubre de 2006, **pero sin indicar el No. de la Notaría**, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2006, con un capital de \$ 100.000.000.00 de pesos, con vigencia hasta el 20 de mayo de 2020.

Como objeto social, le aparece la Asesoría Profesional en ciencias jurídicas, contables y económicas, la expedición y constitución de pólizas de Seguros en general, la compra y venta, arrendamiento, permuta y otros.

Como representante legal y único empresario aparece el señor **ALVARO CARVAJAL BARRIOS**, con cédula de ciudadanía 93.115.362 de Espinal – Tólima, con un capital de \$ 100.000.000.00 de pesos, designado como Administrador, con dirección de notificación judicial y comercial, en la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516/17 de Bogotá**, lugar en el que precisamente se practica por los Investigadores del DAS, el quince (15) de junio de dos mil siete (2007), una de las dos (2) diligencias de allanamiento y registro ordenadas por la Fiscalía Delegada, con resultados positivos. Como correo electrónico aparece UNILEYS1812@HOTMAIL.COM

Al examinar la fotocopia del Informe de Consulta AFIS de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la Cédula de Ciudadanía de **ALVARO CARVAJAL BARRIOS**, con cédula de ciudadanía 93.115.362 de Espinal – Tólima, le aparece, los siguientes datos: 1- 73 estatura, fecha nacimiento 5 de febrero de 1958, hijo de FELIPE CARVAJAL ORTEGON y ERMINDA BARRIOS, dirección 263 Richard Ave Dover No. 07801.

2. COMPUCHICA E. U – Empresa Unipersonal. NIT: 900.113.830 – 7, la que puede usar las **Siglas C E U**, Matricula No. 01644694, constituida supuestamente mediante Asamblea de fecha 11 de junio de 2000, inscrita el 13 de octubre de 2006, bajo el No. 01084934 del Libro IX Empresa Unipersonal, con término indefinido.

Como representante legal, único empresario y Administrador General, aparece el señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, con Cédula de Ciudadanía No. 93.394.670, con un capital de \$ 20.000.000.00 de pesos, con dirección de notificación judicial y comercial, **Carrera 7A No. 134 – 54 de Bogotá.**

Como objeto Social le aparece la importación y compraventas de equipos de informática, computación, de repuesto, su reparación y servicios relacionadas con la misma y contratar créditos con las entidades Bancarias, apertura de cuentas corrientes, de ahorros, constituir

181 158

CDT, solicitar tarjetas de créditos y crédito de tesorería Bancaria. (Folios 132 y 149 Cuaderno No. 1)

Es importante destacar que se solicita por el Representante legal de la Empresa y ante la **DIAN** el **NIT - EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO**, y como dirección se suministra la **Carrera 15 No. 79 - 69 Oficina 516 Barrio Chico de Bogotá**, teléfono **218 80 29**, fecha inicio actividad el 12 de octubre de 2006.

A petición del supuesto señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, con Cédula de Ciudadanía No. 93.394.670, como representante legal de la Empresa **COMPUCHICA E. U.**, presentada el 27 de octubre de 2006, ante la **DIAN**, se expide en la misma fecha, por el Jefe de la **DIVISION Y/O GRUPO DE GESTION Y ASISTENCIA AL CLIENTE** de la **ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE PERSONAS JURIDICAS**, la **Resolución No. 300000399450** autorizando a la Empresa la numeración de Facturas de Ventas por el término de dos (2) años, comenzando con el No. **399450**.

3. CONFLIVAS LTDA, NIT. 860.522.107, con dirección en la **Carrera 15 No. 79 - 69 Oficina 516 Barrio Chico de Bogotá**, teléfono 679 67 21.

4. COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES CARVAJAL BARRIOS E.U. NIT. 900.108.723, con dirección en la **Carrera 3 A No. 129 - 09 Apto 205 Torre 3 de Bogotá**, aparece relacionado **ALVARO CARVAJAL**.

5. EMPRESA AUTOS A.C.B. NIT. 900.108.723 - 7, con dirección en la **Carrera 15 No. 79 - 69 Oficinas 516 y 517. Edificio Centro Comercial "Lagocentro" El Chico. P.B.X.** 691 69 40. Email: autos a.c.b.1218@hotmail.com/ alvarocarvajal1218@hotmail.com.

6. TABERNA BAR WOMAN S SCORS EU. EN TODO CASO PODRA USAR LAS SIGLAS BAR SCORS S. NIT. 900.119.051, con dirección en la **Carrera 11 B Bis A No. 127 - 33 de Bogotá D. C.**

Sobre el particular es importante destacar que la anterior razón social y establecimiento se relaciona con el indiciado **MOISES CARREÑO CARDENA**, cuya razón social aparece relacionada en el giro de cheques falsos y la obtención de créditos irregulares.

182
130
159

7. COLONIA ESCOLAR DE USAQUEN. NIT. 899.999.292, con dirección en la **Calle 127 No. 12 A - 20 Interior 1 de Bogotá D. C.**

8. FIRMA DE FIADORES AVALISTAS Y CODEUDORES SOLVENTES SOLIDARIOS EU Y PODRAN USAR LAS SIGLAS FIAVAL - FIACOL Y FIASOL. NIT No. 0900.1464.931, Matricula No. 01697571 con dirección comercial en la **Carrera 15 No. 79 – 69 Oficina 516** de Bogotá D. C. E – M A I L: FIAVOL@HOTMAIL.COM.

Como Administrador y Representante legal aparece el Gestor Creador, señor **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**, con cédula de ciudadanía No. 80.777.214, según el Certificado Cámara de Comercio de Bogotá.

El objeto social se relaciona con la solicitud de créditos bancarios en general, apertura de cuentas de ahorro y corrientes, solicitud de tarjetas de crédito, constitución de CDT, compra y venta de muebles e inmuebles de toda clase necesarios para el funcionamiento locativo y operativo de la empresa.

9. CENTRO DE ESTUDIOS INVESTIGACIONES VERIFICACIONES CONSTATAIONES Y COMPROBACIONES DE ANTECEDENTES Y COMPORTAMIENTOS, SIGLA CIVERCREDITOS, NIT. 900.144.095-2, Matricula No. 01693275, con dirección comercial y notificación judicial en la **Carrera 11 No. 127 – 53 de Bogotá D. C.**, teléfono **Celular 313 – 807 59 55.**

Como Administrador y Representante legal aparece el Gestor Creador, señor **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**, con cédula de ciudadanía No. 80.777.214, según el Certificado Cámara de Comercio de Bogotá.

Como objeto social le aparece como finalidad la prestación de servicios a terceras personas (naturales y jurídicas), que tengan por actividad comercial y/o social, la de ofrecer y conceder créditos de cualesquier clase o especie en general, de estudio, investigación, verificación, constatación y comprobación sobre comportamientos y "antecedentes criminales" – artículo 248 de la Constitución Nacional, personal, familiar, sociales, laborales, contables, financieros y económicos que registre toda persona natural y/o jurídica, que directamente por apoderado especial o representantes legales solicite a personas naturales o jurídicas afiliadas a la Empresa que tengan por objeto social y comercial, el ofrecimiento y concesión de créditos de bienes y servicios de toda clase, especies y bienes y servicios. En

183
160

conclusión la concesión de toda clase de crédito, bienes y servicios en general, así como la de verificar, procesar e interna entre sí información referente a la identidad civil de las personas, sus comportamientos sociales, antecedentes criminales, comerciales, financieros y bancarios en general, lo anterior con la finalidad de detectar, prevenir y reprimir, la suplantación o robo de identidad y el fraude al sector bancario y financiero mediante la utilización de informaciones y documentación falseada por parte de algunos ciudadanos dedicados a delito o fraude financiero, mediante la utilización espuria o falsa de información y documentos.

10. y COVIGAS. NIT 900.113.830-7, entre otras.

**RELACION DE LAS SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS POR
SUS PROPIETARIOS, PERO QUE SON SUPLANTADAS POR LOS
INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN DELINCUENCIAL, PARA
PREPARAR Y EJECUTAR LOS HECHOS DELICTOS INVESTIGADOS:**

1. **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA y COMPAÑÍA S. EN C.** NIT 839.000.513 - 0, con sede en la ciudad de Maicao - Guajira, verdadero propietario el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.041.600 de Maicao (Guajira).
2. **COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA**, NIT 900.028.637 - 8, también propietario el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.041.600 de Maicao (Guajira).
3. **Empresa SOCIAL AQUAVIVA**, NIT 830.129.674 - 0, con dirección en la Carrera 61 No. 100 - 78 Piso 2º de Bogotá o en la Carrera 16 No. 76 - 442 Oficina 302 de Bogotá, teléfono 616 59 52, representada legalmente por el Ingeniero **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA BURGOS**, identificado la cédula de ciudadanía No. 80.231.668 de Bogotá y que se relaciona con los hechos delictivos respecto al señor **JAVIER MAURICIO CHICA CASTAÑO**, sobre el giro irregular de cheques falsificados.

184
108
108

4. **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A, COLFONDO**, NIT. 800.198.644 – 5, representada legalmente por el señor **JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA**, con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín, con dirección en la Calle 67 No. 7 – 94 Piso 21 de Bogotá D. C, relacionada con los hechos delictivos respecto al señor **JACINTO REYES ALVAREZ** y el Establecimiento de Comercio denominado **LOCATEL**, Almacén de medicamentos, ubicado en la Avenida 13 No. 116 – 34 de Bogotá, sobre el giro irregular de cheques falsificados, como se precisa con antelación.

5. **BAKER HUGUES DE COLOMBIA (MULTINACIONAL PETROLERA)**, NIT No. 800.206.842 – 2, representada legalmente por el señor **JAIME HERNAN ROMERO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.726, relacionada con los hechos delictivos respecto a la citada Empresa y la suplantación de los señores **WILMAN FERNEY MOLINA ABRIL** y **JAIRO ENRIQUE PEÑUELA RAMIREZ**, también representantes legales de la misma Empresa, sobre el giro irregular de cheques falsificados, como se precisa con antelación.

6. **DISCOVER AMERICA MARKETING LTDA**, NIT. 800.059.765 – 2, representada legalmente por el señor **MAURICIO MATERON CASTILLA**, con dirección en la Carrera 6 No. 26 – 85 Piso 12 de Bogotá, a quien también se le suplanta, así como al hermano **OCTAVIO MATERON CASTILLA**, en el giro ilegal de Cheques.

7. **ACRILICOS Y PLASTICOS TERMOFORMADOS LTDA**, NIT. 830.1432.749 – 3, relacionados con los hechos delictivos de la **COMPAÑÍA B. V. G. SOCIEDAD LTDA**, identificada con el NIT 900.028.637 – 8, de propiedad del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, en la que se detectan también el giro irregular de los cheques falsos de los Bancos **BANCAFE GRAN BANCO** y **Banco AGRARIO**, en la que se utiliza el No. de la Cuenta Corriente No. 058121583 del Banco BANCAFE de la Sociedad **ACRILICOS Y PLASTICOS TERMOFORMADOS LTDA**, entre otras.

**FIRMAS REGISTRADAS EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE
OCTUBRE DE 2006 A LA FECHA**

139
180
AB

Se establece por los Detectives del DAS, mediante Oficio sin numero de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil siete (2007), firmado por el doctor **JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR**, mediante el cual envía la relación de las firmas registradas en la Notaría 24 del Circulo de Bogotá, las cuales se relacionan directamente con los hechos investigados.

1. **CARVAJAL BARRIO ALVARO – 799 - NOV/27/2006 - 93.115.362 BOGOTA - CRA 15 No. 79 – 69 OFICINA 516 TELEFONO 218 80 29.**

2. **CHICA CASTAÑO JAVIER MAURICIO – 801 - NOV/ 27 / 2006 – 93.394.670 IBAGUE - CRA 15 No. 79 – 69 TELEFONO 646934 - COMPUCHICA E. U.**

3. **BOSCAN ORTIZ JAIME ARTURO (NO AUTENTICAR) - 820 - DIC/06/2006 – 84.041.600 MAICAO - CRA 15 No. 79^a – 69, TELEFONO 6090358. Presenta un Ojo NO SE PUEDE AUTENTICAR.**

4. **CEPERO PAEZ GLADYS (NO AUTENTICAR) - 397 - 17/05/2007 – 20.007.190 BOGOTA - CRA 13 A No. 127 A – 53, TELEFONO 6147033. Tiene escrito. NO SE PUEDE AUTENTICA.**

5. **GARRIDO LOPEZ ERADIO BRAYAN (NO AUTENTICAR) - 433 - 05/06/2007 – 12.624.207 BOGOTA - CRA 82 No. 9 – 36 OFICINA 402 TELEFONO 6091257. Presenta una anotación NO SE PUEDE AUTENTICAR.**

Se destaca por los Investigadores judiciales como en la misma Notaría aparecen registradas las siguientes firmas, al parecer familiares del señor **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**.

1. **GARRIDO LOPEZ JORGE LUIS - 401 – 22/05/2007 – 79.859.418 BOGOTA - CRA 11 No. 127 – 33 CASA 7 TELEFONO 6147074.**

2. **GARRIDO LOPEZ BETTY BEATRIZ - 402 – 22/05/2007 – 57.411.909 CIENA MAGDALENA - CRA 15 No. 80^a – 59 4831654.**

3. **GARRIDO LOPEZ NASSIRI MARIA - 403 – 22/05/2007 – 57.416.711 CIENA MAGDALENA - CRA 27 No. 1003 – 42 6147075.**

180
140
163

El cinco (5) de agosto de dos mil nueve, a petición de la Fiscalía 111 Seccional, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías, libra las correspondientes ordenes de captura por el termino de los seis (6) meses, contra los señores **ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ, CINDY PAOLA DIAZ LAGUNA, EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ, OSCAR MAURICIO BOHORQUEZ CASTAÑEDA y MOISES CARREÑO CARDENAS**, como presuntos autores de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON LA ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTIA - COMO DELITO MASA, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, RECEPCION y con relación al señor **ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ**, además de los anteriores delitos, por los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO.

Capturados los imputados **ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ, CINDY PAOLA DIAZ LAGUNA y EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ**, durante los días veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de dos mil nueve (2009), se realizan a petición de la Fiscalía 111 Seccional en el Juzgado Veintidós (22) Penal Municipal con Función de Control de Garantías las audiencias preliminares legalizándose la diligencia de allanamiento y registro practicada en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 39 - 24 Barrio La Soledad de Bogotá, la incautación de los elementos y bienes muebles incautados con fines probatorios y de comiso, la captura de los tres (3) imputados, la formulación de la Imputación por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON LA ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTIA - COMO DELITO MASA, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO** y con relación al señor **ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ**, además de los anteriores delitos, se le formulo la imputación por los delitos de **RECEPCION, FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO**, en calidad de coautores, cargos que no fueron aceptados por los imputados, imponiéndosele medida de aseguramiento de Detención Preventiva en Centro Carcelario, pero sustituyéndole la anterior medida a la imputada **CINDY PAOLA DIAZ LAGUNA**, por la detención domiciliaria en consideración a que tiene un niño de mes y medio de nacido.

Por todo lo expuesto se debe concluir por el momento que las conductas desarrolladas por el imputado **ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ**, se tipifica en el LIBRO SEGUNDO, TITULOS VII, IX, XII, XVI, CAPITULOS TERCEROS, SEGUNDO, PRIMERO y SEXTO, así como

187
464

el LIBRO PRIMERO, TITULO III, CAPITULO UNICO del Código Penal Sustantivo, concretamente en los artículos 246 y 267 numeral 1º, 287, 289, 290, 344 Inciso 3º, 442, 447, 453 y 31 del Código Penal Sustantivo, denominadas jurídicamente **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON LA ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTIA - COMO DELITO MASA, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, RECEPCION, FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO**, imputación jurídica por lo que se presenta **EL ESCRITO DE ACUSACIÓN DIRECTO** en su contra, ya que en el momento de la comunicación de la Imputación, el señor **ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ**, no se allana a los cargos, acusación que se le presenta, como presunto coautor material, por cuanto a juicio del Despacho el comportamiento ejecutado por la hoy acusado atenta injustificadamente contra los bienes jurídicos tutelados de la **SEGURIDAD PUBLICA, EL PATRIMONIO ECONOMICO, LA FE PUBLICA y la EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA**, sin que se observe causal eximente de toda responsabilidad al tenor de lo establecido en el artículo 32 del Estatuto Penal Punitivo.

A la misma conclusión se debe llegar respecto a las conductas desarrolladas por los imputados **CINDY PAOLA DIAZ LAGUNA y EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ**, se tipifica en el LIBRO SEGUNDO, TITULOS VII, IX y XII, CAPITULOS TERCEROS, SEGUNDO y PRIMERO, así como el LIBRO PRIMERO, TITULO III, CAPITULO UNICO del Código Penal Sustantivo, concretamente en los artículos 246 y 267 numeral 1º, 287, 289, 290, 344 Inciso 3º y 31 del Código Penal Sustantivo, denominadas jurídicamente **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON LA ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTIA - COMO DELITO MASA, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**, imputación jurídica por lo que se presenta **EL ESCRITO DE ACUSACIÓN DIRECTO** en su contra, ya que en el momento de la comunicación de la Imputación, los señores **CINDY PAOLA DIAZ LAGUNA y EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ**, no se allana a los cargos, acusación que se les presenta, como presuntos coautores materiales, por cuanto a juicio del Despacho el comportamiento ejecutado por la hoy acusados atenta injustificadamente contra los bienes jurídicos tutelados de la **SEGURIDAD PUBLICA, EL PATRIMONIO ECONOMICO y LA FE PUBLICA**, sin que se observe causal eximente de toda responsabilidad al tenor de lo establecido en el artículo 32 del Estatuto Penal Punitivo.

4. Datos de la defensa:

DATOS DE LA DEFENSA										
Nombres y apellidos del acusado				ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ						
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado	X	LT	T. P. No.	20.210 C. S. Judicatura	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C. E		otro	No.	2.856.155	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	JAVIER					Apellidos: GAVIRIA RESTREPO				
Lugar de notificación:										
Dirección:	Carrera 28 A No. 17 - 67					Barrio:		Paloquemao		
Departamento:	Bogotá D. C.					Municipio:		Bogotá D. C.		
Teléfono:	565 79 35 / 665 80 17				Correo electrónico:		No			

DATOS DE LA DEFENSA										
Nombres y apellidos del acusado				CINDY PAOLA DIAZ LAGUNA						
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado		LT	T. P. No.	63.932 C. S. Judicatura	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C. E		otro	No.,	1.506.020	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	OMAR ENRIQUE					Apellidos: GUZMAN QUISOBONI				
Lugar de notificación:										
Dirección:	Carrera 25 No. 48 - 84					Barrio:		Galerías		
Departamento:	Bogotá D. C.					Municipio:		Bogotá D. C.		
Teléfono:	480 41 47. Celular 310 - 555 25 41				Correo electrónico:		No			

DATOS DE LA DEFENSA										
Nombres y apellidos del acusado				EDUARDO ANTONIO ACUÑA RODRIGUEZ						
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado	X	LT	T. P. No.	83.846 C. S. Judicatura	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C. E		otro	No.	79.128.040	
Expedido en	Departamento: Bogotá D. C.						Municipio: Bogotá D. C.			
Nombres:	GABRIEL H.					Apellidos: FLECHAS MORENO				
Lugar de notificación:										
Dirección:	Avenida 19 No. 5 - 51 Oficina 1005					Barrio:		Centro		
Departamento:	Bogotá D. C.					Municipio:		Bogotá D. C.		
Teléfono:	281 17 93 / 341 11 82. Celular 310 - 203 57 41				Correo electrónico:		No			

5. Datos del Funcionario que acusa:

143
189
167

Unidad	0	1	Especialidad	P	A	T	E	C	O	Código Fiscal	0	1	1	1	
Nombre y apellido del Fiscal:	MARIANO MIGUEL PÉREZ CANTILLO														
Dirección:	Carrera 33 No. 18 - 33 Piso 1º											Oficina:	Piso 1º		
Departamento:	Bogotá D. C.						Municipio:	Bogotá D. C.							
Teléfono:	562 30 71				Correo electrónico:										

De conformidad con el numeral 5º del artículo 337 del nuevo Código de Procedimiento Penal, el Suscrito Fiscal 111 Delegado ante los señores Jueces Penales del Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C, somete a consideración del señor Juez Penal del Circuito de Conocimiento a quien le corresponda, el **ESCRITO DE ACUSACIÓN DIRECTO** y para efectos del descubrimiento probatorio de los elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente aportada al expediente, se enunciaran en su oportunidad todos y cada una de las denuncias que se han recibidos, así como todos los informes de campo, ejecutivos y de laboratorios rendidos por los investigadores judiciales del DAS, los señores peritos, así como los testimonios de cada uno de ellos.

Además del original para el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento, se anexan por el momento dos (2) copias del escrito de acusación, con destino al acusado y su defensor, el Ministerio Público y la posible Víctima.

Atentamente.

MARIANO MIGUEL PERES CANTILLO

Fiscal 111 Seccional

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 84041600

BOSCAN ORTIZ
APELLIDOS

JAIME ARTURO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



[Handwritten marks]
190



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1963
MAICAO
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUL-1981 MAICAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN CIGUE ESCOBAR



A-1500101-42104943-M-0084041600-20020830 0259902241A 02 130449653

Bogota, Dc, Junio 2 de 2018.

Doctor:
Mariano Miguel Pérez
Fiscalía 111
Patrimonio Económico.
E. S. D

Referencia: Código Único de Investigación 110016000049200700040.
Contra: ERADIO BRAYANM GARRIDO LOPEZ, Cc.12.624.207.

ANGELA MARIA ALARCON CASTAÑO, mayor de edad, con dominio laboral en esta ciudad en la Calle 108 No 14- 05, apartamento 203, Edificio Oro Claro, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.945.374.de Armenia Quindío, TP No. 271979 del C.S.J; obrando de acuerdo al poder conferido por el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, también mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Maicao , (Guajira), identificado con la cedula No.84.041.600 de Maicao G, mediante este escrito acudo ante su despacho con el fin de poner en conocimiento los siguientes hechos:

1. Como es de su conocimiento y por haber sido su despacho el que adelanto la investigación seguida contra Eradio Brayan Garrido López ,en fecha 30-10-09, quien suplanto al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, usando sus cuentas corrientes y sociedades, así como hurto de cheques y chequeras originales , falsificación integral o alteración y suplanto la identidad del girador o titular de la cuenta corriente , con documentos falsos ante los establecimientos de comercio particularmente ubicados en el norte

~~192~~
192

F

de Bogotá D.C.; en la compra ilícita de bienes muebles que a la postre llevo al Juzgado veintidós (22) Penal del Circuito con función del Bogota, a dictar sentencia condenatorio contra el citado GARRIDO LÓPEZ.

2. Hoy, nuevamente, ERADIO BRAYAM GARRIDO LÓPEZ, reincide, utilizando el nombre del verdadero señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, Suplantándolo y falsificando su identidad y su firma para ejecutar actos dolosos, como se puede apreciar en el contrato de arrendamiento de fecha julio primero (01) de 2007, suscrito con la Empresa arrendadora INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. en C., con NIT No 860.505.864-5 (del cual se adjunta fotocopia), encontrándose en este momento mi prohijado señor BOSCAN ORTIZ, demandado ante el juzgado Cuarenta y cinco Civil del Circuito de Bogotá, por el incumplimiento al contrato suscrito con la mencionada empresa, y para mayor gravedad utilizando y suplantando al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, para lograr con su respaldo la adjudicación del inmueble ubicado en la Carrera 72 NO 52-04 Barrio Normandía de la Ciudad de Bogotá, donde funciona hasta la fecha un parqueadero ,serviteca y Auto lavado.

3. Vale la pena resaltar que las medida cautelares asciende aproximadamente en este momento a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$331.600.000.00) M/cte. Y sobre esta base el juzgado Cuarenta y cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá y a solicitud de la parte demandante decretó el embargo y secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, a quien suplanta en todos los actos de comercio ERADIO BRAYAN GARRIDO LÓPEZ, quien se hace pasar como el verdadero Señor BOSCAN ORTIZ, utilizando su cedula, vuelvo y repito para ejecutar delitos que atentan contra la moral y el buen nombre de mi defendido señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con la cedula 84.041.600 de Maicao G.

~~170~~
193

4. Comunico al señor Fiscal que para este negocio del contrato de arrendamiento suscrito con la firma INVERSIONES ARIA RINCON Y CIA S. en C, NIT No. 860.505.864-5, ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ (Suplanta a JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ), aparece como arrendatarios, firmando con los siguientes personas: LEONIDAD MOLINA FIESCO, CC No 4.940.156 de Tarque (Huila); Luz Mery Trujillo Ovalle, CC No. 38.242.822 de Ibagué T y GERARDO CAMPOS GARZON , CC. No 6.0210420 de Venadillo T.

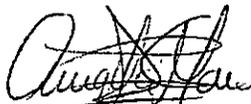
5. Se pudo establecer, igualmente, que el citado ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ (quien se identifica como el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ), también aparece como garante o fiador en el ICETE , a favor de los señores GUERRERO BARRIGA JULIAN DAVID y AGUILAR RODRIGUEZ IVAN DARIO, con los siguientes números de créditos 114020-29397, el primero con el fidecomiso Escuela de Artes y Letras No 4822, en el programa de técnica profesional en técnicas artísticas y el segundo en la Universidad Antonia Nariño, con el fidecomiso 1826 para el programe de optometría. Manifiesto al señor Fiscal que es solicitado a la entidad del Estado CISA, mediante comunicación de treinta y uno de (31) de mayo de 2018, bajo el radicado número 364602 de la misma fecha, toda la documentación que exista en sus archivos referente a los dos mencionados créditos, e igualmente información sobre el monto de la obligación hasta la fecha.(se adjunta fotocopia de la solicitud).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y ante la gravedad de los hechos ejecutados por ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ contra mi defendido el Señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, con todo respeto solicito al Señor Fiscal 111 de patrimonio Económico, con fundamento en la sentencia condenatoria se sirva oficiar al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito, con el fin de solicitar al mismo la "PREJUDICIALIDAD", debido a que en este momento el citado juzgado a través de la parte demandante ha decretado EMBARGO Y SECUENTRO, de todos los bienes del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con el Numero de cedula 84.041.600 de Maicao Guajira, además ocasionándole graves perjuicios no solo en su vida crediticia como empresario reconocido sino también Moralmente; de la misma manera, le

127
1914

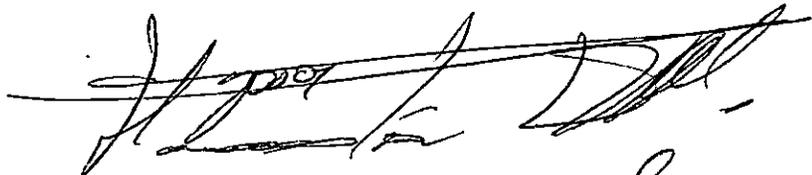
solicito comedidamente oficiar a la entidad del Estado CISA, con el fin que suspenda cualquier demanda para el cobro indebido de dichas obligaciones.

Del señor Fiscal, con todo respeto,



ANGELA MARÍA A LARCON CASTAÑO
CC. 41.945.374 de Armenia Quindío.
T.P. 271979 C.S.J.

Recibido el 06-06-2018 Carlos Ochoa



F. M. Ochoa

MS
AA

Gmail

Más

REDACTAR

Recibidos

Destacados

Enviados

Borradores

Algo no está bien.

Tenemos inconvenientes para establecer conexión con Google. Seguiremos intentándolo...

Errores: 101

----- Forwarded message -----

From: Angela Maria Alarcon Castaño <gellita86@gmail.com>

Date: lun., 4 jun. 2018 2:22 p. m.

Subject: Contrato de arrendamiento de bien inmueble Carrera 72 No. 52-04 Bogota

To: <irmercy@gmail.co>, <arias.abogada@gmail.com>

Cc: Angela Maria Alarcon Castaño <gellita86@gmail.com>

Doctora:

ARLENY PATRICIA ARIAS R.

Apoderada Inversiones Arias Rincon y Cia S en C

Asunto: proceso ejecutivo singular de Mayor cuantia No 1100131030452018000310

Doctora, la presente para poner en su conocimiento, la irregularidad que se esta pre Cia S en C, suscrito con mi cliente el Verdadero JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ Bogota. ya que mi cliente ha sido suplantado por el señor ERADIO BRAYAM GARRI TRANSACCIONES Y NEGOCIOS FRAUDULENTAS.

Por lo anterior me permito solicitarle retirar de la demanda que cursa en el juzgado 4 tiene que ver con lo que se esta demandando usted, y que esta pretendiendo perseguir sus bienes como respaldo de una acreencia que mi cliente nunca adquirio fiscalia 111 de Patrimonio Economico en la carrera 33 No 18 -33 piso 2 , quien le rat y comerciales que desempeña.

de todas maneras adjunto escrito de acusacion, codigo unico de investigacion- 1100

Att:

ANGELA MARIA ALARCON CASTAÑO

CC. 41.945.374

TP. 271979 C.S.J

ESCRITO DE ACUSACIÓN DIRECTO

1. Código único de Investigación

2. Fecha de Radicación y Lugar de Radicación

W Acusación 2007 -..



Haz clic aquí para [Responder](#) o [Reenviar](#) el mensaje

Bogotá, D.C, Junio 2 de 2018.

Señor:

ARQUIMEDES ARIAS JOYA
INVERSIONES ARIAS RINCON y Cia S en C.S.
Calle 58ª No 35-72 ofic 101
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía. No
11.001310304520180003100.

Asunto: Contrato de Arrendamiento Inmueble Carrera 72 No 52-04
Bogotá D.C.

De acuerdo a la conversación sostenida en el día ayer en sus oficinas de la Calle 58ª No 35,-72 Ofic 101, de la ciudad de Bogotá, donde funciona INVERSIONES ARIAS RINCON y Cia S en C.S. de la cual es usted el Representante Legal, y donde les informamos sobre la irregularidad que se presenta en la firma del contrato de arrendamiento suscrito por ustedes con el supuesto JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y otros, como arrendatarios del inmueble ubicado en la Carrera 72 No 52-04 Barrio Normandía de la Ciudad de Bogotá D.C, y de la demanda que cursa en el juzgado 45 Civil del Circuito, hoy, nuevamente y por escrito ratificamos a ustedes, la información suministrada verbalmente acerca de la persona que firma el contrato como arrendatario y que dice llamarse " JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ", utilizando el número de la cédula del verdadero JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, suplantándolo y realizando transacciones y negocios dolosos y fraudulentos para obtener beneficios que redundan en perjuicio no solo Económico sino afectando moralmente

el nombre del verdadero JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, , Empresario reconocido por sus ejecutorias dentro del marco de la legalidad.

Como lo manifestamos a ustedes este señor que se presenta y se identifica como JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ , con CC No 84.041.600, es una persona Altamente peligrosa para la sociedad, que ha perjudicado al señor y empresario JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, utilizando su documento de identidad para realizar grandes negocios que ha respaldado con los bienes y el buen nombre de mi cliente, tal es el caso que hoy lo involucra en el contrato de arrendamiento que suscribió con ustedes utilizando su nombre y su identificación cuando su verdadero nombre y cedula es ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ, CC numero12.624.207 de Ciénaga Magdalena., tal como lo podrán constatar en las fotocopias simples que le estoy adjuntando a este escrito emanados de la Fiscalía 111 de Patrimonio Económico donde fue condenado por delitos de suplantación , falsedad, concierto para delinquir y otros mas, donde podrán constatar quien es este sujeto y la peligrosidad que representa para la sociedad y para todos aquellos que como mi defendido señor BOSCAN ORTIZ, caen en sus garras ,ocasionando perjuicios incalculables como los que está afrontando nuevamente mi cliente , señor BOSCAN ORTIZ.

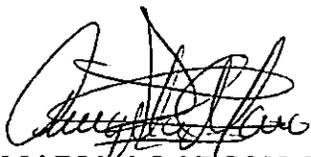
Por todo lo anterior me permito solicitarles retirar de la demanda que cursa en el juzgado 45 Civil del Circuito el nombre de mi cliente señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, persona que nada tiene que ver con lo que se está demandando en el mencionado despacho y que ustedes están pretendiendo y persiguiendo sus bienes como respaldo de unas acreencias que en este momento asciende a una suma de **Trescientos Treinta y Un Millones Seiscientos pesos (\$331.600.000.00) M/Cte.**, y que nunca ha contraído, ni firmado, ni nunca ha concurrido a su oficina y a la notaria para firmar el contrato de arrendamiento hoy demandado que se pretende cobrar.

Para ratificar lo manifestado a ustedes podrán constatar la veracidad de la información acercándose a la Fiscalía 111 de Patrimonio Económico en la siguiente dirección Carrera 33 No 18'-33 piso 2 FISCAL Dr Mariano Miguel Pérez, quien les ratificara la condena impuesta por el juzgado 22 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá. Y a quien en

este momento se la ha informado sobre la reincidencia de ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ, quien se hace llamar, suplantando como al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, utilizando su número de cedula para identificarse en el documento que exhibe para firmar los negocios pero la huella y foto es la de su verdadera identificación..

Quiero manifestarle que estoy enviando copia de esta comunicación a la Apoderada en la dirección Transversal 27 No 53B-65 de la Ciudad de Bogotá D.C ,Doctora IRLENNY PATRICIA ARIAS RINCON,; CC No .1.015.406.137 y al correo electrónico que reposa en el escrito de la demanda, con el fin de que la apoderada retire la demanda que recae sobre mi cliente señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y demande correctamente a quienes debe demandar.

Atentamente;



ANGELA MARIA A LARCON CASTAÑO

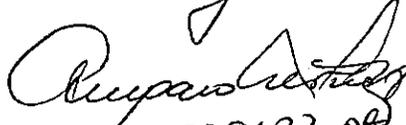
CC. 41.945.374 de Armenia Quindío.

T.P. 271979 C.S.J.

Dirección: Calle 108 No. 14-05 apto 203 Edificio Oro Claro Bogotá.

Celular 3107631125

Con copia Dr IRLENNY PATRICIA ARIAS RINCON

Recibi junio 12/18.

cc 41739677 BB

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

06519 5-JUN-'18 14:14

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

REF. : RADICADO N° 110013103-045-2018-00031-00
DEMANDANTE : INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA. S EN C S.
DEMANDADOS : LEONIDAS MOLINA FIESTO C. C. 4'940.156
LUZ MERY TRUJILLO OVALLE C. C. 38'242.822
JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ C. C. 84'041,600
GERARDO CAMPOS GARZON C. C. 6'021.420
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Y
EXCEPCIONES DE MÉRITO INVOCADAS POR EL
DEMANDADO JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ.

ANGELA MARIA ALARCON CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'945.374 de Armenia Quindío, Abogada en ejercicio, portadora de la T. P No.271.979 del C.S.J, actuando como apoderada del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Maicao – Guajira, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No 84.041.600 de Maicao, según poder a mi otorgado que reposa en el expediente, descorro el traslado de la demanda en término dando contestación a la demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía e invocando las Excepciones de Mérito que ejercito en nombre y representación de mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, de conformidad con los fundamentos y consideraciones con las que sustentó :

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

1. El primer Hecho, es falso, fraudulento y totalmente CONTRARIO A LA REALIDAD en lo que corresponde al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con la C. C No. 84'041.600 de Maicao, por cuanto no ha suscrito en la calidad de arrendatario aducida por la apoderada demandante ningún contrato de arrendamiento el primero (01) de Julio de 2007 con los señores INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. en C S, como lo presenta al Despacho la parte demandante.

De igual manera la parte demandante asegura en este primer hecho que mi poderdante suscribió el contrato de arrendamiento en la calidad de Arrendatario junto con los señores: LEONIDAS MOLINA

2
200

FIESCO, LUZ MARY TRUJILLO Y GERARDO CAMPOS GARZÓN en la misma condiciones de Arrendatarios, hecho que igualmente es falso, fraudulento y CONTRARIO A LA REALIDAD por cuanto mi poderdante no conoce de manera personal ni directa a ninguna de las personas mencionadas y jamás ha tenido negocios con ninguno de ellos, mucho menos ha concurrido con ellos a suscribir contrato de arriendo del inmueble objeto del contrato fundamento de la demanda estableciéndose que el contenido del hecho 1 es falso y fraudulento en la demanda en lo que corresponde a mi poderdante.

En consecuencia en lo que tiene injerencia con mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ el hecho primero de la demanda es temerario y de mala fe en los términos de los numerales 1, 2 y 3 del art. 79 del Código General del Proceso y en consecuencia resulta violatorio del Capítulo V del Código General del Proceso y transgresor de los artículos 78 a 81 ídem.

2. A los hechos 2 a 10 son todos igualmente falsos, fraudulentos y totalmente CONTRARIOS A LA REALIDAD en lo que corresponde al demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ.

El señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ es ajeno totalmente a las exigibilidades de la demanda por cuanto no suscribió el contrato fundamento de la demanda. Se enteró de la existencia del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de la referencia por cuanto una abogada que entre sus funciones entra a conocer radicación de procesos nuevos con la finalidad de ofrecer sus servicios a quienes aparecen demandados en ellos, habiendo escuchado del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ se comunicó con él poniéndole en conocimiento la existencia del proceso hecho que lo alertó y por el que decidió enterarse de que se trata e integrar el contradictorio con el ejercicio de todos sus derechos.

Si bien los hechos 2 a 13 de la demanda relacionan condiciones convenidas en contrato de arrendamiento de inmueble suscrito por la empresa demandante estableciendo en los hechos citados relación de incumplimientos. Lo incumplido no tiene que ver con el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ mi poderdante.

Los Hechos 2 a 13 establecen condiciones relacionadas y convenidas dentro del contrato de arriendo del inmueble que incumplidas por quienes realmente suscribieron el documento se las hacen exigibles al

3
201

señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ a quien se relaciona con sus nombres y apellidos completos e identifican con su cédula de ciudadanía, presentándolo como ARRENTARARIO haciendo uso de un contrato de arrendamiento que él jamás ha suscrito y en el que jamás participó para su suscripción, mucho menos en su uso, goce y disfrute. Así, los hechos que le son imputados a mi poderdante ante el Despacho ha inducido en error al señor Juez a librar Mandamiento de Pago y ordenar medidas cautelares que carecen de fundamento legal y constriñen a mi poderdante al pago de lo que no debe y que no es de su cargo.

En consecuencia en lo que tiene injerencia con mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ los hechos 2 a 13 de la demanda son temerarios y de mala fe en los términos de los numerales 1, 2 y 3 del art. 79 del Código General del Proceso, y en consecuencia resultan violatorios del Capítulo V del Código General del Proceso y transgresores de los artículos 78 a 81 ibídem.

3. De igual manera el hecho 11 de la demanda falso, fraudulento y CONTRARIO A LA REALIDAD en lo que corresponde al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ en toda su afirmación y alegación realizada por la parte demandante reitera calidades inexistentes aducidas al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ sin que este hubiera suscrito el contrato de arrendamiento que fundamenta la demanda presentada por la parte demandante, mucho menos ha pactado mora alguna con la empresa demandante sobre hechos en los que jamás ha asumido obligación ni cumplimiento alguno. Mal puede la parte demandante instaurar demanda en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y argumentar en su contra hechos en los que jamás ha participado y de los que no tiene ni arte ni parte.

En consecuencia en lo que tiene injerencia con mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ el hecho 11 de la demanda es temerario y de mala fe en los términos de los numerales 1, 2 y 3 del art. 79 del Código General del Proceso y en consecuencia resulta violatorio del Capítulo V del Código General del Proceso y transgresor de los artículos 78 a 81 ídem.

4. El hecho 12 de la demanda es igualmente falso, fraudulento y CONTRARIO A LA REALIDAD en lo que hace mención al demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ. Reitero una vez más que mi poderdante es totalmente ajeno a los hechos objeto de la

demanda y a todas y cada una de las obligaciones y a todos y cada uno de los incumplimiento de la demanda relacionados e imputados al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ persona que no suscribió, no participó y no tomó parte en nada absolutamente en nada que haga y tenga relación con el contrato de arrendamiento y con los hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia en lo que tiene injerencia con mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ el hecho primero de la demanda es temerario y de mala fe en los términos de los numerales 1, 2 y 3 del art. 79 del Código General del Proceso y en consecuencia resulta violatorio del Capítulo V del Código General del Proceso y transgresor de los artículos 78 a 81 ídem.

- 5. El hecho 13 de la demanda no sólo es falso, fraudulento y CONTARIO A LA REALIDAD es además un HECHO CARENTE DE FUNDAMENTO LEGAL en lo que corresponde al demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ. Por cuanto la empresa demandante no ha requerido en momento alguno al demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ quien tiene el asiento de sus negocios y actividades en la ciudad de Maicao – Guajira, a donde no se le ha hecho llegar ninguna comunicación ni requerimiento como se afirma falsa y fraudulentamente en el hecho 13 de la demanda.

En consecuencia en lo que tiene injerencia con mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ el hecho 13 de la demanda es igualmente temerario y de mala fe en los términos de los numerales 1, 2 y 3 del art. 79 del Código General del Proceso y en consecuencia resulta violatorio del Capítulo V del Código General del Proceso y transgresor de los artículos 78 a 81 ídem.

FRENTE A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI.

Las pretensiones de la demanda en lo que corresponde al demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 carecen de fundamento legal, son contrarias a la realidad. Aducen calidades inexistentes que se ejercen en su contra en lo que corresponde al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ utilizando la demanda y el proceso para fines con propósitos dolosos y fraudulentos en su contra.

203

El Código General del Proceso en su artículo 78 establece la -Temeridad y Mala Fe. En sus artículos 79 y 80 determina La Responsabilidad patrimonial de las partes, y la -Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes.- cuando están cumplidas las causales instituidas bajo el art. 79 del Código General del Proceso como en el caso que nos ocupa, como se observa:

“Art. 79. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, {...}, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.***
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.***
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.”***

Todo, absolutamente todo lo que pretende la parte demandante en las pretensiones de la demanda con fundamento en hechos falsos, fraudulentos y contrarios a la realidad en contra del demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, no sólo resulta temerario y de mala fe por cuanto nada de lo que se relaciona en los Hechos de la Demanda ha sido realizado con participación y asistencia personal, de mi poderdante, de tal manera que las Pretensiones de la misma al hacer exigibilidad directa en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao – Guajira, persona que no participó en nada de lo relacionado en la demanda fundamentada en el contrato de arrendamiento por la parte demandante.

El demandado ha sido notificado del Mandamiento de Pago librado en su contra careciendo de fundamento legal la demanda instaurada en su contra, resultando que el Mandamiento de Pago librado en contra de mi poderdante ha sido producto de inducción en error llevando la parte demandante al señor Juez a producir Mandamiento de Pago que para el caso del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ carece de fundamento legal haciendo exigible a mi representado el producto del cobro de lo que no debe pero se le

hace exigible con temeridad y mala fe ejercitada en su contra por la parte demandante .

En escrito separado presento en término Recurso de Reposición en contra del Mandamiento de Pago que presumo librado teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda como obligaciones que se han hecho exigibles a cargo de mi poderdante sin que él tenga nada que ver con el Objeto de la Demanda.

Son trece pretensiones económicas que se relacionan como incumplidas en la demanda haciendo exigible el pago de cánones de arrendamiento; ninguna de estas cuota incumplidas por quienes recibieron, usaron gozaron y se lucraron del inmueble se aplica en contra del demandado JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ por cuanto no suscribió el contrato de arrendamiento, no recibió el inmueble, no lo ha usado, no lo ha gozado y no se ha lucrado como lo hacer ver la demandante en la relación de 13 pretensiones que hace exigibles en contra de mi poderdante. Nada en absoluto de lo que se relaciona en las 13 pretensiones contra mi poderdante es a su cargo por carencia total y absoluta de fundamento legal que le sea aplicable por cuanto el demandado JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ no ha comparecido a suscribir el contrato de arrendamiento objeto de la demanda.

Ninguna de las pretensiones tienen fundamento para ser aplicadas al demandado tal como lo pretende la parte actora en cuanto a mi representado se refiere al carecer de fundamento legal, y en consecuencia la exigibilidad que se hace a su cargo resulta no sólo improcedente sino ilegal, dolosa y fraudulenta.

Respecto a la pretensión 14 tampoco es aplicable a mi poderdante por cuanto no se puede pretender realizar el cobro de costa y agencias en derecho a persona que no ha suscrito el contrato y por tanto no ha incumplido ninguna obligación a favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior ME OPONGO a todas las pretensiones de la demanda en lo que corresponde al demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ a quien mediante poder represento.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

7
205

Una vez culminada la Contestación de la demanda procedo a presentar en término las Excepciones de Mérito que ejercito para enervar las pretensiones de la demanda en contra de mi poderdante y para que sea excluido de toda la actuación procesal y procedimental por cuanto no tiene ningún vínculo contractual ni obligaciones que lo vincule con la parte demandante

- I. CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL EN CONTRA DEL DEMANDADO SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA.
- II. LOS HECHOS DE LA DEMANDA SON CONTRARIOS A LA REALIDAD EN LO QUE CORRESPONDE AL SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA.
- III. LA DEMANDA ADUCE CALIDADES INEXISTENTES EN CONTRA DEL DEMANDADO SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA.
- IV. EL PROCESO SE UTILIZA PARA FINES CLARAMENTE ILEGALES Y/O CON PROPOSITOS DOLOSOS Y FRAUDULENTOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA.

Excepciones de Mérito que procedo a sustentar de conformidad con los siguientes fundamentos y elementos probatorios que desarrollo a continuación, así:

- I. CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL EN CONTRA DEL DEMANDADO SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN

206

ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO
GUAJIRA.

El demandado JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao – Guajira, residente en la ciudad de Maicao donde tiene el asiento de sus actividades y negocios, no suscribió ni ha suscrito jamás de manera personal ni directa ni por interpuesta tercera persona ningún contrato de arrendamiento en calidad de Arrendatario con la empresa INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA. S. EN C. con Nit 860.505.864-5, empresa a la que no conoce y de quien no había tenido conocimiento personal ni directo para nada en absoluto.

De igual manera el demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ no conoce de manera personal ni directa a LEONIDAS MOLINA FIESCO con C. C. N° 4'940.156 de Tarqui Huila, ni a LUZ MERY TRUJILLO OVALLE con C. C. N° 38'242.822 de Ibagué, ni a GERARDO CAMPOS GARZÓN con C. C. N° 6'021.420 de Venadillo Tolima, quienes aparecen suscribiendo el contrato de arrendamiento del inmueble de la carrera 72 N° 52 – 04 barrio Normandía fundamento de la demanda.

Así mismo, el demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ no conoce el inmueble de la Carrera 72 N° 52 – 04 ubicado en el Barrio Normandía de Bogotá que según el contrato fundamento de la demanda tiene uso de Parqueadero, Serviteca y Autolavado al que no ha ingresado hasta la fecha para nada en absoluto.

El demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ no recibió el inmueble de la Carrera 72 N° 52 – 04 ubicado en el Barrio Normandía de Bogotá en calidad de arrendatario ni en otra calidad como consecuencia de la suscripción del precitado contrato de arrendamiento y por ende no ha realizado uso, goce y disfrute ni del inmueble ni del producto del inmueble que se le señala recibió.

Con fundamento en todo lo anterior en nombre y representación del demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ dentro del término legal y con aplicación de los artículos 269, 270 y 271 del Código General del Proceso TACHO DE FALSEDAD el contrato de arrendamiento fundamento de la Demanda, de los Hechos de la Demanda y de las Pretensiones de la Demanda en lo que corresponde y atañe a mi poderdante. Ataco la suscripción del contrato de arrendamiento en calidad de Arrendatario por

9
207

cuanto al no haberlo suscrito mi poderdante nada de lo allí establecido como derechos y obligaciones derivados del contrato puede imputarse en contra y a cargo del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ toda vez que nada de lo establecido en el contrato tiene injerencia ni afecta ni se aplica para el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ por cuanto todo el contenido de ese documento en lo que hace referencia a mi poderdante no ha sido suscrito por el de manera personal ni directa y en consecuencia la Tacha de Falsedad conlleva las firmas, asistencia, obligaciones, derechos, convenios, pactos y / o derivados de ellos por lo tanto no tienen exigibilidad ni fundamento en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ.

1. Se servirá el señor Juez adecuar el procedimiento a la Tacha de Falsedad.
2. Si el documento ha sido entregado en copia el señor Juez se servirá solicitar el original.
3. Como impugnante atenderé los costos de la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar una vez el señor Juez ordene su reproducción para que dicha reproducción quede a disposición del señor Juez.
4. El señor Juez ordenará correr traslado de la Tacha de Falsedad a las partes para que presenten o pidan las pruebas en la audiencia.
5. Se servirá el señor Juez ordenar que se tome muestra grafologica suficiente al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con la C. C. No. 84.041.600 de Maicao (Guaj.), con el apoyo de perito Grafólogo de la lista de auxiliares de la justicia para que examine y tome las muestras con el fin de que se establezca si existe o no uniprocedencia entre las firmas del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y la supuesta firma que aparece en el contrato de arrendamiento de fecha primero de Julio de 2007.
6. Tomadas las muestras le solicito al señor Juez que el perito Grafólogo establezca si existe o no uniprocedencia entre las firmas del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y la supuesta firma que aparece en el contrato de arrendamiento de 1° de julio de 2007 incluyendo la que aparece en la supuesta autenticación de firmas que aparece en la diligencia de reconocimiento en la Notaria Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá de fecha Julio 3 de 2007

20
208

7. De igual manera solicito al señor Juez se sirva ordenar que por Secretaria del Despacho se pida a la Notaría Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá un informe que establezca sobre los siguientes hechos:

- i. Si el sello húmedo usado en el contrato de arrendamiento en la diligencia de RECONOCIMIENTO de firmas y huellas del contrato de arrendamiento realmente es el sello de la Notaria Treinta y Nueve (39) y el que usa para esta clase de diligencias y si fue el utilizado para esa fecha, confirmando con la Notaría 39 si realmente actuaba como Notario el señor JAIME CALDERON BRUGES.
 - ii. La razón por la cual solicito la práctica de esta prueba es porque en ninguna de las diligencias existe la Huella de los signatarios y que mencionando RECONOCIMIENTO de huella no se cumplió como lo exige el requisito legal correspondiente habiendo surtido la diligencia el señor Notario.
 - iii. La razón por la cual en el segundo sello y / o diligencia de RECONOCIMIENTO no se relacionó nombre ni documento de identificación y si aparece una firma sin dato alguno y el señor Notario suscribió la diligencia incompleta sin el lleno de los requisitos legales.
 - iv. Si el Notario para la fecha tres de Julio de 2007 el Notario era el el Dr. JAIME CALDERON BRUGÉS.
 - v. En el evento en el que el sello utilizado para las diligencia de RECONOCIMIENTO de firmas y de huellas no fuera el que la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá usaba para esa fecha, se solicite a la Notaria hacer llegar al Despacho del Juzgado de Conocimiento las muestras de los sellos que se utilizaban para esa época en diligencias de RECONOCIMIENTO de firmas y de huellas usaba la Notaria para todas las actividades pertinentes. Así como de los sellos y fechador que se usaban para la firma del Notario de la época.
8. Una vez obtenidas las muestras mencionadas y la certeza de los hechos, el señor Juez solicitará el apoyo del perito Grafólogo y documentólogo para que conceptúe si existe o no uniprocedencia entre el sello, fecha del contrato de arrendamiento y el sello y fecha de la

M
209

Notaría Treinta y Nueve para que se conceptúe si la firma del señor Notario en el contrato de arrendamiento es o no uniprocedente con la muestra tomada en la Notaría Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá para los efectos de la Demanda y del proceso iniciado contra mi poderdante, demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ.

Del resultado de la TACHA DE FALSEDAD se servirá el señor Juez desvincular por completo de toda la acción ejecutiva a mi poderdante ordenando dar por terminado todo procedimiento en contra de mi poderdante al quedar probada la Excepción de

I. CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL EN CONTRA DEL DEMANDADO SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA.

Ordenando de igual manera que se compulse copia de todo lo surtido para ante la Justicia Penal Competente para que se inicie y se de apertura de investigación penal consecuente hasta sus últimas consecuencias

De igual manera se servirá el señor Juez ordenar que sean establecidos los daños y perjuicios ocasionados con la presentación de la demanda y la solicitud de medidas cautelares solicitadas en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con cedula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao, y los costos en los que ha incurrido e incurrirá hasta cuando cese toda acción en su contra.

Las pruebas de esta Excepción las solicitaré en el acápite de pruebas de este escrito de contestación de la demanda y Excepciones de Mérito.

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO INVOCADA:

II. LOS HECHOS DE LA DEMANDA SON CONTRARIOS A LA REALIDAD EN LO QUE CORRESPONDE AL SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO - GUAJIRA.

Instituyó el legislador la Temeridad y la Mala Fe frente a las demandas que se presenten conteniendo hechos contrarios a la realidad frente al demandado contra quien se dirige la demanda. Esta es una de las causales

12
210

instituidas en el art. 79 del Código General del Proceso. Cuando la causal se encuentra cumplida con la presentación de la demanda corresponde al perjudicado ponerla en conocimiento del Despacho para que el señor Juez al entrar en su conocimiento proceda como en derecho corresponde para evitar desgaste de la Administración de Justicia y providencias nulas y / o inhibitorias. Adicionalmente para evitar graves y costosos perjuicios a las partes.

He ejercitado TACHA DE FALSEDAD contra el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda invocado como sustentación de la Excepción de Mérito anterior. La Tacha de Falsedad, de igual manera debe considerarse integrada a esta Excepción de Mérito por cuanto el resultado del fallo consecuente probará al Despacho que en todos los Hechos de la Demanda nada tienen que ver con el demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ ya plenamente identificado en todo lo tratado hasta este acápite.

Quedará probado que el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda no fue suscrito por mi poderdante. Probará de igual manera que mi poderdante no conoce a ninguna de las personas que relacionadas en el contrato aparecen suscribiéndolo. Así mismo, quedará probado que el demandado a quien apodero no recibió el inmueble objeto del contrato y en consecuencia no tiene nada que ver con el uso, goce y disfrute del mismo.

Quedará probado que los Hechos de la demanda en los términos del artículo 79 del C. G. del P. son producto de temeridad y mala fe de la parte demandante.

La manifestación de la temeridad y mala fe de la parte demandante no es una simple afirmación graciosa o una simple cita de norma como fundamento de las alegaciones que ejercito, como procedo a demostrarlo:

1. El solo hecho de afirmarse que el contrato de arrendamiento se suscribió el 1º de julio de 2007 y luego aparece que la diligencia de RECONOCIMIENTO de firmas y de huellas realizada el día 3 de Julio de 2007 ante la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, es demostrativo que el contrato objeto de la demanda se suscribió el primero de julio de 2007 en las oficinas de la ARRENDADORA previamente a realizar la entrega del inmueble ese mismo día y en consecuencia debieron asistir a la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo Notarial de Bogotá un representante de la ARRENDADORA junto con quienes asistieron a la Diligencia de RECONOCIMIENTO de firmas y de huellas. Resulta inexplicable en consecuencia que nadie se

113
211

hubiera dado cuenta que en una diligencia de RECONOCIMIENTO de firmas y de huellas, ni el Despacho Notarial exigió las Huellas de ninguno es decir que se surtiera diligencia de RECONOCIMIENTO de huellas sin el lleno de los requisitos legales y que el Notaria hubiera suscrito las diligencias de RECONOCIMIENTO de huellas sin huellas de ninguna de las partes signatarias.

2. De igual manera el hecho que en la diligencia de RECONOCIMIENTO de firmas y de huellas, para la diligencia realizada a quien se presenta como LUZ MERY TRUJILLO OVALLE el señor Notario Treinta y Nueve (39) del Circuito de Bogotá suscribió la diligencia sin siquiera verificar con la anotación pertinente la identidad, nombre completo y asistencia de quien con la sola firma estampada ante supuesto sello notarial de la diligencia aparece estampada sin que exista el lleno de los requisitos legales propios de la diligencia.

Los hechos anteriores deben tener calificación pericial dentro del desarrollo de la Tacha de Falsedad donde quedará probado lo pertinente.

La Temeridad y la Mala Fe en consecuencia frente a las causales instituidas en la norma resulta prevalente y queda probado que existen elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar determinantes de su existencia.

Como consecuencia una vez se conozca el resultado de la TACHA DE FALSEDAD se servirá el señor Juez desvincular por completo de toda la acción ejecutiva a mi poderdante ordenando dar por terminado todo procedimiento en contra de mi poderdante al quedar probada la Excepción de

II. LOS HECHOS DE LA DEMANDA SON CONTRARIOS A LA REALIDAD EN LO QUE CORRESPONDE AL SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO - GUAJIRA.

Ordenando de igual manera que se compulse copia de todo lo surtido para ante la Justicia Penal Competente para que se inicie y se de apertura de investigación penal consecuente hasta sus últimas consecuencias

Así mismo se servirá el señor Juez ordenar que sean establecidos los daños y perjuicios ocasionados con la presentación de la demanda y la solicitud de medidas cautelares solicitadas en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con cedula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao, y los

costos en los que ha incurrido e incurrirá hasta cuando cese toda acción en su contra.

Las pruebas de esta Excepción las solicitaré en el acápite de pruebas de este escrito de contestación de la demanda y Excepciones de Mérito.

TERCERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO INVOCADA:

III. LA DEMANDA ADUCE CALIDADES INEXISTENTES EN CONTRA DEL DEMANDADO SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA.

La demanda aduce que el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ a quien identifica con su cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao suscribió el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda en la calidad de ARRENDATARIO hecho falso, fraudulento y contrario a la realidad, toda vez que este no lo ha suscrito jamás.

Esta causal resulta suficiente para que se encuentre probada la Excepción de Mérito que invoco en estos términos. Quedando probada adicionalmente la causal de la Temeridad y Mala Fe instituida como numeral 2 del artículo 79 del Código General del Proceso y en consecuencia corresponde al señor Juez declarar la Terminación del Proceso a favor de mi poderdante por cuanto nada de lo que en la demanda se dirige contra mi poderdante es cierto y lo exigido contra él carece de fundamento legal adicionalmente.

La Temeridad y la Mala Fe en consecuencia frente a las causales instituidas en la norma resulta prevalente y queda probado que existen elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar determinantes de su existencia.

Como consecuencia una vez se conozca el resultado de la TACHA DE FALSEDAD se servirá el señor Juez desvincular por completo de toda la acción ejecutiva a mi poderdante ordenando dar por terminado todo procedimiento en contra de mi poderdante al quedar probada la Excepción de

19
213

III. LA DEMANDA ADUCE CALIDADES INEXISTENTES EN CONTRA DEL DEMANDADO SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA.

Ordenando de igual manera que se compulse copia de todo lo surtido para ante la Justicia Penal Competente para que se inicie y se de apertura de investigación penal consecuenta hasta sus últimas consecuencias

Así mismo se servirá el señor Juez ordenar que sean establecidos los daños y perjuicios ocasionados con la presentación de la demanda y la solicitud de medidas cautelares solicitadas en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con cedula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao, y los costos en los que ha incurrido e incurrirá hasta cuando cese toda acción en su contra.

Las pruebas de esta Excepción las solicitaré en el acápite de pruebas de este escrito de contestación de la demanda y Excepciones de Mérito.

CUARTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO INVOCADA:

IV. EL PROCESO SE UTILIZA PARA FINES CLARAMENTE ILEGALES Y/O CON PROPOSITOS DOLOSOS Y FRAUDULENTOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA.

No habiendo suscrito el demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda las PRETENSIONES de la demanda no pueden hacerse exigibles a su cargo por cuanto jamás asumió ninguna obligación derivada del contrato de arrendamiento a favor de ninguna persona y menos de la parte demandante.

Al hacer exigible la parte demandante a cargo de mí poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ las obligaciones de terceros ajenos a él mediante demanda contraria a la realidad y con ejercicio de solicitud de medidas cautelares que afectan los bienes patrimoniales de mi poderdante, la parte demandante se encuentra en ejercicio de acción ejecutiva ilícita, dolosa y fraudulenta en perjuicio del demandado a quien represento

116
2014

Con respeto solicito al señor Juez se sirva declarar la SUSPENSIÓN de toda acción ejecutiva en contra del demandado a quien represento, teniendo en cuenta que nada de lo sustentado en la demanda en contra de mi poderdante es cierto.

Al solicitar la parte demandante medidas cautelares en contra de mi poderdante sin que exista ningún fundamento legal que los vincule, toda la actuación desarrollada en su contra es ilegal y contraria a derecho.

La Temeridad y la Mala Fe en consecuencia frente a las causales instituidas en la norma resulta prevalente y queda probado que existen elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar determinantes de su existencia.

Como consecuencia una vez se conozca el resultado de la TACHA DE FALSEDAD se servirá el señor Juez desvincular por completo de toda la acción ejecutiva a mi poderdante ordenando dar por terminado todo procedimiento en su contra al quedar probada la Excepción de

IV. EL PROCESO SE UTILIZA PARA FINES CLARAMENTE ILEGALES Y/O CON PROPOSITOS DOLOSOS Y FRAUDULENTOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA.

Ordenando de igual manera que se compulse copia de todo lo surtido para ante la Justicia Penal Competente para que se inicie y se de apertura de investigación penal consecuente hasta sus últimas consecuencias

Así mismo se servirá el señor Juez ordenar que sean establecidos los daños y perjuicios ocasionados con la presentación de la demanda y la solicitud de medidas cautelares solicitadas en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con cedula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao, y los costos en los que ha incurrido e incurrirá hasta cuando cese toda acción en su contra.

Las pruebas de esta Excepción las solicitaré en el acápite de pruebas de este escrito de contestación de la demanda y Excepciones de Mérito.

SOLICITUD PREFERENTE:

17
26

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente al señor Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá:

SOLICITO PREJUDICIALIDAD PENAL QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE TODA ACCIÓN EJECUTIVA EN CONTRA DEL DEMANDADO SEÑOR JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ CON CÉDULA N° 84'041.600 DE MAICAO GUAJIRA INCLUIDO EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE EN EL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que el demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado hasta la saciedad en este escrito, no es la persona que suscribió el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda.

1. Que el señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ, identificado con la C. C. No. 12.'624.207 de Ciénaga Magdalena, utilizando el nombre del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ ha llevado a cabo actos delictivos y delincuenciales SUPLANTANDO a mi poderdante para beneficiarse de múltiples formas en el desarrollo de actividades que fueron materia de investigación por parte de la Fiscalía 111 de Patrimonio Económico y Condenado por el Juzgado 22 Penal del Circuito de Bogotá por los delitos de Suplantación, falsedad, Asociación para delinquir y otros delitos ejercitados en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con privación de la libertad como resultado de esta condena superior a los cuatro (4) años como puede establecerse en la fotocopia de la investigación surtida por la precitada Fiscalía 111, que anexo en calidad de prueba y que usted puede constatar solicitando a ese Despacho toda la información pertinente.
2. Por todo lo anterior respetuosamente solicito al señor Juez se sirva desestimar en su totalidad todas y cada una de las Pretensiones de la Demanda en lo que corresponde al demandado JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 y en consecuencia con aplicación de PREJUDICIALIDAD PENAL en lo que corresponde a mi poderdante se le excluya de toda actuación y exigibilidad que trata la demanda y el Mandamiento de Pago teniendo en cuenta que de plano solicito al señor Juez se sirva compulsar copia de todo el expediente para ante la Fiscalía General de la Nación para que se proceda a abrir la investigación penal que

118
216

corresponde por la SUPLANTACIÓN, Falsedad en documento y los otros delitos que a criterio de la Autoridad Penal Competente deban investigarse en contra de ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ, identificado con la C. C. No. 12.624.207 de Ciénaga Magdalena, quien haciendo uso del nombre y de la cedula del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao viene suplantándolo desde el año 2007 como podrá establecerse, causándole graves perjuicios económicos, morales y materiales.

3. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso establecen la SUSPENSIÓN DEL PROCESO y el DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. Con respeto solicito al señor Juez se sirva declarar la SUSPENSIÓN DEL PROCESO en lo que corresponde al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ por cuanto es ante la Justicia Penal Competente que se debe dirimir, determinar, investigar, establecer, prevenir, remediar y sancionar todo la actividad penal propia de las actividades delictivas de falsedades, fraudes y conciertos para delinquir que corresponda investigar, calificar y sancionar en todo lo inherente a la suscripción del contrato de arrendamiento fundamento de la demanda contentiva de hechos falsos, fraudulentos y contrarios a la realidad que hoy afecta temeraria y de mala fe a mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, a quien se le señala de haber participado en la suscripción de contrato de arrendamiento que desconoce totalmente y en el que no participó en forma alguna, y se le hace exigible el pago de valores y conceptos que se imputan por haber recibido el inmueble para su uso, goce y disfrute, hecho que jamás aconteció para con mi poderdante para finalmente instaurar ante el Despacho de conocimiento acción ejecutiva que persiga sus bienes patrimoniales para hacer exigible por vía judicial mediante constreñimiento extorsivo lo que no debe por carecer de fundamento legal legítimo.
4. Mi poderdante es ajeno a todo lo que se encuentra establecido en el contenido de la demanda y en consecuencia es ajeno a todo incumplimiento y a toda exigibilidad que ahora pesa en su contra con motivo de haber sido librado Mandamiento de Pago que en consecuencia es producto de Temeridad y Mala Fe de la parte demandante en su contra.

- 119
217
5. El señor Juez como puede establecerse ha sido inducido en error por la parte demandante al instaurar la demanda para proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ persona que es ajena a todo lo que es motivo de la demanda, en consecuencia el Mandamiento de Pago es producto del error a que fue inducido con fundamento en el contenido falso y fraudulento de la demanda en lo que corresponde a mi poderdante.

Reitero en consecuencia la *SUSPENSIÓN DEL PROCESO* en lo que corresponde a mi poderdante y que se compulse copia del expediente para ante la Justicia Penal Competente.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar que sean tenidas como pruebas las documentales que anexo a la contestación de la demanda y a las Excepciones Previas y de Mérito e igualmente a las que correspondan para el ejercicio de la Tacha de Falsedad y Suplantación, incoadas en término y las que adicionalmente relacionaré en este escrito:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia simple del expediente de la investigación que adelantó la Fiscalía Ciento Once (111) de Patrimonio Económico, proceso con radicado No 110016000049200700040, que en 143 folios anexo.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, N° 84'041.600, de Maicao (Guaj.) en 1 folio que anexo.
3. Memorial dirigido a la Fiscalía 111 de Patrimonio Económico, Doctor MARIANO MIGUEL PEREZ, que en 4 folios anexo.
4. Comunicación dirigida a la sociedad ARQUIMEDES ARIAS JOYA-INVERSIONES ARIAS RINCON y CIA S en C. S., poniéndole en conocimiento las irregularidades del contrato de arrendamiento con copia a la apoderad judicial demandante, que anexo en 3 folios.

- 29
218
5. Copia de la comunicación dirigida a la apoderada de la demandante Doctora ARLENNY PATRICIA ARIAS RINCON, poniéndole en conocimiento la irregularidad del contrato de arrendamiento, como también comunicándole quien es el verdadero arrendatario del inmueble dado en arrendamiento por la demandante.
 6. Foto del envío a los correos electrónicos de la apoderada demandante poniéndole en conocimiento las irregularidades y suplantación en el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ con cédula de ciudadanía N° 84'041.600 de Maicao - Guajira.

PRUEBAS PARA LA TACHA DE FALSEDAD.

1. Se servirá el señor Juez adecuar el procedimiento a la Tacha de Falsedad.
2. Si el documento ha sido entregado en copia el señor Juez se servirá solicitar el original.
3. Como impugnante atenderé los costos de la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar una vez el señor Juez ordene su reproducción para que dicha reproducción quede a disposición del señor Juez.
4. El señor Juez ordenará correr traslado de la Tacha de Falsedad a las partes para que presenten o pidan las pruebas en la audiencia.
5. Se servirá el señor Juez ordenar que se tome muestra grafologica suficiente al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con la C. C. No. 84.041.600 de Maicao (Guaj.), con el apoyo de perito Grafólogo de la lista de auxiliares de la justicia para que examine y tome las muestras con el fin de que se establezca si existe o no uniprocedencia entre las firmas del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y la supuesta firma que aparece en el contrato de arrendamiento de fecha primero de Julio de 2007.
6. Tomadas las muestras le solicito al señor Juez que el perito Grafólogo establezca si existe o no uniprocedencia entre las firmas del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y la supuesta firma que aparece en

21
219

el contrato de arrendamiento de 1° de julio de 2007 incluyendo la que aparece en la supuesta autenticación de firmas que aparece en la diligencia de reconocimiento en la Notaria Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá de fecha Julio 3 de 2007

7. De igual manera solicito al señor Juez se sirva ordenar que por Secretaria del Despacho se pida a la Notaría Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá un informe que establezca sobre los siguientes hechos:
- i. Si el sello húmedo usado en el contrato de arrendamiento en la diligencia de RECONOCIMIENTO de firmas y huellas del contrato de arrendamiento realmente es el sello de la Notaria Treinta y Nueve (39) y el que usa para esta clase de diligencias y si fue el utilizado para esa fecha, confirmando con la Notaría 39 si realmente actuaba como Notario el señor JAIME CALDERON BRUGES.
 - ii. La razón por la cual solicito la práctica de esta prueba es porque en ninguna de las diligencias existe la Huella de los signatarios y que mencionando RECONOCIMIENTO de huella no se cumplió como lo exige el requisito legal correspondiente habiendo surtido la diligencia el señor Notario.
 - iii. La razón por la cual en el segundo sello y / o diligencia de RECONOCIMIENTO no se relacionó nombre ni documento de identificación y si aparece una firma sin dato alguno y el señor Notario suscribió la diligencia incompleta sin el lleno de los requisitos legales.
 - iv. Si el Notario para la fecha tres de Julio de 2007 el Notario era el el Dr. JAIME CALDERON BRUGÉS.
 - v. En el evento en el que el sello utilizado para las diligencia de RECONOCIMIENTO de firmas y de huellas no fuera el que la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá usaba para esa fecha, se solicite a la Notaria hacer llegar al Despacho del Juzgado de Conocimiento las muestras de los sellos que se utilizaban para esa época en diligencias de RECONOCIMIENTO de firmas y de huellas usaba la Notaria para todas las actividades pertinentes. Así como de los sellos y fechador que se usaban para la firma del Notario de la época.

- 22
220
- vi. Una vez obtenidas las muestras mencionadas y la certeza de los hechos, el señor Juez solicitará el apoyo del perito Grafólogo y documentólogo para que conceptúe si existe o no uniprocedencia entre el sello, fecha del contrato de arrendamiento y el sello y fecha de la Notaría Treinta y Nueve para que se conceptúe si la firma del señor Notario en el contrato de arrendamiento es o no uniprocedente con la muestra tomada en la Notaría Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá para los efectos de la Demanda y del proceso iniciado contra mi poderdante, demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho el Artículo 29 de Constitución Política de Colombia, y los consignados en el artículo 96 en concordancia con los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 100, 101, 269, 270, 271, 442, 443 y siguientes del Código General del Proceso y normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA.

Por razón de la cuantía y del factor territorial de la demanda en lo que corresponde a los demandados relacionados en ella excepto a mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ es usted competente para conocer de esta demanda, por ser superior a 150 S.M.L.M.V., configurándose de esta manera un proceso de Mayor Cuantía en contra de todo ellos, Excepto para mi poderdante señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, por cuanto ni los hechos ni las pretensiones de la demanda son aplicables ni exigibles en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ persona ajena a todo lo inherente a la acción ejecutiva en su contra. No existiendo por Disposición de la Ley procesal y procedimental cuantía ni competencia para instaurar acción ejecutiva que carece de fundamento legal para hacer exigible obligaciones inexistentes en contra de mi poderdante y demandado, por tanto la demanda por cuantía y por competencia carece de fundamento legal en su contra.

PROCEDIMIENTO.

23
221

Por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, se encuentra regulado por el título único, capítulo uno del Código General del Proceso frente a todos los que legalmente se encuentren vinculados al procedimiento. En contra de mí representado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ la acción ejecutiva no procede en su contra por carencia de fundamento legal vinculante.

ANEXOS.

Poder conferido a la suscrita que ya reposa en el expediente que cursa en el Juzgado 45 Civil del Circuito, conferido a la suscrita por el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N^o 84.041.600 de Maicao (Guaj.)

Los documentos relacionados como pruebas en el acápite pertinente.

Copia de esta contestación de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandante.

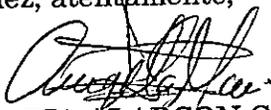
Dos CDS que contiene la contestación de la demanda, uno para el juzgado y otro para la parte demandante.

NOTIFICACIONES.

A la apoderada de la parte demandante en la dirección transversal 27 No 53B-55 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico irmercy@gmail.com - arias.abogada@gmail.com.

A la apoderada de la parte demandada y al demandado en la secretaria de su despacho o en la Calle 108 No 14-05 apto 203 edificios Oro Claro de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atentamente,


ANGELA MARIA ALARCÓN CASTAÑO
C.C. 41.945.374 de Armenia Quindío
T.P. No. 271979 del C. S. de la Jra.



República de El Salvador
 Poder Judicial
 Tribunal Supremo de Elecciones

PLAZA DE LA PAZ AL BOYACHO

04 JUL. 2018

Señor [Nombre] [Apellido] (conf)

escribo prevenido en tiempo [Nombre] que el

[Nombre] [Apellido] (conf) [Nombre] [Apellido]

[Nombre] [Apellido]

El(ta) Secretario(a)

(6)



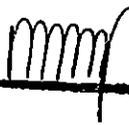
República de Guatemala
Departamento de Gobernación
y Justicia

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

04 JUL 2018

escrito que antecede
con ()
que el
(), si viera proveer,

El Sr. Secretario(a)

 (6)

472
Servicio al Cliente
NIT 900.062917-9
DG 25 0 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES -
NACIONAL - DI
Dirección: CARRERA 3 NO. 8-01
EDIFICIO NACIONAL

Ciudad: IBAGUE
Departamento: TOLIMA
Código Postal: 730006015
Envío: YG156067830CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO CUARENTA Y CINCO
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dirección: CR 10 14 30 P 7 ED
JARAMILLO MONTOYA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1100000
Fecha Pre-Adm:
26/06/2018 13:00
Mx Transporte:
Mx P. Manizales

DIAN
Impuestos y Aduanas Nacionales

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

004994

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

AR RESPUESTA CITE ESTE No. 1.09.242.448-3714: 20
e, 22 de junio de 2018

DIAN

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
10 No: 14-30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
BOGOTÁ D.C.

06961 28-JUN-'18 10:39

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S EN C S
NIT 860.505.864-5 contra LEONIDAS MOLINA FIESCO NIT 4.940.156, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
NIT 38.242.822, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ NIT 84.041.600 y GENARO CAMPOS GARZÓN NIT
6.021.420.

RADICADO: 11001310304520180003100

En respuesta a su oficio número 594 de fecha 24 de mayo de 2018, radicado en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el 30 de mayo de 2018 con el número 032E2018038358 y remitido por esa Dirección Seccional con el oficio 1-32-244-439-4127 del 07 de junio de 2018 a esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué radicado el 12 de junio de 2018 con el número 6305, atentamente nos permitimos informarle que el demandado **GENARO CAMPOS GARZÓN NIT 6.021.420**, del proceso de la referencia, una vez revisadas las bases de datos de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, registros sistematizados, la Obligación Financiera y el aplicativo SIPAC, a la fecha de esta comunicación, **NO FIGURA**, con obligaciones cobrables fiscales actuales, ni de plazo vencido.

OBSERVACIÓN: Los interesados serán responsables ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los gravámenes que, con posterioridad a la fecha del presente oficio, resulten o se determinen a cargo, según el artículo 797 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

NESTOR RAMON PEREZ MONTEALEGRE
JEFE G.I.T. GESTION COBRANZAS
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué

Proyectó: Albina López Rúa
Funcionario Rep. Externa

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Cra. 3 N° 9-01 Palacio Nacional PBX 8-275 6666
Código postal 730006

223

Doctor

Gabriel Julián Porras Castillo

Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá

07454 23-JUL-'18 14:40

E.S.M.

DEMANDANTE: INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA

DEMANDADOS: GERARDO CAMPOS GRAZÓN Y OTROS

EXPEDIENTE: 1100131030 45 2018 00031 00

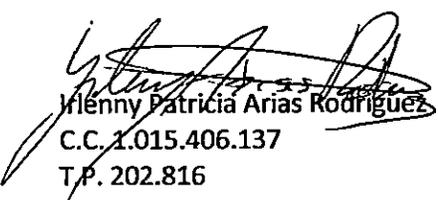
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SUSPENSION

Cordial saludo,

La suscrita en calidad de apoderada del demandante me permito solicitar suspensión del proceso por el término de 6 meses, teniendo en cuenta que los demandados han indicado que no cuentan con los recursos para pagar la deuda que en 6 meses..

Atentamente,


Jenny Patricia Arias Rodríguez
C.C. 1.015.406.137
T.P. 202.816



225

Bogotá D. C., julio 16 de 2018

Oficio No. 20330-1- 0591
"Si no priorizamos no somos viables"

07472 24-JUL-18 11:00

Señor:
Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito
Bogotá D. C.

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

Referencia: Proceso No. **11 001 60 00049 2007 00040**

Respetuosamente le informo lo siguiente, para que se adopte por su Despacho, si lo considera pertinente y conveniente, dentro del marco de su competencia, la decisión que en derecho corresponda, sobre la **Prejudicialidad Penal en el proceso Ejecutivo Singular No. 110013103-045-201800031-00 de INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. EN C**, que se adelanta en el Juzgado contra los señores LEONIDAS MOLINA FIESCO, LUZ MERY TRUJILLO OVALLE, GERARDO CAMPO GARZON y **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.041.600 de Maicao – Guajira, pero con la aclaración en que la prejudicialidad solo se debe cobijar al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, por las siguientes consideraciones:

1. En la Fiscalía 111 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Fe Pública, Patrimonio Económico y Orden Económico de Bogotá D. C, se adelantó investigación penal contra el señor **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, identificado plenamente con la cédula de ciudadanía número 12.624.207 de Ciénaga – Magdalena y otras personas, sindicados de los delitos de Concierto Para Delinquir, Falsedad Material en Documento Público, agravada por el uso, Falsedad en Documento Privado, Fraude Procesal, Receptación, Falso Testimonio y Estafa agravada por la cuantía, personas que se dedicaban a suplantar a diferentes personas naturales y jurídicas que gozan de buen nombre y prestigio comercial (personas naturales y jurídicas) usando cuentas corrientes, girando cheques falsificados integralmente y alterados, tramitando créditos ante diferentes entidades Bancarias y Financieras, colocándolos incluso como codeudores de créditos y contratos de arrendamientos de inmuebles, el uso de tarjetas de créditos, con información y documentos falsos integralmente o adulterados, suplantando a sociedad comerciales y creando sociedades ficticias o de papel, solicitando igualmente líneas telefónicas fijas y celulares ante las Empresas de Teléfonos de Bogotá, EPM y otras que prestaban el servicio.

2. En la investigación penal se logró establecer con certeza mediante la práctica de análisis dactiloscópicos y grafológicos, que el condenado **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, identificado plenamente con la cédula de ciudadanía número 12.624.207 de Ciénaga – Magdalena, es la persona que suplanta en varias oportunidades al verdadero señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.041.600 de Maicao – Guajira, víctima de los hechos, quien nada tiene que ver con los hechos y delitos investigados e igualmente suplantan a las Sociedades denominadas **CENTRO RECREACIONAL LA FINQUITA & CIA S. EN C**, identificada con el NIT 839000513 – 0, inscrita legalmente en la Cámara de Comercio de Riohacha – Guajira y la **COMPÑIA B. V. G. LTDA.**, identificada con el NIT 900.028.637 – 8, inscrita legalmente en la Cámara de Comercio de Armenia – Quindío, ambas sociedades de propiedad del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, en el giro de cheques falsos, el trámite de créditos irregulares, el uso de tarjetas de créditos, colocándolo como supuesto codeudor o garantes de créditos, presentando información y documentos falsos ante diferentes entidades públicas y privadas, entre ellas, las Financieras y Comerciales, comprando incluso a través del Banco de Bogotá, a crédito un vehículo marca Mitsubishi Lancer, Modelo 2007, el cual le fue incautado en poder del condenado **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, quien lo conducía identificándose como el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, igualmente se prueba como el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, se le suplanta por el condenado con su firma y huella ante la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, ya que se le registra su firma y huella para los efectos relacionados con los supuestos trámite de los créditos fraudulentos.

3. El Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C., el cinco (5) de diciembre de dos mil once (2011), **CONDENO** a raíz de los hechos y delitos investigados por la Fiscalía 111 Seccional, al señor **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, a la pena principal de 65 meses de prisión y demás penas accesorias, previo allanamiento a los cargos, condena que se encuentra debidamente ejecutoriada, persona que estuvo privada de la libertad desde el mes de septiembre de 2009, ordenando además la cancelación de todos los



226

registros fraudulentos efectuados en las entidades públicas y financieras, como restablecimiento de los derechos fundamentales de las víctimas y evitar que se continúen ocasionando daños y perjuicios.

4.- Durante el trámite del proceso los derechos fundamentales del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, entre ellos su buen nombre y el patrimonio económico, se vienen protegiendo por la Fiscalía 111 Seccional, con fundamento en el artículo 250 de la Constitución Política y los artículos 11, 132 y s.s., del Código de Procedimiento Penal, informando y precisando los hechos investigados a las diferentes entidades financieras y comerciales, indicándose además como el condenado **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, es la persona que viene suplantando al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, comunicaciones enviadas al ICETEX, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Bancafe, Empresa Macor Ltda y empresas de comunicaciones telefónicas fijas y celulares, entre otros.

5.- El 1º de junio de 2018 se informa nuevamente a la Fiscalía 111 Seccional de Bogotá D. C., por la Doctora **ANGELA MARIA ALARCON CASTAÑO**, apoderada de confianza del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, como en el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá D. C., se adelanta el Proceso Ejecutivo antes mencionado contra el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** y otras personas, proceso en el que se decretaron el embargo y secuestro de los inmuebles de su propiedad, proceso ejecutivo relacionado con el contrato de arrendamiento de fecha 1º de julio de 2007, celebrado entre la sociedad **INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. EN C**, en el que aparece supuestamente el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, como uno de los arrendatarios del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 52 – 04 Barrio Normandía de Bogotá D. C.

6.- Señor Juez, es cierto que hasta el momento no se ha establecido o probado con certeza por la Fiscalía 111 Seccional de Bogotá D. C., con la práctica de los análisis grafológicos, dactiloscópicos y documentólogo respectivos que las firmas y huellas que obra en el Contrato de Arrendamiento de fecha 1º de julio de 2007 no le corresponden al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** y también es cierto que tampoco se ha probado que el condenado **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, lo haya suplantado en la firma, huella y presentación personal del mismo, también es cierto que hasta el momento tampoco se ha probado con certeza que el sello sobre la diligencia de reconocimiento de firma de la Notaría 39 del Circuito de Bogotá D. C., es falso o autentico, pero lo anterior no es óbice para que su respetado Despacho entre analizar y considerar la posibilidad en decretar la prejudicialidad penal en el proceso civil, pero únicamente en lo que concierne al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** por las consideraciones que se le vienen exponiendo, porque de acuerdo a lo narrado se debe tener muy en cuenta lo que se expone y analiza por la doctora **ANGELA MARIA ALARCON CASTAÑO**, apoderada de confianza del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, cuando contesta la demanda y propone las excepciones.

7.- En el evento que el señor Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá D. C., niegue o se abstenga en decretar la Prejudicialidad Penal a favor pero únicamente respecto del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, respetuosamente le solicito informar al Despacho de la Fiscalía 111 Seccional de Bogotá D. C., con el fin de adoptar las medidas legales correspondientes, porque los derechos fundamentales, entre ellos los patrimoniales del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, se deben proteger por la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía Delegada, los cuales se vienen amparando desde los inicios del proceso penal, año 2006, el cual culminó con sentencia condenatoria.

8.- Se le informa comedidamente al Señor Juez, que se le está enviando a la doctora **IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ**, apoderada de confianza de la **INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. EN C**, al igual que a su representante legal, petición respetuosa para que se abstengan de continuar con el proceso civil mencionado, pero únicamente en contra del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, mientras se adelanta la indagación penal correspondiente.

Al contestar favor citar el número del proceso.

Atentamente,



MARIANO MIGUEL PEREZ CANTILLO
Fiscal 111 Seccional I



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 JUL 2018

Ejecutivo No. 2018 – 00031

Téngase en cuenta que LEÓNIDAS MOLINA FIESCO se notificó personalmente (Fl.25) del mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad guardo silencio.

De otro lado, téngase en cuenta que se notificó de manera personal (Fl.28) a través de apoderada judicial JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ quien dentro del término legal formulo recurso de reposición contra el mandamiento y simultáneamente contesto la demanda formulando excepciones de mérito y solicitando la práctica de pruebas. (Fls.29-221).

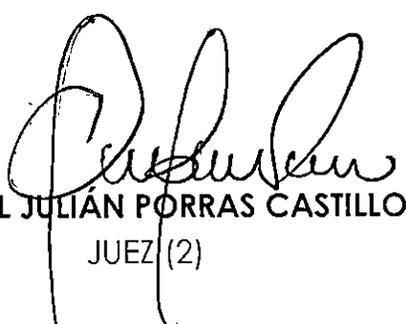
Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. ANGÉLICA MARÍA ALARCÓN CASTAÑO como procuradora judicial de JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, en la forma y en los términos del poder visible a folio 26 del legajo.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada Dra. LÚCY JOSEFA FIGUEROA NIEVES como sustituta de la prenombrada, para los fines de la sustitución obrante a folio 222 del plenario.

Se NIEGA la anterior solicitud de suspensión perpetrada por la representante judicial de la ejecutante, en razón a que, no se hallan configuradas las exigencias previstas en el Art. 161 del C.G del P.

El oficio que precede arrimado por el FISCAL111 SECCIONAL I incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que ha bien tengan; por otra parte, esta sede judicial en su momento proveerá en lo que atañe a la suspensión por prejudicialidad conforme lo disponen los Arts. 161 y 162 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


GABRIEL JULIÁN PORRAS CASTILLO

JUEZ (2)

227

JUZGADO CUARENTA Y CINCO
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO

No 65 Hoy 18 JUL. 2018


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA,
Secretario

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

REF. : RADICADO N° 110013103-045-2018-00031-00
DEMANDANTE : INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA. S EN C S.
DEMANDADOS : LEONIDAS MOLINA FIESTO C. C. 4'940.156
LUZ MERY TRUJILLO OVALLE C. C. 38'242.822
JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ C. C. 84'041,600
GERARDO CAMPOS GARZON C. C. 6'021.420
ASUNTO : DESCORRO TRASLADO AUTO DE FECHA 30 DE
JULIO - OFICIO N° 20330-1-591 DE LA FISCALIA
111 SECCIONAL DE JULIO 16 DE 2018. Y DE
ESCRITO DE LA APODERADA DEMANDANTE-.

LUCY JOSEFA FIGUEROA NIEVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.437.630 de Bogotá, portadora de la T. P No.105.273 del C.S.J, apoderada del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ en término descorro traslados ordenados mediante el Auto de fecha Julio 30 que trata de escrito de la apoderada demandante y del Oficio No. 20330-1-0591 proveniente de la Fiscalía 111 Seccional 1., en el que el Despacho Fiscal a cargo del Doctor MARIANO MIGUEL PEREZ CANTILLO, respetuosamente informa a su señoría que el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.041.600 de Maicao – Guajira, fue suplantado por el señor ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ identificado plenamente con la cédula de ciudadanía No. 12.624.207 de Ciénaga – Magdalena y otras personas, quienes fueron investigados en la Fiscalía 111 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública, Patrimonio Económico y Orden Económico de Bogotá D. C., sindicados de los delitos de Concierto para Delinquir, Falsedad Material en Documento Público, agravada por el uso, Falsedad en Documento Privado, Fraude Procesal, Receptación, Falso Testimonio y Estafa agravada por la cuantía, personas que se dedicaban a suplantar a diferentes personas naturales y jurídicas que gozan de buen nombre y prestigio comercial (personas naturales y jurídicas) usando cuentas corrientes, girando cheques falsificados integralmente y alterados, tramitando créditos ante diferentes entidades Bancarias y Financieras, colocándolos incluso como codeudores de créditos y contratos de arrendamientos de inmuebles, el uso de tarjetas de créditos, con información y documentos falsos integralmente o adulterados, suplantando a sociedad comerciales y creando sociedades ficticias o de papel,

solicitando igualmente líneas telefónicas fijas y celulares ante las Empresas de Teléfonos de Bogotá, EPM y otras que prestaban el servicio.

Al poner en conocimiento el Despacho de la Fiscalía 111 Seccional, lo afirmado y sustentado por el señor Fiscal doctor **MARIANO MIGUEL PEREZ CANTILLO** quien al suscribir el Oficio transcrito en lo pertinente y de lo cual mediante este escrito descorro traslado, entro a referirme de igual manera a todo el contenido que adicionalmente establece y determina el señor Fiscal 111 Seccional 1, con el contenido de los numerales: **2., 3., 4., 5., 6., 7., y 8.-** del Oficio No. **20330-1-0591** de **Julio 16 de 2018**, fundamentos y sustentaciones que con respeto solicito sean tenidos como Prueba Plena de la Suplantación de que ha sido objeto el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **84.041.600** de Maicao – Guajira toda vez que de manera clara, expresa y determinante en el Oficio del que descorro traslado se encuentra probado que:

*“2. En la investigación penal se logró establecer con certeza mediante la práctica de análisis dactiloscópicos y grafológicos, que el condenado **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, identificado plenamente con la cédula de ciudadanía número 12.624.207 de Ciénaga – Magdalena, es la persona que suplanta en varias oportunidades al verdadero señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.041.600 de Maicao – Guajira, víctima de los hechos, quien nada tiene que ver con los hechos y delitos investigados e igualmente suplantando a las sociedades denominadas **CENTRO RECREACIONAL LA FIUNQUITA & CIA S. EN C.**, identificada con el NIT 839000513 – 0, inscrita legalmente en la Cámara de Comercio de Riohacha – Guajira y la **COMPAÑÍA B. V. G. LTDA.** Identificada con el NIT 900-028.637 – 8, inscrita legalmente en la Cámara de Comercio de Armenia – Quindío, ambas sociedades de propiedad del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, en el giro de cheques falsos, el trámite de créditos irregulares, el uso de tarjetas de créditos, colocándolo como supuesto codeudor o garantes de créditos, presentando información y documentos falsos ante diferentes entidades públicas y privadas, entre ellas, las Financieras y Comerciales, comprando incluso a través del Banco de Bogotá, a crédito un vehículo marca Mitsubishi Lancer, Modelo 2007, el cual le fue incautado en poder del condenado **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, quien lo conducía identificándose como el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, se le suplanta por el condenado con su firma y huella ante la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, ya que se le registra su firma y huella para los efectos relacionados con los supuestos trámites de los créditos fraudulentos.*

22
200

3.- El Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C. el cinco (5) de diciembre de dos mil once (2.011), **CONDENÓ** a raíz de los hechos y delitos investigados por la Fiscalía 111 Seccional, al señor **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, a la pena principal de 65 meses de prisión y demás penas accesorias, previo allanamiento a los cargos, condena que se encuentra debidamente ejecutoriada, persona que estuvo privada de la libertad desde el mes de septiembre de 2009, ordenando además la cancelación de todos los registros fraudulentos efectuados en las entidades públicas y financieras, como restablecimiento de los derechos fundamentales de las víctimas y evitar que se continúen ocasionando daños y perjuicios.

4.- Durante el trámite del proceso los derechos fundamentales del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** entre ellos su buen nombre y el patrimonio económico se vienen protegiendo por la Fiscalía 111 Seccional, con fundamento en el artículo 250 de la Constitución Política y los artículos 11, 132 y s.s. del Código de Procedimiento Penal, informando y precisando los hechos investigados a las diferentes entidades financieras y comerciales, indicándoles además como el condenado **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, es la persona que viene suplantando al señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, comunicaciones enviadas a ICETEX, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Bancafe, Empresa Macor Ltda y empresas de comunicaciones telefónicas fijas y celulares, entre otros.

5.- El 1º de junio de 2018 se informa nuevamente a la Fiscalía 111 Seccional de Bogotá D. C., por la Doctora **ANGELA PATRICIA ALARCON CASTAÑO**, apoderada de confianza del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, como en el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá D. C., se adelanta el Proceso Ejecutivo antes mencionado contra el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** y otras personas, proceso en el que se decretaron el embargo y secuestro de los inmuebles de su propiedad, proceso ejecutivo relacionado con el contrato de arrendamiento de fecha 1º de Julio de 2007, celebrado entre la sociedad **INVERSIONES ARIAS RINCÓN Y CIA S. EN C.**, en el que aparece supuestamente el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** como uno de los arrendatarios del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 52 – 04 Barrio Normandía de Bogotá.

6.- Señor Juez, es cierto que hasta el momento no se ha establecido o probado con certeza por la Fiscalía 111 Seccional de Bogotá D. C., con la práctica de los análisis dactiloscópicos y documentólogo respectivos que las firmas y huellas que obra en el contrato de Arrendamiento de fecha 1º de Julio de 2007 no le corresponden al señor **JAIME ARTURO BOSCAN**

102

ORTIZ y también es cierto que tampoco se ha probado que el condenado ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ lo haya suplantado en la firma, huella y presentación personal del mismo, también es cierto que hasta el momento tampoco se ha probado con certeza que el sello sobre la diligencia de reconocimiento de firma de la Notaría 39 del Circulo de Bogotá D. C., es falso o autentico, pero lo anterior no es óbice para que su respetado Despacho entre analizar y considerar la posibilidad en decretar la prejudicialidad penal en el proceso civil, pero únicamente en lo que concierne al señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ por las consideraciones que se le vienen exponiendo, porque de acuerdo a lo narrado se debe tener muy cuenta lo que se expone y analiza por la doctora ANGELA MARÍA ALARCON CASTAÑO, apoderada de confianza del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ cuando contesta la demanda y propone las excepciones-

Lo transcrito pone en conocimiento del Despacho como el demandado señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ nuevamente resulta involucrado en nueva suplantación "... colocándolos incluso como codeudores de créditos y contratos de arrendamientos de inmuebles," de la que debe ser desvinculado mediante aplicación primaria de suspensión del proceso únicamente en favor de mi prohijado por cuanto se encuentra probado con el Oficio emanado de la Fiscalía 111 Seccional que para la época de los hechos de la demanda que el señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ fue suplantado en múltiples ocasiones y hechos similares por persona que sometida a juicio fue condenado por hechos similares de los que lo hizo víctima, hecho que sale a la luz pública hasta ahora y que en consecuencia debe ser ventilado ante la Fiscalía General de la Nación como en Derecho corresponde encontrándonos frente a la causal que se encuentra establecida bajo el numeral 1 del artículo 161 del C. G. del P. por lo que en consecuencia debe dársele aplicación al decreto de suspensión y efectos que trata el artículo 162 Ídem. Toda vez que obra en el expediente el oficio enviado por la Fiscalía 111 Seccional demostrativo de las suplantaciones de que ha sido víctima el demandado.

Adicionalmente, en el Oficio enviado por la Fiscalía 111 Seccional, bajo los numerales 7 y 8 señor Fiscal, manifiesta:

7.- En el evento que el señor Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá D. C., niegue o se abstenga en decretar la Prejudicialidad Penal a favor pero únicamente respecto del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, respetuosamente le solicito informar al Despacho de la Fiscalía 111 Seccional de Bogotá D.C., con el fin de adoptar las medidas legales correspondientes, porque los derechos fundamentales, entre ellos los

232

patrimoniales del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, se deben proteger por la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía Delegada, los cuales se vienen amparando desde los inicios del proceso penal, año 2006, el cual culminó con sentencia condenatoria.

8.- Se le informa comedidamente al Señor Juez, que se le está enviando a la doctora IRENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ, apoderada de confianza de INVERSIONES ARIAS RINCÓN Y CIA S. EN C., al igual que a su representante legal, petición respetuosa para que se abstengan de continuar con el proceso civil mencionado, pero únicamente en contra del señor JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, mientras se adelanta la indagación penal correspondiente.

Al contestar favor citar el número del proceso

Atentamente

MARIANO MIGUEL PEREZ CANTILLO

Fiscal 111 Seccional I.º

Señor Juez, con todo respeto, mediante este escrito describiendo el traslado del Oficio allegado al expediente por la Fiscalía 111 Seccional del que ordenó su señoría dar traslado a las partes, se evidencia que existe necesariamente las causales que tratan los Artículos 161 y 162 del C. G. del Proceso, a favor del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**.

De igual manera corresponde a la apoderada demandante presentar ante el Despacho escrito en el que desista la acción ejecutiva seguida en contra del señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, toda vez que la misma Fiscalía 111 Seccional, envió a la apoderada demandante la misma información que prueba que el señor **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** de nuevo es víctima de otra suplantación por parte del señor ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ, utilizando el nombre de mi cliente para engañar a incautos y causar perjuicios morales y económicos como lo ha hecho y sigue haciéndolo contra mí defendido por lo que no solo le corresponde desistir la acción seguida en su contra, y a la vez presentarse ante la Fiscalía 111 Seccional para poner en su conocimiento lo pertinente y proceder a adecuar la denuncia correspondiente a los nuevos hechos establecidos.

El Oficio allegado por la Fiscalía 111 Seccional ha puesto en conocimiento de su señoría que desde el año 2006 la Fiscalía General de la Nación ha investigado como **JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**

233

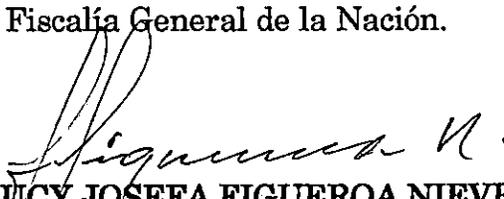
ha sido suplantado desde antes de iniciarse toda la investigación penal correspondiente a partir del año 2006 en contra del señor **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, quien no sólo fue condenado sino que además purgó privación de la libertad por haber llevado a cabo una serie enorme de delitos dolosos con lo que hizo víctima de suplantación inclusive colocándolo incluso como codeudor de crédito y contratos de arrendamientos de inmuebles, como en el caso que hoy nos ocupa y que cursa ante su Despacho.

La Prejudicialidad Penal que solicitó el señor Fiscal 111 Seccional, no sólo la solicita la Fiscalía 111 Seccional a favor del señor **JAIIME ARTURO BOSCAN ORTIZ**, como medida de protección al buen nombre y prestigio del demandado en ejercicio de nueva suplantación descubierta en su contra, sino adicionalmente como protección de los Derechos Fundamentales del señor **JAIIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** en ejercicio de garantía de sus bienes patrimoniales y económicos, Prejudicialidad Penal que ahora como apoderada del demandado señor **JAIIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** con respeto solicito a su señoría a favor de mi prohijado.

De manera respetuosa solicito al señor Juez, se sirva ordenar que se compulse copia de la totalidad del Expediente para que sea enviado a la Fiscalía 111 Seccional con destino a la investigación Penal correspondiente para que adscrita a la Fiscalía General de la Nación proceda como en Derecho corresponde para que sea abierta la Investigación Penal de este nuevo hecho delictivo de suplantación y otros delitos conexos para que se determine quién o quiénes son los responsables y sea determinada la Suplantación para que se establezca que el demandado **JAIIME ARTURO BOSCAN ORTIZ** es totalmente ajeno a toda responsabilidad Civil dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en su contra dentro del proceso que nos ocupa.

Oportunamente le estaré enviando a su despacho copia de la Denuncia Penal que contra **ERADIO BRAYAN GARRIDO LOPEZ**, cédula de ciudadanía No. 12.624.207, y quien dice llamarse **JAIIME BOSCAN ORTIZ** estoy presentando ante la Fiscalía General de la Nación.

Del señor Juez, atentamente.


LUCY JOSEFA FIGUEROA NIEVES
C.C/ 41.437.630 de Bogotá
T.P. No. 105.273 del C. S. de la Jra.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA

BOGOTÁ, D. C., 13 de Agosto de 2018.

Señor [Nombre],
Calle [Dirección],
Bogotá, D. C.

Por medio de la presente se le informa que el [Fecha] se ha realizado el [Evento] en el [Lugar]. Durante el mismo se presentaron los señores [Nombres] quienes explicaron el [Detalle].

En consecuencia, se le recomienda [Acción] para [Objetivo].

Atentamente,
[Firma]
[Nombre]
[Cargo]

[Firma]	
(2)	
Escrito que antecede	
13 de Agosto de 2018	
PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO	
República de Colombia	
Ministerio de Justicia	
Secretaría de la Defensa	
Bogotá, D. C.	
	

Doctor
Gabriel Julián Porras Castillo
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: 2018-31
Demandante: INVERSIONES ARIAS RINCON S en CS
Demandados: Luz Mery Trujillo Ovalle
Leónidas Molina Fiesco
Gerardo Campos
Jaime Arturo Boscán Ortiz

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía
Asunto: Descorre traslado.

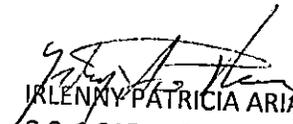
Cordial saludo,

La suscrita en calidad de apoderada del demandante se permite informar que por instrucción del ejecutante se acepta que el juzgado proceda a la suspensión por prejudicialidad solicitada por la apoderada del señor Jaime Arturo Boscán en relación con el oficio radicado por la fiscalía, en aras de establecer si ha sido o no suplantado en el título ejecutivo del presente proceso, motivo por el cual, tal y como lo informó la suscrita a la apoderada, Dra. Alarcón, nos hemos abstenido de radicar los oficios de embargo contra los bienes de señor Boscán en aras de evitar un daño mayor.

En cuanto a la suspensión con los demás demandados se procederá a reubicarlos para cumplir con lo requerido en el artículo 161 del C.G. P., so pena de continuarse con el proceso acorde con la manifestación del despacho.

Para efectos de notificaciones físicas manifiesto que mi dirección en la carrera 50 No. 100-62 oficina 402.

Atentamente,


IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
C.C 1.015.406.137
T.P 202.816

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

07660 3-AUG-'18 10:37



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado 45 Civil del Circuito
 Bogotá

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

13 AGO. 2018

El despacho del señor(a) Juez Hoy _____ con()
 escrito que antecede _____ a informando() que si
 _____ se efectuó el () no (), al verse proveer,
 (Continúa en) _____

El(a) Secretario(a)

mmmm (2)

235



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~08 NOV. 2018~~

Ejecutivo No. 2018 – 00031

En cuanto a lo peticionado por las partes en escritos que anteceden, se les pone de presente que si la suspensión que intentan es a la que se refiere el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P., deberá hacerse señalando un tiempo determinado, además ser elevada por la totalidad de las partes en contienda.

Ahora bien, téngase en cuenta que la suspensión por prejudicialidad prevista en el numeral 1º del Art. 161 ibídem, para el caso que no ocupa es procedente únicamente, en el momento en el que el asunto se halle en estado de dictar sentencia de segunda instancia conforme lo previsto en el inciso 2º del Art. 162 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL JULIÁN PORRAS CASTILLO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
La presente providencia se notifica por ESTADO	
No <u>01</u>	Hoy <u>14 ENE. 2019</u>
JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA Secretario	

17



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/02/2019 03:49 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
05/02/2019 06:00 p. m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700023716675

236

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
GERARDO CAMPOS GARZON CC
CARRERA 72 # 52-04 NORMANDIA
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.800**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 10.000**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **CITAICON NOTIFICACION**

REMITENTE

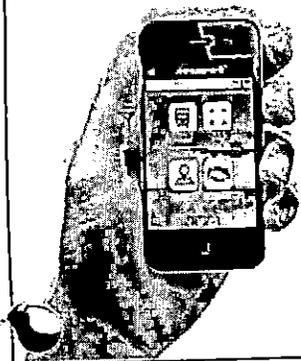
IRENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ CC 3208714092
CRR 50 # 100 - 62 OF 402
3208714092
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

[Handwritten signature]

Remite declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y a tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web de Interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

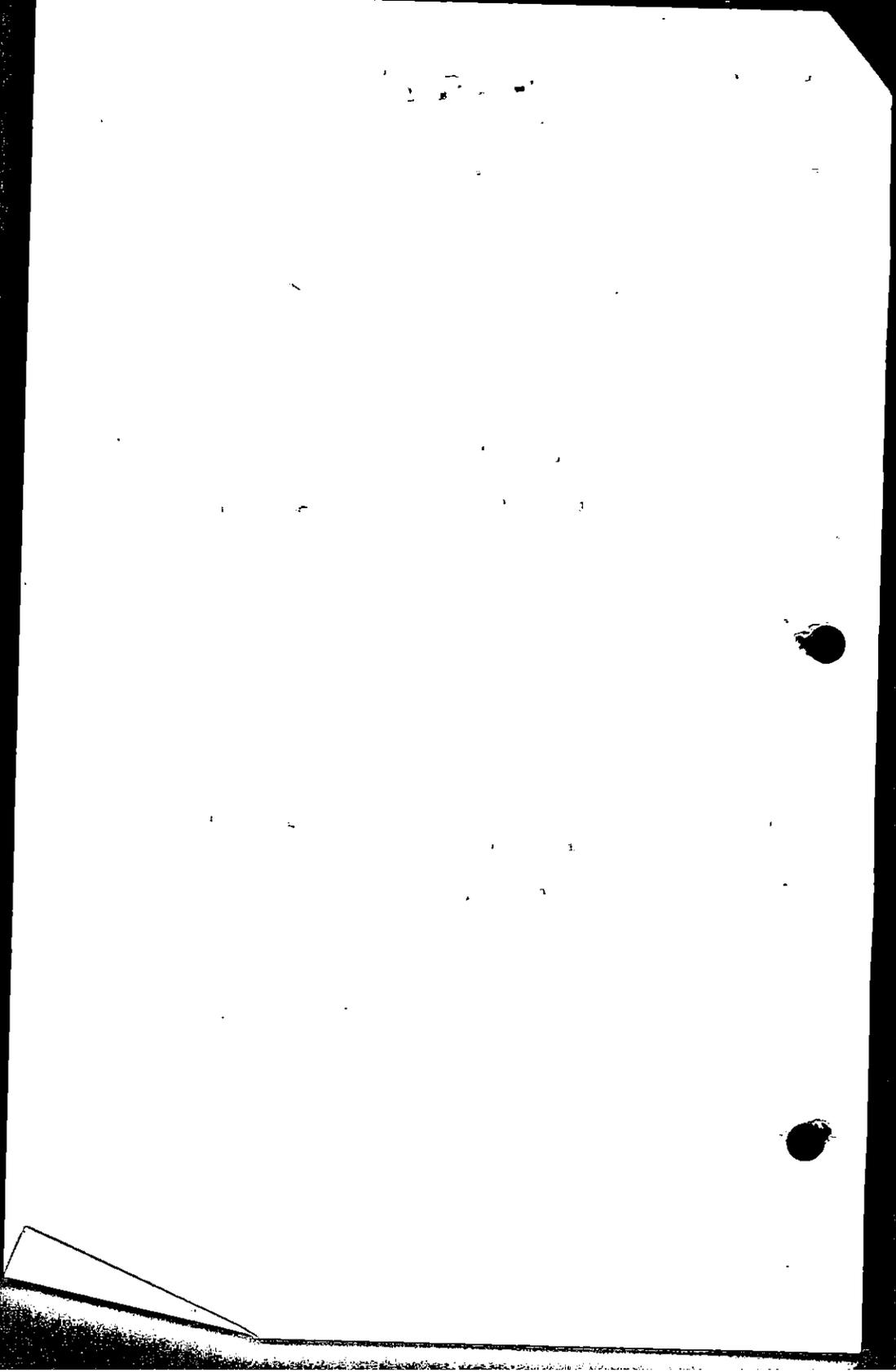
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700023716675

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

237

Señores:

IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
BOGOTA/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700023716675	Fecha y Hora del Envío 04/02/2019 15:49:44
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido CITAICON NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1267 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 24 # 69-41	

REMITENTE

Nombre IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ	Identificación 3208714092
Dirección CRR 50 # 100 - 62 OF 402	Teléfono 3208714092

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GERARDO CAMPOS GARZON	Identificación
Dirección CARRERA 72 # 52-04 NORMANDIA	Teléfono 0

TELEMERCADEO

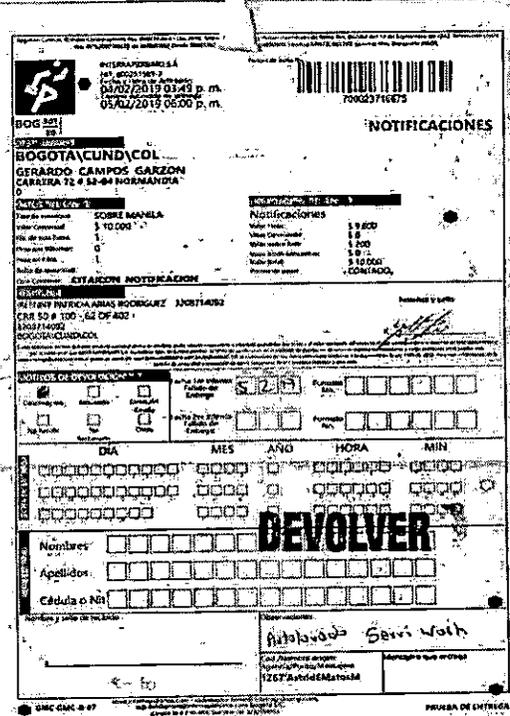
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
05/02/2019	0	ninguno	notificaciones judiciales no se llaman se genera no

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	DESCONOCIDO 06/02/2019
Fecha de Devolución al Remitente	06/02/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO GERARDO CAMPOS GARZON NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA PAOLA GRANDE POLO	Fecha de Certificación 06/02/2019 20:01:27
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 9ea5ef81-b9db-43ec-bed7-58379b52b2e5
Guía Certificación 3000205459986	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/02/2019 03:49 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
05/02/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700023716675

[Handwritten signature]

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL

GERARDO CAMPOS GARZON CC
CARRERA 72 # 52-04 NORMANDIA
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: \$ 9.800
Valor Descuento: \$ 0
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 10.000
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **CITAICON NOTIFICACION**

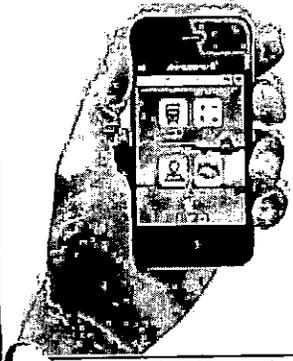
REMITENTE

IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ CC 3208714092
CRR 50 # 100 - 62 OF 402
3208714092
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Notificaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU GELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

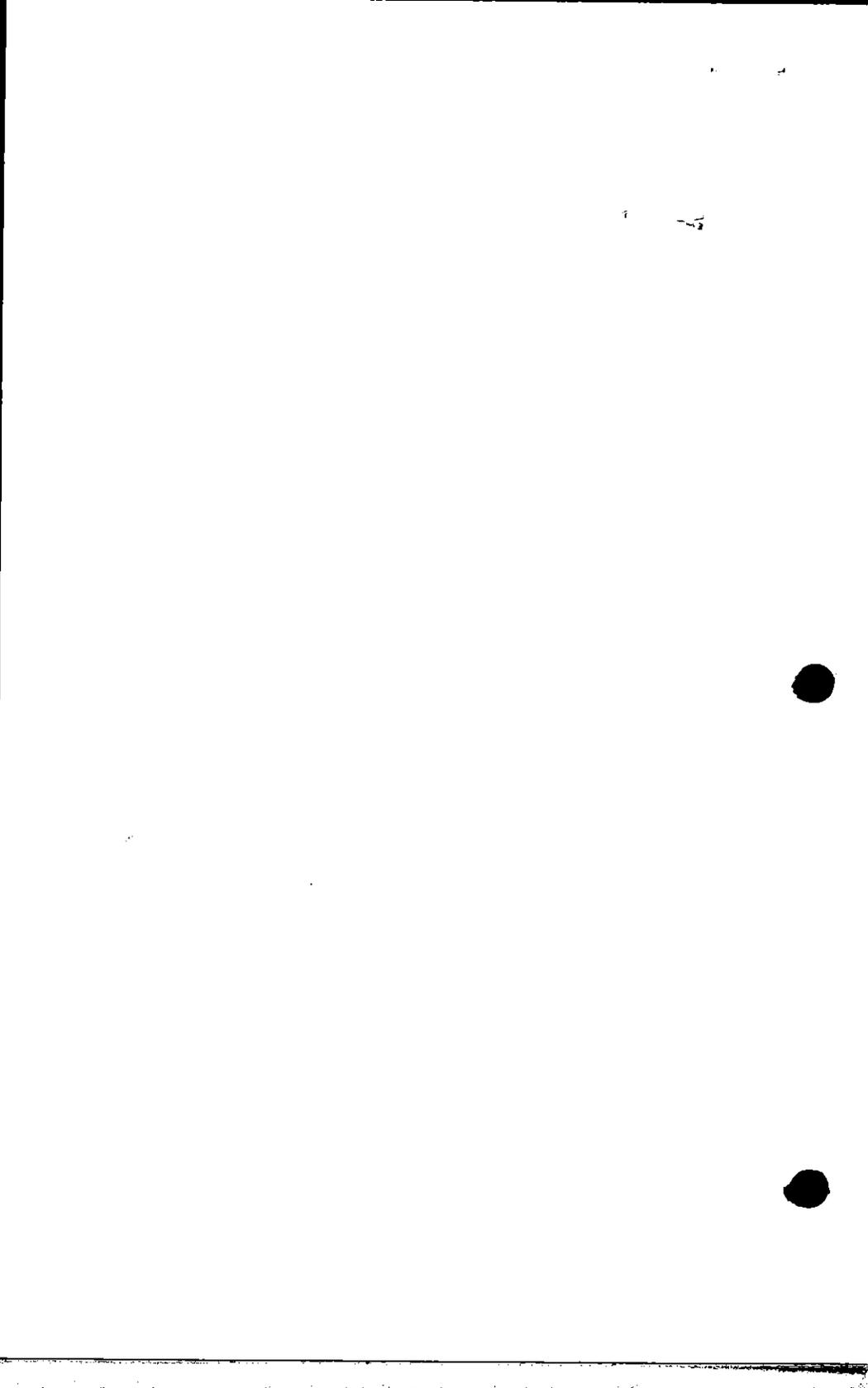
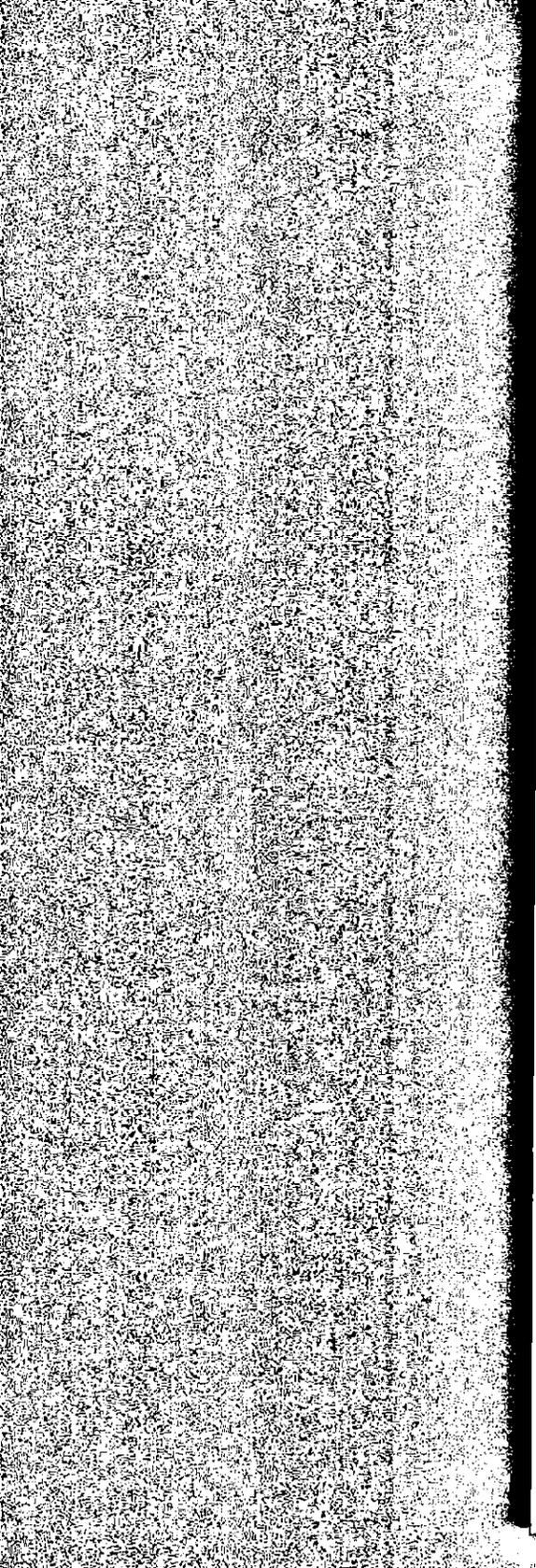
Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcintento@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700023716675

GMC-GMC-R-07

REMITENTE





23
25a

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2019

Señor:

GERARDO CAMPOS GARZON
Carrera 72 No. 52-04 Normandía
Bogotá
E. S. M.

Referencia: Citación para notificación personal.

Demandados: LEONIDAS MOLINA FIESCO, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, GERARDO CAMPOS GARZON Y LUZ MERY TRUJILLO OVALLE.

Cordial saludo,

En calidad de apoderada judicial del demandante, Inversiones Arias Rincón y Cía, S. en C. S.; me permito solicitar se sirvan comparecer al Juzgado Cuarenta y Cinco 45 Civil del circuito de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14 -30 Piso 7, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a efectos de notificarse del mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2018, expedido dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo el expediente No. 11001-31-03-045-2018-00031-00.

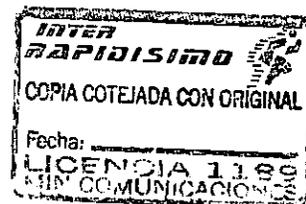
*Lo anterior, a fin que sea **INCORPORADO AL EXPEDIENTE** de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del CGP.*

De conformidad con la norma expuesta, vencido el anterior termino, si no ha comparecido, se le remitirá el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

Ustedes cuentan con 5 días para realizar el pago de lo debido y 10 días para excepcionar, los cuáles corren simultáneamente.

Atentamente,


IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.015.406.137 de Bogotá D.C.
T.P. No. 202.816 del C. S. de la J.



Bogotá D.C. 15 de febrero de 2019

Doctor
Gabriel Julián Porras Castillo
Juez 45 civil del circuito de Bogota
E.S.D

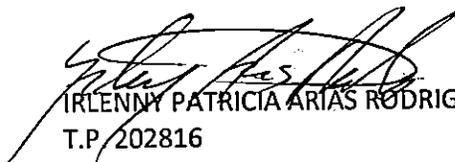
Referencia: Proceso Ejecutivo
Expediente: 2018-31
Demandante: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C S
Demandados: Gerardo Campos Garzón
Jaime Arturo Boscan Ortiz
Leonidas Molina Fiesco
Luz Mery Trujillo Ovalle
Asunto: Emplazamiento

Cordial saludo,

La suscrita en calidad de apoderada del demandante adjunto constancia de notificación personal fallida, dirigida al señor Gerardo Campos Garzón C.C. _____, según guía de envío No. 70002376675 de interrapiísimo, donde se indica que lo desconocen.

Bajo gravedad de juramento informo que desconocemos otra dirección en que pueda ser notificado, motivo por el cual solicito se ordene emplazar acorde con el artículo 293 del CGP.

Atentamente,


IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
T.P. 202816
C.C. 1.015.406.137

JUZGADO 45 CIVIL CTO.



09682 22-FEB-'19 16:20

240
240

Doctor
Gabriel Julián Porras Castillo
Juzgado 45 Civil del Circuito
E.S.D

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

bolo: 241

Demandante: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C S

Demandados: - GERARDO CAMPOS GARZÓN
- JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ
- LEONIDAS MOLINA FIESCO
- LUZ MERY TRUJILLO OVALLE

10699 10-JUN-'19 16:04

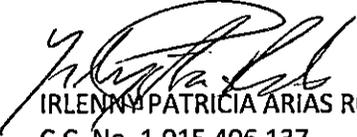
Expediente: 2018-31

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo,

Se adjunta constancia de notificación por aviso enviado a la señora Luz Mery Trujillo Ovalle desde el 8 de mayo de 2019, se solicita tener presente que el señor Leonidas Molina Fiesco se encuentra notificado personalmente desde el 16 de mayo de 2018; a la fecha, acorde con lo reportado por el juzgado a través de la página web de la rama judicial, no consta respuesta por parte de ninguno de los anteriores demandados.

Atentamente,


IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.015.406.137
T.P. No. 202.816 C S J.



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
08/05/2019 11:06 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
09/05/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700025643567

243

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL

LUZ MERY TRUJILLO OVALLE CC 0
CARRERA 72 # 52-04
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **NOTIFI POR AVISO ART 292**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.800**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 10.000**
Forma de pago: **CONTADO**

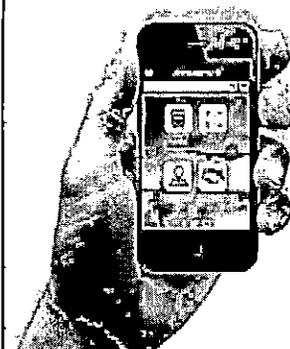
REMITENTE

IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ CC 3208714092
CRR 50 # 100 - 62 OF 402 EDFI PASADENA
3208714092
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

El remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700025643567

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-30 - piso 7 edificio jaramillo montoya
NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 292 del Código General del Proceso)

Señor(a):
LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
CARRERA 72 No. 52-04
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
08/05/19

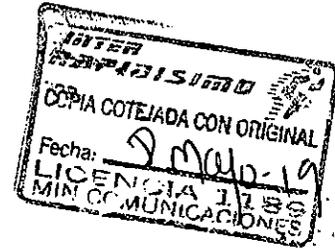
Número de Radicación del Proceso:	2018-31
Naturaleza del Proceso:	EJECUTIVO
Fecha Providencia a Notificar:	11/05/18
Clase de providencia a Notificar:	MANDAMIENTO DE PAGO
Término del traslado	10 DÍAS
Anexo	Copia de la providencia a notificar

PARTES	
Demandante:	INVERSIONES ARIAS RINCON S en C S y CIA
Demandado:	LUZ MERY TRUJILLO OVALLE

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia de fecha y clase referidos, cuya copia se anexa al presente aviso, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino. Dentro de los 3 días siguientes, el demandado podrá solicitar al secretario del Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales, empezará a correr el respectivo término de traslado dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Atentamente:


IRIENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.015.406.137
T.P. No. 202.816
Apoderado Parte Demandante





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
22/03/2019 10:19 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
26/03/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700024709814

246

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LUZ MERY TRUJILLO OVALLE CC 22222
CARRERA 72 NO 52 - 04 NORTE BOGOTA
3333333333

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: DOCUMENTO

REMITENTE

IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ CC 1015406137
CRR 50 # 100 - 62 OF 402 EDIFICIO PASADENA BOGOTA
3208714092
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Yo declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dafno o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitirse a sitio web.

Observaciones

VERIFICADO Y COTEJADO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

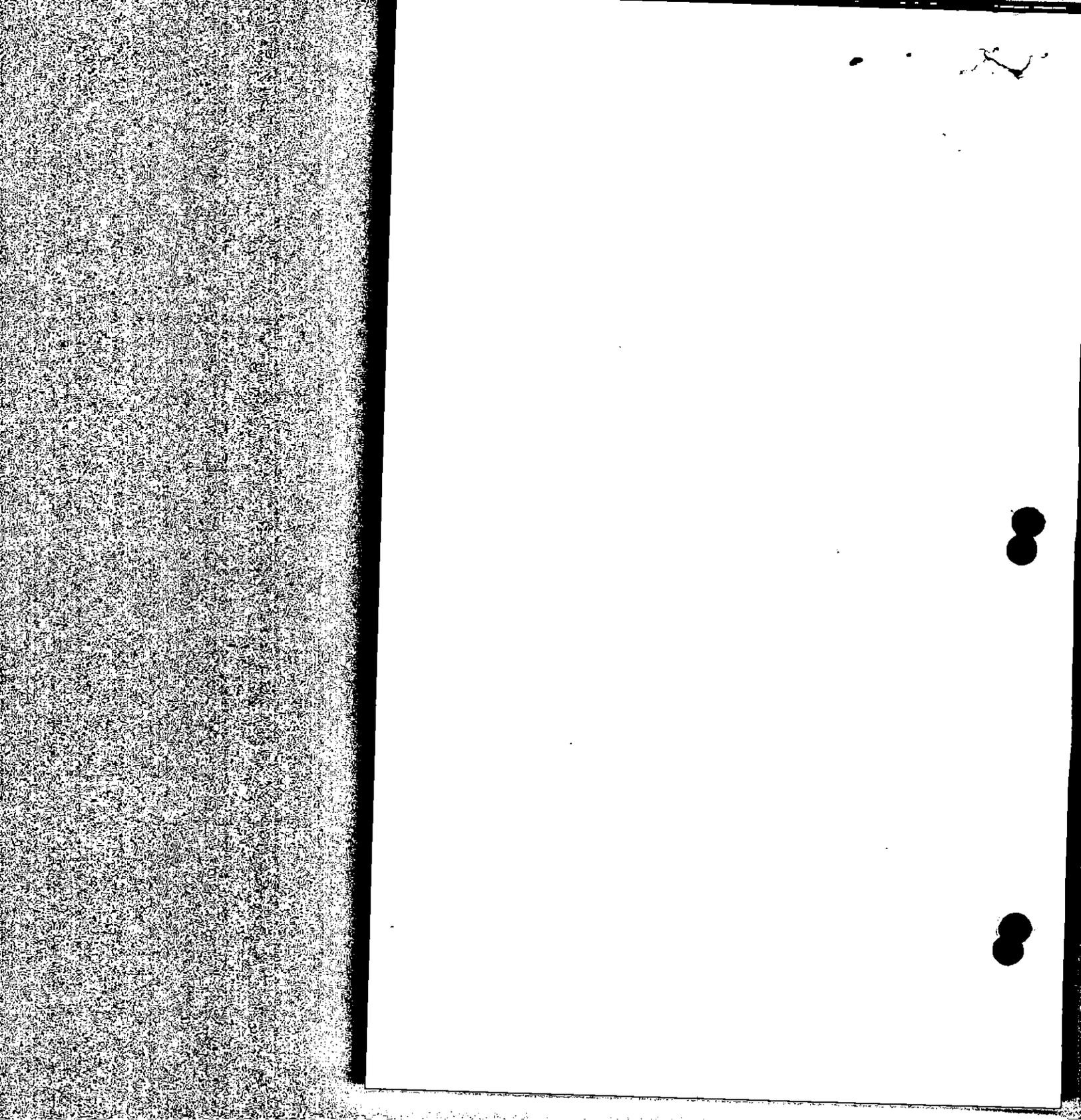
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, supdefclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024709814

GMC-GMC-R-07

REMITENTE





247

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2019

Señora:
LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
Carrera 72 No. 52-04 Normandía
Bogotá
E. S. M.

Referencia: Citación para notificación personal.

Demandados: LEONIDAS MOLINA FIESCO, JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, GERARDO CAMPOS GARZON Y LUZ MERY TRUJILLO OVALLE.

Cordial saludo,

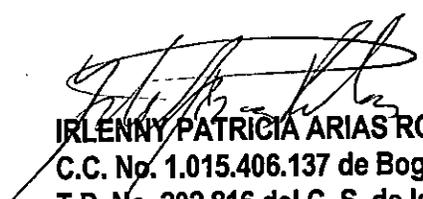
En calidad de apoderada judicial del demandante, Inversiones Arias Rincón y Cía, S. en C. S.; me permito solicitar se sirvan comparecer al Juzgado Cuarenta y Cinco 45 Civil del circuito de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14 -30 Piso 7, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a efectos de notificarse del mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2018, expedido dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo el expediente No. 11001-31-03-045-2018-00031-00.

Lo anterior, a fin que sea INCORPORADO AL EXPEDIENTE de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del CGP.

De conformidad con la norma expuesta, vencido el anterior termino, si no ha comparecido, se le remitirá el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

Ustedes cuentan con 5 días para realizar el pago de lo debido y 10 días para excepcionar, los cuáles corren simultáneamente.

Atentamente,


IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.015.406.137 de Bogotá D.C.
T.P. No. 202.816 del C. S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

145octobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 AGO 2019

Ejecutivo No. 2018 – 00031

Advierte el despacho que de la revisión de las presentes diligencias, se verifica que se configuró la causal de nulidad de pleno derecho contemplada el artículo 121 del Código General del Proceso como se procede a exponer:

1. Esta demanda fue presentada el 30 de enero de 2018 (fl.14), y solo hasta el 15 de mayo de esa misma anualidad se notificó al demandante el mandamiento de pago (fl.20), esto es fuera del periodo previsto en el canon 90 del C.G. del P, razón por la que, a partir del día siguiente de dicha presentación empezó a computarse el término contemplado en el artículo 121 *ibídem*.

2. Que para el 31 de enero de 2019, no se había proferido la correspondiente sentencia, como tampoco prorrogado la instancia oportunamente.

3. La declaración invalidatoria se funda en el artículo 121 del C. G. del P, conforme a dicho postulado, atendiendo al último pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y que se ha seguido observando casi de manera unánime por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, según el cual la nulidad de pleno derecho opera de manera objetiva y debe decretarse de manera oficiosa, y aunque esta Juzgadora se aparta de tal interpretación y más bien comulga con lo expresado por la Corte Constitucional al efecto, que asume una postura más garantista que impide la nulidad procesal de manera insanable y tiene en cuenta las circunstancias que pudieran conllevar a la superación del tiempo referido, opta por declarar desde ya la nulidad, ante el riesgo de generar mayor desgaste a las partes con la continuidad del trámite que a la postre será anulado.

4. Cabe señalar que esta funcionaria ha venido adelantado gestiones ante el Consejo Superior de la Judicatura desde enero de este año, en búsqueda de alguna solución real y efectiva a los usuarios de administración judicial, habiéndose entablado diálogos en torno al tema y en los que se propuso como medida para zanjar la situación la creación de unos despachos judiciales que asumirían el conocimiento de los procesos que se encontraran en las condiciones de que trata el artículo 121 del C.G del P., y que conocemos los juzgados que asumimos la escrituralidad de otros despachos ante la entrada en vigencia del sistema oral, para

248

con ello evitar la congestión que generaría la remisión de esos asuntos al juzgado siguiente.

5. Pese a lo anterior y que en principio esa solución parecía acogida por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, recientemente esa colegiatura expidió el Acuerdo PCSJA19-11335 del 12 de julio de 2019, en el que dispuso la remisión de los procesos que se estuvieran tramitando con las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, es decir, sin ofrecer solución alguna a la problemática planteada, por lo que no queda otra alternativa que declarar la nulidad por pérdida de competencia siguiendo los parámetros contemplados en el artículo 121 del C.G del P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad por pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, a partir del 31 de enero de 2019.

SEGUNDO. REMITIR las presentes al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

TERCERO. INFORMAR sobre la pérdida de competencia de esta sede judicial en el asunto de la referencia y remitir copia de esta providencia al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa para lo de su cargo; poniendo de presente la fecha a partir de la cual la suscrita ostenta la titularidad de este cargo.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
La presente providencia se notifica por ESTADO	
No. 62	Hoy 09 AGO 2019
	
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA Secretaria	

Doctora
Gloria Cecilia Ramos Murcia
Juez 45 civil circuito de Bogotá
E.S.D.

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

Oficio 249
8/08/19

Expediente: 2018-31 11276 13-AUG-19 10:04
Demandante: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C S
Demandados: LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
LEONIDAS MOLINA FIESCO
GERARDO CAMPOS GARZON
JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ

Cordial saludo

La suscrita en calidad de apoderada de INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S EN C S interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el oficio de fecha 8 de agosto de 2019 notificado mediante estado No. 62 de fecha 9 de agosto de 2019, por las siguientes razones de fácticas y jurídicas:

En el precitado oficio declara nulidad de pleno derecho convocando el artículo 121 del Código General del Proceso y artículo 90 del precitado reglamento, arguyendo que los términos para notificar el mandamiento de pago al ejecutante sobre pasaron los 30 días desde la presentación de la demanda y un año desde entonces, por lo que manifiesta haber perdido competencia.

Al respecto, la suscrita considera que el juzgado no ha perdido competencia teniendo presente que la demanda se presentó el 30 de enero de 2018 y el juzgado el 23 de febrero de la misma anualidad la inadmitió (cumpliendo con los términos de artículo 90 del CGP), se subsanó el 2 de marzo de 2018 y el 11 de mayo de 2019 se profirió mandamiento de pago; el demandado Leonidas Molina Fiesco, esposo de la demandada, Luz Mery Trujillo Ovalle, se notificó personalmente el 16 de mayo de 2018; tras su notificación se insolventó el señor Gerardo Campos, quien no se pudo notificar personalmente por lo que se solicitó emplazar (15 de febrero de 2019), sin que la petición haya sido resuelta por el juzgado; el señor Jaime Arturo Boscan se notificó personalmente el 31 de mayo de 2018 y la señora Luz Mery Trujillo fue citada el 23 de marzo de 2019 y el 9 de mayo de 2019 se le envió el aviso, sin que a la fecha haya dado respuesta. Adicionalmente se encuentra en curso medida cautelar.

Por lo anterior, se peticiona revocar el auto y continuar con el impulso procesal correspondiente.

Atentamente,

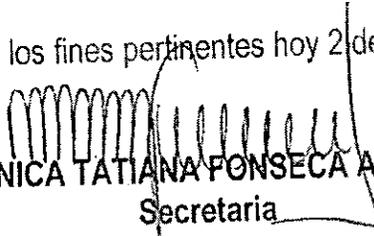
IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
C.C. 1.015.406.137
T.P. 202816

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR:

Que durante el día 30 DE AGOSTO DE 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS
judiciales, debido al cierre del edificio por daño en los ascensores.

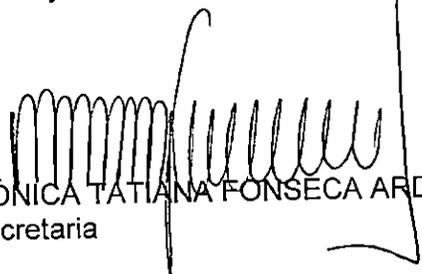
Se expide la presente, para los fines pertinentes hoy 2 de septiembre de 2019.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL – TRASLADO

Septiembre 6 de 2019, en la fecha y a la hora de las 8:00 A. M., se fijó en lista en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término legal, para efectos del traslado de la reposición y de conformidad a lo ordenado en el Art. 319 del C.G.P. (Art. 349 C.P.C.). Comienza traslado: Septiembre 9 de 2019, a las 8:00 A.M. y Vence: Septiembre 11 de 2019, a las 5:00 P.M.-

09/09/19



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

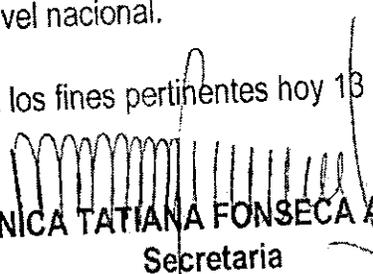
252

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR:

Que durante el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS judiciales, debido al cierre del edificio por el Paro Nacional programado por todas las asociaciones sindicales a nivel nacional.

Se expide la presente, para los fines pertinentes hoy 13 de septiembre de 2019.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

233

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

Doctora

Juez 45 civil del circuito

Bogotá

12082 28-NOV-'19 9:59

Expediente: 2018-31

Proceso: Ejecutivo

Demandante: INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S en C S

Demandados: LEONIDAS MOLINA FIESCO
LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
GERARDO CAMPOS GARCIA
JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ

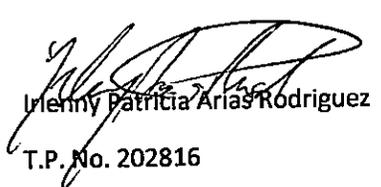
Asunto: Solicitud de información

Cordial saludo,

La suscrita en calidad de apoderada judicial del demandante, desde febrero de 2019 solicité emplazamiento a uno de los demandados y hasta el mes de agosto de 2019 se pronunció el juzgado para justificar pérdida de competencia ante la cual se interpuso recurso de reposición sin que a la fecha el despacho se haya manifestado.

Agradezco de antemano se dé celeridad al proceso, toda vez que los demandados se han abstenido de dar respuesta al proceso pese a la notificaciones y anudado al hecho han omitido pagar los cánones de arrendamiento.

Atentamente,


Irienny Patricia Arias Rodriguez

T.P. No. 202816

C.C. No. 1015406137

cel 320 871 4092

irias.abogads@gmail.com

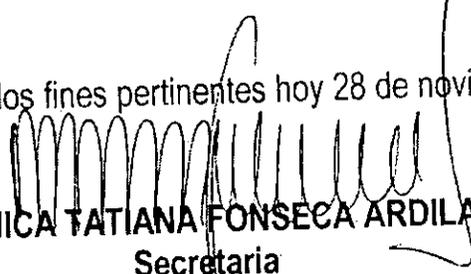
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR:

Que durante los días 21 y 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS judiciales, debido al cierre del edificio por el Paro Nacional programado por todas las asociaciones sindicales del país.

Que el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS judiciales, debido al cierre del edificio por razones de orden público y conforme lo ordenado en el Acuerdo CSJBTA 19-76.

Se expide la presente, para los fines pertinentes hoy 28 de noviembre de 2019.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

03 DIC 2019

Bogotá, D.C., _____

Exp. Ejecutivo 2018-0031 00

Sería del caso entrar a decidir sobre el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la ejecutante, sino se advirtiera que sobre la decisión censurada no procede recurso alguno conforme se procede a explicar:

Establece el inciso 2º del artículo 121 del C. G. del Proceso que: *“Vencido el término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso,...”*; y a su vez en el inciso 1º del artículo 139 de la misma codificación quedó establecido que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente... **Estas decisiones no admiten recurso.**”* (Destacado fuera del texto).

Siguiendo los anteriores preceptos, sin lugar a dudas contra la decisión proferida por este despacho el 8 de agosto de 2019 mediante la cual se decretó la nulidad por pérdida de competencia no admite recurso alguno, por lo que el formulado por la apoderada de la actora ha debido ser rechazado de plano.

No obstante lo anterior y ante el pronunciamiento que efectuó la H. Corte Constitucional en Sentencia C-443 de 2019 M.P. Luís Guillermo

Guerrero Pérez, en la que se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 2º del artículo 121, en el sentido de que la pérdida de competencia sólo ocurre previa solicitud de parte, es decir, dicha nulidad es saneable y por ende, deja de ser objetiva para convertirse en subjetiva, por lo que se tendrán que valorar distintos factores que determinan si en verdad el funcionario perdió o no la competencia para conocer de determinado asunto.

Bajo el anterior criterio, se tiene que en el presente efectivamente no media solicitud de parte por ninguno de los sujetos procesales intervinientes suplicando la declaratoria de la nulidad y de todas maneras, ha de tenerse en cuenta que la suscrita empezó a ejercer como titular de este juzgado a partir del 14 de diciembre de 2018, es decir, para el 8 de agosto de la presente anualidad no había transcurrido el plazo que prevé el artículo 121 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, se dejará sin ningún valor ni efecto la decisión proferida el auto calendado 8 de agosto de 2019 y en su lugar, se decidirá sobre la petición de emplazamiento y la notificación por aviso de los demás demandados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de fecha 8 de agosto de 2018.

En atención a lo solicitado en escrito que milita a folio 240, se ordena el emplazamiento del demandado Gerardo Campos Garzón en los términos de los artículos 108 y 293 del C. G. del Proceso. Por la parte interesada procédase a realizar las respectivas publicaciones en

cualquiera de los siguientes medios de comunicación del orden Nacional: El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo.

De otro lado y en atención a la documentación que obra a folios 242 a 247, se tiene a la demandada Luz Mery Trujillo Ovalle, notificada por aviso del contenido del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA

JG

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO
No. 99 May 04 DIC 2019

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

259

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR:

Que durante los días **21, 27 DE NOVIEMBRE y 4 DE DICIEMBRE DE 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS** judiciales, debido al cierre del edificio por el Paro Nacional programado por todas las asociaciones sindicales del país.

Que el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS** judiciales, debido al cierre del edificio por razones de orden público y conforme lo ordenado en el Acuerdo CSJBTA 19-76.

Se expide la presente, para los fines pertinentes hoy 5 de diciembre de 2019.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

No. Recibo/Publicación: 700354-1-1
Nombre de la persona citada: JOSE JAIME LOPEZ PEREZ Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 370-140714, UBICADO EN LA CRA. 43 No. 13 A-04 ANTES CRA 38 No. 12A -04 URBANIZACION PASOANCHO DE CALI
Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: CARMEN ELISA LOPEZ LEHIS
Parte demandada: JOSE JAIME LOPEZ PEREZ Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
No. Radicación expediente: 2019-00968-00// AUTO INTERLOCUTORIO No. 2232 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2019

No. Recibo/Publicación: 700336-1-1
Nombre de la persona citada: GERARDO CAMPOS GARZON
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. 6.021.420
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
Parte demandante: INVERSIONES ARIAS PINCON Y CIA S EN C S.A. NO. 860.505.864-5
Parte demandada: GERARDO CAMPOS GARZON C.C. 6.021.420// MERY TRUJILLO OVALLE C.C. 38.242.822// JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ C.C. 84.041.600// NEONIDAS MOLINA PESCO C.C. 4.940.156
Juzgado: JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 11001310304520180009100// FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 31 DE MAYO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 700387-1-1
Nombre de la persona citada: PARENTES POR LINEA PATERNA DE LA NIÑA LUZIANA VALENTINA ARTEAGA GAUTH
Cédula y/o Nit. del citado: 20982829 DE VENEZUELA
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Parte demandante: NIDIA JINETH GAUTH GARCIA
Parte demandada: ISVIGLYS ERIK ARTEAGA LAMAS
Juzgado: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 11001-31-10-009-2018-0428// AUTO ADMISORIO: 14 DE JUNIO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 700416-1-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS INDETERMINADAS Y COLINDANTES QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PROCESO, DEL PREDIO SITUADO EN: CARRERA 90 A No. 54C-18 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTA
Cédula y/o Nit. del citado: N/A
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Parte demandante: ANA ELVIRA PINCON RAMIREZ, C.C. No. 52.024.175 DE BOGOTA
Parte demandada: PERSONAS INDETERMINADAS Y COLINDANTES QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, DEL PREDIO SITUADO EN: LA CARRERA 90 A No. 54C-18 SUR LA CIUDAD DE BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2019-00459-00// AUTO ADMISORIO: AGOSTO 22 DE 2019

No. Recibo/Publicación: 700462-2-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO ANIBAL LOSADA MÁRQUEZ
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
Parte demandante: MARÍA ELIZABETH LOSADA FALK, CRISTINA CATHERINE LOSADA FALK, ELENA PATRICIA LOSADA FALK, MARTHA ALICE LOSADA FALK, Y RICARDO ANTONIO LOSADA FALK, COMO HEREDEROS DEL SEÑOR RICARDO ANIBAL LOSADA MÁRQUEZ
Parte demandada: MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA
Juzgado: PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2019-0213// OBJETO: NOTIFICAR EL AUTO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITÓ LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE SIMULACIÓN Y EN SUBSIDIO DE PERTENENCIA DENTRO DEL PROCESO REVINDICATORIO INICIADO POR MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA

No. Recibo/Publicación: 700463-1-1
Nombre de la persona citada: EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION INTESTADA DE LUIS AGUIRRE BARAJAS, QUIEN SE IDENTIFICÓ EN VIDA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.188.965 EXPEDIDA EN ZETAQUIRÁ, FALLECIDA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2003 EN ZIAPAQUIRÁ, SIENDO ESTE SU ÚLTIMO DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS.
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandante: MARIA DE JESUS CUBIDES, C.C. 23.601.369; MARY ROCIO AGUIRRE CUBIDES, C.C. 40.028.998; WILSON ALIRIO AGUIRRE CUBIDES, C.C. 11.347.682 Y OMAR ISAURO AGUIRRE CUBIDES, C.C. 80.543.883
Parte demandada: CAUSANTE: LUIS AGUIRRE BARAJAS, C.C. 1.188.965
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIAPAQUIRÁ / CARRERA 17 No. 4 B - 18, TELEFONO: 852429 - ZIAPAQUIRÁ / CORREO ELECTRÓNICO: https://civilimpalziba.blogspot.com / CIUDAD: MUNICIPIO DE ZIAPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: 258994003002-2019-00493-00 / (FECHA) AUTO ADMISORIO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE SUCESION DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

No. Recibo/Publicación: 700860-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS EDUARDO SUAREZ GUTIERREZ: SANTIAGO SUAREZ PEÑA; JOHANA ALEXIS SUAREZ CAGUA Y JHON SUAREZ
Naturaleza del proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: MARÍA IGNACIA GUTIERREZ DE SUÁREZ
Parte demandada: HEREDEROS DETERMINADOS SANTIAGO SUAREZ PEÑA, JOHANA ALEXIS SUAREZ CAGUA, JHON SUAREZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO SUAREZ GUTIERREZ.
Juzgado: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
No. Radicación expediente: 110014003029-2017-00104-00 / FECHA DEL AUTO ADMISORIO: FEBRERO PRIMERO (1º) DE 2.018 Y MARZO 16 DE 2.018

No. Recibo/Publicación: 700881-1-1
Nombre de la persona citada: FLOR ALBA CUADRADO HERNANDEZ C.C.41.654.952; HECTOR GUILLERMO CUADRADO HERNANDEZ C.C.19.267.214; IVAN ALONSO CUADRADO HERNANDEZ C.C.19.481.402
Naturaleza del proceso: INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Parte demandante: VICENTA MARIA SUAREZ GUTIERREZ Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 370-140714, UBICADO EN LA CRA. 43 No. 13 A-04 ANTES CRA 38 No. 12A -04 URBANIZACION PASOANCHO DE CALI

RIVEROS AGRIPINA, RIVEROS ROSA, CHAPARRO ANA ELVIRA, ARIZA SOFIA, PEREZ RODRIGUEZ RITO ANTONIO, Y ACEVEDO PEDRAZA MARIA OLIVA DE JESUS, RIVEROS DE CHAPARRO MARINA, ACEVEDO PEDRAZA ARGEMIRO, CHAPARRO DE ACEVEDO ELSA MARINA, CHAPARRO RIVEROS JOSE PESCA, ACEVEDO FILOMENA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Juzgado: JUZGADO QUE LO REQUIERE: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA
No. Radicación expediente: 2019-00280 AUTO ADMISORIO DE DEMANDA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701024-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE DE LA CRUZ CASTRO RUIZ (O.E.P.)
Naturaleza del proceso: VERBAL DE MENOR CUANTIA DE SIMULACION
Parte demandante: MARIA TERESA NOVOA DE CASTRO, LUIS EMILIO CASTRO NOVOA, NIURY CECILIA CASTRO NOVOA, JOSE EUSEBIO CASTRO NOVOA, HECTOR HUGO CASTRO NOVOA Y MARTHA ROCIO CASTRO NOVOA
Parte demandada: ROSALBA HERNANDEZ YEPES, HANNA YISEL CASTRO HERNANDEZ Y MARIA ALEJANDRA CASTRO HERNANDEZ
Juzgado: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2.017-00141 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 25 DE ABRIL DE 2017

No. Recibo/Publicación: 701063-1-1
Nombre de la persona citada: A, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ARCELIA BERNAL MAHECHA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el precio denominado "LOTE SAN BERNARDO HOY BELLO HORIZONTE" bien usucapir, para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda.
Naturaleza del proceso: Proceso de pertenencia 2018-049
Parte demandante: LUZ MARY TORRES BERNAL
Parte demandada: Herederos determinados de MARIA ARCELIA BERNAL MAHECHA que son: ALVARO DE JESUS TORRES SANDOVAL (cónyuge sobreviviente), y sus hijos: MARIA CARMENZA TORRES BERNAL, GUILLERMO TORRES BERNAL, MARIA OLINDA TORRES BERNAL y GENARO TORRES BERNAL y herederos indeterminados, y contra MARLENE BRICEÑO DELGADO, ALBERTO MUÑOZ NIÑO, JHON LEONARDO TORRES BUITRAGO y demás personas indeterminadas
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA
No. Radicación expediente: 154-13036// AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: De fecha 11 de Julio de 2018.

No. Recibo/Publicación: 701064-2-1
Nombre de la persona citada: ORLANDO LOPEZ VALENCIA
Cédula y/o Nit. del citado: 4.500.678
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA AGRARIA, PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO AGRARIO
Parte demandante: NANCY CORINA ACOSTA AVILA
Parte demandada: ORLANDO LOPEZ VALENCIA
Juzgado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA
No. Radicación expediente: 2019-00059-00

No. Recibo/Publicación: 701064-1-1
Nombre de la persona citada: MIGUEL ANGEL MARIN PESTANA
Cédula y/o Nit. del citado: 1.088.311.615
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO ITAU CORPACCIA COLOMBIA S.A.-

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO POPULAR
Parte demandada: MARIO GAMBORA GAMBORA
Juzgado: TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 110014003034-2019 00098 00 // AUTO ADMISORIO: MANDAMIENTO DE PAGO // FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 28 DE FEBRERO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701134-1-1
Nombre de la persona citada: GLORIA SALAZAR OROZCO JORGE SALAZAR OROZCO GILBERTO SALAZAR OROZCO MARLENE SALAZAR OROZCO ALBERTO SALAZAR OROZCO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ABRAHAM SALAZAR ARBELAEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM SALAZAR ARBELAEZ Y DEMAS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DE JOSE ABRAHAM SALAZAR ARBELAEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 1.242.231
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Parte demandante: ANDRIW ZAMILL VARGAS CASTILLO
Parte demandada: JOSE ABRAHAM SALAZAR ARBELAEZ
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
No. Radicación expediente: 2019-200 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 8 DE MAYO DE 2019 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 8 DE MAYO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701141-1-1
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA 2019-879 DEL JUZGADO 27 DE FAMILIA DEL CAUSANTE HERACLIO RIVERA OCHOA C.C. 17.015.219 QUIEN FALLECIO EL 05 DE JULIO DEL 2006 EN BOGOTA, PARA QUE COMPAREZCAN A HACER VALER SUS DERECHOS EN AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandante: JULIO ROBERTO RIVERA JIMENEZ
Parte demandada: ANA OMAIRA RIVERA DE FONSECA, VICTOR MANUEL RIVERA JIMENEZ, OSCAR ALFREDO Y MARIA DEL PILAR ACERO RIVERA
Juzgado: 27 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2019-879 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 12-12-2019

No. Recibo/Publicación: 701141-2-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL FONDO MATERIA DE USUCAPION, IDENTIFICADO ASÍ: CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CL. 77 BIS 4 Y 114 A - 12 (DIRECCION CATASTRAL); MUNICIPIO DE BOGOTA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SOC-1331509 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTA ZONA CENTRO, QUE PROVIENE DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION SOC-1321822; DIRECCION: CALLE 77BIS #114A-12 DE LA CIUDAD DE BOGOTA; CODIGO DEL SECTOR CATASTRAL: 005654 06 02 001 01002; CHIP: ARA0071U-HIN; CEDULA CATASTRAL: 005654000101002; NUMERO PREDIAL: 110010136105000600029
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: LEONOR TORRES DE GAMBORA
Parte demandada: JUAN CARLOS SOLER PERUELA Y DEMAS PERSONAS

CARCEL ORDOÑEZ - JUAN ELICIO VALCARCEL ORDOÑEZ - Y LEIDY JOHANNA VALCARCEL ORDOÑEZ
Naturaleza del proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Parte demandante: JUAN MANUEL VALCARCEL MENDIVILSO
Parte demandada: BERTHA LIGIA VALCARCEL ORDOÑEZ - MARTHA LICEN VALCARCEL ORDOÑEZ - JUAN ELICIO VALCARCEL ORDOÑEZ - Y LEIDY JOHANNA VALCARCEL ORDOÑEZ
Juzgado: SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVA
No. Radicación expediente: 2019-190 AUTO ADMISORIO: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701172-2-1
Nombre de la persona citada: TODAS LA PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE ESTA MORTUORIA
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandante: GLORIA STELA DIAZ SALAS - LUIS ARTURO DIAZ SALAS - OLGA CLEMENCIA DIAZ SALAS - EFRAIN ALBERTO DIAZ SALAS - OSCAR URIEL DIAZ SALAS
Juzgado: TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD
No. Radicación expediente: 2019-428 AUTO ADMISORIO: 07 DE JUNIO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701192-1-1
Nombre de la persona citada: DAVID ANDRES ORJUELA PINZON
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: MARTHA ESPERANZA GRACIA LOPEZ
Parte demandada: DAVID ANDRES ORJUELA PINZON
Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2019-91237 / FECHA AUTO ADMISORIO: 29 DE JULIO DE 2019.

No. Recibo/Publicación: 701196-1-1
Nombre de la persona citada: Herederos INDETERMINADOS DE FANNY CUELLAR CUELLAR (q.e.n.d.) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 43 No. 13-80, Segundo Piso, de Bogotá, D.C., para que comparezcan y/o se hagan parte dentro del proceso con Radicación número 11001310303620190066700
Naturaleza del proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Parte demandante: ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ
Parte demandada: Herederos Indeterminados de FANNY CUELLAR CUELLAR (q.e.n.d.) y Personas Indeterminadas.
Juzgado: Treinta y seis Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
No. Radicación expediente: 11001310303620190066700 Bien inmueble de la Calle 43 No. 13-80, Segundo Piso, de Bogotá, D.C., Matricula Inmobiliaria SOC-1036391/ FECHA AUTO: 6 de noviembre de 2019

No. Recibo/Publicación: 701201-1-1
Nombre de la persona citada: JAIRO RAMIREZ FLOREZ Y HENRY RAMIREZ DELGADO
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
Parte demandante: HECTOR JULIO MORTAÑA RAMIREZ

No. Recibo/Publicación: 700420-1-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS INDETERMINADAS Y COLINDANTES QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, DEL PREDIO SITUADO EN: CARREERA 90 A # 54C-53 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Cédula y/o Nit. del citado: [N/A]
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Parte demandante: CARMEN ALICIA RUBIANO CUCARIAN, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 51.833.439
Parte demandada: PERSONAS INDETERMINADAS Y COLINDANTES QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, DEL PREDIO SITUADO EN: LA CARREERA 90 A # 54 C-53 SUR CIUDAD DE BOGOTÁ
Juzgado: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORLADAL DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2019-00918-00/AUTO ADMISORIO: DICIEMBRE 10 DE 2019

No. Recibo/Publicación: 700439-1-1
Nombre de la persona citada: JAIME ARTURO DIAZ DIAZ
Cédula y/o Nit. del citado: 19.437.522
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA POR EL 50%)
Parte demandante: CLAUDIA IBET AGUILERA NARANJO
Parte demandada: JAIME ARTURO DIAZ DIAZ
Juzgado: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2019/0607///FECHA) AUTO ADMISORIO: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECHUEVE (2019)

No. Recibo/Publicación: 700439-2-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL FUNDO QUE SE PRETENDE USUCAPIR
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA POR EL 50%)
Parte demandante: CLAUDIA IBET AGUILERA NARANJO
Parte demandada: JAIME ARTURO DIAZ DIAZ
Juzgado: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2019/0607/// FECHA) AUTO ADMISORIO: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECHUEVE (2019).

No. Recibo/Publicación: 700458-1-1
Nombre de la persona citada: LOS PARIENTES POR LINEA PATERNA DE LA MENOR MARIANA CARDENAS CEPEDA IDENTIFICADA CON RC 1021690051
Naturaleza del proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Parte demandante: INGRID JOHANNA CEPEDA SOLER C/ 1023952023
Parte demandada: MAXIMILIANO CARDENAS ALEMAN CC 1094926458
Juzgado: JUZGADO 10 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 11001-31-10-010-2019-00863-00 AUTO ADMISORIO: 16/10/2019

No. Recibo/Publicación: 700462-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO ANIBAL LOSADA MARQUEZ
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
Parte demandante: MARÍA ELIZABETH LOSADA FALK, CRISTINA CATHERINE LOSADA FALK, ELENA PATRICIA LOSADA FALK, MARTHA ALICE LOSADA FALK, Y RICARDO ANTONIO LOSADA FALK, COMO HEREDEROS DEL SEÑOR RICARDO ANIBAL LOSADA MARQUEZ
Parte demandada: MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA
Juzgado: JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2019-0213 / OBJETO: NOTIFICAR EL AUTO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE SIMULACIÓN Y EN SUBSIDIO DE PERTENENCIA DENTRO DEL PROCESO REVINDICATORIO INICIADO POR MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA.

LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20.132.101 DE BOGOTÁ D.C.
Parte demandada: FLOR ALBA CUADRADO HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 41.654.952, HECTOR GUILLERMO CUADRADO HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.26.541, JAIRO ALFONSO CUADRADO HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.267.814 E IVAN ANTONIO CUADRADO HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.487.402
Juzgado: JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 11001-3110-012-2019-01177-00 AUTO ORDENA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

No. Recibo/Publicación: 700949-1-1
Nombre de la persona citada: URBANIZACIÓN EL JARDÓN LIMITADA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO COLOMBIA S.A
Parte demandada: FARO INTERNACIONAL SERVICES S.A.S, LUIS FERNANDO ROMÁN SANTA, FREDY ALBERTO GIRALDO SERNA
Juzgado: 2 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2018-969 Providencia a notificar: Auto del 09 de abril de 2019 que ordena citarlo como acreedor hipotecario para que haga valer su crédito sea o no exigible.

No. Recibo/Publicación: 700975-1-1
Nombre de la persona citada: BILLER MINA PALACIOS
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA
Parte demandante: ALEX ALBERTO MARTIN CORREA
Parte demandada: BILLER MINA PALACIOS
Juzgado: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 110014003066-2019-01319 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 7 DE OCTUBRE DE 2019

No. Recibo/Publicación: 700979-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TULIA VARGAS AGUIRRE
Naturaleza del proceso: SIMULACION CONTRATO DE SOCIEDAD "HACIENDA SAN CARLOS LTDA"
Parte demandante: ANTONIO VARGAS PÉREZ, GUARDADOR DE ROSA INES VARGAS AGUIRRE APODERADO JUDICIAL: CHRISTIAN DAVID BARRAJAS GALLO
Parte demandada: MARIA CARMENZA VARGAS AGUIRRE Y OTROS
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO CARREERA 8 No. 5-41 LOCAL 217 CIUDAD DE LA CHINCA SOGAMOSO - BOYACA
No. Radicación expediente: 1575931530012019024-00 JUEZ: CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA SECRETARIA: LAURA ISABEL TORRES MERCHAN

No. Recibo/Publicación: 700985-1-1
Nombre de la persona citada: MORENO ADOLFO, ARIZA AMALIO, ARIZA DONOSOR, CARDOZO CUSTODIO, CARDOZO ROQUE, CARDOZO MIGUEL, PEDRAZA PEDRO, PEDRO L. PEDRAZA BLAS, PEDRAZA ELIECER, PEDRAZA AQUILINO, PEDRAZA EMELIAS, SANTOS M. JOSUE E., RIVEROS DEGRACIAS DE JESUS, RIVEROS PIQUINTO, CEPEDA OTONIEL, ROSAS ROSENDO, ACEVEDO EUGENIO, RODRIGUEZ LEOPOLDO, CARDOZO R. LUIS, ROSAS SILVIA, ROSA CLEOFÉ, PEREZ OLIMPIA, RIVEROS AGUIRRE, RIVEROS ROSA, CHAPARRO ANA ELVIRA, ARIZA SOFIA, PEREZ RODRIGUEZ RITO ANTONIO, Y ACEVEDO PEDRAZA MARIA OLIVA DE JESUS, RIVEROS DE CHAPARRO MARINA, ACEVEDO PEDRAZA ARGEMIRO, CHAPARRO DE ACEVEDO ELSA MARINA, CHAPARRO RIVEROS JOSE, PÉSCA ACEVEDO PILDMEHA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: CLAUDIO FRANCISCO RODRIGUEZ MESA
Parte demandada: MORENO ADOLFO, ARIZA AMALIO, ARIZA DONOSOR, CARDOZO CUSTODIO, CARDOZO ROQUE, CARDOZO MIGUEL, PEDRAZA PEDRO, PEDRO L. PEDRAZA BLAS, PEDRAZA ELIECER, PEDRAZA AQUILINO, PEDRAZA EMELIAS, SANTOS M. JOSUE E., RIVEROS DEGRACIAS DE JESUS, RIVEROS PIQUINTO, CEPEDA OTONIEL, ROSAS ROSENDO, ACEVEDO EUGENIO, RODRIGUEZ LEOPOLDO, CARDOZO R. LUIS, ROSAS SILVIA, ROSA CLEOFÉ, PEREZ OLIMPIA,

Parte demandada: MIGUEL ANGEL MARIN PESTANA
Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 660014003003201906914-00

No. Recibo/Publicación: 701064-1-1
Nombre de la persona citada: acreedores de la sociedad conyugal que existiere entre los señores MARIA EUGENIA PALACIO BEDOYA Y JIMMY ALEXANDER OSPINA HERNANDEZ
Naturaleza del proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Parte demandante: MARIA EUGENIA PALACIO BEDOYA
Parte demandada: JIMMY ALEXANDER OSPINA HERNANDEZ
Juzgado: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2018-00488/ Auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2018.

No. Recibo/Publicación: 701067-1-1
Nombre de la persona citada: GUILLERMO ANTONIO ZUÑIGA LOPEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 17.414.892
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Parte demandante: SILVERIO PORRA OJEDA
Parte demandada: GUILLERMO ANTONIO ZUÑIGA LOPEZ
Juzgado: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2019-001711// AUTO ADMISORIO: 13 DE MAYO DEL 2019 MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE MAYO DEL 2019

No. Recibo/Publicación: 701064-12-1
Nombre de la persona citada: CARLOS ALBERTO OSPINA AMARILES, FERNANDO OSPINA AMARILES, Y YOLANDA OSPINA AMARILES.
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. 10.092.390. C.C. 10.081.818. C.C. 42.072.976
Naturaleza del proceso: Efectividad de la garantía real. Mayor Cuantía
Parte demandante: MARIA GLORIA GALLEGUE DE VARGAS, cc #34.053.319, MARIA DEL CARMEN VARGAS TORRES, cc 24.903.634, LAURA OSPINA GALLEGUE, cc 7.088.261.057, CRISTINA GALLEGUE MORALES, cc 42.072.300. A poderada General de la señora D.L.G.A. MARIA GALLEGUE MORALES, cc 34.053.256
Parte demandada: CARLOS ALBERTO OSPINA AMARILES, FERNANDO OSPINA AMARILES, Y YOLANDA OSPINA AMARILES.
Juzgado: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 66001-31-03-005-2019-00074-00.

No. Recibo/Publicación: 701068-2-1
Nombre de la persona citada: ANDRÉS FELIPE GARCÍA PERILLA
Cédula y/o Nit. del citado: 1.094.893.664
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: PABLO ANDRÉS PARRA ALMARIO
Parte demandada: ANDRÉS FELIPE GARCÍA PERILLA
Juzgado: JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL - LA ORADA CALDAS
No. Radicación expediente: 17380-40-89-004-2018-00556-00// OBJETO: NOTIFICACION AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019 CURADOR AD-LITEM: SE HONORARÁ CURADOR AD-LITEM, CUANDO ESTE SURTIDA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN

No. Recibo/Publicación: 701068-4-1
Nombre de la persona citada: LUZ STELLA MOSQUERA GUEVARRA
Cédula y/o Nit. del citado: 24.807.508
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: INMOBILIARIA BENTAS S.A.S NIT No. 800.180.675-4
Parte demandada: LUZ STELLA MOSQUERA GUEVARRA C.C. No. 24.807.508 SANDRA MILENA RAMIREZ VILLEGAS C.C. No. 41.937.201 SYSTEM PLUS RISARALDA LTDA NIT No. 876.002.148-C AMANDA LUCIA MOSQUERA GUEVARRA C.C. No. 24.805.603
Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2014-145 OBJETO: OIR NOTIFICACION DEL AUTO-QUE DE FECHA 4 DE JULIO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA

No. Recibo/Publicación: 701079-1-1
Nombre de la persona citada: MARIO GAMBA GAMBA
Cédula y/o Nit. del citado: 1.099.622.058

Juzgado: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 11001310300120190049400 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: DICIEMBRE 10 DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701079-1-1
Nombre de la persona citada: ANDRÉS BEDOYA CARMONA
Cédula y/o Nit. del citado: 1068537299
Naturaleza del proceso: ejecutivo - Auto a notificar - Mandamiento de pago de fecha 5 de agosto del 2019
Parte demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Parte demandada: Andrés Bedoya Carmona
Juzgado: Promiscuo Municipal de Apia
No. Radicación expediente: 102-2019

No. Recibo/Publicación: 701150-2-1
Nombre de la persona citada: IPS MEDIFARMA S.A.S
Cédula y/o Nit. del citado: 900.559.440-2
Naturaleza del proceso: Ordinario laboral de Primera Instancia
Parte demandante: CARLOS MARIO ARENAS RESTREPO
Parte demandada: IPS MEDIFARMA S.A.S
Juzgado: JUZGADO QUINTO LABORAL DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2018-299. Se advierte al empleado que conforme a lo establecido por el Artículo 29 del C.P.T.S.S. se le ha designado curador Ad-litem con quien se surtirá el trámite normal, hasta que comparezca al proceso.

No. Recibo/Publicación: 701151-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 4.578.254
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Parte demandante: ALBA LUCIA FRANCO DE RAMIREZ C.C. No. 25.153.422
Parte demandada: HEREDEROS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO GARCIA CASTRO, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 4.578.254, SU HIJO ALEJANDRO GARCIA JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Juzgado: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL
No. Radicación expediente: 2019-00586-00 AUTO ADMISORIO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701153-1-1
Nombre de la persona citada: AL DEMANDADO CRISTOBAL CUPITRA
Naturaleza del proceso: DIVORCIO
Parte demandante: CIELO VIDUE CUPITRA
Parte demandada: CRISTOBAL CUPITRA
Juzgado: NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 11001311000920190100200 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 10 DE DICIEMBRE DE 2019 AUTO ORDENA EMPLAZAR: 10 DE DICIEMBRE DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701165-1-1
Nombre de la persona citada: SUCESESOR PROCESALES DE SIERVO DE JESUS FONSECA SUARQUE
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. # 17.220.939
Naturaleza del proceso: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: ARACELY BELTRANO CONTRERAS C.C. # 40.373065
Parte demandada: HECTOR ALFONSO CASAS SOLANO C.C. # 19.273.414 Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
No. Radicación expediente: 50001-31-03-003-2016-00116-00 AUTO ADMISORIO: JUNIO VENTIDOS (22) DEL DOS MIL DIEZ Y SEIS (2.016) AUTO ORDENA NOTIFICARLOS: 2 DE ABRIL DEL 2.019 Y 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

No. Recibo/Publicación: 701172-1-1
Nombre de la persona citada: A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA GOMEZ SALGUERO (Q.E.P.D.) - Y HEREDEROS DETERMINADOS BERTHA LIGIA VALCAREL ORDÓNEZ - MARTHA ILICEN VAL

REZ, JAIRO RAMIREZ FLOREZ Y ALCIRA RAMIREZ FLOREZ EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE SARA FLOREZ DE RAMIREZ, Y CONTRA GINA NATALIA RAMIREZ MONTAÑA, SARA BANESSA RAMIREZ MONTAÑA, CARLOS JULIO RAMIREZ MONTAÑA, HENRY RAMIREZ DELGADO, RAUL RAMIREZ DELGADO, RENE ALEJANDRO RAMIREZ DELGADO, LUIS CARLOS RAMIREZ DELGADO Y MARIBEL RAMIREZ DELGADO, EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS JULIO RAMIREZ FLOREZ.
Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 No. 9-23 Piso 4, Bogotá, D.C.
No. Radicación expediente: 2014-00249-00/ FECHA PROVIDENCIA: FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 06 DE MAYO DE 2014

No. Recibo/Publicación: 701212-1-1
Nombre de la persona citada: CRISTIAN ANDRES VALENCIA RINCON
Cédula y/o Nit. del citado: 1112768083
Naturaleza del proceso: SINGULAR
Parte demandante: BANCO COLOMBIA
Parte demandada: CRISTIAN ANDRES VALENCIA RINCON
Juzgado: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2019-646/ FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 15 AGOSTO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701214-1-1
Nombre de la persona citada: JOSE MANUEL MUÑOZ CASTAÑEDA C.C. 3.049.201
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Parte demandante: BANCO COLOMBIA S.A.
Parte demandada: JOSE MANUEL MUÑOZ CASTAÑEDA C.C. 3.049.201
Juzgado: JUZGADO DIECHUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2019-451/ AUTO A NOTIFICAR: Mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2019.

No. Recibo/Publicación: 701222-1-1
Nombre de la persona citada: JOSE ERNESTO PEREZ
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. N° 17.065.608
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
Parte demandada: JOSE ERNESTO PEREZ C.C. N° 17.065.608
Juzgado: JUZGADO DIECOCHO (18) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2019-0731 / MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE MAYO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701225-1-1
Nombre de la persona citada: LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE LEONOR GONGORA DE DONOSO (Q.E.P.D.) C.C. 20.602.446
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandante: IVAN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA, MARIA CAMILIA GARRIDO PRADA, MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA
Juzgado: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT
No. Radicación expediente: 253073184001201900318-00 / AUTO ADMISORIO: 4 DE OCTUBRE DE 2019

No. Recibo/Publicación: 701228-1-1
Nombre de la persona citada: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE BIBIANA CUACANCHO EN VIDA DE RODRIGUEZ, quienes son: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE BETANCOURT, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CUACANCHO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA RODRIGUEZ DE PAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GONFARE PAEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CONSIDEREN TENER DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE ESTA DEMANDA.
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE PERTENENCIA (sobre el predio denominado SANTA TERESA, ubicado en la vereda CHURUVITA del municipio

LA PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO PERMANECERÁ EN WWW.LAREPUBLICA.CO/EDICTOS-LR DURANTE EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO

260

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

12437 24-JAN-'20 15:55

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversiones Arias Rincón Y Cía. S En C S

Demandados: Leonidas Molina Fiesco

Luz Mery Trujillo Ovalle

Gerardo Campos García

Jaime Arturo Boscán Ortiz

Expediente: 2018-31

Asunto: Constancia de Emplazamiento.

Cordial saludo,

La suscrita en calidad de apodera del demandante, adjunto constancia de haberse emplazado al señora Gerardo Campos Garzón, por medio del periódico del Banco La República de fecha 18-19 de enero de 2020.

Se adjunta en dos folios.

Atentamente,


IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
C.C. 1.015.406.137
T.P. 202.816 del C S de la J.

Inicio Rama Judicial

Monica
Tatiana
Fonseca
Ardila



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310304520180003100

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2018

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación **JUZGADO DE CIRCUITO 31** Especialidad **JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESC**

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 045 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley **NO APLICA**

Juez/Magistrado NATTAN NISIMBLAT MURILLO

Número Consecutivo 00031 Número 00

Tipo Proceso **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** Clase Proceso **PROCESOS EJECUTIVOS**

SubClase Proceso **EN GENERAL / SIN SUBCLASE** Fecha 30/01/2018 12:00:00 A. M.

Es Privado Presentación *

Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	84041600	Jaime Boscan Ortiz	--SELECCIONAR--
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8605058645	INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA EN C.S	IRLENNY PA

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001310304520180003100_EMPLAZAMIENTO_27-01-2020 12.28.58 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	48EADB05A8005856CACE31F5EB9785E0BD664BB4	258328

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 21/Ene./2020
11:46:10 A. M.

Teléfonos De Soporte. 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

Información del Proceso.

Código Proceso

11001310304520180003100

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

PROCESOS EJECUTIVOS

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRIT

Distrito\Circuito

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

Número Despacho

045

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 045 BC

Dirección**Teléfono**

3424453

Celular**Correo Electrónico Externo**

J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL

Fecha Publicación

27/01/2020

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos	Predios	Archivos	Actuaciones				
TIPO SUJETO			ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE			SI	CC	6.021.420	GERARDO CAMPOS GARZON	27-01-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE			NO	NIT	8.605.058.645	INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA EN C.S	27-01-2020
DEFENSOR PRIVADO			NO	CC	1.015.406.137	IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ	27-01-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE			NO	CC	84.041.600	JAIME BOSCAN ORTIZ	27-01-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE			NO	CC	4.940.156	LEONIDAS MOLINA FIESCO	27-01-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE			NO	CC	38.242.822	LUZ MERY TRUJILLO OVALLE	27-01-2020

263

Descarga Archivos de Notificaciones.

¡Aviso!

El archivo es válido

Resultado de la Búsqueda.

CÓDIGO PROCESO

NOMBRE DEL ARCHIVO



11001310304520180003100

11001310304520180003100_EMPLAZAMIENTO 27-01-2020 12.28.58 P.
M..PDF

Total Registros : 1 - Páginas : 0 de 0



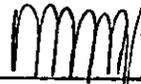
Cerrar

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO, ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORADA
- 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE (S)
SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. TERMINO DE EL PLAZAMIENTO VENCIDO
- 7. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 9. OTRO EN SILENCIO

21 FEB 2020

BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA(D)

Señores:

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C

Ciudad

Asunto: **DERECHO DE PETICION ARTICUO 23 C.P.C**

ANGELA MARIA ALARCON, identificada con cedula número: 41.945.974 Expedida en Armenia Q. Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional numero: 271979 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor: JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía, numero: 84.041.600 Maicao, en atención a las previsiones que consagran el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION** contenidas en el Artículo 23 de nuestra constitución política, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 13 y subsiguiente del Código Contencioso Administrativo, así como el Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes y pertinentes, me permito respetuosamente se despachen favorablemente los pedimentos que formularé en el capítulo denominado pretensiones con fundamentos a en los siguiente.

HECHOS:

PRIMERO: el día 1 de julio del año 2017, en dicha Notaria, se autentico contrato de arrendamiento entre los señores: Inversiones Arias Rincón y CIA.S. en C Nit: 860.505.864-5. Y mi apoderado.

HECHO: ante Juzgado Cuarenta y Cinco civil del circuito dela ciudad de Bogotá, se inició una demanda por incumplimiento contractual debido al hecho uno.

Calle 19 Norte N°18-23 Edificio Hebrón Torre 2 - 602

Email: gellita86@gmail.com

Cel: 3107631125 - Armenia Quindío

PRETENSIONES

Con fundamentos en los anteriores hechos, muy respetuosamente, solicito:

PRIMERA: corroborar si fue presentada por parte de ustedes, la cedula de ciudadanía del señor: JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ para dicha autenticación.

SEGUNDA: si existe registró fotográfico, documental o digital del señor: JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, en dicho trámite.

TERCERO: si el sello de la Notaria del contratado anexo, entre las partes ya señaladas es el perteneciente a la misma Notaria para el mencionado trámite.

DERECHO

Fundo lo anterior en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 19 Norte N° 18-23 Edificio Hebrón Torre 2 - 602 .De la ciudad de Armenia (Q).

Número de teléfono: 3107631121. MAIL: gellita86@hotmail.com

Anexo: copia de contrato de arrendamiento

Atentamente

ANGELA MARIA ALARCON
C.C. 41.945.374 Armenia Q.
T.P. 271979 del C.S. de la Judicatura

Calle 19 Norte N°18-23 Edificio Hebrón Torre 2 - 602

Email: gellita86@gmail.com

Cel: 3107631125 - Armenia Quindío

Armenia, 25 de mayo de 2018

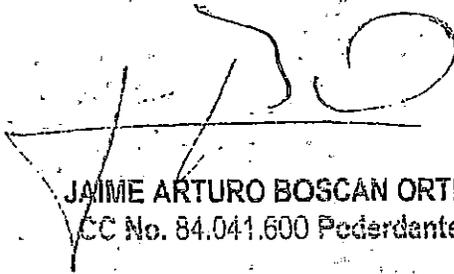
Señor Juez
Cuarenta y Cinco Civil del Circuito
Bogotá, D.C.

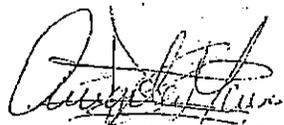
Ref.: Poder Especial.

JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.041.600, mayor de edad y residente en el municipio de Maicao (Guajira), actuando en nombre propio de manera atenta y respetuosa por medio de este escrito le manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente, a la Abogada ÁNGELA MARÍA ALARCÓN CASTAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.945.374 de Armenia Quindío, y tarjeta profesional No. 27979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación revise y solicite copias del proceso No.11001310304520180003100 que reposa en ese despacho.

Mi apoderada queda con las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder, consagradas el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial la de sustituir, renunciar y reasumir el presente poder; recibir, transigir, conciliar y en general las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este poder, por lo tanto solicito su señoría se sirva reconocer personería a mi apoderada en los términos de ley.

Del señor Juez,


JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ
CC No. 84.041.600 Poderdante


Abogada. ÁNGELA MARÍA ALARCÓN CASTAÑO
CC.41.945.374 Acepto.

4

260
C
/



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52586

En la ciudad de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Maicao, compareció:

JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0084041600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8aj8zcms32nz
25/05/2018 - 15:35:43.535



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PRESENTACION PERSONAL, en el que aparecen como partes JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



ANTONIO MUSIRI GUTIÉRREZ
Notario Único del Círculo de Maicao

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notarilasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8aj8zcms32nz



268

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Lugar y Fecha de Contrato : Bogotá Julio 1° de 2007.

ARRENDADOR :

NOMBRE : INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA. S. EN C.
Nit 860.505.864-5

ARRENDATARIOS :

NOMBRE: LEONIDAD MOLINA FIESCO

C.C. 4,940.156 Tarqui (Huila)

NOMBRE: LUZ MERY TRUJILLO OVALLE

C.C. 38.242.822 Ibague

NOMBRE: JAIME ARTURO BOSCAN ORTIZ

C.C. 84.041.600 Maicao

NOMBRE. GERARDO CAMPOS GARZON

C.C. 6.021.420 Venadillo (Tol.)

Dirección del Inmueble: Carrera 72 N° 52 - 04 Normandia. -----

**PRECIO O CANON MENSUAL : (\$ 6.220.800). SEIS MILLONES
DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS Mcte.-----**

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO : Tres (3) Años .-----

**FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO : Julio Primero (1°) del año
2.007 (Dos mil Siete).-----**

**FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO : Junio Treinta (30) del
año Dos mil Diez (2.010) .-----**

INCREMENTO ANUAL : Veinte por ciento (20 %) anual.-----

USO : PARQUEADERO, SERVITECA, AUTOLAVADO-----

El inmueble se arrienda con servicios públicos como son agua, luz, y teléfono, los cuales serán de cargo de los arrendatarios, el inmueble se entrega con sus respectivos medidores, de los cuales se harán responsables los arrendatarios, además de las siguientes estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas :-----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO : Mediante el presente contrato, el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima segunda de este contrato con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las dos partes. **SEGUNDA.- PAGO** , **OPORTUNIDAD Y SITIO** : Los arrendatarios se obligan a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en la calle 58 A No. 34-72 ,

Ofic. 101 (Bogotá D.C.) dentro de los cinco (5) primeros días de comenzada cada mensualidad.- Si el canon se pagare en cheque, el canon se considerará satisfecho solo una vez que el Banco haga el respectivo abono, siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago respectivo.- **TERCERA.- DESTINACION** Los arrendatarios se comprometen a darle al inmueble el uso para PARQUEADERO.

SERVITECA, AUTOLAVADO, y no podrán darle otro uso , ni ceder , ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. -

CUARTA . RECIBO Y ESTADO : Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. Los arrendatarios se obligan a la terminación del contrato, a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos .- **QUINTA : MEJORAS** : Los arrendatarios no

podrán sin la autorización previa y escrita del arrendador hacerle mejoras al inmueble. En todo caso , al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador.- **SEXTA : RESTITUCION** : Los

6



arrendatarios restituirán el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo.- Los arrendatarios restituirán el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por los arrendatarios o, salvo pacto expreso entre las partes.

SEPTIMA INCUMPLIMIENTO : El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de los arrendatarios, dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. **OCTAVA : CLAUSULA PENAL** : El incumplimiento o violación por parte de los arrendatarios de cualquiera de las obligaciones de este contrato los constituirán deudores de la otra parte por la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.-

NOVENA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO : El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.- **DECIMA :**

GASTOS : Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de los arrendatarios.- **DECIMA PRIMERA** : En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por los arrendatarios y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato, sin necesidad de reconvencción alguna a lo cual renuncian expresamente los arrendatarios

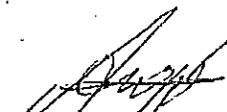
DECIMA SEGUNDA: LINDEROS DEL INMUEBLE: LINDEROS ESPECIFICOS: NORTE: En extensión de Cuarenta y nueve metros con diez centímetros (49.10 Mts) con zona verde que da sobre la Calle 52 A. SUR: En extensión de Cuarenta y nueve metros con diez centímetros (49.10 Mts) con vía peatonal que da por el lado de los lotes N°s. 506 y 507 de la manzana 32. ORIENTE: En extensión de veintiseis metros (26.00 Mts.) con vía peatonal que da sobre el frente del lote. OCCIDENTE: En extensión de veintiseis metros (26.00 Mts) con la Carrera 72. MATRICULA INMOBILIARIA 50C. 609735. **DECIMA TERCERA:** Los arrendatarios no

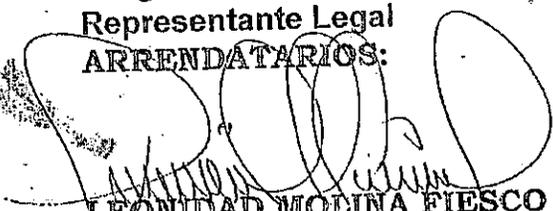
podrán cobrar al arrendador prima alguna en el momento de restituírle el inmueble arrendado. **DECIMA CUARTA:** Los arrendatarios presentarán al arrendador mensualmente copia de los recibos de servicios públicos con la constancia de haber sido pagados. **DECIMA QUINTA:** Los impuestos de Industria y Comercio y demás que exija el Distrito Capital y los cuales genere el establecimiento de comercio, serán de cargo de los arrendatarios, al igual que el mantenimiento de la fachada correspondiente al local.-----
En constancia de lo anterior firman las partes el día primero (1°) de Julio de dos mil siete 2.007, en Bogotá D.C.-----

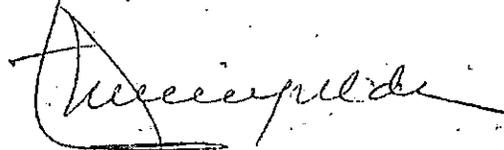


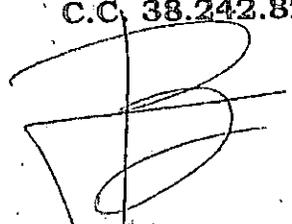
Continuación contrato de arrendamiento de fecha Julio 1° de 2007
inmueble
Carrera 72 N° 52 - 04 de la ciudad de Bogotá

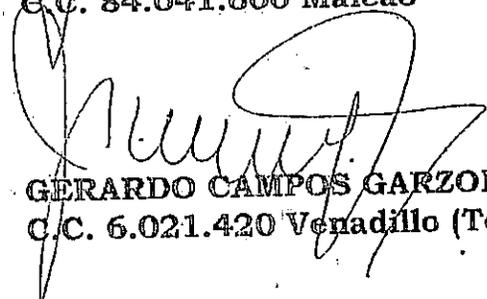
ARRENDADOR:


INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA
Nit 860.505.864-5
ARQUÍMEDES ARIAS JOYA
Representante Legal
ARRENDATARIOS:


LEONIDAD MOLINA FIESCO
C.C. 4.940.156 Tarqui (Huila)


LUZ MERY TRUJILLO OVALLE
C.C. 38.242.822 Ibague


JAI ME ARTURO BOSCAN ORTIZ
C.C. 84.041.600 Maicao


GERARDO CAMPOS GARZON
C.C. 6.021.420 Venadillo (Tol.)

JOSE DEL CARMEN HERNÁNDEZ VARGAS
C.C. 80.441.104 Bosa, Bogotá

DARIO ALEJANDRO GONZALEZ POVEDA
C.C. 79.427.104 Bogotá

2 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

comparecio Edward Sincien

quien exhibió la C.C. 1140105 de _____

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

el declarante _____

03 JUL 2007

Notaria 39

Jaime CALDERON BRUGÉS NOTARIO



03 JUL 2007

2 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

comparecio _____

quien exhibió la C.C. _____ de _____

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

el declarante _____

03 JUL 2007

Notaria 39

Jaime CALDERON BRUGÉS NOTARIO



03 JUL 2007

2 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

comparecio Francisco Gomez

quien exhibió la C.C. 1140105 de _____

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

el declarante _____

03 JUL 2007

Notaria 39

Jaime CALDERON BRUGÉS NOTARIO



03 JUL 2007

2 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

comparecio Carmelo Lopez Gomez

quien exhibió la C.C. 6021476 de _____

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

el declarante _____

03 JUL 2007

Notaria 39

Jaime CALDERON BRUGÉS NOTARIO



03 JUL 2007

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA, D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO

Doctora
ANGELA MARIA ALARON
Calle 19 Norte No. 18-23 Edificio Hebrón
Torre 2 - 602
Armenia



Calle 119 No. 14-26 - P.B.X: 484 2470 - www.notaria39.com
E-mail: notaria@notaria39.com - juridica39@yahoo.com - juridica@notaria39.com
Bogotá, D.C.

ICOSTEC
ISO 9001:2000 - MTC - 150 9001:2000
Este Certificado es aplicable a las siguientes actividades:
This certificate is applicable to the following activities:
Servicios notariales y de registro
Registration and notary services

07

232

283

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUÉL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO

39-621
Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2019

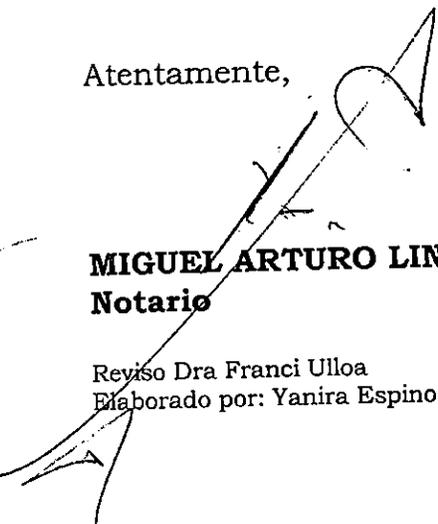
Doctora
ANGELA MARIA ALARON
Calle 19 Norte No. 18-23 Edificio Hebrón Torre 2 - 602
Armenia

Ref. Derecho de Petición Autenticación de Jaime Arturo Boscan Ortiz.

Conforme con el Derecho de Petición presentado el día 25 de septiembre de 2019, le informo, que una vez revisados los sellos y la firma del documento que nos adjuntó, se puede inferir que no corresponde a éste despacho Notarial, igualmente, le informo que para esa época (3 de julio de 2007) no estaba como Notario Titular el Dr. Jaime Calderón Bruges, ni como Notaria Encargada la Dra. Franci Ulloa Riaño.

En cuanto a nuestras Cámaras que reflejan los videos en el disco duro DVR, ellas guardan la información máximo treinta días, una vez vencido este término, se sobre escribe sobre dicho disco duro.

Atentamente,


MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario

Reviso Dra Franci Ulloa
Elaborado por: Yanira Espinosa



11

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com

Juez 45 civil del circuito de Bogotá

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

Demandante: Inversiones Arias Rincón y Cía S en C S

Demandados: Jaime Arturo Boscán Ortiz

Gerardo Campos Garzón

Luz Mery Trujillo Ovalle

Leonidas Molina Fiesco

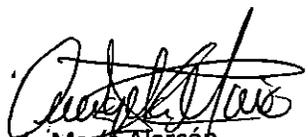
12715 27-FEB-'20 12:17

Expediente: 2018-31

En representación del señor Jaime Arturo Boscán Ortiz adjunto derecho de petición que se interpuso ante la notaría del círculo de Bogotá y su respuesta, por medio de la cual se corrobora que los sellos y notario que aparecen en el contrato, objeto de litigio, no corresponden a la realidad.

De manera cordial solicito se abstengan de continuar con medidas cautelares (secuestro) solicitadas por la parte demandante, teniendo en cuenta la respuesta del mencionado derecho de petición por la notaria relacionada (39 del círculo de Bogotá), así mismo se proceda al levantamiento del medidas cautelares.

Atentamente,


Angela María Alarcón
C.C. 41945374 expedida en Armenia
T.P. 271.979
Total folios: 11



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14- 30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya. Teléfono- 3424453
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

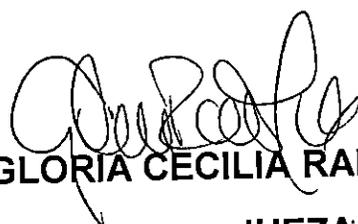
Bogotá D.C., 05 MAR 2020
Ordinario No. 18-00031

1.-Vencido como se encuentra el término de emplazamiento, el despacho dispone a nombrar a OSCAR JAVIER MARMOLEJO OLAYA; quien recibe notificaciones en la CRA 11 #90-20 de Bogotá D.C., correo electrónico oscar.marmolejo@segurosdelestado.com; 443 17 30 ext. 374 y abonado telefónico 300 412 04 04 en la calidad de Curador Ad-Litem de las personas emplazadas.

Comuníquesele telegráficamente la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art 48 C. G. del P.)

2.- Vista la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandada a folio 274, por no estar enmarcada dentro de los numerales previstos en el artículo 597 del C. G. del P se niega dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA

D'S

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:			
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.	<u>16</u>	de hoy	
<u>06 MAR 2020</u>			
La secretaria,			
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA			



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 7. Edificio Jaramillo Montoya.
Teléfono 3424453
J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Rad. 2018-0031

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada como de la tacha de falsedad, se corre traslado a la parte demandante por el término de Ley.

NOTIFÍQUESE (3)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 12 de abril de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Mo.